

**INDICE
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sonora, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres en San Luis Río Colorado, Sonora.

SECRETARIA DE ENERGIA

Respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-ENER-2020, Eficiencia térmica de calentadores de agua para uso doméstico y comercial. Límites, métodos de prueba y etiquetado.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-I-62115-ANCE-NYCE-2020.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-714-COFOCALEC-2020.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-715-COFOCALEC-2020.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-720-COFOCALEC-2020.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-777-COFOCALEC-2020.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-781-COFOCALEC-2020.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Aviso por el que se dan a conocer las páginas de Internet, en las que se puede consultar el plan de acciones emergentes implementadas por el Gobierno Mexicano para la conservación de tortugas marinas.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Primera Modificación al Título de Concesión otorgado en favor de la empresa El Anhelito Resorts,S.A. de C.V., consistentes en la construcción y operación de una Marina Turística Artificial de uso particular, localizada en Buenavista, jurisdicción de Los Cabos, Baja California Sur.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, para la ejecución del Proyecto específico denominado Instalación y adaptación de área de rehabilitación pulmonar en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial de San Luis Potosí.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa, para la ejecución del Proyecto específico denominado Equipamiento de áreas de terapia de lenguaje y de psicología de Centros de Rehabilitación del Sistema DIF Sinaloa.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, para la ejecución del Proyecto específico denominado Equipamiento de unidades básicas de rehabilitación para población yaqui del Estado de Sonora.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, para la ejecución del Proyecto específico denominado Adquisición y donación de prótesis para rehabilitación de pacientes amputados por debajo de rodilla en el

CREE Sur Ciudad Obregón del Estado de Sonora.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, para la ejecución del Proyecto específico denominado Equipamiento del Centro de Rehabilitación y Educación Especial Villahermosa, Tabasco.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, para la ejecución del Proyecto específico denominado Adquisición de equipo, herramienta y material para la elaboración de prótesis y órtesis en el CREE Tamaulipas.

SECRETARIA DE CULTURA

Acuerdo por el que se da a conocer al público en general la actualización del Manual de Organización de Estudios Churubusco Azteca, S.A.

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Convocatoria a sesiones de la etapa de seguimiento de acuerdos del Proceso de Consulta Libre, Previa e Informada para la Reforma Constitucional y Legal sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 125/2017 y su acumulada 127/2017, así como el Voto Concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

AVISOS

Judiciales y generales.

Convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sonora, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres en San Luis Río Colorado, Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA COMISIONADA NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO; Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE SONORA, CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, ASISTIDA POR EL SECRETARIO DEL RAMO, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, JUAN ÁNGEL CASTILLO TARAZON, EL SECRETARIO DEL RAMO, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, RAÚL NAVARRO GALLEGOS, Y CLAUDIA INDIRA CONTRERAS CÓRDOVA, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

El 7 de agosto de 2012, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, órgano supervisor de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), después de examinar los informes periódicos séptimo y octavo combinados (CEDAW/C/MEX/7-8) en sus reuniones 1051^a y 1052^a, recomendó al Estado mexicano, en el documento de las observaciones finales, que se debería: i) Adoptar medidas para fomentar la denuncia de los casos de violencia contra la mujer y garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de actos de violencia contra la mujer; ii) Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, entre otras cosas mejorando la capacidad de los Centros de Justicia para las Mujeres y poniendo estos centros al alcance de las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia; iii) Adoptar medidas para mejorar los servicios de apoyo para las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia, entre otras cosas garantizando su acceso a centros de atención y refugios establecidos, entre otras.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México y las entidades federativas reconocen la necesidad de actuar para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, por ello estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado de Sonora.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2020 establece en su artículo 21 las acciones que se deberán observar en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de la Administración Pública Federal, contemplados en el Anexo 13. Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y en el Anexo 33. Ampliaciones al Ramo 4 Gobernación, en los cuales se señalan los montos autorizados para cada uno de los programas y actividades para promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) Identificar con precisión la población objetivo; ii) Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) Prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria* (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

De conformidad con el oficio número 003118 del 15 de diciembre de 2020, suscrito por Claudia Indira Contreras Córdova, en su carácter de Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora, se solicitó en tiempo y forma a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres en San Luis Río Colorado, Sonora.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los "Criterios que rigen el mecanismo para acceder a los Subsidios Destinados a la Creación, Fortalecimiento, o Extensión Territorial de los Centros de Justicia para las Mujeres para el Ejercicio Fiscal 2021" ("*Criterios*"), publicados el 10 de diciembre de 2020 por la CONAVIM, el Comité de Evaluación de Proyectos (Comité) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de \$16'459,308.20 (Dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos ocho pesos 20/100 M.N.) exclusivamente para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres en el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora. Dicha situación se notificó al Gobierno del Estado de Sonora mediante oficio número CNPEVM/94/2021 de fecha 3 de febrero de 2021.

El Centro de Justicia para las Mujeres en San Luis Río Colorado, Sonora, estará ubicado en el Lote No 1, Manzana IRC-14 ubicado entre Av. Jalapa "A" y Av. Jalapa "B", entre las calles 44 y 45, Colonia Solidaridad, Código Postal 83496 en el municipio de San Luis Río Colorado, en el Estado de Sonora.

La dependencia responsable del proyecto se compromete a concluir la primera etapa del Centro de Justicia para las Mujeres, que se construye en el 2021. En caso de que la totalidad del proyecto (obra pública) se haya programado para su desarrollo en varias etapas, se obliga a conseguir los recursos presupuestales necesarios para asegurar su conclusión y adecuado funcionamiento, así como apagarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y programas que deriven del mismo.

Así, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 27 de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal* y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. De conformidad con el artículo 27, fracción VII de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto.
- I.3. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.4. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 2, apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y Primero del Decreto por el que se crea como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009 ("Decreto").
- I.5. La Comisionada Nacional cuenta con las atribuciones para la suscripción del presente Convenio, con fundamento en el artículo Cuarto fracción XIII del Decreto y 115, fracción V del RISEGOB.

- I.6. Para dar cumplimiento al presente Convenio, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal número 43801, relativa a *Subsidios a Entidades Federativas y Municipios*, y con la constancia de suficiencia presupuestaria número 314833.
- I.7. Señala como su domicilio el ubicado en la calle Bucareli número 99, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 21, 22, 23, 24 y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es un estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.
- II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Sonora, cuyo ejercicio se deposita en la Gobernadora del Estado de Sonora, Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, quien cuenta con capacidad para obligarse en términos de lo prescrito en los artículos 68 y 79 fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 2 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- II.3. Asiste a la suscripción del presente convenio el Secretario del Ramo, de la Secretaría de Gobierno, Juan Angel Castillo Tarazon, quien cuenta con capacidad para obligarse en términos de los artículos 81 párrafo segundo y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como los artículos 12, 22, fracción I y 23, fracción XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y el artículo 5, fracciones XVIII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como 12, 22 fracción II, 24 apartado B, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y 6, fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, Raúl Navarro Gallegos, en su carácter de Secretario del Ramo, de la Secretaría de Hacienda, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio.
- II.5. La Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora a la que está adscrito el Centro de Justicia para las Mujeres, es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y su Titular, Claudia Indira Contreras Córdova, asiste en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 17, 24, fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, y los artículos 5 y 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.
- II.6. No cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar recursos de forma complementaria al proyecto denominado “Creación del Centro de Justicia para las Mujeres en San Luis Río Sonora”, en adelante “El Proyecto”, materia del presente Convenio, que se describe en el Anexo Técnico, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales, como se acredita con el oficio número 000275, otorgado por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.
- II.7. Es propietario del terreno ubicado en el Lote No 1, Manzana IRC-14 ubicado en Av. Jalapa “A” y Av. Jalapa “B” entre las calles 44 y 45, Colonia Solidaridad, Código Postal 83496 en el municipio de San Luis Río Colorado, en el Estado de Sonora, el cual tiene una superficie de 2,747.97 m², y cuenta con los permisos y requerimientos técnicos necesarios para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres en San Luis Río Colorado, Sonora descrito en el Anexo Técnico.

Acredita la propiedad del bien inmueble objeto del antes referido proyecto, con el Título de Propiedad expedido por el H. Ayuntamiento de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Oficina Jurisdiccional de San Luis Río Colorado, Sonora, bajo el número de inscripción 61134 del volumen 5267 de la Sección de Registro Inmobiliario, Libro Uno, de fecha 29 de diciembre de 2020, misma que adjunta para pronta referencia.

II.8. Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio fiscal el ubicado en Palacio de Gobierno, Comonfort y Dr. Paliza S/N, Colonia Centenario, Código Postal 83260 en Hermosillo, Sonora.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central garantizar el derecho de acceso a la justicia para las mujeres.

III.3. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas en el Estado de Sonora, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas preventivas y de sanción a quienes incumplen la ley, particularmente la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, y la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora*.

III.4. Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencia de género.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los “*Criterios*”, que regulan el presente convenio.

III.6. Se obligan “LAS PARTES” a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y programas que se deriven del mismo.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres en San Luis Río Colorado, Sonora, que permita planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas víctimas de violencia.

“El Proyecto” se realizará de conformidad a lo especificado en el Anexo Técnico que forma parte del presente instrumento jurídico, el cual establece las características y objetivos del mismo, así como el cronograma de avance físico-financiero de la obra en su numeral 11 que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

En caso de que el proyecto descrito en el numeral 1 del Anexo Técnico presente variaciones en cuanto a las necesidades técnicas o materiales durante su ejecución, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a informar a “LA SECRETARÍA” de cualquier diferencia que altere la estimación de la obra de referencia.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, “LA SECRETARÍA” asignará la cantidad de \$16'459,308.20 (Dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos ocho pesos 20/100 M.N), exclusivamente para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres de San Luis Río Colorado, Sonora.

Por su parte, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” aportará el terreno para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres descrito en la declaración II.7.

Los recursos federales se transferirán a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en una ministración, a través de su Secretaría de Hacienda en la cuenta productiva específica aperturada previamente, en la que se manejarán exclusivamente los recursos federales a los que refiere la presente CLÁUSULA y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de “El Proyecto” de conformidad con el artículo 69 de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*. Dicha cuenta se identifica con los siguientes datos:

Nombre del beneficiario:	SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
Nombre de la institución financiera:	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
Nombre del proyecto:	CREACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES EN SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA.
Clave bancaria estandarizada (CLABE de 18 dígitos):	072760011398012106
Número de cuenta bancaria a once posiciones:	1139801210
Tipo de cuenta:	PRODUCTIVA
Número de sucursal:	0627
Número de plaza:	HERMOSILLO, SONORA
Fecha de apertura:	25 DE ENERO DE 2021
Nombre de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta:	RAÚL NAVARRO GALLEGOS

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "LA SECRETARÍA" la factura electrónica (Comprobante Fiscal Digital por Internet "CFDI") prevista en el numeral 9.5.8 de los "Criterios", que regulan el presente convenio.

Para "LA SECRETARÍA", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*. Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA SECRETARÍA".

Los recursos que el Comité asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que "LA SECRETARÍA" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a ella. La CONAVIM, comunicará mediante oficio a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"LA SECRETARÍA" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones estará sujeta a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los "Criterios", para la realización del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, el RLFPRH, y demás legislación aplicable en materia de subsidios;
- b. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno de México, así como para la planeación y asistencia técnica aportada por el Gobierno Estatal, y
- c. Revisar conjuntamente los informes mensuales que se presenten respecto del avance de "El Proyecto" del Centro de Justicia para las Mujeres en San Luis Río Colorado, Sonora.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA". Además de lo previsto en los "Criterios" "LA SECRETARÍA", a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, exclusivamente para la ejecución del proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA;

- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de reportar la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento;
- c. Realizar el seguimiento de la aplicación del subsidio, así como el monitoreo del objetivo establecido en el numeral 1 y de la(s) meta(s) comprometida(s) en el numeral 2 del Anexo Técnico, a través de los informes mensuales en donde se reporta el avance físico y financiero del proyecto;
- d. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento, y
- e. Realizar visitas aleatorias de seguimiento a los Centros de Justicia para las Mujeres en el Estado de Sonora una vez que se encuentren en operación, con la finalidad de verificar su correcto funcionamiento y emitir observaciones y comentarios que deberán ser atendidas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Además de lo previsto en los "Criterios", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Hacienda, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA, SEGUNDA y en el Anexo Técnico del presente Convenio;
- b. Aportar el inmueble a que se refiere la declaración **II.7.** del presente Convenio;
- c. Erogar el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2021;
- d. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a El Proyecto, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha del depósito que indica el recibo Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) a nombre del Estado de Sonora, expedido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECRETARÍA", derivado de la transferencia de los recursos federales a los que hace referencia la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio;
- e. Realizar las acciones y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas* y a la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*, a sus respectivos reglamentos, y demás normatividad federal aplicable en la materia;
- f. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones, licencias o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto en este instrumento;
- g. Garantizar que el proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio, cuente con la documentación legal y oficial vigente que resulte necesaria para su ejecución;
- h. Recabar, resguardar y conservar por conducto de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, la documentación justificativa y probatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos;
- i. Integrar y resguardar por conducto de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación de "El Proyecto" financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento;
- j. Equipar el inmueble, capacitar al personal y operar el Centro de Justicia para las Mujeres en San Luis Río Colorado, Sonora, por conducto de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora;

- k. Entregar mensualmente por conducto de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora a "LA SECRETARÍA" a través de la CONAVIM y por conducto de la persona Titular de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la CONAVIM a cargo del proyecto de los Centros de Justicia para las Mujeres un informe de resultados sobre los avances físicos y financieros de "El Proyecto", obra o acción autorizadas y relacionadas con el objeto de este Convenio, en los términos previstos en el numeral 15.9 de los Criterios, con la evidencia documental que acredite dicho progreso, en el cual se deberá reflejar el avance en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el objetivo establecido en el numeral 1 y la(s) meta(s) establecida(s) en el numeral 2 del Anexo Técnico y, en su caso, los resultados de las acciones que se lleven a cabo de conformidad con este instrumento, dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada mes, contados a partir de la fecha de pago que indica el recibo Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) a nombre del Estado de Sonora, expedido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECRETARÍA", derivado de la transferencia de los recursos federales a los que hace referencia la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio.
- l. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del 2021;
- m. Presentar a "LA SECRETARÍA" dentro de los siete días hábiles siguientes a la conclusión del ejercicio fiscal 2021, un Acta de Cierre firmada por el Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, en la que se incluyan datos generales, objetivo y descripción de "El Proyecto"; los antecedentes de su ejecución; los compromisos asumidos por "LAS PARTES", los trabajos ejecutados con el subsidio asignado por la CONAVIM y los alcances logrados; memoria fotográfica del antes, durante y después de la construcción del Centro de Justicia para las Mujeres; relación de facturas que comprueben la erogación del subsidio otorgado, así como los comprobantes de los reintegros a la Tesorería de la Federación; estados de cuenta bancarios desde la fecha de transferencia hasta el cierre de "El Proyecto", y el documento que emita la institución bancaria donde radicó el subsidio, en el que conste la cancelación de dicha cuenta.
- n. Una vez que el Centro de Justicia para las Mujeres comience a operar, deberá llevar un registro puntual de todas las usuarias y servicios prestados en el mismo, mediante el reporte denominado Informe de Mujeres Atendidas, el cual será remitido a "LA SECRETARÍA", a través de la CONAVIM, en el formato que se proporcione para ello, de manera mensual, de forma impresa y electrónica;
- o. Señalar expresamente la participación y apoyo del Gobierno de México, a través de "LA SECRETARÍA", por conducto de la CONAVIM, en las acciones de difusión, divulgación y promoción del Centro de Justicia para las Mujeres, y
- p. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la *LFPRH* y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, Anexo Técnico que se suscriba y demás disposiciones federales aplicables a la materia.

SEXTA. ENLACES. Las servidoras públicas que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán, para "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Alejandra Astorga Castro y Gilda del Carmen Grijalva Lacarra designadas mediante el oficio número 003116 firmado por la Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, y para "LA SECRETARÍA" la persona en quien recaiga la titularidad de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la CONAVIM a cargo del proyecto de los Centros de Justicia para las Mujeres. A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las y los responsables internos de las actividades encomendadas.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá notificar a la CONAVIM, cualquier cambio de la persona enlace y del personal responsable del seguimiento del subsidio y de "El Proyecto" aprobado, en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.

SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora deberá rendir de manera física y electrónica un informe de resultados a "LA SECRETARÍA", por conducto de la Titular de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional, responsable de los Centros de Justicia de la CONAVIM, sobre los avances físicos y financieros de "El Proyecto", obra o acción autorizadas y relacionadas con el objeto de este Convenio, en los

términos previstos en el numeral 15.9 de los Criterios, con la evidencia documental que acredite dicho progreso, en el cual se deberá reflejar el avance en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el objetivo establecido en el numeral 1 y la(s) meta(s) establecida(s) en el numeral 2 del Anexo Técnico y, en su caso, los resultados de las acciones que se lleven a cabo de conformidad con este instrumento, dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada mes, contados a partir de la fecha de pago que indica el recibo Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) a nombre del Estado de Sonora, expedido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría, derivado de la transferencia de los recursos federales a los que hace referencia la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva específica a la cual se transferirá el subsidio en el 2021, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en los términos que establece la LFPRH.

NOVENA. DESTINO DE LOS RECURSOS. "LAS PARTES" convienen que los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se destinarán exclusivamente para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres en San Luis Río Colorado, Sonora.

DÉCIMA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y PROBATORIA. El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y probatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.

En el caso de "LA SECRETARÍA", la documentación justificativa es la que se señalan en los numerales 4, 5, 9.4, 9.5.8 y 9.6, de los "Criterios" y estará a cargo de la Titular de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la CONAVIM.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles, incluyendo los rendimientos financieros, que presente al 31 de diciembre de 2021 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 tercer párrafo, de la LFPRH y 85 del RLFPRH.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "LA SECRETARÍA" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "LA SECRETARÍA" otorgue la línea de captura a la entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados. La misma obligación surgirá cuando se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos de conformidad con este instrumento jurídico y el Anexo Técnico, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, así como los rendimientos generados en el ejercicio fiscal inmediato posterior al que se otorgó el recurso.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que interviene en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral en cada una de sus respectivas áreas, por lo que en ningún caso se considerarán patrones solidarios, sustitutos, ni de ninguna otra índole.

DÉCIMA TERCERA. DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE RECURSOS. "LA SECRETARÍA" podrá solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con lo previsto en el artículo 83 del RLFPRH.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. Los subsidios asignados para la creación, fortalecimiento o extensión territorial de los Centros de Justicia para las Mujeres no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a las entidades federativas, por lo que su asignación, ejercicio, comprobación, registro, vigilancia y control se sujetarán a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento; a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; al Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal; a los Criterios y demás disposiciones aplicables en la materia.

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como la Auditoría Superior de la Federación, los Órganos Internos de Control de las entidades federativas y los Órganos Técnicos de Fiscalización Federales y Estatales, podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio del subsidio en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a la legislación aplicable en la materia.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, de conformidad con el numeral 12.5 mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efecto a partir de la fecha de suscripción de los mismos, los cuales deberán ser publicados en el DOF en un plazo de 15 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar cumplido el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan, y
- b. En los casos previstos en el numeral 10.1 y 17 de los “Criterios”.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y probatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021. Lo anterior, no exime a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, ejecución y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo por “LAS PARTES”. En caso de que se presente alguna discrepancia, deberá sujetarse a lo que dispone el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. INCUMPLIMIENTO. En el supuesto de que exista algún incumplimiento el presente convenio y/o los acuerdos que del mismo se deriven, "LA SECRETARÍA" a través de la CONAVIM, lo hará del conocimiento de los órganos fiscalizadores competentes sobre las acciones u omisiones que afecten el correcto ejercicio del subsidio otorgado, de conformidad con los numerales 9.9, 16.8 y 17.7 de los "Criterios".

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, y "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente instrumento será publicado en el Diario Oficial de la Federación, y el "GOBIERNO DEL ESTADO" lo publicará de conformidad con su normatividad aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II, inciso a del Presupuesto de Egresos de la Federación 2021. De igual manera, todo gasto en la comunicación y divulgación se deberá señalar en forma expresa e idéntica, que se realiza con los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2021.

VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será vía correo electrónico, o mediante oficio signado por la autoridad competente remitido por servicio de mensajería en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES, de las comunicaciones telefónicas la CONAVIM deberá levantar constancia de la comunicación. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días hábiles de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de abril de 2021.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Gobernadora, **Claudia Artemiza Pavlovich Arellano**.- Rúbrica.- El Secretario del Ramo de la Secretaría de Gobierno, **Juan Angel Castillo Tarazon**.- Rúbrica.- El Secretario del Ramo de la Secretaría de Hacienda, **Raúl Navarro Gallegos**.- Rúbrica.- La Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora, **Claudia Indira Contreras Córdova**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO

DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA.**1. Nombre, objetivo y descripción de “El Proyecto”:**

- **Nombre o denominación:** Creación del Centro de Justicia para las Mujeres en San Luis Río Colorado, Sonora.
- **Objetivo:** Crear un Centro de Justicia para las Mujeres en el municipio de San Luis Río Colorado que permita una mayor cobertura de servicios interinstitucionales en la prevención y atención de la violencia de género en perjuicio de Niñas, Adolescentes y Mujeres.
- **Descripción:** Crear un Centro de Justicia para las Mujeres en San Luis Río Colorado que permita acercar servicios interinstitucionales enfocados en la atención de la violencia de género ejercida en contra de Niñas, Adolescentes y Mujeres, lo cual incidirá en la ampliación de la cobertura de servicios enfocados en la atención y prevención de la violencia de género bajo un mismo techo, reduciendo tiempos de espera, constituyendo una fuente de apoyo para el empoderamiento y acceso a la justicia para las mujeres.

Dentro del Centro de Justicia para las Mujeres en San Luis Río Colorado se contarán con Agencias del Ministerio Público para la recepción de denuncias, tramitación y litigación de casos, con acompañamiento del Centro de Atención a Víctimas del Delito; a través de los servicios de trabajo social, atención psicológica y asesoría jurídica. De manera interinstitucional, se contará con el servicio de gestión educativa y área lúdica por parte de la Secretaría de Educación, con asesoría jurídica en materia penal, civil y familiar por parte de la defensoría pública, con atención especializada por parte de la instancia estatal y municipal de la mujer, de igual forma se realizarán capacitaciones para el trabajo, así como la promoción de la regularización educativa. Las instalaciones también contarán con una estancia transitoria para el resguardo de las usuarias, sus hijas e hijos, de donde podrán seguir gozando de manera continua de los demás servicios de atención. La atención, el acceso a la justicia, el empoderamiento y seguimiento serán las bases de atención de las mujeres víctimas de violencia que sean usuarias de este Centro.

2. Meta que se estima alcanzar en el 2021:

- **Descripción de la meta:** Con el subsidio federal solicitado para la primera etapa, se logrará el avance en la creación de un Centro de Justicia para las Mujeres en el municipio de San Luis Río Colorado de conformidad con el proyecto arquitectónico.

3. Justificación de la Creación del Centro de Justicia para las Mujeres:**Argumentos:**

El Municipio de San Luis Río Colorado se encuentra ubicado al noroeste del Estado de Sonora, a 629 kilómetros de distancia de la capital sonorense y a siete horas de traslado en automóvil, cuenta con representación de la Fiscalía General de Justicia del Estado a través de una Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar y un Centro de Atención a Víctimas del delito.

El día 28 de junio de 2019, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), admitió la Segunda solicitud de Alerta de Violencia de Género para Sonora, específicamente para los municipios de San Luis Río Colorado, Nogales, Hermosillo, Guaymas, Empalme y Cajeme; de acuerdo al procedimiento de Alerta de Violencia de Género, señalado en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la CONAVIM conformó al Grupo de Trabajo que realizó el *Informe del Grupo de Trabajo conformado para atender la solicitud AVGM/04/2019 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Sonora*.

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, San Luis Río Colorado se encuentra entre los primeros 100 municipios con más feminicidios a nivel nacional, ocupando el lugar número 58. Lo anterior, al presentar tres feminicidios de enero a septiembre de 2020, cifra que se encuentra a la par de Hermosillo y Nogales que ocupan los lugares 56 y 57 respectivamente. Sin embargo, es importante señalar que de acuerdo con la población de mujeres en San Luis Río Colorado, presenta un índice de 2.91 feminicidios por cada 100 mil mujeres.

A través de información proporcionada por el Banco Estatal de Casos de Violencia contra las Mujeres (BAESVIM); en el periodo comprendido de enero a octubre del año 2020, San Luis Río Colorado se encuentra entre los diez municipios con mayor número de incidentes del 9-1-1 en Violencia familiar; entre los indicadores se encuentran diferentes tipos y modalidades de la Violencia contra las Mujeres señaladas en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Respecto al indicador de feminicidio San Luis Río Colorado se encuentra en el lugar número dos a nivel estatal por encima de los municipios de Cajeme y Hermosillo.

La información proporcionada anteriormente visibiliza el notable aumento progresivo en los indicadores de Violencia contra las Niñas, Adolescentes y Mujeres, San Luis Río Colorado ha sido escenario de los feminicidios más atroces y desdeñables en el Estado, su situación geográfica no es ventajosa al encontrarse rodeado por el desierto de altar y paso fronterizo vinculado a grupos delictivos.

Contar con un Centro de Justicia para las Mujeres en este municipio promoverá una vinculación directa entre la población San Luisense y los tres órdenes de Gobierno, estrategia que ha sido clamada por los grupos de la sociedad civil a través de la segunda solicitud de alerta de violencia de género para el Estado de Sonora.

4. Datos de contacto:

Titular de la Dependencia responsable de “El Proyecto”:

- Nombre: Claudia Indira Contreras Córdova.
- Cargo: Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora.
- Área de adscripción: Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.
- Número de teléfono: 662 108 1620.
- Correo electrónico que de conformidad con el numeral 5.7 de los Criterios 2021, es el correo en el que acepta recibir todas las notificaciones: alejandra.astorga@fiscalia.sonora.gob.mx

Datos de la persona enlace del Estado:

- Nombre: Alejandra Astorga Castro
- Cargo: Oficial Mayor de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora
- Área de adscripción: Oficialía Mayor
- Número de Teléfono: 662 224 0930
- Correo electrónico: alejandra.astorga@fiscalia.sonora.gob.mx
- Dirección para recibir notificaciones: Calle Pedro Moreno #49 esq. Manuel Z. Cubillas. Col. Las Palmas, C.P. 83260, Hermosillo, Sonora
- Oficio de designación: 003116

Funciones:

- Las establecidas en la cláusula quinta del Convenio de Coordinación que regula el presente Anexo Técnico (Convenio).
- Será la encargada de responder oportunamente a las solicitudes emitidas por la Secretaría de Gobernación a través de la CONAVIM.
- Dará seguimiento a la documentación e informes que se soliciten para dar cumplimiento al Convenio.

Datos de la persona enlace del Estado:

- Nombre: Gilda del Carmen Grijalva Lacarra
- Cargo: Directora de área
- Área de adscripción: Vicefiscalía de Feminicidios y Delitos por Razones de Género
- Número de Teléfono: 662 297 8311
- Correo electrónico: gilda.grijalva@fiscalia.sonora.gob.mx

- Dirección para recibir notificaciones: Edificio del Centro de Justicia para las Mujeres, Blvd. Ganaderos S/N, C.P. 83118, Hermosillo, Sonora.
- Oficio de designación: 003116

Funciones:

- Las establecidas en la cláusula quinta del Convenio de Coordinación que regula el presente Anexo Técnico (Convenio).
- Será la encargada de responder oportunamente a las solicitudes emitidas por la Secretaría de Gobernación a través de la CONAVIM.
- Dará seguimiento a la documentación e informes que se soliciten para dar cumplimiento al Convenio.

5. Dependencia responsable de “El Proyecto”:

Nombre: Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora

- **Descripción de las responsabilidades:**

1. Dar cumplimiento a los preceptos establecidos en los “Criterios”, que regulan el Convenio de Coordinación.
2. Apegarse a lo establecido en la legislación aplicable en materia de subsidios.
3. Cumplir con las acciones y compromisos establecidos en el Convenio de Coordinación, el Anexo Técnico y, en su caso, los convenios modificatorios que se suscriban, así como con lo dispuesto en los Criterios y la legislación aplicable.
4. Proporcionar a la CONAVIM, toda la información requerida para comprobar la correcta aplicación del subsidio, así como las acciones implementadas para la ejecución del proyecto.

6. Descripción y ubicación del inmueble:

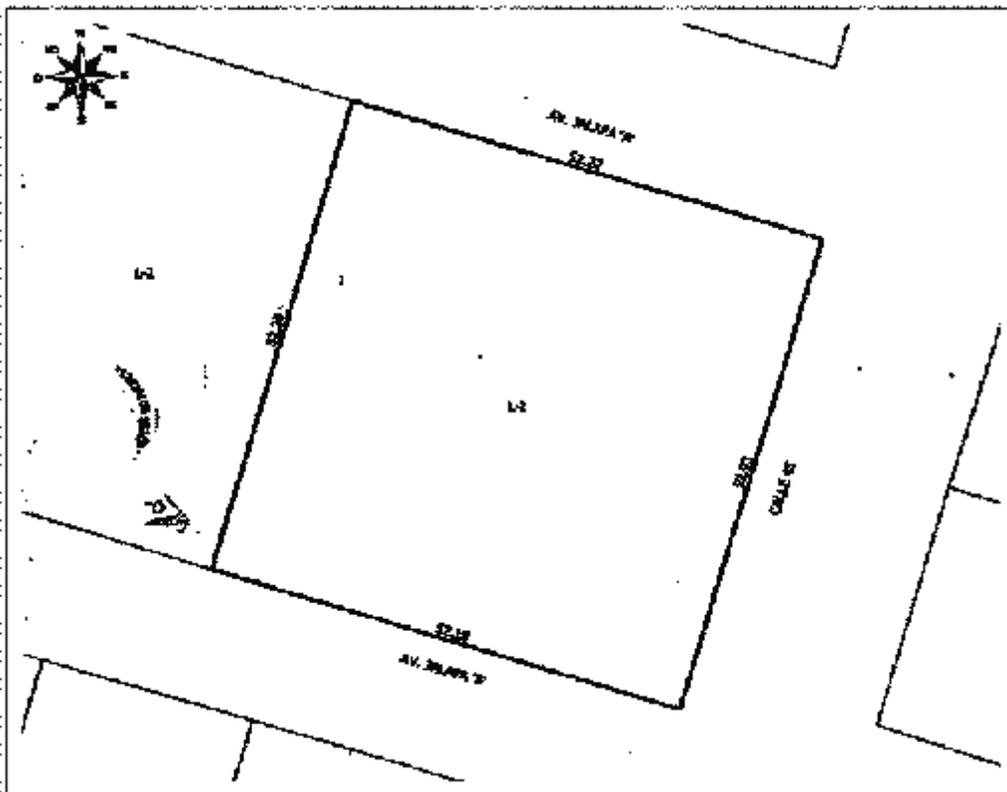
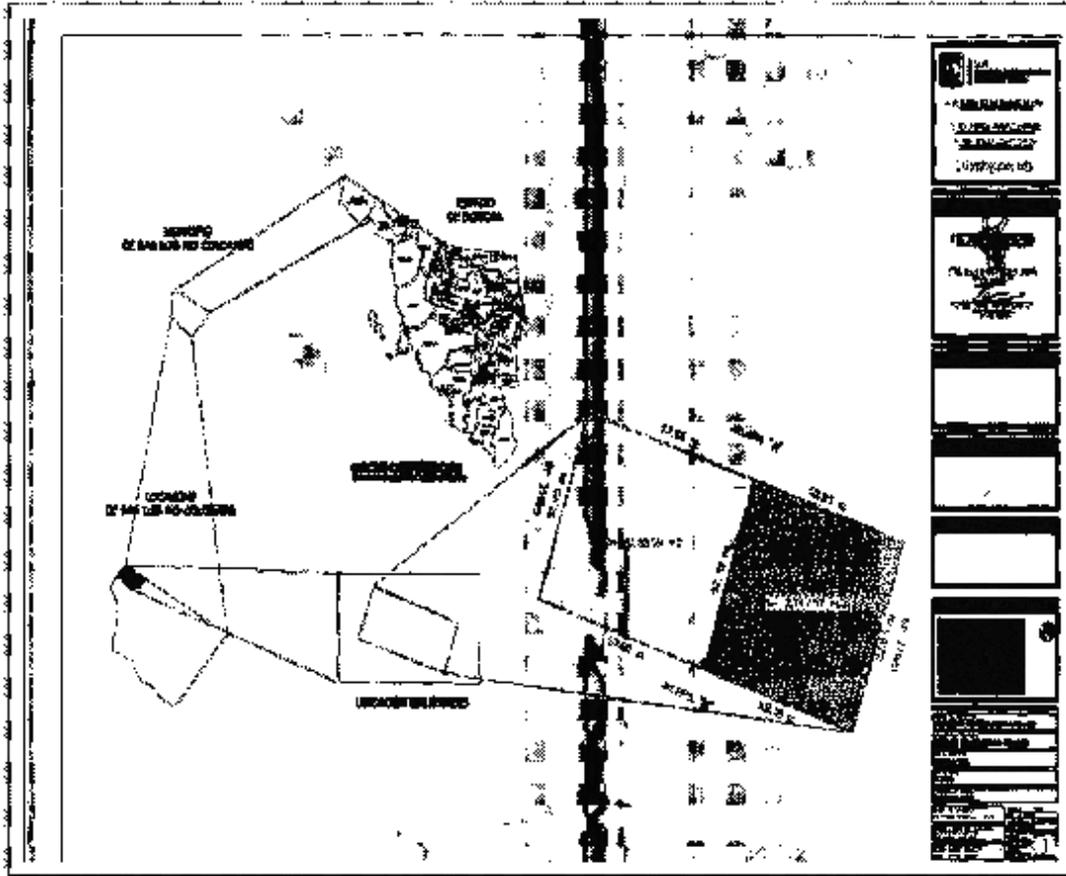
- **Descripción:**

- Escritura Pública número: Título de propiedad expedido por el H. Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, del Estado de Sonora, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Oficina Jurisdiccional de San Luis Río Colorado, Sonora, bajo el número de inscripción 61134 del volumen 5267 de la Sección de Registro Inmobiliario, Libro Uno, de fecha 29 de diciembre de 2020.
- Clave Catastral del inmueble: 12 996 001
- Superficie: 2,747.97 m2
- Medidas y colindancias:
 - Al Norte: 52.22 mts.- Con Av. Jalapa “A”
 - Al Sur: 52.18 mts.- Con Av. Jalapa “B”
 - Al Este: 52.93 mts.- Con Calle 45
 - Al Oeste: 52.39 mts.- Con Lote No. 2
- Certificado de Libertad de Gravamen: 361020
- Valor catastral: \$ 438,356.17

- **Ubicación:**

- Lote No. 1, Manzana IRC-14
- Calle: Av. Jalapa “A” y Av. Jalapa “B”, entre las calles 44 y 45
- Colonia: Solidaridad
- Código Postal: 83496
- Municipio: San Luis Río Colorado
- Estado: Sonora

■ Croquis:



7. **Monto total del proyecto en todas sus etapas, el número de etapas proyectadas hasta su conclusión y el monto de la aportación federal autorizada por el Comité en el ejercicio fiscal 2021.**
- **Monto Total de “El Proyecto” en todas sus Etapas de construcción:**
\$43,586,910.40 (Cuarenta y tres millones quinientos ochenta y seis mil novecientos diez pesos 40/100 M.N.)
 - **Número de etapas proyectadas hasta su conclusión:**
 1. Monto de la inversión en la Etapa 1 (2021): \$16,459,308.20 (Dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos ocho pesos 20/100 M.N.)
 2. Monto de la inversión en la Etapa 2 (2022): \$27,127,602.20 (Veintisiete millones ciento veintisiete mil seiscientos dos pesos 20/100 M.N.)
 - **Monto de la aportación federal autorizada por el Comité de Evaluación de Proyectos en el ejercicio fiscal 2021:**
 - Aportación Federal otorgada por la CONAVIM:
Monto: \$16,459,308.20 (Dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos ocho pesos 20/100 M.N.)

En su caso:

8. **Aportación Estatal a “El Proyecto”:**
- **En caso de aportar recursos económicos:**
 - No aplica
 - **En caso de que la aportación sea en especie:**
 - **Descripción de la especie:**

La Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora aporta el terreno ubicado en el Lote No 1, Manzana IRC-14 ubicado en Av. Jalapa “A” y Av. Jalapa “B” entre las calles 44 y 45, Colonia Solidaridad, Código Postal 83496 en el municipio de San Luis Río Colorado, en el Estado de Sonora, el cual tiene una superficie de 2,747.97 m².
 - **Avalúo de dicha aportación:**

El cual tiene un valor catastral de \$438,356.17 (Cuatrocientos treinta y ocho mil trescientos cincuenta y seis pesos 17/100 M.N.)
9. **Fecha estimada del inicio de la obra, en la Etapa (o Etapas) que se construye(n) en el 2021:**
- **Fecha:** 01 de julio de 2021
10. **Fecha estimada para la conclusión de la etapa que se construye en el 2021 y fecha estimada de conclusión de la obra en su totalidad (en su caso de considerar varias etapas en diferentes ejercicios fiscales), y**
- Fecha estimada para la conclusión de la etapa (o Etapas) que se construye en el 2021:**
- **Fecha:** 31 de diciembre de 2021
- Fecha estimada de conclusión de la obra en su totalidad, en caso de que rebase el ejercicio fiscal 2021:**
- **Fecha:** 31 de mayo de 2022
11. **Cronograma de avance físico-financiero del proyecto, exclusivamente de la aportación que otorgue la CONAVIM, en el que se señale la duración de la obra y los conceptos de obra que se hayan programado con el subsidio otorgado.**

a) Catálogo de Conceptos de la Etapa (o Etapas) que se construye en el 2021:

Catálogo de Conceptos de la Etapa que se construye en el 2021					
CLAVE	CONCEPTO Y DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	TERRACERIAS				
1.01	TRAZO Y NIVELACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL DE TERRENO CON EQUIPO TOPOGRAFICO DURANTE EL PROCESO DE TERRACERÍAS, INCLUYE: HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	2750.0650	\$12.50	\$34,375.81250
1.05	TRATAMIENTO DE TERRENO NATURAL DE 25 CM. DE ESPESOR, INCLUYE: ESCARIFICADO, ACAMELLONADO, MOVIMIENTOS LATERALES DE MATERIAL, HUMECTACIÓN, HOMOGENIZADO, TENDIDO, PAPEO, AFINE DE TERRACERÍAS PARA DAR NIVEL DE SUBRRASANTE Y COMPACTADO AL 95% DE SU P.V.S.M. DE LA PRUEBA PROCTOR, AGUA, EQUIPO, MAQUINARIA, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M3	1650	\$88.50	\$146,025.0000
1.06	CONSTRUCCIÓN Y FORMACIÓN DE TERRAPLEN CON MATERIAL PRODUCTO DE CORTE, INCLUYE: ACARREOS, FLETES, ACAMELLONADO, HOMOGENIZADO, TENDIDO, COMPACTADO HÚMEDO CON ENERGÍA SUPERIOR AL 95% DE SU P.V.S.M. DE LA PUEBA PROCTOR ESTANDAR, AGUA, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M3	3825.83	\$185.60	\$710,074.0480
2	CIMENTACION				
2.01	TRAZO Y NIVELACIÓN DE CIMENTACIÓN, PARA ALINEAMIENTO VERTICAL Y HORIZONTAL, INCLUYE: NIVELETAS DE MADERA, HERRAMIENTA, MATERIAL, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	1518	\$12.649	\$19,201.1820
2.02	EXCAVACION POR MEDIOS MECANICOS EN TERRENO TIPO "B", A UNA PROFUNDIDAD MAXIMA DE 2.00 MTS. INCLUYE: EXTRACCIÓN DEL MATERIAL FUERA DE ZANJA PARA EVITAR AZOLVE, LIMPIEZA DE PLANTILLA Y TALUDES, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M3	925.4	\$82.72	\$76,549.0880
2.03	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CONCRETO F`C=100 KG/CM2 PREMEZCLADO DIRECTO PARA PLANTILLA DE 5 CMS DE ESPESOR, INCLUYE: MATERIALES, DESPERDICIOS, AGUA, ACARREO, ELABORACIÓN, VACIADO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	637.02	\$174.57	\$111,204.5814

2.04	CONSTRUCCIÓN DE ZAPATA AISLADA Z-1 DE 1.50 X 1.50 MTS. DE 0.30 MTS. DE ESPESOR, DE CONCRETO F'C= 200 KG/CM2 , TMA 3/4" PREMEZCLADO BOMBEABLE, ARMADO CON VARILLAS DE 5/8" @ 15.00 CM EN AMBOS SENTIDOS EN AMBOS LECHOS, INCLUYE: ALAMBRE RECOCIDO, CIMBRA Y DESCIMBRA, ACARREOS, COLADO, VIBRADO, CURADO, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	86	\$4,362.44	\$375,169.8400
2.05	CONSTRUCCIÓN DE ZAPATA CORRIDA ZC-1 DE 1.00 X 0.25 MTS. DE CONCRETO F'C= 200 KG/CM2, TMA 3/4" PREMEZCLADO BOMBEABLE, ARMADO CON VARILLAS DE 1/2"@ 15 CM EN SENTIDO TRANSVERSAL Y 6 VARILLAS DE 3/8" EN SENTIDO LONGITUDINAL, INCLUYE: CONTRATRABE DE 0.35 X 0.20 MTS. ARMADA CON 4 VARILLAS DE 1/2" Y ESTRIBOS DE 1/4" @ 20.00 CM, ALAMBRE RECOCIDO, CIMBRA Y DESCIMBRA, ACARREOS, COLADO, VIBRADO, CURADO, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	ML	343	\$1,810.88	\$621,131.8400
2.06	CONSTRUCCIÓN DE DADO D-1 DE 0.50 X 0.50 X 1.00 MTS. DE CONCRETO F'C= 250 KG/CM2, TMA 3/4" PREMEZCLADO BOMBEABLE, ARMADO CON 12 VARILLAS DE 3/4" Y DOBLE ESTRIBOS DE 3/8" @ 15.00 CM, INCLUYE: ANCLAJE EN ZAPATA AISLADA, ALAMBRE RECOCIDO, CIMBRA Y DESCIMBRA, ACARREOS, COLADO, VIBRADO, CURADO, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	78	\$2,520.65	\$196,610.7000
2.07	CONSTRUCCIÓN DE MURO DE BLOCK 20 X 20 X 40 CM, RELLENO DE CONCRETO F'C= 150 KG/CM2 , TMA 3/4" , ASENTADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1: 4 PARA DAR NIVEL DE DESPLANTE, INCLUYE: ALAMBRE RECOCIDO, ACARREOS, COLADO, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	205.8	\$589.16	\$121,249.1280
2.08	CONSTRUCCIÓN DE CADENA DE DESPLANTE DE 20 X 20 CM DE CONCRETO F'C= 200 KG/CM2 , TMA 3/4" HECHO EN OBRA , ARMADO CON 4 VARILLAS DE 3/8" + ESTRIBOS DE 1/4" @ 20 CM , INCLUYE: CIMBRA Y DESCIMBRA, ALAMBRE RECOCIDO, ACARREOS, COLADO, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	ML	343	\$424.16	\$145,486.8800
2.09	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE IMPERMEABILIZACIÓN DE CIMENTACION A BASE DE EMULSIÓN ASFALTICA A DOS MANOS, INCLUYE: LIMPIEZA DE LA SUPERFICIE (CLAVOS, ALAMBRO, ALAMBRE RECOCIDO) MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU	M2	568.29	\$83.38	\$47,384.0202

	CORRECTA EJECUCIÓN.				
2.1	RELLENO CON MATERIAL PRODUCTO DE EXCAVACIÓN EN CAPAS DE 20 CMS. DE ESPESOR COMPACTADO AL 95 % DE LA PRUEBA PROCTOR CON EQUIPO MECANICO, INCLUYE: AGUA, ACARREO, TENDIDO, EXTENDIDO, HOMOGENIZADO, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.PARA FINES DE PAGO LA MEDICIÓN SERA A LÍNEA DE PROYECTO Y COMPACTADO.	M3	683.27	\$181.94	\$124,314.1438
2.11	CARGA, ACARREO Y RETIRO DE MATERIAL PRODUCTO DE EXCAVACION FUERA DE LA OBRA AL LUGAR DE ACOPIO DEL MUNICIPIO, INCLUYE: CARGA CON EQUIPO MECANICO, ACARREO CON CAMIÓN DE VOLTEO, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M3	314.76	\$94.16	\$29,637.8016
3	ALBAÑILERIA PLANTA BAJA				
3.01	CONSTRUCCIÓN DE MURO DE BLOCK 20 X 20 X 40 CM, ASENTADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1: 4 , ACABADO COMÚN, INCLUYE: ELEVACIONES, ALAMBRE RECOCIDO, ACARREOS, COLADO, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	1,029.00	\$424.27	\$436,573.8300
3.02	CONSTRUCCIÓN DE CASTILLO TIPO K- 1 DE 0. 20 X 0.20 MTS. DE CONCRETO F´C= 200 KG/CM2 , TMA 3/4" , ARMADO CON 4 VARILLAS DE 1/2" + ESTRIBOS DE 1/4" @ 20 CM , ACABADO COMÚN, INCLUYE: CIMBRA Y DESCIMBRA, ACARREOS, COLADO, VIBRADO, CURADO, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	ML	396	\$383.46	\$151,850.1600
3.03	CONSTRUCCIÓN DE COLUMNA C-1 DE 0.40 X 0.40 MTS. DE CONCRETO F´C= 250 KG/CM2 , TMA 3/4" PREMEZCLADO BOMBEABLE, ARMADO CON 12 VARILLAS DE 3/4" Y DOBLE ESTRIBOS DE 3/8" @ 20.00 CM, ACABADO APARENTE, INCLUYE: ALAMBRE RECOCIDO, CIMBRA Y DESCIMBRA, TWINO, ACARREOS, COLADO, VIBRADO, CURADO, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	ML	301	\$2,404.16	\$723,652.1600
3.04	CONSTRUCCIÓN DE CADENA DE CERRAMIENTO TIPO DE 0.20 X 0.20 MTS. DE CONCRETO F´C= 200 KG/CM2 , TMA 3/4" , ARMADO CON 4 VARILLAS DE 3/8" CON ESTRIBOS DE 1/4" @ 20 CM , ACABADO COMÚN, INCLUYE: CIMBRA Y DESCIMBRA, ACARREOS, COLADO, VIBRADO, CURADO, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA	ML	343	\$401.94	\$137,865.4200

	EJECUCIÓN.				
3.05	CONSTRUCCIÓN DE APLANADOS SOBRE MUROS DE BLOCK, A BASE DE MORTERO CEMENTO - ARENA 1: 4, ACABADO FINO PARA RECIBIR PINTURA, INCLUYE: LIMPIEZA DE LA SUPERFICIE, PERFILADO DE PUERTAS Y VENTANAS, ELEVACIONES, ACARREOS, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	878.081	\$174.57	\$153,286.6002
3.06	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE YESO EN LOSA, ACABADO SEMIPULIDO , INCLUYE: MALLA TIPO GALLINERO, LIMPIEZA DE LA SUPERFICIE, ELEVACIONES, ACARREOS, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	1430	\$192.94	\$275,904.2000
3.07	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE YESO EN MUROS DE BLOCK, ACABADO SEMIPULIDO , INCLUYE: LIMPIEZA DE LA SUPERFICIE, ELEVACIONES, ACARREOS, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	1,317.12	\$178.53	\$235,145.4336
3.08	CARGA, ACARREO Y RETIRO DE MATERIAL ESCOMBRO PRODUCTO DE LA CONSTRUCCIÓN FUERA DE LA OBRA AL LUGAR DE ACOPIO DEL MUNICIPIO , INCLUYE: CARGA CON EQUIPO MECANICO, ACARREO CON CAMION DE VOLTEO, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	VIAJE	20	\$1,743.73	\$34,874.6000
4	ESTRUCTURA DE CONCRETO ENTREPISO				
4.01	CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE ENTREPISO NERVADA DE 30 CM DE ESPESOR, CON POLIESTIRENO DE 0.60 X 0.60 X 0.25 MTS. CON NERVADURAS TIPO DE ACUERDO A PROYECTO DE 0.15 X 0.25 MTS. CON 2 VARILLAS DEL # 4 EN SENTIDO LONGITUDINAL Y ESTRIBOS DE 1/4 " @ 30 CM, Y CAPA DE COMPRESION DE 5 CM DE ESPESOR REFORZADA CON MALLA 6 X 6/8-8 , CON CONCRETO F'C= 250 KG/CM2 , TMA 3/4" PREMEZCLADO BOMBEABLE, ACABADO APARENTE , INCLUYE: ALAMBRE RECOCIDO, CIMBRA Y DESCIMBRA, ACARREOS, COLADO, VIBRADO, CURADO, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	1518	\$1,634.27	\$2,480,821.8600
4.02	CONSTRUCCIÓN DE TRABE TIPO T-1 EN LOSA DE 0.60 X 0.30 MTS. DE CONCRETO F'C= 250 KG/CM2 , TMA 3/4" , ARMADO CON 6 VARILLAS DE 1/2" EN LECHO SUPERIOR + 6 VARILLAS DE 5/8" EN LECHO INFERIOR , CON ESTRIBOS DE 3/8" @ 15.00 CM , ACABADO APARENTE, INCLUYE: CONTRAFLECHA DE 1.5 CM, CIMBRA Y DESCIMBRA, ALAMBRE RECOCIDO, ACARREOS, COLADO, VIBRADO, CURADO, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE	ML	677.4	\$1,562.65	\$1,058,539.1100

	OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.				
5	ALBAÑILERIA PLANTA ALTA				
5.01	CONSTRUCCIÓN DE MURO DE BLOCK 20 X 20 X 40 CM, ASENTADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1: 4 , ACABADO COMÚN, INCLUYE: ELEVACIONES, ALAMBRE RECOCIDO, ACARREOS, COLADO, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	1,055.04	\$424.27	\$447,621.8208
5.02	CONSTRUCCIÓN DE CASTILLO TIPO K- 1 DE 0.20 X 0.20 MTS. DE CONCRETO F´C= 200 KG/CM2 , TMA 3/4" , ARMADO CON 4 VARILLAS DE 1/2" + ESTRIBOS DE 1/4" @ 20 CM , ACABADO COMÚN, INCLUYE: CIMBRA Y DESCIMBRA, ACARREOS, COLADO, VIBRADO, CURADO, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	ML	336	\$383.46	\$128,842.5600
5.03	CONSTRUCCIÓN DE COLUMNA C-1 DE 0.40 X 0.40 MTS. DE CONCRETO F´C= 250 KG/CM2 , TMA 3/4" PREMEZCLADO BOMBEABLE, ARMADO CON 12 VARILLAS DE 3/4" Y DOBLE ESTRIBOS DE 3/8" @ 20.00 CM , ACABADO APARENTE, INCLUYE: ALAMBRE RECOCIDO, CIMBRA Y DESCIMBRA, TWINO, ACARREOS, COLADO, VIBRADO, CURADO, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	ML	252	\$2,404.16	\$605,848.3200
5.04	CONSTRUCCIÓN DE CADENA DE CERRAMIENTO TIPO DE 0.20 X 0.20 MTS. DE CONCRETO F´C= 200 KG/CM2 , TMA 3/4" , ARMADO CON 4 VARILLAS DE 3/8" CON ESTRIBOS DE 1/4" @ 20 CM , ACABADO COMÚN, INCLUYE: CIMBRA Y DESCIMBRA, ACARREOS, COLADO, VIBRADO, CURADO, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	ML	329.7	\$401.94	\$132,519.6180
5.05	CONSTRUCCIÓN DE APLANADOS SOBRE MUROS DE BLOCK , A BASE DE MORTERO CEMENTO - ARENA 1: 4, ACABADO FINO PARA RECIBIR PINTURA , INCLUYE: LIMPIEZA DE LA SUPERFICIE, PERFILADO DE PUERTAS Y VENTANAS, ELEVACIONES, ACARREOS, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	844.2	\$174.57	\$147,371.9940
5.06	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE YESO EN LOSA, ACABADO SEMIPULIDO, INCLUYE: MALLA TIPO GALLINERO, LIMPIEZA DE LA SUPERFICIE, ELEVACIONES, ACARREOS, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	1288.78	\$192.94	\$248,657.2132
5.07	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE YESO EN MUROS DE BLOCK, ACABADO SEMIPULIDO , INCLUYE: LIMPIEZA DE LA SUPERFICIE, ELEVACIONES, ACARREOS, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	1,266.10	\$178.53	\$226,036.8330
5.08	CONSTRUCCIÓN DE MURO DE BLOCK 20 X 20 X 40 CM EN PRETILES, ASENTADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1: 4 , CON BOQUILLA MAXIMA DE 1.0 CM, ACABADO COMÚN, INCLUYE: PLOMEADO, NIVELADO, ELEVACIONES,	M2	222.56	\$358.16	\$79,712.0896

	ACARREOS, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.				
5.09	CONSTRUCCIÓN DE CASTILLO TIPO K-2 DE 0.20 X 0.20 MTS. DE CONCRETO F´C= 200 KG/CM2 , TMA 3/4" , ARMADO CON ARMEX 20 X 20 - 4 , ACABADO COMÚN, INCLUYE: CIMBRA Y DESCIMBRA, ACARREOS, COLADO, VIBRADO, CURADO, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	ML	94	\$341.22	\$32,074.6800
5.1	CONSTRUCCIÓN DE CADENA DE CERRAMIENTO TIPO DE 0.20 X 0.20 MTS. DE CONCRETO F´C= 200 KG/CM2, TMA 3/4", ARMADO CON ARMEX 20 X 20 - 4, ACABADO COMÚN, INCLUYE: CIMBRA Y DESCIMBRA, ACARREOS, COLADO, VIBRADO, CURADO, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	ML	278.2	\$358.27	\$99,670.7140
5.11	CONSTRUCCIÓN DE APLANADOS SOBRE MUROS DE BLOCK, A BASE DE MORTERO CEMENTO - ARENA 1: 4, ACABADO FINO PARA RECIBIR PINTURA, INCLUYE: PERFILADO DE PUERTAS Y VENTANAS, ELEVACIONES, ACARREOS, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	492.4	\$163.572	\$80,542.8528
5.12	CONSTRUCCIÓN DE CHAFLAN DE 15 X 15 CM, A BASE DE MORTERO CEMENTO - ARENA 1: 4, ACABADO FINO PARA RECIBIR PINTURA, INCLUYE: ELEVACIONES, ACARREOS, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	ML	278.2	\$74.80	\$20,809.3600
5.13	CONSTRUCCIÓN DE DIAMANTES PARA ENCAUZAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES, A BASE DE PERLICRETO Y MORTERO CEMENTO - ARENA 1: 4, ACABADO FINO PARA RECIBIR PINTURA, INCLUYE: ELEVACIONES, ACARREOS, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	90	\$258.94	\$23,304.6000
5.14	CARGA, ACARREO Y RETIRO DE MATERIAL ESCOMBRO PRODUCTO DE LA CONSTRUCCIÓN FUERA DE LA OBRA AL LUGAR DE ACOPIO DEL MUNICIPIO, INCLUYE: CARGA CON EQUIPO MECANICO, ACARREO CON CAMION DE VOLTEO, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	VIAJE	12.0	\$1,524.17159	\$18,290.0591
6	ESTRUCTURA DE CONCRETO AZOTEA				
6.01	CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE ENTREPISO NERVADA DE 30 CM DE ESPESOR, CON POLIESTIRENO DE 0.60 X 0.60 X 0.25 MTS. CON NERVADURAS TIPO DE ACUERDO A PROYECTO DE 0.15 X 0.25 MTS. CON 2 VARILLAS DEL # 4 EN SENTIDO LONGITUDINAL Y ESTRIBOS DE 1/4 " @ 30 CM, Y CAPA DE COMPRESION DE 5 CM DE ESPESOR REFORZADA CON MALLA 6 X 6/8-8 , CON CONCRETO F´C= 250 KG/CM2 , TMA 3/4" PREMEZCLADO BOMBEABLE, ACABADO APARENTE , INCLUYE: ALAMBRE RECOCIDO, CIMBRA Y DESCIMBRA,	M2	1288.78	\$1,634.27	\$2,106,214.4906

	ACARREOS, COLADO, VIBRADO, CURADO, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.				
6.02	CONSTRUCCIÓN DE TRABE TIPO T-1 EN LOSA DE 0.60 X 0.30 MTS. DE CONCRETO F'C= 250 KG/CM2, TMA 3/4", ARMADO CON 6 VARILLAS DE 1/2" EN LECHO SUPERIOR + 6 VARILLAS DE 5/8" EN LECHO INFERIOR, CON ESTRIBOS DE 3/8" 15.00 CM, ACABADO APARENTE, INCLUYE: CONTRAFLECHA DE 1.5 CM, CIMBRA Y DESCIMBRA, ALAMBRE RECOCIDO, ACARREOS, COLADO, VIBRADO, CURADO, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	ML	596	\$1,562.652	\$931,340.5920
		SUBTOTAL			\$13,775,785.236350
		IVA 16%			\$2,204,125.637816
		SUBTOTAL			\$15,979,910.8741660
	INDIRECTO: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA, DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS.				\$479,397.32622498
		TOTAL			\$16,459,308.200

b) Cronograma de avance físico-financiero del proyecto:

Descripción del concepto de obra	Total del monto a ejecutar	Avance	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6
TERRACERIAS	\$1,063,938.39	Financiero	\$1,063,938.39					
		Físico	6.46%					
CIMENTACIÓN	\$2,231,818.75	Financiero	\$446,363.75	\$1,785,455.00				
		Físico	2.71%	10.85%				
ALBAÑILERIA PLANTA BAJA	\$2,567,806.84	Financiero		\$256,780.68	\$770,342.05	\$770,342.05	\$770,342.05	
		Físico		1.50%	4.68%	4.68%	4.68%	
ESTRUCTURA DE CONCRETO ENTREPISO	\$4,228,828.49	Financiero		\$634,324.27	\$1,902,972.82	\$1,691,531.39		
		Físico		3.85%	11.56%	10.28%		
ALBAÑILERIA PLANTA ALTA	\$2,737,647.14	Financiero				\$1,231,941.21	\$1,095,058.86	\$410,647.07
		Físico				7.48%	6.65%	2.49%
ESTRUCTURA DE CONCRETO AZOTEA	\$3,629,268.59	Financiero			\$453,658.57	\$1,814,634.29	\$1,360,975.72	
		Físico			2.76%	11.02%	8.27%	
Total ejercido por mes			\$1,510,302.14	\$2,676,559.95	\$3,126,973.45	\$5,508,448.96	\$3,226,376.63	\$410,647.07
Porcentaje de avance físico acumulado de la obra			9.18%	16.26%	19.00%	33.47%	19.60%	2.49%
Total del costo de la obra	16,459,308.20	(Dieciséis millones, cuatrocientos cincuenta y nueve mil, trescientos ocho pesos 20/100 M.N.)						

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal del Anexo Técnico, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de abril de 2021.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Gobernadora, **Claudia Artemiza Pavlovich Arellano**.- Rúbrica.- El Secretario del Ramo de la Secretaría de Gobierno, **Juan Angel Castillo Tarazon**.-

Rúbrica.- El Secretario del Ramo de la Secretaría de Hacienda, **Raúl Navarro Gallegos**.- Rúbrica.- La Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora, **Claudia Indira Contreras Córdova**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

RESPUESTA a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-ENER-2020, Eficiencia térmica de calentadores de agua para uso doméstico y comercial. Límites, métodos de prueba y etiquetado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SENER.- Secretaría de Energía.- Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-003-ENER-2020, EFICIENCIA TÉRMICA DE CALENTADORES DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO Y COMERCIAL. LÍMITES, MÉTODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO.

ODÓN DEMÓFILO DE BUEN RODRÍGUEZ, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, con fundamento en los artículos: 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17, 18, fracciones IV, V, XIV y XIX y 36, fracción IX de la Ley de Transición Energética; CUARTO Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 38 fracciones II y IV, 40 fracciones I, X y XII, 47 fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2, apartado F, fracción II, 8, fracciones XIV, XV y XXX, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, ACUERDO por el que se delegan en el Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de julio de 2014, publica las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-ENER-2020, EFICIENCIA TÉRMICA DE CALENTADORES DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO Y COMERCIAL. LÍMITES, MÉTODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

No	Comentario	Respuesta
<p>Promovente: NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN NYCE, S.C. Representante: Domingo Ávila Jiménez</p>		
1	<p>Capítulo / inciso: 10.3.5 Dice: La leyenda: “Marca (s):” en tipo negrita, seguida del nombre y/o marca(s) registrada(s) del fabricante, en tipo normal. Debe decir: La leyenda: “Marca:” en tipo negrita, seguida del nombre y/o marca(s) registrada(s) del fabricante, en tipo normal. Justificación: Ser congruentes con la nueva consideración en la que una etiqueta corresponde a un modelo y una marca en particular.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que no procede. En una misma etiqueta se permite colocar calentadores de distintas marcas; por lo que, no es válido eliminar la “s”.</p>
2	<p>Capítulo / inciso: 10.3.6 Dice: La leyenda: “Modelo (s):” en tipo negrita, seguida del modelo(s) del calentador, en tipo normal. Debe decir: La leyenda: “Modelo:” en tipo negrita, seguida del modelo(s) del calentador, en tipo normal. Justificación: Ser congruentes con la nueva consideración en la que una etiqueta corresponde a un modelo y una marca en particular.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que no procede. En una misma etiqueta se permite colocar calentadores de distintos modelos, por lo que es válido mantener la redacción establecida en el PROY-NOM-003-ENER-2020.</p>

Promovente: ALL KAISEN & LEAN, S.A. DE C.V. Representante: Ing. Carlos Yahir Cruz Castro / Germán González Martínez																	
3	<p>Capítulo / inciso: 3.0 Definiciones Dice: No hay definición de tanque de expansión Debe decir: Tanque de expansión: tiene como fin absorber las variaciones de volumen de un fluido contenido en un circuito cerrado al variar su temperatura Justificación: No existe la definición de “tanque de expansión” en el proyecto</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que procede parcialmente. Se agrega la definición con ajustes en la redacción; quedando de la siguiente manera: 3.38 Tanque de expansión Dispositivo cuyo fin es absorber las variaciones de volumen de un fluido contenido en un circuito cerrado, causadas por la variación de la temperatura.</p>															
4	<p>Capítulo / inciso: 8.4.3 Gas de prueba Dice: Tabla 3 – Presión de gas combustible.</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Gas de prueba</th> <th>Presión del gas kPa (gf/cm²)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Natural</td> <td>1,76 (17,95)</td> </tr> <tr> <td>L.P.</td> <td>2,74 (27,94)</td> </tr> </tbody> </table> <p>Debe decir: Tabla 3 – Presión de gas combustible.</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Gas de prueba</th> <th>Presión del gas kPa (gf/cm²)</th> <th>Tolerancia kPa (gf/cm²)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Natural</td> <td>1,76 (17,95)</td> <td>± 0,0352 (± 0,359)</td> </tr> <tr> <td>L.P.</td> <td>2,74 (27,94)</td> <td>± 0,0548 (± 0,558)</td> </tr> </tbody> </table> <p>Justificación: Con este cambio en la tabla, se visualizara la presión de prueba y su tolerancia más puntual</p>	Gas de prueba	Presión del gas kPa (gf/cm ²)	Natural	1,76 (17,95)	L.P.	2,74 (27,94)	Gas de prueba	Presión del gas kPa (gf/cm ²)	Tolerancia kPa (gf/cm ²)	Natural	1,76 (17,95)	± 0,0352 (± 0,359)	L.P.	2,74 (27,94)	± 0,0548 (± 0,558)	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que no procede. No se considera necesario agregar esta información a la Tabla 3 de presión del combustible ya que, la tolerancia de ± 2,0 % se encuentra especificada en el texto.</p>
Gas de prueba	Presión del gas kPa (gf/cm ²)																
Natural	1,76 (17,95)																
L.P.	2,74 (27,94)																
Gas de prueba	Presión del gas kPa (gf/cm ²)	Tolerancia kPa (gf/cm ²)															
Natural	1,76 (17,95)	± 0,0352 (± 0,359)															
L.P.	2,74 (27,94)	± 0,0548 (± 0,558)															
5	<p>Capítulo / inciso: 8.4.4 Capacidad de los calentadores de agua Dice: Se debe determinar la capacidad (M₂) del calentador de agua sujeto a pruebas, en kilogramos de acuerdo con uno de los siguientes métodos: 8.4.4.1 Por diferencia de peso: 8.4.4.2 Uso de recipientes de peso conocido: Debe decir: Se debe determinar la capacidad (M₂) del calentador de agua sujeto a pruebas (almacenamiento y rápida recuperación), en kilogramos de acuerdo con uno de los siguientes métodos: 8.4.4.1 Por diferencia de peso: 8.4.4.2 Uso de recipientes de peso conocido:</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que no procede. La capacidad (M₂) del calentador de agua es utilizada para el cálculo de la eficiencia energética; por lo que, es un parámetro que debe obtenerse durante la prueba, sin importar el tipo de calentador del que se trate. A pesar de que el calentador de agua instantáneo no cuenta con un tanque para almacenar agua, este puede contener agua en los intercambiadores de calor.</p>															

	<p>Justificación:</p> <p>De acuerdo a la definición de calentador instantáneo dice:</p> <p>3.9 Calentador de agua instantáneo</p> <p>Aparato en el que el agua se calienta de manera continua a una temperatura uniforme, al paso del agua por un serpentín, requiere presión y flujo de agua para encender.</p> <p>Este tipo de calentador no tiene capacidad máxima.</p>	
6	<p>Capítulo / inciso:</p> <p>8.5.2 Etapa de preparación e)</p> <p>Dice:</p> <p>e) Encender el calentador a su máxima potencia, verificando que la presión del gas se mantenga de acuerdo con lo especificado en la Tabla 3 con una tolerancia de $\pm 2,0\%$</p> <p>Debe decir:</p> <p>e) Encender el calentador a su máxima potencia, verificando que la presión del gas se mantenga de acuerdo con lo especificado en la Tabla 3.</p> <p>Justificación:</p> <p>Se debe eliminar la parte "Con una tolerancia de $\pm 2 \%$ "en caso de que se modifique la tabla 3, la cual indicaría las tolerancias.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que no procede.</p> <p>No se considera necesario agregar información adicional a la de la Tabla 3.</p>
<p>Promovente: Honeywell México</p> <p>Representante: Alejandra Sánchez Apodaca</p>		
7	<p>Capítulo / inciso:</p> <p>6.</p> <p>Dice:</p> <p>Tabla 1 Eficiencia térmica mínima para calentadores de agua domésticos y comerciales</p> <p>Debe decir:</p> <p>Mantener o incrementar los niveles de eficiencia térmica establecidos en la tabla 1 de la NOM-003-ENER-2011</p> <p>Justificación:</p> <p>El Proy-NOM-003-ENER-2020, reduce los niveles de eficiencia térmica mínima para la mayoría de los tipos y volúmenes de calentadores de agua. Esto no únicamente representa la pérdida de una oportunidad histórica para mejorar los estándares de eficiencia energética en calentadores de agua (como sucedió por ejemplo, con la última modificación en 2015, NAECA 3 en los Estados Unidos que incrementó la eficiencia energética de calentadores de agua entre 3 % y hasta un</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que no procede.</p> <p>No se considera conveniente modificar los valores de eficiencia térmica establecidos en la Tabla 1; ya que, el PROY-NOM-003-ENER-2020 prevé un método de prueba distinto y más estricto que el establecido en la NOM-003-ENER-2011; por lo que, los parámetros de eficiencia térmica no son comparables entre sí.</p> <p>Este nuevo método de prueba simula de mejor manera el uso que los calentadores de agua tienen en la actualidad y permite conocer parámetros de alta relevancia que permiten informar al consumidor la eficiencia térmica y el consumo de gas en modo de espera.</p> <p>Se trata de un método de prueba repetible y reproducible que permite comparar las diferentes tecnologías de los calentadores de agua (almacenamiento, rápida recuperación e instantáneos).</p> <p>Es importante mencionar, que en las pruebas</p>

	<p>30% en algunos casos, dependiendo del tipo y volumen del calentador) sino que va en detrimento de los esfuerzos nacionales e internacionales por implementar estándares de consumo de energía más estrictos y en concordancia con los avances tecnológicos aplicables. Una gran proporción de los calentadores de agua comercializados en los EE.UU. bajo normas de eficiencia energéticas más estrictas son fabricados en territorio mexicano, lo cual significa que los fabricantes de calentadores de agua tienen a su alcance la tecnología para mejorar los niveles de eficiencia energética de los productos comercializados en territorio nacional.</p>	<p>realizadas durante la elaboración del PROY-NOM-003-ENER-2020 se encontró que un calentador de cuya eficiencia es de 85% con el método de la NOM-003-ENER-2011, al ser probado con el método de prueba previsto en el PROY-NOM-003-ENER-2020, obtendría una eficiencia de 79.1%. Para el caso de un calentador de rápida recuperación cuya eficiencia térmica es del 83.6%, obtenida mediante el método de prueba de la NOM-003-ENER-2011; al ser probado con el nuevo método obtendría una de 77.7%. Estos valores demuestran que el proyecto de NOM-ENER cuenta con un método de prueba más estricto.</p> <p>Finalmente, los calentadores de tipo instantáneo, al ser probados con el nuevo método de prueba, mantienen la eficiencia obtenida mediante el método de prueba de la NOM-003-ENER-2011; por lo que para estos equipos el valor de eficiencia térmica establecido en la Tabla 1 fue incrementado.</p>
<p>8</p>	<p>Capítulo / inciso: 8.8.2</p> <p>Dice: Sección 8.8.2 Consumo de gas en modo espera. El consumo de gas en modo espera de los calentadores de agua comprendidos dentro del alcance del presente proyecto de Norma Oficial Mexicana, se determina conforme a la siguiente fórmula:</p> <p>Debe decir: Establecer criterio y/o límite mínimo de aceptación para el consumo de gas en modo de espera.</p> <p>Justificación: El Proy-NOM-003-ENER-2020 no establece ningún criterio o límite para el consumo de gas de los calentadores de agua en modo de espera. No incluir valores mínimos para el consumo de gas en modo de espera va en contra de la eficiencia energética de los propios calentadores, específicamente de los de tipo almacenamiento, al promover el uso de materiales aislantes poco eficientes como la fibra de vidrio o la ausencia total de un sistema de aislamiento que minimice el consumo de gas en modo espera. La falta de valores mínimos para el consumo de gas en modo espera no promueve el uso de materiales aislantes de alto desempeño disponibles actualmente en el mercado mexicano. Esta omisión en el Proy-NOM-003-ENER-2020 compromete la eficiencia energética de los calentadores, tipo almacenamiento, durante todo su ciclo de operación.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que no procede.</p> <p>Se considera que establecer un valor mínimo para el consumo de gas en modo de espera va en contra de la eficiencia energética, toda vez que se siempre se permitiría un consumo mayor al especificado.</p> <p>Cabe señalar que para esta actualización de la NOM-003-ENER-2011, se debe reportar el consumo de gas en modo de espera, lo que permitirá a futuro contar con valores que permitan establecer un parámetro de acuerdo con la realidad y necesidades del mercado mexicano.</p> <p>El método de prueba que prevé el proyecto de norma, dispone una evaluación más estricta, e incentiva a los fabricantes de calentadores de agua a mejorar su aislamiento térmico y componentes tales como el piloto o quemadores, entre otros.</p> <p>Finalmente, es importante mencionar que esta actualización de la NOM-003-ENER-2011, da certeza a las inversiones en las mejoras para el ahorro de gas de los equipos que se ofertan en el mercado, incentivando la eficiencia energética en beneficio de los consumidores y mejorando las tecnologías de calentadores de agua a gas.</p>

Representante: José Luis Alba Costal		
9	<p>Capítulo / inciso: 1</p> <p>Dice: Objetivo y campo de aplicación</p> <p>... ..</p> <p>Se excluyen del campo de aplicación a los calentadores de agua con una carga térmica mayor que 108,0 kW y presiones absolutas de trabajo mayores que 600 kPa y temperaturas de agua mayores que 87,0 °C (360,15 K); los cuales se consideran calderas; así como las partes, componentes y refacciones de los calentadores de agua para uso doméstico y comercial que utilicen gas licuado de petróleo o gas natural como combustible comprendidos en este campo de aplicación.</p> <p>Debe decir: Se excluyen del campo de aplicación a los calentadores de agua con una carga térmica mayor que 108,0 kW o presiones absolutas de trabajo mayores que 600 kPa o temperaturas de agua mayores que 87,0 °C (360,15 K); los cuales se consideran calderas; así como las partes, componentes y refacciones de los calentadores de agua para uso doméstico y comercial que utilicen gas licuado de petróleo o gas natural como combustible comprendidos en este campo de aplicación.</p> <p>Justificación: Se propone mejoras en la redacción, a fin de dar claridad a la exclusión de los calentadores de agua con carga térmica mayor que 108,0 kW o presiones absolutas de trabajo mayores que 600 kPa o temperaturas de agua mayores que 87,0 °C (360,15 K).</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que procede parcialmente.</p> <p>Se realizan modificaciones a la redacción del Objetivo y campo de aplicación para quedar como sigue:</p> <p>1. Objetivo y campo de aplicación</p> <p>La presente Norma Oficial Mexicana establece los niveles mínimos de eficiencia térmica que deben cumplir los calentadores de agua para uso doméstico y comercial, los métodos de prueba que deben usarse para verificar dicho cumplimiento y define los requisitos que deben incluirse en la etiqueta de información al usuario, así como el procedimiento para evaluar la conformidad de estos productos.</p> <p>Aplica a los calentadores de agua para uso doméstico y comercial que utilicen gas licuado de petróleo o gas natural como combustible, y proporcionen únicamente agua caliente en fase líquida; que se importen, fabriquen o comercialicen dentro de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Se excluyen del campo de aplicación a los calentadores de agua con una carga térmica mayor que 108,0 kW, presiones absolutas de trabajo mayores que 600 kPa o temperaturas de agua mayores que 87,0 °C (360,15 K); los cuales se consideran calderas; así como las partes, componentes y refacciones de los calentadores de agua para uso doméstico y comercial que utilicen gas licuado de petróleo o gas natural como combustible comprendidos en este campo de aplicación.</p>
10	<p>Capítulo / inciso: 3.27</p> <p>Dice: Perfil de extracción</p> <p>Cantidad de agua retirada del calentador de agua, su flujo y la cantidad de veces que se ejecuta.</p> <p>Debe decir: Perfil de extracción</p> <p>Volumen, flujo y cantidad de veces que se retira agua caliente del calentador</p> <p>Justificación: Se propone mejoras en la redacción, a fin de dar claridad a la definición de "Perfil de extracción".</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que procede.</p> <p>Se aceptan los cambios en la definición sugeridos, quedando de la siguiente manera:</p> <p>3.27 Perfil de extracción</p> <p>Volumen, flujo y cantidad de veces que se retira el agua caliente del calentador.</p>
11	<p>Capítulo / inciso: 4</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó</p>

	<p>Dice: ρ Densidad del agua (998,29 kg/m³ a 20 °C) utilizada para llenar el tanque de acuerdo con la temperatura del agua (kg/m³)</p> <p>Debe decir: ρ Densidad del agua (kg/m³) utilizada para llenar el calentador de acuerdo con su temperatura (998,29 kg/m³ a 20 °C \pm 2°C)</p> <p>Justificación: Para mayor claridad, se sugiere mejoras en la redacción.</p>	<p>el comentario y se consideró que procede parcialmente.</p> <p>Para ser congruentes con la redacción del capítulo 4 se modifica el contenido de la siguiente manera: ρ Densidad del agua utilizada para llenar el tanque de acuerdo con la temperatura del agua (998,29 kg/m³ a 20 °C)</p>
12	<p>Capítulo / inciso: 4</p> <p>Dice: PI-2 Medidor de presión de gas combustible PI-3 Medidor de presión de gas combustible</p> <p>Debe decir: PI-2 Medidor de presión de gas combustible en la entrada del calentador PI-3 Medidor de presión en el medidor de flujo de gas combustible</p> <p>Justificación: Para mayor claridad, se sugiere mejoras en la redacción</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que procede.</p> <p>Se modifica el texto para dar mayor claridad, quedando de la siguiente manera: PI-2 Medidor de presión de gas combustible en la entrada del calentador PI-3 Medidor de presión en el medidor de flujo de gas combustible</p>
13	<p>Capítulo / inciso: 4</p> <p>Dice: T_{OUT} Temperatura promedio del agua a la salida En calentadores de almacenamiento se considera T_{OUT} como el promedio de T_{OUT1} y T_{OUT2} (°C)</p> <p>Debe decir: T_{OUT} Temperatura promedio del agua a la salida. En calentadores de almacenamiento se considera T_{OUT} como el promedio de T_{OUT1} y T_{OUT2} (°C)</p> <p>Justificación: Se sugiere incorporar el signo ortográfico de puntuación (.) al término de la oración "Temperatura promedio del agua a la salida.", a fin de indicar el final de dicha oración.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que procede.</p> <p>Se agrega el signo de puntuación. T_{OUT} Temperatura promedio del agua a la salida. En calentadores de almacenamiento se considera T_{OUT} como el promedio de T_{OUT1} y T_{OUT2} (°C) Además, para dar congruencia, se realizan las adecuaciones pertinentes en el resto del documento normativo.</p>
14	<p>Capítulo / inciso: 4</p> <p>Dice: $V_{Ext\ 1}$ Masa de agua de la primera extracción (kg) $V_{Ext\ 1P}$ Masa de agua extraída durante la primera extracción (kg)</p> <p>Debe decir: $V_{Ext\ 1}$ Masa de agua calculada para la primera extracción (kg)</p> <p>Justificación: A fin de diferenciar la masa de agua $V_{Ext\ 1}$ versus $V_{Ext\ 1P}$, se sugiere mejoras en la redacción.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que procede.</p> <p>Se realiza la modificación al texto, quedando de la siguiente manera: $V_{Ext\ 1}$ Masa de agua calculada para la primera extracción (kg) Además, para dar congruencia, se realizan las adecuaciones pertinentes en el resto del documento normativo.</p>
15	<p>Capítulo / inciso: 5.1</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó</p>

	<p>Dice:</p> <p>De acuerdo con su carga térmica</p> <p>a) Doméstico: cuya carga térmica es menor o igual que 35,0 kW. (Consumo calorífico: menor o igual que 126,0 MJ/h)</p> <p>b) Comercial: cuya carga térmica es mayor que 35,0 kW y menor o igual que 108,0 kW. (Consumo calorífico: mayor que 126,0 MJ/h y menor o igual que 389,0 MJ/h).</p> <p>Debe decir:</p> <p>De acuerdo con su carga térmica</p> <p>a) Doméstico: cuya carga térmica es menor o igual que 35,0 kW. (126,0 MJ/h)</p> <p>b) Comercial: cuya carga térmica es mayor que 35,0 kW y menor o igual que 108,0 kW. (mayor que 126,0 MJ/h y menor o igual que 389,0 MJ/h).</p> <p>Justificación:</p> <p>Para claridad de la clasificación de los calentadores de agua, se sugiere eliminar el termino de Consumo calorífico., toda vez que no se hace uso para la correcta aplicación de la NOM-003-ENER-2020</p>	<p>el comentario y se consideró que procede.</p> <p>Se elimina el texto, quedando de la siguiente manera:</p> <p>5.1 De acuerdo con su carga térmica</p> <p>a) Doméstico: cuya carga térmica es menor o igual que 35,0 kW (126,0 MJ/h).</p> <p>b) Comercial: cuya carga térmica es mayor que 35,0 kW y menor o igual que 108,0 kW (mayor que 126,0 MJ/h y menor o igual que 389,0 MJ/h).</p>
16	<p>Capítulo / inciso:</p> <p>8.1</p> <p>Dice:</p> <p>Fundamento de los métodos</p> <p>Los métodos de prueba permiten verificar la eficiencia térmica de los calentadores de agua mediante la medición de la energía liberada por el combustible que es aprovechada por el agua para elevar su temperatura y de la verificación del consumo de gas en modo de espera.</p> <p>Debe decir:</p> <p>Fundamento de los métodos</p> <p>Los métodos de prueba permiten verificar la eficiencia térmica de los calentadores de agua mediante la medición de la energía liberada por el combustible que es aprovechada por el agua para elevar su temperatura y la medición del consumo de gas en modo de espera del calentador en un periodo de 24 h.</p> <p>Justificación:</p> <p>Se sugiere mejoras en la redacción, a fin de precisar la medición del consumo de gas en modo de espera.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que procede.</p> <p>Se modifica la redacción, quedando de la siguiente manera:</p> <p>8.1 Fundamento de los métodos</p> <p>Los métodos de prueba permiten verificar la eficiencia térmica de los calentadores de agua mediante la medición de la energía liberada por el combustible que es aprovechada por el agua para elevar su temperatura y la medición del consumo de gas en modo de espera del calentador en un periodo de 24 h.</p>
17	<p>Capítulo / inciso:</p> <p>8.4.3</p> <p>Dice:</p> <p>Gas L.P. con un poder calorífico inferior de 93</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que procede.</p>

	<p>MJ/m³ ± 2 MJ/m³</p> <p>Debe decir: Gas L.P. con un poder calorífico inferior de 90 MJ/m³ ± 2 MJ/m³</p> <p>Justificación: Las composiciones actuales de suministro de gas no pasan los 92 MJ/m³</p>	<p>Se modifica el texto del inciso 8.4.3 para quedar de la siguiente manera:</p> <p>b) Gas L.P. con un poder calorífico inferior de 90 MJ/m³ ± 2 MJ/m³.</p>																														
<p>18</p>	<p>Capítulo / inciso: 8.4.5 / Tabla 5</p> <p>Dice:</p> <p style="text-align: center;"><small>Tabla 5-Distribución de los sensores requeridos para la prueba.</small></p> <table border="1" data-bbox="305 531 802 688"> <thead> <tr> <th>L_s</th> <th>Posición del sensor S₁</th> <th>Distribución entre sensores</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menor que 300 mm</td> <td>$P_{S1} = \frac{h_D - h_a - ((N_s - 1) \times (100))}{2} + d_f$</td> <td>De manera equidistante a lo largo del depósito</td> </tr> <tr> <td>Mayor o igual que 300 mm y menor que 600 mm</td> <td>$P_{S1} = \frac{h_D - h_a - ((N_s - 1) \times (100))}{2} + d_f$</td> <td>100 mm</td> </tr> <tr> <td>Mayor o igual que 600 mm</td> <td>$P_{S1} = 25 + \frac{L_s}{12} + d_f$</td> <td>$\frac{L_s}{N_s}$</td> </tr> </tbody> </table> <p>... ..</p> <p>Cuando la distancia L_s sea menor que 300 mm, la longitud de instalación de los sensores debe distribuirse de manera equidistante a lo largo del depósito de almacenamiento</p> <p>Debe decir:</p> <table border="1" data-bbox="331 909 776 1098"> <thead> <tr> <th>L_s</th> <th>Posición del sensor S₁</th> <th>Distribución entre sensores</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menor que 300 mm</td> <td>$P_{S1} = d_f + 25$</td> <td>$\frac{L_s}{(N_s - 1)}$</td> </tr> </tbody> </table> <p>Justificación: Se propone precisar las ecuaciones para determinar la posición del Sensor S₁ y de la distribución entre sensores, cuando L_s es menor que 300 mm. Con la precisión de las ecuaciones, se sugiere eliminar el texto previsto en 4.5, relativo a cuando la distancia L_s es menor que 300 mm.</p>	L _s	Posición del sensor S ₁	Distribución entre sensores	Menor que 300 mm	$P_{S1} = \frac{h_D - h_a - ((N_s - 1) \times (100))}{2} + d_f$	De manera equidistante a lo largo del depósito	Mayor o igual que 300 mm y menor que 600 mm	$P_{S1} = \frac{h_D - h_a - ((N_s - 1) \times (100))}{2} + d_f$	100 mm	Mayor o igual que 600 mm	$P_{S1} = 25 + \frac{L_s}{12} + d_f$	$\frac{L_s}{N_s}$	L _s	Posición del sensor S ₁	Distribución entre sensores	Menor que 300 mm	$P_{S1} = d_f + 25$	$\frac{L_s}{(N_s - 1)}$	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que procede.</p> <p>Se modifica el contenido de la Tabla 5 y se elimina el texto, quedando de la siguiente manera:</p> <p style="text-align: center;"><small>Tabla 5 – Distribución de los sensores requeridos para la prueba.</small></p> <table border="1" data-bbox="849 583 1356 726"> <thead> <tr> <th>L_s</th> <th>Posición del sensor S₁</th> <th>Distribución entre sensores</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menor que 300 mm</td> <td>$P_{S1} = d_f + 25$</td> <td>$\frac{L_s}{(N_s - 1)}$</td> </tr> <tr> <td>Mayor o igual que 300 mm y menor que 600 mm</td> <td>$P_{S1} = \frac{h_D - h_a - ((N_s - 1) \times (100))}{2} + d_f$</td> <td>100 mm</td> </tr> <tr> <td>Mayor o igual que 600 mm</td> <td>$P_{S1} = 25 + \frac{L_s}{12} + d_f$</td> <td>$\frac{L_s}{N_s}$</td> </tr> </tbody> </table>	L _s	Posición del sensor S ₁	Distribución entre sensores	Menor que 300 mm	$P_{S1} = d_f + 25$	$\frac{L_s}{(N_s - 1)}$	Mayor o igual que 300 mm y menor que 600 mm	$P_{S1} = \frac{h_D - h_a - ((N_s - 1) \times (100))}{2} + d_f$	100 mm	Mayor o igual que 600 mm	$P_{S1} = 25 + \frac{L_s}{12} + d_f$	$\frac{L_s}{N_s}$
L _s	Posición del sensor S ₁	Distribución entre sensores																														
Menor que 300 mm	$P_{S1} = \frac{h_D - h_a - ((N_s - 1) \times (100))}{2} + d_f$	De manera equidistante a lo largo del depósito																														
Mayor o igual que 300 mm y menor que 600 mm	$P_{S1} = \frac{h_D - h_a - ((N_s - 1) \times (100))}{2} + d_f$	100 mm																														
Mayor o igual que 600 mm	$P_{S1} = 25 + \frac{L_s}{12} + d_f$	$\frac{L_s}{N_s}$																														
L _s	Posición del sensor S ₁	Distribución entre sensores																														
Menor que 300 mm	$P_{S1} = d_f + 25$	$\frac{L_s}{(N_s - 1)}$																														
L _s	Posición del sensor S ₁	Distribución entre sensores																														
Menor que 300 mm	$P_{S1} = d_f + 25$	$\frac{L_s}{(N_s - 1)}$																														
Mayor o igual que 300 mm y menor que 600 mm	$P_{S1} = \frac{h_D - h_a - ((N_s - 1) \times (100))}{2} + d_f$	100 mm																														
Mayor o igual que 600 mm	$P_{S1} = 25 + \frac{L_s}{12} + d_f$	$\frac{L_s}{N_s}$																														
<p>19</p>	<p>Capítulo / inciso: 8.5.1</p> <p>Dice: $Eq = (V_{ST} \times (223))$</p> <p>Debe decir:</p> <p>Justificación: Para mayor claridad, se sugiere definir la constante 223</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que procede.</p> <p>Se agrega la definición de la constante de 223, de acuerdo con lo siguiente:</p> $Eq = (V_{ST}) \times (F_E)$ <p>Donde: F_E = Factor de equivalencia de energía referida al volumen de agua estándar por persona a temperatura de confort, igual a 223. Además, para dar congruencia, se realizan las adecuaciones pertinentes en el resto del documento normativo.</p>																														
<p>20</p>	<p>Capítulo / inciso: 8.5.1</p> <p>Dice:</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó</p>																														

	<p>ΔT Temperatura final del agua menos temperatura inicial del agua ($^{\circ}\text{C}$)</p> <p>Debe decir:</p> <p>ΔT Temperatura final del agua menos temperatura inicial del agua ($^{\circ}\text{C}$), determinado conforme a 8.5.2</p> <p>Justificación:</p> <p>Para mayor claridad, se precisa la referencia para el cálculo de ΔT.</p>	<p>el comentario y se consideró que procede.</p> <p>Se acepta la propuesta y se agrega el texto, quedando de la siguiente manera:</p> <p>ΔT Temperatura final del agua menos temperatura inicial del agua ($^{\circ}\text{C}$), determinado conforme a 8.5.2</p> <p>Además, para dar congruencia, se realizan las adecuaciones pertinentes en el resto del documento normativo.</p>
21	<p>Capítulo / inciso:</p> <p>8.5.3</p> <p>Dice:</p> <p>e) Al final del periodo de recuperación después de la primera extracción, registrar la temperatura promedio máxima del tanque ($T_{\text{Max } 1}$) obtenida después del corte y el consumo de gas (Q_{r1}).</p> <p>Debe decir:</p> <p>Al final del periodo de recuperación después de la primera extracción, registrar el consumo de gas (Q_{r1}) y la temperatura promedio máxima del tanque ($T_{\text{Max } 1}$) obtenida durante los 20 minutos después del corte, como máximo.</p> <p>Justificación:</p> <p>Es necesario establecer un tiempo límite para la obtención de T_{max}.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que procede.</p> <p>Se acepta la propuesta de modificación del inciso 8.5.3, quedando de la siguiente manera:</p> <p>e) Al final del periodo de recuperación después de la primera extracción, registrar el consumo de gas (Q_{r1}) y la temperatura promedio máxima del tanque ($T_{\text{Max } 1}$) obtenida durante los 20 minutos después del corte, como máximo.</p>
22	<p>Capítulo / inciso:</p> <p>8.5.3</p> <p>Dice:</p> <p>f) Registrar el consumo de gas del estado pasivo; a partir del final del periodo de recuperación y hasta el inicio de la segunda extracción (V_{Gstdby1}).</p> <p>Debe decir:</p> <p>f) Registrar el tiempo y consumo de gas del estado pasivo; a partir del final del periodo de recuperación y hasta el inicio de la segunda extracción (V_{Gstdby1}).</p> <p>Justificación:</p> <p>Se propone precisar el registro del tiempo, durante el desarrollo de la prueba prevista en 8.5.3</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que procede.</p> <p>Se acepta la propuesta de modificación del inciso 8.5.3, quedando de la siguiente manera:</p> <p>f) Registrar el tiempo y consumo de gas del estado pasivo; a partir del final del periodo de recuperación y hasta el inicio de la segunda extracción (V_{Gstdby1}).</p>
23	<p>Capítulo / inciso:</p> <p>8.5.3</p> <p>Dice:</p> <p>j) Al final del periodo de recuperación después</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que procede.</p> <p>Se acepta la propuesta de modificación al inciso</p>

	<p>de la segunda extracción, registrar la temperatura promedio máxima del tanque ($T_{Max 2}$) obtenida después del corte y el consumo de gas (Q_{r2}).</p> <p>Debe decir:</p> <p>j) Al final del periodo de recuperación después de la primera extracción, registrar el consumo de gas (Q_{r2}) y la temperatura promedio máxima del tanque ($T_{Max 2}$) obtenida durante los 20 minutos después del corte, como máximo.</p> <p>Justificación:</p> <p>Es necesario establecer un tiempo límite para la obtención de T_{max},</p>	<p>8.5.3, quedando de la siguiente manera:</p> <p>j) Al final del periodo de recuperación después de la segunda extracción, registrar el consumo de gas (Q_{r2}) y la temperatura promedio máxima del tanque ($T_{Max 2}$) obtenida durante los 20 minutos después del corte, como máximo.</p>
24	<p>Capítulo / inciso:</p> <p>8.5.3</p> <p>Dice:</p> <p>q) Después de la recuperación de la segunda extracción, registrar el tiempo durante el cual el agua no fue extraída durante todo el periodo de duración de la prueba de 24 horas como t_{24h}.</p> <p>Nota: ...</p> <p>Debe decir:</p> <p>q) Después de la recuperación de la segunda extracción, registrar el tiempo durante el cual el agua no fue extraída durante todo el periodo de duración de la prueba de 24 horas como t_{24h}. Para el caso de los calentadores de depósito, el tiempo durante el cual el agua no fue extraída, debe considerar el periodo entre el final de la recuperación de la primera extracción y el inicio de la segunda, así como el periodo después de la recuperación de la segunda extracción hasta el final de la prueba de 24 horas.</p> <p>Nota:...</p> <p>Justificación:</p> <p>Se sugiere mejoras en la redacción, a fin de dar claridad a lo previsto en el inciso q) del numeral 8.5.3</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que procede.</p> <p>Se añade el texto propuesto al inciso 8.5.3, quedando de la siguiente manera:</p> <p>q) Después de la recuperación de la segunda extracción, registrar el tiempo durante el cual el agua no fue extraída durante todo el periodo de duración de la prueba de 24 horas como t_{24h}. Para el caso de los calentadores de depósito, el tiempo durante el cual el agua no fue extraída, debe considerar el periodo entre el final de la recuperación de la primera extracción y el inicio de la segunda, así como el periodo después de la recuperación de la segunda extracción hasta el final de la prueba de 24 horas.</p>
25	<p>Capítulo / inciso:</p> <p>8.6.4</p> <p>Dice:</p> <p>b) Se deben de realizar mediciones de temperatura a la entrada y salida de agua 15 s después de iniciar la extracción y así continuar cada 5 s durante la misma. Posteriormente se debe determinar el promedio para ambas temperaturas en cada extracción (T_{IN} y T_{OUT}).</p> <p>Debe decir:</p> <p>b) Se deben de realizar mediciones de temperatura a la entrada y salida de agua cada 5 s durante la extracción. Posteriormente se debe determinar el promedio para ambas temperaturas en cada extracción (T_{IN} y T_{OUT}).</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que procede.</p> <p>Se modifica el texto del inciso 8.6.4, quedando de la siguiente manera:</p> <p>b) Se deben de realizar mediciones de temperatura a la entrada y salida de agua cada 5 s durante la extracción. Posteriormente se debe determinar el promedio para ambas temperaturas en cada extracción (T_{IN} y T_{OUT}).</p>

	<p>Justificación:</p> <p>Se prevé que no es necesario iniciar la medición de temperaturas, 15 segundos después de la extracción, toda vez que se estabiliza la temperatura del agua previamente, conforme lo prevé el inciso c) de 8.6.3.</p>	
26	<p>Capítulo / inciso: 8.6.4</p> <p>Dice:</p> <p>d) Al final de la recuperación de la extracción, registrar la temperatura promedio máxima dentro del tanque (T_{Max}) y el consumo de gas (Q_r).</p> <p>Debe decir: Al final de la recuperación de la extracción, registrar la temperatura promedio máxima dentro del tanque (T_{Max}) obtenida durante los 5 minutos después del corte y el consumo de gas (Q_r).</p> <p>Al final del periodo de recuperación después de la primera extracción, registrar el consumo de gas (Q_r) y la temperatura promedio máxima del tanque (T_{Max}) obtenida durante los 20 minutos después del corte, como máximo.</p> <p>Justificación:</p> <p>Es necesario establecer un tiempo límite para la obtención de T_{max}, de no establecerse puede tomarse antes de llegar a la temperatura máxima</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que procede parcialmente.</p> <p>Se acepta establecer el tiempo límite de obtención de la temperatura máxima y se mejora la redacción, quedando de la siguiente manera:</p> <p>d) Al final del periodo de recuperación de la extracción, registrar el consumo de gas (Q_r) y la temperatura promedio máxima dentro del tanque (T_{Max}) obtenida durante los 20 minutos después del corte, como máximo.</p>
27	<p>Capítulo / inciso: 8.7.4</p> <p>Dice:</p> <p>b) Se deben de realizar mediciones de temperatura a la entrada y salida de agua 15 s después de iniciar la extracción y así continuar cada 5 s durante la misma. Posteriormente se debe determinar el promedio para ambas temperaturas en cada extracción (T_{IN} y T_{OUT}).</p> <p>Debe decir:</p> <p>b) Se deben de realizar mediciones de temperatura a la entrada y salida de agua cada 5 s durante la extracción. Posteriormente se debe determinar el promedio para ambas temperaturas en cada extracción (T_{IN} y T_{OUT}).</p> <p>Justificación:</p> <p>Se prevé que no es necesario iniciar la medición de temperaturas, 15 segundos después de la extracción, toda vez que se estabiliza la temperatura del agua previamente, conforme lo prevé el inciso b) de 8.7.3</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que procede.</p> <p>Se modifica el texto del inciso 8.7.4, quedando de la manera siguiente:</p> <p>b) Se deben de realizar mediciones de temperatura a la entrada y salida de agua cada 5 s durante la extracción. Posteriormente se debe determinar el promedio para ambas temperaturas en cada extracción (T_{IN} y T_{OUT}).</p>
28	<p>Capítulo / inciso: 8.8.1</p> <p>Dice:</p> <p>No indica</p> <p>Debe decir:</p> <p>El cálculo del poder calorífico inferior se hace de acuerdo con la composición del combustible</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que procede.</p> <p>Se coloca el cálculo del poder calorífico inferior en el Apéndice informativo C, quedando de la siguiente manera;</p>

obtenido en su análisis, utilizando la siguiente fórmula y los valores indicados en la tabla 11:

$$PCI = \sum_{i=1}^n (PCI_i) \times y_i$$

Fórmula	Nombre	PM	PCI
			kJ/m3
CO	Monóxido de carbono	28,01	11915,4
CO2	Dióxido de carbono	44,01	0,0
H2	Hidrógeno	2,016	10203,7
CH4	Metano	16,043	33873,1
C2H6	Etano	30,07	60279,2
C3H8	Propano	44,097	86290,4
nC4H10	N-Butano	58,124	112171,2
iC4H10	Iso-Butano	58,124	111817,3
C2H4	Eteno	28,054	0,0
C3H6	Propeno	42,081	81327,4
O2	Oxígeno	31,99	0,0
N2	Nitrógeno	28,013	0,0
H2O	Agua	18,015	0,0
H2S	Sulfuro de Hidrógeno	34,076	21860,8

Justificación:

Dar trazabilidad y repetibilidad a los valores de PCI obtenidos y empleados en el cálculo de eficiencia

Apéndice C Normativo Cálculo del poder calorífico inferior

C.1.Cálculo del poder calorífico inferior

El cálculo del poder calorífico inferior se hace de acuerdo con la composición del combustible obtenido en su análisis, con los valores indicados en la **Tabla C.1** y utilizando la siguiente fórmula:

$$PCI = \sum_{i=1}^n (PCI_i) \times y_i$$

Tabla C.1 – Eficiencia térmica mínima para calentadores de agua domésticos y comerciales.

Fórmula	Nombre	PM	PCI
			kJ/m3
CO	Monóxido de carbono	28,01	11915,4
CO2	Dióxido de carbono	44,01	0,0
H2	Hidrógeno	2,016	10203,7
CH4	Metano	16,043	33873,1
C2H6	Etano	30,07	60279,2
C3H8	Propano	44,097	86290,4
nC4H10	N-Butano	58,124	112171,2
iC4H10	Iso-Butano	58,124	111817,3
C2H4	Eteno	28,054	0,0
C3H6	Propeno	42,081	81327,4
O2	Oxígeno	31,99	0,0
N2	Nitrógeno	28,013	0,0
H2O	Agua	18,015	0,0
H2S	Sulfuro de Hidrógeno	34,076	21860,8

29 Capítulo / inciso:

8.8.1

Dice:

$$\eta = \frac{M_{1P}Cp(T_{OUT} - T_{IN}) + M_2Cp(T_{Max} - T_0)}{Q_r(PC)}$$

$$S = (V_{gstby}) \times \left(\frac{T_{prom} - T_{IN\ ref}}{T_{prom} - T_{amb\ prom}} \right) \times \left(\frac{T_{OUT\ ref}}{T_{prom} - T_{amb\ prom}} \right) \times \left(\frac{Ft}{t_{24h}} \right)$$

Debe decir:

$$\eta = \frac{M_{1P}CP(T_{OUT} - T_{IN}) + M_2Cp(T_{Max} - T_0)}{Q_r(PC)(FP)(FT)}$$

$$S = (V_{gstby} \times FP \times FT) \times \left(\frac{T_{prom} - T_{IN\ ref}}{T_{prom} - T_{amb\ prom}} \right) \times \left(\frac{T_{OUT\ ref}}{T_{prom} - T_{amb\ prom}} \right) \times \left(\frac{Ft}{t_{24h}} \right)$$

Justificación:

Se propone mejoras en la ecuación, a fin de dar mayor claridad al cálculo final, se integra la aplicación de los factores de corrección por presión y temperatura

Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que **procede**.

Se agregan las variables a considerar a la fórmula de eficiencia y al consumo de gas en modo de espera y se eliminan las notas referentes a este ajuste. Quedando de la siguiente manera:

8.8.1 Eficiencia térmica

La eficiencia térmica de los calentadores de agua comprendidos dentro del alcance de la presente Norma Oficial Mexicana se determina conforme con la siguiente fórmula:

$$\eta = \frac{M_{1P}Cp(T_{OUT} - T_{IN}) + M_2Cp(T_{Max} - T_0)}{Q_r(PC)(FP)(FT)}$$

...

8.8.2 Consumo de gas en modo de espera

El consumo de gas en modo espera de los calentadores de agua comprendidos dentro del alcance de la presente Norma Oficial Mexicana se determina conforme con la siguiente fórmula:

$$S = (V_{gstby} \times FP \times FT) \times \left(\frac{T_{prom} - T_{IN\ ref}}{T_{prom} - T_{amb\ prom}} \right) \times \left(\frac{T_{OUT\ ref}}{T_{prom} - T_{amb\ prom}} \right) \times \left(\frac{Ft}{t_{24h}} \right)$$

Además, para dar congruencia, se realizan las adecuaciones pertinentes en el resto del documento normativo.

30 Capítulo / inciso:

12.5.2.3

Dice:

El resultado de prueba de la muestra a evaluar debe ser mayor o igual al nivel mínimo de eficiencia térmica, establecida en la Tabla 1. En caso de no cumplirse el requisito anterior, se permite repetir la prueba a una segunda

Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que **procede parcialmente**.

Se modifica la redacción del texto con el objetivo de establecer que se debe de cumplir con las especificaciones del capítulo 6. Quedando de la

	<p>muestra. Si esta segunda muestra no satisface las condiciones especificadas, el modelo no cumple con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Debe decir:</p> <p>12.5.2.3 El resultado de las pruebas de la muestra a evaluar debe cumplir conforme a lo previsto en el capítulo 6. En caso de no cumplirse el requisito anterior, se permite repetir las pruebas a una segunda muestra. Si esta segunda muestra no satisface las condiciones especificadas, el modelo no cumple con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Justificación:</p> <p>Se propone mejoras en la redacción, a fin de precisar que la muestra a evaluar debe cumplir con las especificaciones previstas en el capítulo 6</p>	<p>siguiente manera:</p> <p>12.5.2.3 El resultado de las pruebas de la muestra a evaluar debe cumplir con lo previsto en el capítulo 6. En caso de no cumplirse el requisito anterior, se permite repetir las pruebas a una segunda muestra. Si esta segunda muestra no satisface las condiciones especificadas, el modelo no cumple con esta Norma Oficial Mexicana.</p>
31	<p>Capítulo / inciso:</p> <p>12.5.3</p> <p>Dice:</p> <p>3. Calentador instantáneo.</p> <p>I. Mismo flujo de agua en litros por minuto (L/min).</p> <p>i. Flujo de agua fijo y flujo de gas variable.</p> <p>ii. Flujo de agua variable y flujo de gas variable.</p> <p>iii. Flujo automático de agua y flujo automático de gas</p> <p>Debe decir:</p> <p>Calentador instantáneo:</p> <p>3. Calentador instantáneo.</p> <p>I. Mismo flujo de agua en litros por minuto (L/min).</p> <p>II. Mismo tipo de funcionamiento:</p> <p>i. Flujo de agua fijo y flujo de gas variable.</p> <p>ii. Flujo de agua variable y flujo de gas variable.</p> <p>iii. Flujo automático de agua y flujo automático de gas</p> <p>a) gas variable y agua fija</p> <p>b) gas variable y agua variable</p> <p>Justificación:</p> <p>Se sugiere mejoras en la redacción de la agrupación de familia de calentadores instantáneos, a fin de precisar su clasificación por el tipo de funcionamiento.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que procede parcialmente.</p> <p>Se modifican las viñetas del texto del inciso 12.5.3 para facilitar la comprensión de la clasificación.</p> <p>I. Mismo flujo de agua en litros por minuto (L/min).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Flujo de agua fijo y flujo de gas variable. • Flujo de agua variable y flujo de gas variable. • Flujo automático de agua y flujo automático de gas
<p>Promovente: Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)</p> <p>Representante: Ing. Manuel Aleris Flores Díaz/ Ing. Rodrigo López Rangel</p>		
32	<p>Capítulo / inciso:</p> <p>6.1</p> <p>Dice:</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que no procede.</p> <p>No se considera conveniente modificar los valores de eficiencia térmica establecidos en la Tabla 1; ya</p>

	<p>Tabla 1-Eficiencia térmica mínima para calentadores de agua domésticos y comerciales.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de calentador</th> <th>Volumen (L)</th> <th>Eficiencia (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">Almacenamiento</td> <td>Menor o igual que 40</td> <td>74</td> </tr> <tr> <td>Mayor que 40 y menor o igual que 62</td> <td>75</td> </tr> <tr> <td>Mayor que 62 y menor o igual que 106</td> <td>77</td> </tr> <tr> <td>Mayor que 106 y menor o igual que 400</td> <td>78</td> </tr> <tr> <td>Rápida recuperación</td> <td>—</td> <td>82</td> </tr> <tr> <td>Instantáneo</td> <td>—</td> <td>85</td> </tr> </tbody> </table> <p>Debe decir:</p> <p>Tabla 1-Eficiencia térmica mínima para calentadores de agua domésticos y comerciales.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de calentador</th> <th>Volumen (L)</th> <th>Eficiencia (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">Almacenamiento</td> <td>Menor o igual que 40</td> <td>76</td> </tr> <tr> <td>Mayor que 40 y menor o igual que 62</td> <td>77</td> </tr> <tr> <td>Mayor que 62 y menor o igual que 106</td> <td>79</td> </tr> <tr> <td>Mayor que 106 y menor o igual que 400</td> <td>82</td> </tr> <tr> <td>Rápida recuperación</td> <td>—</td> <td>82</td> </tr> <tr> <td>Instantáneo</td> <td>—</td> <td>85</td> </tr> </tbody> </table> <p>Justificación:</p> <p>Conservar la eficiencia térmica mínima para los calentadores tipo almacenamiento que se establece en la NOM-003-ENER-2011, hay que hacerlos más eficientes y no tener un retroceso en la especificación para dicha eficiencia mínima.</p>	Tipo de calentador	Volumen (L)	Eficiencia (%)	Almacenamiento	Menor o igual que 40	74	Mayor que 40 y menor o igual que 62	75	Mayor que 62 y menor o igual que 106	77	Mayor que 106 y menor o igual que 400	78	Rápida recuperación	—	82	Instantáneo	—	85	Tipo de calentador	Volumen (L)	Eficiencia (%)	Almacenamiento	Menor o igual que 40	76	Mayor que 40 y menor o igual que 62	77	Mayor que 62 y menor o igual que 106	79	Mayor que 106 y menor o igual que 400	82	Rápida recuperación	—	82	Instantáneo	—	85	<p>que, el PROY-NOM-003-ENER-2020 prevé un método de prueba distinto y más estricto que el establecido en la NOM-003-ENER-2011; por lo que, los parámetros de eficiencia térmica no son comparables entre sí.</p> <p>Este nuevo método de prueba simula de mejor manera el uso que los calentadores de agua tienen en la actualidad y permite conocer parámetros de alta relevancia que permiten informar al consumidor la eficiencia térmica y el consumo de gas en modo de espera.</p> <p>Se trata de un método de prueba repetible y reproducible que permite comparar las diferentes tecnologías de los calentadores de agua (almacenamiento, rápida recuperación e instantáneos).</p> <p>Es importante mencionar, que en las pruebas realizadas durante la elaboración del PROY-NOM-003-ENER-2020 se encontró que un calentador de cuya eficiencia es de 85% con el método de la NOM-003-ENER-2011, al ser probado con el método de prueba previsto en el PROY-NOM-003-ENER-2020, obtendría una eficiencia de 79.1%. Para el caso de un calentador de rápida recuperación cuya eficiencia térmica es del 83.6%, obtenida mediante el método de prueba de la NOM-003-ENER-2011; al ser probado con el nuevo método obtendría una de 77.7%. Estos valores demuestran que el proyecto de NOM-ENER cuenta con un método de prueba más estricto.</p> <p>Finalmente, los calentadores de tipo instantáneo, al ser probados con el nuevo método de prueba, mantienen la eficiencia obtenida mediante el método de prueba de la NOM-003-ENER-2011; por lo que para estos equipos el valor de eficiencia térmica establecido en la Tabla 1 fue incrementado.</p>
Tipo de calentador	Volumen (L)	Eficiencia (%)																																				
Almacenamiento	Menor o igual que 40	74																																				
	Mayor que 40 y menor o igual que 62	75																																				
	Mayor que 62 y menor o igual que 106	77																																				
	Mayor que 106 y menor o igual que 400	78																																				
Rápida recuperación	—	82																																				
Instantáneo	—	85																																				
Tipo de calentador	Volumen (L)	Eficiencia (%)																																				
Almacenamiento	Menor o igual que 40	76																																				
	Mayor que 40 y menor o igual que 62	77																																				
	Mayor que 62 y menor o igual que 106	79																																				
	Mayor que 106 y menor o igual que 400	82																																				
Rápida recuperación	—	82																																				
Instantáneo	—	85																																				
<p>33</p>	<p>Capítulo / inciso:</p> <p>8.3</p> <p>Dice:</p> <p>8.3 Instalación de calentadores para prueba en laboratorio</p> <p>Los calentadores de agua, diseñados para sostenerse independientemente sobre una base, deben instalarse sobre una plataforma de madera de 2 cm de espesor mínimo que cubra el total del área de la base del calentador; la cual debe tener tres soportes, que deben medir al menos 5 cm de ancho por 10 cm de profundidad y 10 cm de alto, respectivamente.</p> <p>Los calentadores de agua que se instalan en la pared, deben soportarse en un muro simulado que cubra el total del área de montaje del calentador de acuerdo con las instrucciones de instalación del fabricante. La construcción debe ser de madera de al menos 2 cm de espesor.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que procede parcialmente.</p> <p>Se modifica la redacción del documento normativo, quedando como sigue:</p> <p>8.3 Instalación de calentadores para prueba en laboratorio</p> <p>Los calentadores de agua, diseñados para sostenerse independientemente sobre una base, deben instalarse sobre una plataforma de madera de 2 cm de espesor mínimo que cubra el total del área de la base del calentador; la cual debe tener tres soportes, que deben medir al menos 5 cm de ancho por 10 cm de profundidad y 10 cm de alto, respectivamente.</p> <p>Los calentadores de agua que se instalan en la pared deben soportarse en un muro simulado que</p>																																				

	<p>Debe decir:</p> <p>8.3 Instalación de calentadores para prueba en laboratorio</p> <p>Los calentadores de agua, diseñados para sostenerse independientemente sobre una base, deben instalarse sobre una base horizontal que cubra al menos el total del área de montaje del calentador.</p>	<p>cubra el total del área de montaje del calentador de acuerdo con las instrucciones de instalación del fabricante. La construcción debe ser de madera de al menos 2 cm de espesor.</p> <p>Nota: La plataforma de madera y el muro simulado, podrán reforzarse con una estructura metálica.</p>
	<p>Los calentadores de agua que se instalan en la pared, deben soportarse en una estructura metálica o en un muro simulado (de al menos 2 cm de espesor) que cubra al menos el total del área de montaje del calentador de acuerdo con las instrucciones de instalación del fabricante.</p> <p>Justificación:</p> <p>Permitir que no solo se ocupe una plataforma de madera, dejarlo como base horizontal.</p> <p>Para los calentadores que se instalan en pared, permitir que se soporten en una estructura metálica o en un muro simulado</p> <p>Se propone que la base o el área de montaje de los calentadores sea al menos el total del área de montaje.</p> <p>La mayoría de los calentadores se colocan al exterior de la vivienda y no se soportan en bases de madera ¿Por qué la base de madera? No se recomienda la pared de madera para los calentadores instantáneos ya que se genera mucho calor en la parte trasera de estos y puede provocarse la ignición de dicha madera</p> <p>La base de madera, puede llegar a pandearse y provocar inestabilidad a al momento de la aplicación de las pruebas.</p>	
34	<p>Capítulo / inciso:</p> <p>8.4.3</p> <p>Dice:</p> <p>Tratándose de calentadores que utilizan Gas L. P. como combustible:</p> <p>a) Propano con una porción molar mínima de 95% (certificada).</p> <p>b) Gas L.P. con un poder calorífico inferior de $93 \text{ MJ/m}^3 \pm 2 \text{ MJ/m}^3$.</p> <p>Tratándose de calentadores que utilizan Gas Natural como combustible:</p> <p>c) Metano con una porción molar mínima de 95% (certificada).</p> <p>d) Gas Natural con un poder calorífico</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que procede.</p> <p>Se modifica el contenido, quedando de la siguiente manera:</p> <p>Tratándose de calentadores que utilizan Gas L. P. como combustible:</p> <p>a) Propano con una porción molar mínima de 95% (certificada); o</p> <p>b) Gas L.P. con un poder calorífico inferior de $90 \text{ MJ/m}^3 \pm 2 \text{ MJ/m}^3$.</p> <p>Tratándose de calentadores que utilizan Gas Natural como combustible:</p> <p>c) Metano con una porción molar mínima de</p>

	<p>inferior de $34 \text{ MJ/m}^3 \pm 2 \text{ MJ/m}^3$.</p> <p>Debe decir:</p> <p>Tratándose de calentadores que utilizan Gas L. P. como combustible:</p> <p>a) Propano con una porción molar mínima de 95% (certificada); o</p> <p>b) Gas L.P. con un poder calorífico inferior de $93 \text{ MJ/m}^3 \pm 2 \text{ MJ/m}^3$.</p> <p>Tratándose de calentadores que utilizan Gas Natural como combustible:</p> <p>c) Metano con una porción molar mínima de 95% (certificada); o</p> <p>d) Gas Natural con un poder calorífico inferior de $34 \text{ MJ/m}^3 \pm 2 \text{ MJ/m}^3$.</p> <p>Justificación:</p> <p>Permitir el uso de uno u otro tipo de combustible.</p>	<p>95% (certificada); o</p> <p>d) Gas Natural con un poder calorífico inferior de $34 \text{ MJ/m}^3 \pm 2 \text{ MJ/m}^3$.</p>
35	<p>Capítulo / inciso:</p> <p>10.3.8</p> <p>Dice:</p> <p>10.3.8 La leyenda: “Capacidad:”, en tipo negrita, seguida de la capacidad del calentador expresada en litros para los calentadores de almacenamiento o en litros por minuto para los calentadores de rápida recuperación e instantáneos, en tipo normal.</p> <p>Debe decir:</p> <p>10.3.8 La leyenda: “Capacidad:”, en tipo negrita, seguida de la capacidad del calentador expresada en litros (L) para los calentadores de almacenamiento o en litros por minuto (L/min) para los calentadores de rápida recuperación e instantáneos, en tipo normal.</p> <p>Justificación:</p> <p>Para no confundir al usuario en la parte del etiquetado y homologar en la selección de las unidades</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que procede.</p> <p>Se modifica el contenido, quedando de la siguiente manera:</p> <p>10.3.8 La leyenda: “Capacidad:”, en tipo negrita, seguida de la capacidad del calentador expresada en litros (L) para los calentadores de almacenamiento o en litros por minuto (L/min) para los calentadores de rápida recuperación e instantáneos, en tipo normal.</p>
36	<p>Capítulo / inciso:</p> <p>Figura 3</p> <p>Dice:</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que procede parcialmente.</p> <p>Se modifican los valores de la Figura 3 de forma que el ejemplo cumpla con la NOM. Por otro lado, en el inciso 10.5.2 se especifica el color del fondo de la etiqueta por lo que no se considera necesario colocar en color amarillo la etiqueta.</p>

EFICIENCIA ENERGÉTICA
 Determinada como se establece en el
PROY-NOM-003-ENER-2020
 Calentador de agua de almacenamiento

Marca (s): VWX Carga térmica: 19 kW
 Modelo (s): YZ - 78 Capacidad: 40 L
 Tipo de gas: Natural

Eficiencia térmica mínima establecida en la norma para este tipo de calentador **72 %**

Eficiencia térmica de este producto **80 %**

Eficiencia adicional de este producto

Consumo de gas en modo de espera en 24 horas: **0.15 m³**

IMPORTANTE

- La eficiencia térmica efectiva del producto y el consumo en modo de espera dependerán de la calidad del gas, los hábitos de uso, el mantenimiento y la localización del producto.
- Compare la eficiencia y el consumo de gas en modo de espera de este calentador con la de otros que operen bajo el mismo principio de funcionamiento y tengan características similares.
- Se recomienda que su instalación sea realizada por una persona certificada en algún estándar de competencia técnica reconocido como "instalador de un calentador de agua a gas".

Esta etiqueta no debe retirarse del producto hasta que haya sido adquirido por el consumidor final.

EFICIENCIA ENERGÉTICA
 Determinada como se establece en la
NOM-003-ENER-2021
 Calentador de agua de almacenamiento

Marca (s): VWX Carga térmica: 19 kW
 Modelo (s): YZ - 78 Capacidad: 40 L
 Tipo de gas: Natural

Eficiencia térmica mínima establecida en la norma para este tipo de calentador **74 %**

Eficiencia térmica de este producto **80 %**

Eficiencia adicional de este producto

Consumo de gas en modo de espera en 24 horas: **0.15 m³**

IMPORTANTE

- La eficiencia térmica efectiva del producto y el consumo en modo de espera dependerán de la calidad del gas, los hábitos de uso, el mantenimiento y la localización del producto.
- Compare la eficiencia y el consumo de gas en modo de espera de este calentador con la de otros que operen bajo el mismo principio de funcionamiento y tengan características similares.
- Se recomienda que su instalación sea realizada por una persona certificada en algún estándar de competencia técnica reconocido como "instalador de un calentador de agua a gas".

Esta etiqueta no debe retirarse del producto hasta que haya sido adquirido por el consumidor final.

Debe decir:

EFICIENCIA ENERGÉTICA
 Determinada como se establece en el
PROY-NOM-003-ENER-2020
 Calentador de agua de almacenamiento

Marca (s): VWX Carga térmica: 19 kW
 Modelo (s): YZ - 78 Capacidad: 40 L
 Tipo de gas: Natural

Eficiencia térmica mínima establecida en la norma para este tipo de calentador **76 %**

Eficiencia térmica de este producto **82 %**

Eficiencia adicional de este producto

Consumo de gas en modo de espera en 24 horas: **0.15 m³**

IMPORTANTE

- La eficiencia térmica efectiva del producto y el consumo en modo de espera dependerán de la calidad del gas, de los hábitos de uso, el mantenimiento y la localización del producto.
- Compare la eficiencia y el consumo de gas en modo de espera de este calentador con la de otros que operen bajo el mismo principio de funcionamiento y tengan características similares.
- Se recomienda que su instalación sea realizada por una persona certificada en algún estándar de competencia técnica reconocido como "instalador de un calentador de agua a gas".

Esta etiqueta no debe retirarse del producto hasta que haya sido adquirido por el consumidor final.

Justificación:

Para que la Figura 3 sea congruente con la Tabla 1 relativa a eficiencia térmica mínima se propone indicar 76 %. Derivado de lo anterior debe modificarse la eficiencia adicional del producto a 6%

En cumplimiento con 10.5.2 el fondo de la etiqueta del ejemplo debe ir en color amarillo, lo anterior para orientar mejor al usuario.

37 Capítulo / inciso:
 Figura 4

Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó

<p>Dice:</p> <p>12. Procedimiento para la evaluación de la conformidad</p> <p>El presente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC) es aplicable a los productos de fabricación nacional o de importación que se comercialicen en el territorio nacional.</p> <p>La evaluación de la conformidad del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se realiza por personas acreditadas y aprobadas en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.</p> <p>Debe decir:</p> <p>12. Procedimiento para la evaluación de la conformidad</p> <p>El presente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC) es aplicable a los productos de fabricación nacional o de importación que se comercialicen en el territorio nacional.</p> <p>La evaluación de la conformidad del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se realiza por personas acreditadas y aprobadas en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o la que la sustituya y el Reglamento aplicable.</p> <p>Justificación:</p> <p>De acuerdo con el transitorio cuarto de la Ley de Infraestructura de la Calidad el cual establece que “Las Propuestas, Anteproyectos y Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Estándares que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite y que no hayan sido publicados, deberán ajustarse a lo dispuesto por las Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y demás disposiciones secundarias vigentes al momento de su elaboración y hasta su conclusión.”</p> <p>La Ley de Infraestructura de la Calidad abroga a la Ley Federal sobre Metrología y normalización.</p>	<p>el comentario y se consideró que procede parcialmente.</p> <p>Debido a que la evaluación de la conformidad de esta Norma Oficial Mexicana se llevará a cabo en términos de la Ley de la Infraestructura de la Calidad (LIC), se sustituyen las referencias de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización por la LIC, quedando de la siguiente manera:</p> <p>12. Procedimiento para la evaluación de la conformidad</p> <p>El presente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC) es aplicable a los productos de fabricación nacional o de importación que se comercialicen en el territorio nacional.</p> <p>La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana se realiza por personas acreditadas y aprobadas en términos de la Ley de la Infraestructura de la Calidad y el Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización o el que lo sustituya.</p>
<p>39 Capítulo / inciso:</p> <p>12.2</p> <p>Dice:</p> <p>12.2 Referencias</p> <p>Para la correcta aplicación de este PEC es necesario consultar los siguientes documentos vigentes:</p> <p>Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN).</p> <p>Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN).</p> <p>Debe decir:</p> <p>12.2 Referencias</p> <p>Para la correcta aplicación de este PEC es necesario consultar los siguientes documentos</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que procede.</p> <p>Se agrega la referencia a la Ley de la Infraestructura de la Calidad, quedando de la siguiente manera:</p> <p>12.2 Referencias</p> <p>Para la correcta aplicación de este PEC es necesario consultar los siguientes documentos vigentes:</p> <p>Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN).</p> <p>Ley de la Infraestructura de la Calidad (LIC).</p>

	<p>vigentes:</p> <p>Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN).</p> <p>Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN).</p> <p>Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC).</p> <p>Justificación:</p> <p>De acuerdo con el transitorio cuarto de la Ley de Infraestructura de la Calidad el cual establece que “Las Propuestas, Anteproyectos y Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Estándares que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite y que no hayan sido publicados, deberán ajustarse a lo dispuesto por las Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y demás disposiciones secundarias vigentes al momento de su elaboración y hasta su conclusión.”</p> <p>La Ley de Infraestructura de la Calidad abroga a la Ley Federal sobre Metrología y normalización.</p>	<p>Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN).</p>
40	<p>Capítulo / inciso:</p> <p>12.3.9</p> <p>Dice:</p> <p>12.3.9 Informe de pruebas: el documento que emite un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado en los términos de la LFMN, mediante el cual se presentan los resultados obtenidos en las pruebas realizadas a la muestra seleccionada. La vigencia del informe de pruebas es de noventa días a partir de su fecha de emisión.</p> <p>Debe decir:</p> <p>12.3.9 Informe de pruebas: el documento que emite un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado en los términos de la LFMN o la que la sustituya, mediante el cual se presentan los resultados obtenidos en las pruebas realizadas a la muestra seleccionada. La vigencia del informe de pruebas es de noventa días a partir de su fecha de emisión.</p> <p>Justificación:</p> <p>De acuerdo con el transitorio cuarto de la Ley de Infraestructura de la Calidad el cual establece que “Las Propuestas, Anteproyectos y Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Estándares que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite y que no hayan sido publicados, deberán ajustarse a lo dispuesto por las Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y demás disposiciones secundarias vigentes al momento de su elaboración y hasta su conclusión.”</p> <p>La Ley de Infraestructura de la Calidad abroga a la Ley Federal sobre Metrología y normalización.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que procede parcialmente.</p> <p>Debido a que la evaluación de la conformidad de esta Norma Oficial Mexicana se llevará a cabo en términos de la Ley de la Infraestructura de la Calidad (LIC), se sustituyen las referencias de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización por la LIC, quedando de la siguiente manera:</p> <p>12.3.9 Informe de pruebas: el documento que emite un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado en los términos de la LIC, mediante el cual se presentan los resultados obtenidos en las pruebas realizadas a la muestra seleccionada. La vigencia del informe de pruebas es de noventa días a partir de su fecha de emisión.</p>
41	<p>Capítulo / inciso:</p> <p>12.3.10</p> <p>Dice:</p> <p>12.3.10 Laboratorio de pruebas: la persona moral acreditada y aprobada para realizar</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que procede parcialmente.</p>

	<p>pruebas de acuerdo con el PROY-NOM, conforme lo establece la LFMN y su Reglamento.</p> <p>Debe decir:</p> <p>12.3.10 Laboratorio de pruebas: la persona moral acreditada y aprobada para realizar pruebas de acuerdo con el PROY-NOM, conforme lo establece la LFMN o la que la sustituya y el Reglamento aplicable.</p> <p>Justificación:</p> <p>De acuerdo con el transitorio cuarto de la Ley de Infraestructura de la Calidad el cual establece que "Las Propuestas, Anteproyectos y Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Estándares que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite y que no hayan sido publicados, deberán ajustarse a lo dispuesto por las Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y demás disposiciones secundarias vigentes al momento de su elaboración y hasta su conclusión."</p> <p>La Ley de Infraestructura de la Calidad abroga a la Ley Federal sobre Metrología y normalización.</p>	<p>Debido a que la evaluación de la conformidad de esta Norma Oficial Mexicana se llevará a cabo en términos de la Ley de la Infraestructura de la Calidad, se sustituyen las referencias de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización por la LIC, quedando de la siguiente manera:</p> <p>12.3.10 Laboratorio de pruebas: la persona moral acreditada y aprobada para realizar pruebas de acuerdo con la NOM, conforme lo establece la LIC y el RLFMN o el que lo sustituya.</p>
<p>42</p>	<p>Capítulo / inciso:</p> <p>12.3.11</p> <p>Dice:</p> <p>12.3.11 Organismo de certificación de producto: la persona física o moral acreditada y aprobada conforme a la LFMN y su Reglamento, que tenga por objeto realizar funciones de certificación a los productos objeto del campo de aplicación del presente PROY-NOM.</p> <p>Debe decir:</p> <p>12.3.11 Organismo de certificación de producto: la persona física o moral acreditada y aprobada conforme a la LFMN o la que la sustituya y el Reglamento aplicable, que tenga por objeto realizar funciones de certificación a los productos objeto del campo de aplicación del presente PROY-NOM.</p> <p>Justificación:</p> <p>De acuerdo con el transitorio cuarto de la Ley de Infraestructura de la Calidad el cual establece que "Las Propuestas, Anteproyectos y Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Estándares que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite y que no hayan sido publicados, deberán ajustarse a lo dispuesto por las Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y demás disposiciones secundarias vigentes al momento de su elaboración y hasta su conclusión."</p> <p>La Ley de Infraestructura de la Calidad abroga a la Ley Federal sobre Metrología y normalización.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que procede parcialmente.</p> <p>Debido a que la evaluación de la conformidad de esta Norma Oficial Mexicana se llevará a cabo en términos de la Ley de la Infraestructura de la Calidad (LIC), se sustituyen las referencias de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización por la LIC, quedando de la siguiente manera:</p> <p>12.3.11 Organismo de certificación de producto: la persona física o moral acreditada y aprobada conforme a la LIC y el RLFMN o el que lo sustituya, que tenga por objeto realizar funciones de certificación a los productos objeto del campo de aplicación de la presente NOM.</p>
<p>43</p>	<p>Capítulo / inciso:</p> <p>12.3.12</p> <p>Dice:</p> <p>12.3.12 Organismo de certificación para sistemas de gestión de la calidad: la persona moral acreditada conforme a la LFMN y su</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que procede parcialmente.</p> <p>Debido a que la evaluación de la conformidad de</p>

	<p>Reglamento, que tenga por objeto realizar funciones de certificación de sistemas de gestión de la calidad.</p> <p>Debe decir:</p> <p>12.3.12 Organismo de certificación para sistemas de gestión de la calidad: la persona moral acreditada conforme a la LFMN o la que la sustituya y el Reglamento aplicable, que tenga por objeto realizar funciones de certificación de sistemas de gestión de la calidad.</p> <p>Justificación:</p> <p>De acuerdo con el transitorio cuarto de la Ley de Infraestructura de la Calidad el cual establece que “Las Propuestas, Anteproyectos y Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Estándares que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite y que no hayan sido publicados, deberán ajustarse a lo dispuesto por las Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y demás disposiciones secundarias vigentes al momento de su elaboración y hasta su conclusión.”</p> <p>La Ley de Infraestructura de la Calidad abroga a la Ley Federal sobre Metrología y normalización.</p>	<p>esta Norma Oficial Mexicana se llevará a cabo en términos de la Ley de la Infraestructura de la Calidad, se sustituyen las referencias de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización por la LIC, quedando de la siguiente manera:</p> <p>12.3.12 Organismo de certificación para sistemas de gestión de la calidad: la persona moral acreditada conforme a la LIC y el RLFMN o el que lo sustituya, que tenga por objeto realizar funciones de certificación de sistemas de gestión de la calidad.</p>
<p>44</p>	<p>Capítulo / inciso:</p> <p>12.4.1</p> <p>Dice:</p> <p>12.4.1 La evaluación de la conformidad debe realizarse por laboratorios de prueba y organismos de certificación de producto, acreditados y aprobados conforme a lo dispuesto en la LFMN.</p> <p>Debe decir:</p> <p>12.4.1 La evaluación de la conformidad debe realizarse por laboratorios de prueba y organismos de certificación de producto, acreditados y aprobados conforme a lo dispuesto en la LFMN o la que la sustituya.</p> <p>Justificación:</p> <p>De acuerdo con el transitorio cuarto de la Ley de Infraestructura de la Calidad el cual establece que “Las Propuestas, Anteproyectos y Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Estándares que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite y que no hayan sido publicados, deberán ajustarse a lo dispuesto por las Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y demás disposiciones secundarias vigentes al momento de su elaboración y hasta su conclusión.”</p> <p>La Ley de Infraestructura de la Calidad abroga a la Ley Federal sobre Metrología y normalización.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que procede parcialmente.</p> <p>Debido a que la evaluación de la conformidad de esta Norma Oficial Mexicana se llevará a cabo en términos de la Ley de la Infraestructura de la Calidad (LIC), se sustituyen las referencias de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización por la LIC, quedando de la siguiente manera:</p> <p>12.4.1 La evaluación de la conformidad debe realizarse por laboratorios de prueba y organismos de certificación de producto, acreditados y aprobados conforme a lo dispuesto en la LIC.</p>
<p>45</p>	<p>Capítulo / inciso:</p> <p>Tabla 9</p> <p>Dice:</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que procede.</p> <p>Se modifica el contenido de la siguiente manera:</p>

Tabla 9-Familias y cantidad de calentadores de agua para muestreo.			Tabla 9 – Familias y cantidad de calentadores de agua para muestreo.		
Tipo de calentador	Volumen (L)	Número de equipos para pruebas	Tipo de calentador	Volumen (L)	Número de equipos para pruebas
Almacenamiento	Mayor o igual que 1 y menor o igual que 40	1	Almacenamiento	Menor o igual que 40	1
	Mayor que 40 y menor o igual que 62	1		Mayor que 40 y menor o igual que 62	1
	Mayor que 62 y menor o igual que 106	1		Mayor que 62 y menor o igual que 106	1
	Mayor que 106 y menor o igual que 400	1		Mayor que 106 y menor o igual que 400	1
Rápida recuperación	—	1	Rápida recuperación	—	1
Instantáneo	—	1	Instantáneo	—	1

Debe decir:

Tabla 9-Familias y cantidad de calentadores de agua para muestreo.

Tipo de calentador	Volumen (L)	Número de equipos para pruebas
Almacenamiento	Menor o igual que 40	1
	Mayor que 40 y menor o igual que 62	1
	Mayor que 62 y menor o igual que 106	1
	Mayor que 106 y menor o igual que 400	1
Rápida recuperación	—	1
Instantáneo	—	1

Justificación:

Homologar lo que se tiene establecido en la NOM-200-SCFI-2017, Calentadores de agua de uso doméstico y comercial que se utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural. Requisitos de seguridad, especificaciones, métodos de prueba e información comercial, en lo relativo a la clasificación por volumen

46	<p>Capítulo / inciso:</p> <p>12.5.1.1</p> <p>Dice:</p> <p>12.5.1.1 Para el certificado de la conformidad con modalidad de certificación mediante pruebas periódicas al producto (modalidad 1):</p> <ul style="list-style-type: none"> • En caso de familia de producto: Declaración bajo protesta de decir verdad, por medio de la cual el interesado manifestará que el producto presentado a pruebas de laboratorio es representativo de la familia que se pretende certificar, de acuerdo con los incisos 12.3.5 y 12.5.3. • Fotografías. • Etiqueta de eficiencia energética. • Instructivo o manual de uso. • Original del informe de pruebas vigente realizadas por un laboratorio de pruebas acreditado. <p>Debe decir:</p> <p>12.5.1.1 Para el certificado de la conformidad con modalidad de certificación mediante pruebas periódicas al producto (modalidad 1):</p> <ul style="list-style-type: none"> • En caso de familia de producto: 	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que procede parcialmente.</p> <p>Se considera innecesario que para el proceso de certificación se deben presentar fotografías de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Salida de gases de combustión: No es necesario, toda vez que esta NOM-ENER regula la eficiencia térmica de los calentadores de agua. ▪ Etiquetado de eficiencia: No es necesario, toda vez que en el inciso 12.5.1.1 se establece el requisito de presentar esta información. ▪ Etiquetado de leyendas: Las leyendas que prevé el proyecto de NOM-ENER, están contenidas en la etiqueta, como se mencionó anteriormente. ▪ Etiquetado de la forma de operación: No es necesario, toda vez que en el inciso 12.5.1.1, se establece el requisito de presentar esta información mediante el instructivo o manual de uso. ▪ Perillas, dispositivos de control, cuerpo completo del calentador, entre otros: No es necesario, toda vez que esta NOM-ENER regula la eficiencia térmica de los calentadores de agua y no los componentes de estos.
-----------	--	--

	<p>Declaración bajo protesta de decir verdad, por medio de la cual el interesado manifestará que el producto presentado a pruebas de laboratorio es representativo de la familia que se pretende certificar, de acuerdo con los incisos 12.3.5 y 12.5.3.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fotografías (salida de gases de combustión, etiquetado de eficiencia, etiquetado de leyendas y etiquetado de la forma de operación, perillas, dispositivo de control, cuerpo completo del calentador, entre otros). • Etiqueta de eficiencia energética. • Instructivo o manual de uso. • Original del informe de pruebas vigente realizadas por un laboratorio de pruebas acreditado. <p>Justificación: Algunos calentadores, en especial los instantáneos ya manejan otras características o dispositivos, los cuales si únicamente se mandara una imagen del cuerpo no se visualizan dichos dispositivos.</p>	<p>No obstante, se modifica la redacción de la siguiente manera:</p> <p>12.5.1.1 Para el certificado de la conformidad con modalidad de certificación mediante pruebas periódicas al producto (modalidad 1):</p> <ul style="list-style-type: none"> • En caso de familia de producto: Declaración bajo protesta de decir verdad, por medio de la cual el interesado manifestará que el producto presentado a pruebas de laboratorio es representativo de la familia que se pretende certificar, de acuerdo con los incisos 12.3.5 y 12.5.3. • Fotografías del calentador de agua. • Etiqueta de eficiencia energética. • Instructivo o manual de uso. • Original del informe de pruebas vigente realizadas por un laboratorio de pruebas acreditado.
47	<p>Capítulo / inciso: 12.5.5.2.4</p> <p>Dice: 12.5.5.2.4 En caso de que el organismo de certificación para producto determine la suspensión o cancelación del certificado, ya sea por el incumplimiento del producto con el PROY-NOM o cuando el seguimiento no pueda llevarse a cabo por causa imputable a la empresa a verificar, el organismo de certificación para producto debe dar aviso al titular del certificado.</p> <p>Debe decir: 12.5.5.2.4 En caso de que el organismo de certificación para producto determine la suspensión o cancelación del certificado, ya sea por el incumplimiento del producto con el PROY-NOM o cuando el seguimiento no pueda llevarse a cabo por causa imputable al titular del certificado, el organismo de certificación para producto debe dar aviso al titular del certificado.</p> <p>Justificación: Homologar el concepto para el término "titular del certificado".</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que procede parcialmente.</p> <p>Se modifica el contenido de la siguiente manera:</p> <p>12.5.5.2.4 En caso de que el organismo de certificación para producto determine la suspensión o cancelación del certificado, ya sea por el incumplimiento del producto con la NOM o cuando el seguimiento no pueda llevarse a cabo por causa imputable al titular del certificado, el organismo de certificación para producto debe dar aviso al titular del certificado.</p>
48	<p>Capítulo / inciso: 12.6.2</p> <p>Dice: 12.6.2 Los gastos que se originen por los servicios de certificación y pruebas de laboratorio, por actos de evaluación de la</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que procede parcialmente.</p> <p>Se mantiene el texto y se elimina la referencia a la</p>

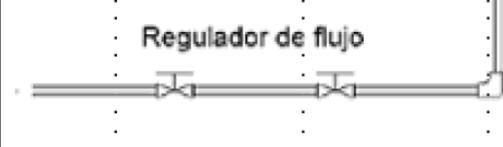
<p>conformidad, son a cargo del usuario conforme a lo establecido en el artículo 91 de la LFMN.</p> <p>Debe decir:</p> <p>12.6.2 Los gastos que se originen por los servicios de certificación y pruebas de laboratorio, por actos de evaluación de la conformidad, son a cargo del usuario conforme a lo establecido en el artículo 91 de la LFMN o la que la sustituya.</p> <p>Justificación:</p> <p>De acuerdo con el transitorio cuarto de la Ley de Infraestructura de la Calidad el cual establece que "Las Propuestas, Anteproyectos y Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Estándares que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite y que no hayan sido publicados, deberán ajustarse a lo dispuesto por las Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y demás disposiciones secundarias vigentes al momento de su elaboración y hasta su conclusión."</p> <p>La Ley de Infraestructura de la Calidad abroga a la Ley Federal sobre Metrología y normalización.</p>	<p>LFMN:</p> <p>12.6.2 Los gastos que se originen por los servicios de certificación y pruebas de laboratorio, por actos de evaluación de la conformidad, son a cargo del usuario.</p>
<p>49 Capítulo / inciso:</p> <p>12.7.1</p> <p>Dice:</p> <p>12.7.1 Se procederá a la suspensión del certificado:</p> <p>a) Por incumplimiento con los requisitos de información al público establecidos por el PROY-NOM.</p> <p>b) Cuando el seguimiento no pueda llevarse a cabo por causas imputables al titular del certificado.</p> <p>c) Cuando el titular del certificado no presente al organismo de certificación el informe de pruebas derivado del seguimiento, antes de 30 días naturales contados a partir de la fecha de emisión del informe de pruebas y dentro de la vigencia del certificado.</p> <p>d) Por cambios o modificaciones a las especificaciones o diseño de los productos certificados que no hayan sido evaluados por causas imputables al titular del certificado.</p> <p>e) Cuando la dependencia lo determine con base en el artículo 112, fracción V de la LFMN y 102 de su Reglamento.</p> <p>El organismo de certificación para producto debe informar al titular del certificado sobre la suspensión, otorgando un plazo de 30 días naturales para hacer aclaraciones pertinentes o subsanar las deficiencias del producto o del proceso de certificación. Pasado el plazo otorgado y en caso de que no se hayan subsanado los incumplimientos, el organismo de certificación para producto procederá a la</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que procede parcialmente.</p> <p>Debido a que la evaluación de la conformidad de esta Norma Oficial Mexicana se llevará a cabo en términos de la Ley de la Infraestructura de la Calidad, se sustituyen las referencias de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización por la LIC, quedando de la siguiente manera:</p> <p>12.7.1 Se procederá a la suspensión del certificado:</p> <p>a) Por incumplimiento con los requisitos de información al público establecidos por la NOM.</p> <p>b) Cuando el seguimiento no pueda llevarse a cabo por causas imputables al titular del certificado.</p> <p>c) Cuando el titular del certificado no presente al organismo de certificación el informe de pruebas derivado del seguimiento, antes de 30 días naturales contados a partir de la fecha de emisión del informe de pruebas y dentro de la vigencia del certificado.</p> <p>d) Por cambios o modificaciones a las especificaciones o diseño de los productos certificados que no hayan sido evaluados por causas imputables al titular del certificado.</p> <p>e) Cuando la Autoridad Normalizadora lo determine con base en el artículo 154, fracción VI de la LIC y el RLFMN.</p>

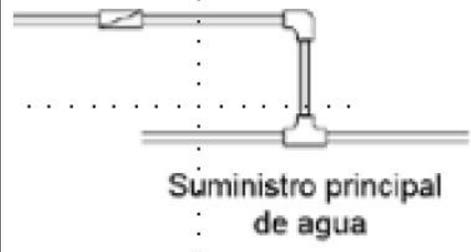
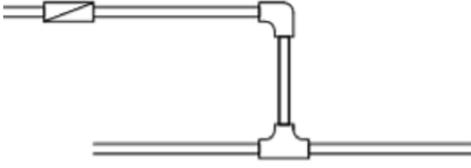
	cancelación inmediata del certificado de la conformidad del producto.	
	<p>Debe decir:</p> <p>12.7.1 Se procederá a la suspensión del certificado:</p> <p>a) Por incumplimiento con los requisitos de información al público establecidos por el PROY-NOM.</p> <p>b) Cuando el seguimiento no pueda llevarse a cabo por causas imputables al titular del certificado.</p> <p>c) Cuando el titular del certificado no presente al organismo de certificación el informe de pruebas derivado del seguimiento, antes de 30 días naturales contados a partir de la fecha de emisión del informe de pruebas y dentro de la vigencia del certificado.</p> <p>d) Por cambios o modificaciones a las especificaciones o diseño de los productos certificados que no hayan sido evaluados por causas imputables al titular del certificado.</p> <p>e) Cuando la dependencia lo determine con base en el artículo 112, fracción V de la LFMN o la que la sustituya y el Reglamento aplicable.</p> <p>El organismo de certificación para producto debe informar al titular del certificado sobre la suspensión, otorgando un plazo de 30 días naturales para hacer aclaraciones pertinentes o subsanar las deficiencias del producto o del proceso de certificación. Pasado el plazo otorgado y en caso de que no se hayan subsanado los incumplimientos, el organismo de certificación para producto procederá a la cancelación inmediata del certificado de la conformidad del producto.</p> <p>Justificación:</p> <p>De acuerdo con el transitorio cuarto de la Ley de Infraestructura de la Calidad el cual establece que "Las Propuestas, Anteproyectos y Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Estándares que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite y que no hayan sido publicados, deberán ajustarse a lo dispuesto por las Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y demás disposiciones secundarias vigentes al momento de su elaboración y hasta su conclusión."</p> <p>La Ley de Infraestructura de la Calidad abroga a la Ley Federal sobre Metrología y normalización.</p>	
50	<p>Capítulo / inciso:</p> <p>12.7.2</p> <p>Dice:</p> <p>12.7.2 Se procederá a la cancelación inmediata del certificado:</p> <p>a) En dado caso, por cancelación del</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que procede parcialmente.</p> <p>Debido a que la evaluación de la conformidad de esta Norma Oficial Mexicana se llevará a cabo en</p>

<p>certificado del sistema de gestión de la calidad de la línea de producción.</p> <p>b) Cuando se detecte falsificación o alteración de documentos relativos a la certificación.</p> <p>c) A petición del titular de la certificación, siempre y cuando se hayan cumplido las obligaciones contraídas en la certificación, al momento en que se solicita la cancelación.</p> <p>d) Cuando se incurra en declaraciones engañosas en el uso del certificado.</p> <p>e) Por incumplimiento con especificaciones de este PROY-NOM, identificado por el organismo de certificación de producto, que no sean aspectos de marcado e información.</p> <p>f) Una vez notificada la suspensión, no se corrija el motivo de ésta en el plazo establecido.</p> <p>g) Cuando la dependencia lo determine con base en el artículo 112, fracción V de la LFMN y 102 de su Reglamento.</p> <p>h) Se hayan efectuado modificaciones al producto que afecten el cumplimiento con el presente PROY-NOM sin haber notificado al organismo de certificación correspondiente.</p> <p>i) No se cumpla con las características y condiciones establecidas en el certificado.</p> <p>j) El documento donde consten los resultados de la evaluación de la conformidad pierda su utilidad o se modifiquen o dejen de existir las circunstancias que dieron origen al mismo, previa petición de parte.</p> <p>En todos los casos de cancelación se procede a dar aviso a las autoridades correspondientes, informando los motivos de ésta. El organismo de certificación de producto mantendrá el expediente de los productos con certificados cancelados por incumplimiento con el PROY-NOM.</p> <p>Debe decir:</p> <p>12.7.2 Se procederá a la cancelación inmediata del certificado:</p> <p>a) En dado caso, por cancelación del certificado del sistema de gestión de la calidad de la línea de producción.</p> <p>b) Cuando se detecte falsificación o alteración de documentos relativos a la certificación.</p> <p>c) A petición del titular de la certificación, siempre y cuando se hayan cumplido las obligaciones contraídas en la certificación, al momento en que se solicita la cancelación.</p> <p>d) Cuando se incurra en declaraciones engañosas en el uso del certificado.</p>	<p>términos de la Ley de la Infraestructura de la Calidad, se sustituyen las referencias de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización por la LIC, quedando de la siguiente manera:</p> <p>12.7.2 Se procederá a la cancelación inmediata del certificado:</p> <p>a) En dado caso, por cancelación del certificado del sistema de gestión de la calidad de la línea de producción.</p> <p>b) Cuando se detecte falsificación o alteración de documentos relativos a la certificación.</p> <p>c) A petición del titular de la certificación, siempre y cuando se hayan cumplido las obligaciones contraídas en la certificación, al momento en que se solicita la cancelación.</p> <p>d) Cuando se incurra en declaraciones engañosas en el uso del certificado.</p> <p>e) Por incumplimiento con especificaciones de esta NOM, identificado por el organismo de certificación de producto, que no sean aspectos de marcado e información.</p> <p>f) Una vez notificada la suspensión, no se corrija el motivo de ésta en el plazo establecido.</p> <p>g) Cuando la Autoridad Normalizadora lo determine con base en el artículo 154, fracción VI de la LIC y 102 del RLFMN.</p>
<p>e) Por incumplimiento con especificaciones</p>	

	<p>de este PROY-NOM, identificado por el organismo de certificación de producto, que no sean aspectos de marcado e información.</p> <p>f) Una vez notificada la suspensión, no se corrija el motivo de ésta en el plazo establecido.</p> <p>g) Cuando la dependencia lo determine con base en el artículo 112, fracción V de la LFMN o la que la sustituya y el Reglamento aplicable.</p> <p>h) Se hayan efectuado modificaciones al producto que afecten el cumplimiento con el presente PROY-NOM sin haber notificado al organismo de certificación correspondiente.</p> <p>i) No se cumpla con las características y condiciones establecidas en el certificado.</p> <p>j) El documento donde consten los resultados de la evaluación de la conformidad pierda su utilidad o se modifiquen o dejen de existir las circunstancias que dieron origen al mismo, previa petición de parte.</p> <p>En todos los casos de cancelación se procede a dar aviso a las autoridades correspondientes, informando los motivos de ésta. El organismo de certificación de producto mantendrá el expediente de los productos con certificados cancelados por incumplimiento con el PROY-NOM.</p> <p>Justificación:</p> <p>De acuerdo con el transitorio cuarto de la Ley de Infraestructura de la Calidad el cual establece que “Las Propuestas, Anteproyectos y Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Estándares que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite y que no hayan sido publicados, deberán ajustarse a lo dispuesto por las Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y demás disposiciones secundarias vigentes al momento de su elaboración y hasta su conclusión.”</p> <p>La Ley de Infraestructura de la Calidad aboga a la Ley Federal sobre Metrología y normalización.</p>	
51	<p>Capítulo / inciso: 13</p> <p>Dice: 13. Sanciones</p> <p>El incumplimiento de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez publicado como norma definitiva, será sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que procede parcialmente.</p> <p>Debido a que la evaluación de la conformidad de esta Norma Oficial Mexicana se llevará a cabo en términos de la Ley de la Infraestructura de la Calidad, se sustituyen las referencias de la Ley</p>

<p>Normalización y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>Debe decir:</p> <p>13. Sanciones</p> <p>El incumplimiento de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez publicado como norma definitiva, será sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o la que la sustituya y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>Justificación:</p> <p>De acuerdo con el transitorio cuarto de la Ley de Infraestructura de la Calidad el cual establece que “Las Propuestas, Anteproyectos y Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Estándares que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite y que no hayan sido publicados, deberán ajustarse a lo dispuesto por las Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y demás disposiciones secundarias vigentes al momento de su elaboración y hasta su conclusión.”</p> <p>La Ley de Infraestructura de la Calidad abroga a la Ley Federal sobre Metrología y normalización.</p>	<p>Federal sobre Metrología y Normalización por la LIC, quedando de la siguiente manera:</p> <p>13. Sanciones</p> <p>El incumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana, una vez publicado como norma definitiva, será sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley de la Infraestructura de la Calidad y demás disposiciones legales aplicables.</p>
<p>52 Capítulo / inciso:</p> <p>Figura A.2</p> <p>Dice:</p> <p>Capacidad del calentador de agua</p> $M_2 = W_f - W_t$ <p>Por diferencia de peso</p> <p>Peso del calentador de agua vacío (W_t) _____ Kg</p> <p>Peso del calentador de agua lleno, hasta su capacidad máxima (W_f) _____ Kg</p> <p>Capacidad medida del calentador de agua: _____ Kg</p> <p>Debe decir:</p> <p>Capacidad del calentador de agua</p> $M_2 = W_f - W_t$ <p>Por diferencia de peso</p> <p>Peso del calentador de agua vacío (W_t) _____ kg</p> <p>Peso del calentador de agua lleno, hasta su capacidad máxima (W_f) _____ kg</p> <p>Capacidad medida del calentador de agua: _____ kg</p> <p>Justificación:</p> <p>Uso correcto del símbolo (kg) para la unidad kilogramo de acuerdo con la Tabla 1 – Nombres, símbolos y definiciones de las unidades SI de base de la NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que procede.</p> <p>Se corrige el contenido, quedando de la siguiente manera:</p> <p>Capacidad del calentador de agua</p> $M_2 = W_f - W_t$ <p>Por diferencia de peso</p> <p>Peso del calentador de agua vacío (W_t) _____ kg</p> <p>Peso del calentador de agua lleno, hasta su capacidad máxima (W_f) _____ kg</p> <p>Capacidad medida del calentador de agua: _____ kg</p> <p>Además, para dar congruencia, se realizan las adecuaciones pertinentes en el resto del documento normativo.</p>
<p>53 Capítulo / inciso:</p> <p>Figura B.1</p> <p>Figura B.2</p> <p>Figura B.3</p> <p>Dice:</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que procede.</p> <p>Se sustituye el término en las figuras B.1, B.2 Y B.3, quedando de la siguiente manera:</p>

 <p>Regulador de flujo</p> <p>Debe decir:</p>  <p>Válvula reguladora de flujo</p> <p>Justificación: Uso correcto del término, en la imagen se establece un válvula, más no un regulador.</p>	 <p>Hacia el medidor de agua FQI-1</p> <p>Válvula reguladora de flujo</p>
--	---

<p>54 Capítulo / inciso: Figura B.1 Figura B.2 Figura B.3 Dice:</p>  <p>Suministro principal de agua</p> <p>Debe decir:</p>  <p>Línea de alimentación de agua fría</p> <p>Justificación: De acuerdo con la definición de 3.1 y como se establece en 8.5.2</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que procede.</p> <p>Se sustituye el término en las figuras B.1, B.2 y B.3, quedando de la siguiente manera:</p>  <p>Línea de alimentación de agua fría</p>
---	---

<p>Promovente: Grupo IUSA, S.A. de C.V Representante: Leonardo Jesus Ayala Rojas</p>	
<p>55 Capítulo / inciso: 3.7 Dice:</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que procede.</p>

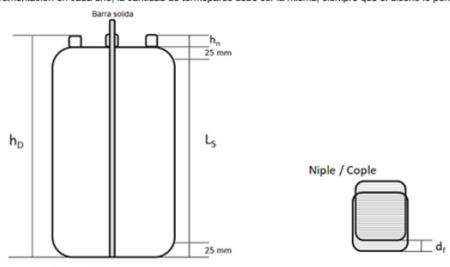
<p>3.7 Calentador de agua de rápida recuperación Aparato en el que el agua se calienta de manera continua a una temperatura uniforme, el calentamiento se realiza de forma directa al paso del agua por uno o más intercambiadores de calor los cuales forman parte o están contenidos en uno o más depósitos. No requiere presión/flujo de agua para encender, ya que su principio de funcionamiento es por diferencial de temperatura y está provisto de una o más válvula(s) termostática(s) (termostato(s)) o control electrónico de temperatura.</p> <p>Debe decir: 3.7 Calentador de agua de rápida recuperación Aparato en el que el agua se calienta <u>en un depósito de almacenamiento y al hacer uso de esta, se mantiene</u> de manera continua a una temperatura uniforme. El calentamiento se realiza de forma directa por uno o más intercambiadores de calor los cuales forman parte o están contenidos en uno o más depósitos. No requiere presión/flujo de agua para encender, ya que su principio de funcionamiento es por diferencial de temperatura y está provisto de una o más válvula(s) termostática(s) (termostato(s)) o control electrónico de temperatura.</p> <p>Justificación: El uso cotidiano de un calentador de rápida recuperación es: se enciende el calentador con la perilla de ajuste de temperatura al máximo, se espera el corte del termostato y se hace uso del agua caliente la cual puede ser de forma continua o intermitente.</p>	<p>Se modifica la redacción del inciso 3.7 para quedar como sigue: 3.7 Calentador de agua de rápida recuperación Aparato en el que el agua se calienta en un depósito de almacenamiento y al hacer uso de esta, se mantiene de manera continua a una temperatura uniforme. El calentamiento se realiza de forma directa por uno o más intercambiadores de calor los cuales forman parte o están contenidos en uno o más depósitos. No requiere presión/flujo de agua para encender, ya que su principio de funcionamiento es por diferencial de temperatura y está provisto de una o más válvula(s) termostática(s) (termostato(s)) o control electrónico de temperatura.</p>																						
<p>56 Capítulo / inciso: 8.4.5 Dice:</p> <p>Tabla 5-Distribución de los sensores requeridos para la prueba.</p> <table border="1" data-bbox="300 1451 792 1654"> <thead> <tr> <th>Ls</th> <th>Posición del sensor Si</th> <th>Distribución entre sensores</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menor que 300 mm</td> <td>$P_{S1} = \frac{h_D - h_n - ((N_s - 1) \times (100))}{2} + d_f$</td> <td>De manera equidistante a lo largo del depósito</td> </tr> <tr> <td>Mayor o igual que 300 mm y menor que 600 mm</td> <td>$P_{S1} = \frac{h_D - h_n - ((N_s - 1) \times (100))}{2} + d_f$</td> <td>100 mm</td> </tr> <tr> <td>Mayor o igual que 600 mm</td> <td>$P_{S1} = 25 + \frac{L_s}{12} + d_f$</td> <td>$\frac{L_s}{N_s}$</td> </tr> </tbody> </table> <p>Tabla 4-Número de sensores requeridos para la prueba.</p> <table border="1" data-bbox="300 1711 792 1864"> <thead> <tr> <th>Ls</th> <th>Número de sensores</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menor que 300 mm</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Mayor o igual que 300 mm y menor que 400 mm</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Mayor o igual que 400 mm y menor que 500 mm</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>Mayor o igual que 500 mm</td> <td>6</td> </tr> </tbody> </table>	Ls	Posición del sensor Si	Distribución entre sensores	Menor que 300 mm	$P_{S1} = \frac{h_D - h_n - ((N_s - 1) \times (100))}{2} + d_f$	De manera equidistante a lo largo del depósito	Mayor o igual que 300 mm y menor que 600 mm	$P_{S1} = \frac{h_D - h_n - ((N_s - 1) \times (100))}{2} + d_f$	100 mm	Mayor o igual que 600 mm	$P_{S1} = 25 + \frac{L_s}{12} + d_f$	$\frac{L_s}{N_s}$	Ls	Número de sensores	Menor que 300 mm	3	Mayor o igual que 300 mm y menor que 400 mm	4	Mayor o igual que 400 mm y menor que 500 mm	5	Mayor o igual que 500 mm	6	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que procede parcialmente.</p> <p>Las tablas 4 y 5 cuentan con diferentes límites por lo que se considera que la mejor opción es mantener las tablas por separado. Por otro lado, se colocan las abreviaturas correspondientes a cada término. Quedando de la siguiente manera.</p>
Ls	Posición del sensor Si	Distribución entre sensores																					
Menor que 300 mm	$P_{S1} = \frac{h_D - h_n - ((N_s - 1) \times (100))}{2} + d_f$	De manera equidistante a lo largo del depósito																					
Mayor o igual que 300 mm y menor que 600 mm	$P_{S1} = \frac{h_D - h_n - ((N_s - 1) \times (100))}{2} + d_f$	100 mm																					
Mayor o igual que 600 mm	$P_{S1} = 25 + \frac{L_s}{12} + d_f$	$\frac{L_s}{N_s}$																					
Ls	Número de sensores																						
Menor que 300 mm	3																						
Mayor o igual que 300 mm y menor que 400 mm	4																						
Mayor o igual que 400 mm y menor que 500 mm	5																						
Mayor o igual que 500 mm	6																						

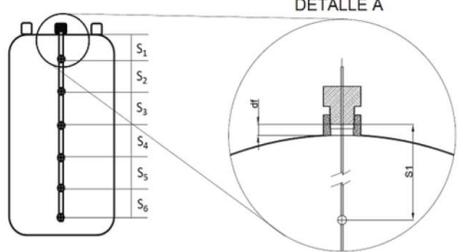
<p>Debe decir:</p> <p>Eliminar referencia a la tabla 5 y hacer referencia a la tabla 4</p> <p style="text-align: center;">Tabla 4 - Sensores requeridos para la prueba.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;">L_s</th> <th style="width: 10%;">N_s</th> <th style="width: 45%;">Posición del sensor S_i</th> <th style="width: 30%;">Distribución entre sensores</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menor que 300 mm</td> <td>3</td> <td rowspan="3" style="text-align: center;">$P_{S_i} = \frac{h_D - h_n - ((N_s - 1) \times (100))}{2} + d_f$</td> <td>De manera equidistante a lo largo del depósito</td> </tr> <tr> <td>Mayor o igual que 300mm y menor que 400mm</td> <td>4</td> <td>100 mm</td> </tr> <tr> <td>Mayor o igual que 400mm y menor que 500mm</td> <td>5</td> <td>100 mm</td> </tr> <tr> <td>Mayor o igual que 500mm</td> <td>6</td> <td style="text-align: center;">$P_{S_i} = 25 + \frac{L_s}{12} + d_f$</td> <td style="text-align: center;">$\frac{L_s}{N_s}$</td> </tr> </tbody> </table> <p>Justificación:</p> <p>En la tabla 5 se especifica longitud de sensores L_s hasta 600 mm y en la tabla 5 L_s se indica hasta 500mm.</p> <p>Con la propuesta se homologa L_s y en una sola tabla se da el posicionamiento y número de sensores para la prueba.</p>	L _s	N _s	Posición del sensor S _i	Distribución entre sensores	Menor que 300 mm	3	$P_{S_i} = \frac{h_D - h_n - ((N_s - 1) \times (100))}{2} + d_f$	De manera equidistante a lo largo del depósito	Mayor o igual que 300mm y menor que 400mm	4	100 mm	Mayor o igual que 400mm y menor que 500mm	5	100 mm	Mayor o igual que 500mm	6	$P_{S_i} = 25 + \frac{L_s}{12} + d_f$	$\frac{L_s}{N_s}$	<p style="text-align: center;">Tabla 4 – Número de sensores requeridos para la prueba.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%;">L_s</th> <th style="width: 40%;">N_s</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menor que 300 mm</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Mayor o igual que 300 mm y menor que 400 mm</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Mayor o igual que 400 mm y menor que 500 mm</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>Mayor o igual que 500 mm</td> <td>6</td> </tr> </tbody> </table> <p>Posteriormente se calcula la distribución de los sensores, conforme a las ecuaciones establecidas en la Tabla 5.</p> <p style="text-align: center;">Tabla 5 – Distribución de los sensores requeridos para la prueba.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;">L_s</th> <th style="width: 55%;">Posición del sensor S_i</th> <th style="width: 30%;">Distribución entre sensores</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menor que 300 mm</td> <td style="text-align: center;">$P_{S_i} = \frac{h_D - h_n - ((N_s - 1) \times (100))}{2} + d_f$</td> <td style="text-align: center;">$\frac{L_s}{(N_s - 1)}$</td> </tr> <tr> <td>Mayor o igual que 300 mm y menor que 600 mm</td> <td style="text-align: center;">$P_{S_i} = \frac{h_D - h_n - ((N_s - 1) \times (100))}{2} + d_f$</td> <td style="text-align: center;">100 mm</td> </tr> <tr> <td>Mayor o igual que 600 mm</td> <td style="text-align: center;">$P_{S_i} = 25 + \frac{L_s}{12} + d_f$</td> <td style="text-align: center;">$\frac{L_s}{N_s}$</td> </tr> </tbody> </table>	L _s	N _s	Menor que 300 mm	3	Mayor o igual que 300 mm y menor que 400 mm	4	Mayor o igual que 400 mm y menor que 500 mm	5	Mayor o igual que 500 mm	6	L _s	Posición del sensor S _i	Distribución entre sensores	Menor que 300 mm	$P_{S_i} = \frac{h_D - h_n - ((N_s - 1) \times (100))}{2} + d_f$	$\frac{L_s}{(N_s - 1)}$	Mayor o igual que 300 mm y menor que 600 mm	$P_{S_i} = \frac{h_D - h_n - ((N_s - 1) \times (100))}{2} + d_f$	100 mm	Mayor o igual que 600 mm	$P_{S_i} = 25 + \frac{L_s}{12} + d_f$	$\frac{L_s}{N_s}$
L _s	N _s	Posición del sensor S _i	Distribución entre sensores																																						
Menor que 300 mm	3	$P_{S_i} = \frac{h_D - h_n - ((N_s - 1) \times (100))}{2} + d_f$	De manera equidistante a lo largo del depósito																																						
Mayor o igual que 300mm y menor que 400mm	4		100 mm																																						
Mayor o igual que 400mm y menor que 500mm	5		100 mm																																						
Mayor o igual que 500mm	6	$P_{S_i} = 25 + \frac{L_s}{12} + d_f$	$\frac{L_s}{N_s}$																																						
L _s	N _s																																								
Menor que 300 mm	3																																								
Mayor o igual que 300 mm y menor que 400 mm	4																																								
Mayor o igual que 400 mm y menor que 500 mm	5																																								
Mayor o igual que 500 mm	6																																								
L _s	Posición del sensor S _i	Distribución entre sensores																																							
Menor que 300 mm	$P_{S_i} = \frac{h_D - h_n - ((N_s - 1) \times (100))}{2} + d_f$	$\frac{L_s}{(N_s - 1)}$																																							
Mayor o igual que 300 mm y menor que 600 mm	$P_{S_i} = \frac{h_D - h_n - ((N_s - 1) \times (100))}{2} + d_f$	100 mm																																							
Mayor o igual que 600 mm	$P_{S_i} = 25 + \frac{L_s}{12} + d_f$	$\frac{L_s}{N_s}$																																							
<p>57 Capítulo / inciso:</p> <p>8.8.1</p> <p>Dice:</p> <p>8.8.1 Eficiencia térmica</p> <p>La eficiencia térmica de los calentadores de agua comprendidos dentro del alcance del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se determina conforme con la siguiente fórmula:</p> $\eta = \frac{M_{1P}Cp(T_{OUT} - T_{IN}) + M_2Cp(T_{Max} - T_0)}{Q_r(PC)}$ <p>Donde:</p> <p>η Eficiencia térmica</p> <p>M_{1P} Masa de agua extraída durante la prueba (kg)</p> <p>Cp Calor específico del agua (kJ/kg°C)</p> <p>T_{OUT} Temperatura promedio del agua a la salida En calentadores de almacenamiento se considera T_{OUT} como el promedio de T_{OUT1} y T_{OUT2} (°C)</p> <p>T_{IN} Temperatura promedio del agua a la entrada. En calentadores de almacenamiento se considera T_{IN} como el promedio de T_{IN1} y T_{IN2} (°C)</p> <p>M2 Capacidad medida del calentador de agua (kg)</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que procede parcialmente.</p> <p>Se modifica la fórmula de eficiencia térmica, considerando los factores FT y FP. Quedando de la siguiente manera:</p> <p>8.8.1 Eficiencia térmica</p> <p>La eficiencia térmica de los calentadores de agua comprendidos dentro del alcance de esta Norma Oficial Mexicana, se determina conforme con la siguiente fórmula:</p> $\eta = \frac{M_{1P}Cp(T_{OUT} - T_{IN}) + M_2Cp(T_{Max} - T_0)}{Q_r(PC)(FP)(FT)}$																																								
<p>T_{Max} Temperatura promedio máxima del agua dentro del tanque. En calentadores de almacenamiento, se considera T_{Max} como el promedio de T_{Max1} y T_{Max 2}. En calentadores instantáneos se considera T_{Max} como la</p>																																									

<p>temperatura promedio en la salida T_{OUT} ($^{\circ}C$)</p> <p>T_0 Temperatura promedio del agua dentro del tanque al inicio de la extracción. En calentadores de almacenamiento, se considera T_0 como el promedio de T_{01} y T_{02}.</p> <p>En calentadores instantáneos se considera T_0 como la temperatura en la salida al inicio de la extracción ($^{\circ}C$)</p> <p>Q_r Consumo de gas durante el periodo de recuperación. En calentadores de almacenamiento se considera Q_r como la suma de Q_{r1} más Q_{r2} (m^3)</p> <p>PC Poder calorífico del gas de prueba; se debe de utilizar el poder calorífico inferior, y en caso de calentadores de agua de condensación se debe de utilizar el poder calorífico superior (kJ/m^3)</p> <p>Se debe calcular el factor de corrección por presión y temperatura, conforme a la siguiente ecuación:</p> <p>Donde:</p> <p>FP Factor de corrección por presión (adimensional)</p> <p>FT Factor de corrección por temperatura (adimensional)</p> <p>P_{bar} Presión barométrica del lugar de prueba (kPa)</p> <p>P_c Presión manométrica medida en el medidor de gas combustible al calentador (kPa)</p> <p>P_{ISO} Presión a condiciones normalizadas ($101,325 kPa$)</p> <p>T_c Temperatura medida en el medidor de gas combustible al calentador (K)</p> <p>T_{ISO} Temperatura a condiciones normalizadas ($288,75 K$)</p> <p>P_{prueba} Presión del gas de prueba (kPa)</p> <p>Notas:</p> <p>.El consumo de gas para determinar la eficiencia energética y el consumo de gas en modo de espera se debe de corregir, multiplicando dichos consumos por los factores de corrección FP y</p>	
<p>FT correspondientes.</p> <p>. La medición de presión y temperatura del gas debe realizarse sobre el medidor de gas.</p> <p>Debe decir:</p> <p>8.8.1 Eficiencia térmica</p> <p>La eficiencia térmica de los calentadores de agua comprendidos dentro del alcance del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana,</p>	

<p>se determina conforme con la siguiente fórmula:</p> $\eta = \frac{M_{1P} C_p (T_{OUT} - T_{IN}) + M_2 C_p (T_{Max} - T_0)}{Q_r (PC) T_{iso} P_{iso}}$ <p>Donde:</p> <p>η Eficiencia térmica</p> <p>M_{1P} Masa de agua extraída durante la prueba (kg)</p> <p>C_p Calor específico del agua (kJ/kg°C)</p> <p>T_{OUT} Temperatura promedio del agua a la salida En calentadores de almacenamiento se considera T_{OUT} como el promedio de T_{OUT1} y T_{OUT2} (°C)</p> <p>T_{IN} Temperatura promedio del agua a la entrada. En calentadores de almacenamiento se considera T_{IN} como el promedio de T_{IN1} y T_{IN2} (°C)</p> <p>M_2 Capacidad medida del calentador de agua (kg)</p> <p>T_{Max} Temperatura promedio máxima del agua dentro del tanque. En calentadores de almacenamiento, se considera T_{Max} como el promedio de T_{Max1} y T_{Max2}.</p> <p>En calentadores instantáneos se considera T_{Max} como la temperatura promedio en la salida T_{OUT} (°C)</p> <p>T_0 Temperatura promedio del agua dentro del tanque al inicio de la extracción. En calentadores de almacenamiento, se considera T_0 como el promedio de T_{01} y T_{02}.</p> <p>En calentadores instantáneos se considera T_0 como la temperatura en la salida al inicio de la extracción (°C)</p> <p>Q_r Consumo de gas durante el periodo de recuperación. En calentadores de almacenamiento se considera Q_r como la suma de Q_{r1} más Q_{r2} (m3)</p>	
<p>. La medición de presión y temperatura del gas debe realizarse sobre el medidor de gas.</p> <p>Se debe calcular el factor de corrección por presión y temperatura, conforme a la siguiente ecuación:</p> $FP = \frac{P_{prueba}}{P_{ISO}} = \frac{P_C + P_{bar}}{P_{ISO}}$ $FT = \frac{T_{ISO}}{T_C}$ <p>Donde:</p>	

	<p>F_p Factor de corrección por presión (adimensional)</p> <p>F_T Factor de corrección por temperatura (adimensional)</p> <p>P_{bar} Presión barométrica del lugar de prueba (kPa)</p> <p>P_c Presión manométrica medida en el medidor de gas combustible al calentador (kPa)</p> <p>P_{ISO} Presión a condiciones normalizadas (101,325 kPa)</p> <p>T_c Temperatura medida en el medidor de gas combustible al calentador (K)</p> <p>T_{ISO} Temperatura a condiciones normalizadas (288,75 K)</p> <p>P_{prueba} Presión del gas de prueba (kPa)</p> <p>PC Poder calorífico del gas de prueba; se debe de utilizar el poder calorífico inferior, y en caso de calentadores de agua de condensación se debe de utilizar el poder calorífico superior (kJ/m³)</p> <p>Justificación:</p> <p>Las notas son aclaraciones a ciertos puntos; para este caso es imperante que el factor de corrección para el consumo de gas aparezca dentro de la fórmula de eficiencia.</p> <p>Así mismo se mueve el texto del factor de corrección para que sea más claro que se aplica al consumo de gas.</p>	
<p>Promovente: Industrias Lennox de México, S.A. de C.V.</p> <p>Representante: Sergio Méndez Arce</p>		
58	<p>Capítulo / inciso:</p> <p>4 Y 8.5.1</p> <p>Dice:</p> <p>V_{ST} Capacidad nominal del calentador de agua (kg)</p> <p>Debe decir:</p> <p>V_{ST} Capacidad nominal del calentador de agua (kg), determinada según M2</p> <p>Justificación:</p> <p>Falta especificar si se trata de la capacidad declarada por el fabricante o la capacidad que se determinará según el método incluido en el PROY-NOM</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que no procede.</p> <p>Esta propuesta modifica la manera en la que se realizan las pruebas establecidas en el proyecto de norma; por lo que no se considera conveniente realizar la modificación propuesta.</p>
59	<p>Capítulo / inciso:</p> <p>8.4.5</p> <p>Dice:</p> <p>d_f Distancia faltante de rosca del niple/cople del arreglo de sensores, cuando se rosca en el orificio para la protección anódica o en la válvula de alivio o en la salida de agua caliente (mm)</p> <p>Debe decir:</p> <p>d_f Distancia entre el inicio del niple del arreglo de sensores y el inicio del tanque de</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que no procede.</p> <p>Esta propuesta modifica la manera en la que se realizan las pruebas establecidas en el proyecto de norma; por lo que no se considera conveniente realizar la modificación propuesta.</p>

	<p>almacenamiento, cuando se rosca en el orificio para la protección anódica o en la válvula de alivio o en la salida de agua caliente (mm)</p> <p>Justificación:</p> <p>Mejora la redacción y define la intención de la magnitud (para la evaluación del posicionamiento de los sensores)</p>	
<p>60</p>	<p>Capítulo / inciso:</p> <p>8.4.5</p> <p>Dice:</p> <p><small>Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.</small></p>  <p>Figura 1-Determinación de la altura (h_n) del depósito del calentador (ilustrativa). La longitud de instalación de los sensores (L_S) se determina con la siguiente ecuación:</p> $L_S = h_D - (50 + h_n)$ <p><small>Donde:</small></p> <p>Debe decir:</p> <p>Nota: h_n puede determinarse ya sea mediante medición directa del interior del cople o mediante especificación del fabricante.</p> <p>Justificación:</p> <p>Para la determinación de h_n, el proyecto de NOM supone acceso al tanque de almacenamiento sin cubierta protectora (ni aislante térmico) en la parte superior del boiler.</p> <p>Para la determinación de esta dimensión según la figura 1 se requeriría una prueba destructiva (en muchos casos) para retirar la parte superior de la cubierta del boiler.</p> <p>La dimensión h_n se convierte en crítica dada la exactitud exigida por el posicionamiento de los sensores dentro del tanque.</p> <p>Los Laboratorios incurrirán en gastos relacionados con el ARREGLO de SENSORES cada vez que se cambie el dimensionamiento del interior del tanque, considerando lo anterior se considera importante la clarificación de la medición citada.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que no procede.</p> <p>No es necesario realizar las modificaciones sugeridas para la determinación de h_n; ya que en el proyecto de norma se establece claramente la forma en la que se debe determinar la altura del niple/cople.</p>
<p>61</p>	<p>Capítulo / inciso:</p> <p>8.4.5</p> <p>Dice:</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que procede parcialmente.</p> <p>Se agrega una nota con la tolerancia permitida para la colocación del arreglo de sensores de la siguiente manera:</p> <p>Nota: La tolerancia para la ubicación de los sensores dentro del arreglo es de ± 5 mm.</p>

	<p> P_{11} Posición del sensor 1 (mm) S_i Número de sensor, donde $1 \leq i \leq 6$ H_0 Altura del depósito del calentador (mm) H_c Altura del nipple/cople (mm) N_s Número de sensores L_s Longitud de la ubicación de los sensores (mm) d Distancia faltante de rosca del nipple/cople del arreglo de sensores, cuando se rosca en el orificio para la protección anódica o en la válvula de alivio o en la salida de agua caliente (mm) </p>  <p> Figura 2-Diagrama del arreglo de sensores (ilustrativa). Si por el diseño del calentador de agua, no se puede colocar el arreglo de sensores de temperatura en cualquiera de los orificios para la protección anódica, válvula de alivio o en la salida de agua caliente, se permite </p> <p> Debe decir: Nota: La tolerancia para la ubicación de los sensores dentro del arreglo debe ser de $\pm 25\text{mm}$ </p> <p> Justificación: Falta la justificación para la tolerancia en el arreglo de sensores. Considerando que los arreglos deberán realizarse para cada tamaño de boiler, se considera importante proporcionar tolerancias. </p>	
<p> Promovente: Air-Conditioning, Heating, & Refrigeration Institute Representante: James K. Walters </p>		
<p>62</p>	<p> Capítulo / inciso: 2. Referencias Comentario 1: Primero que todo, AHRI recomienda que la revisión de este proyecto de NOM haga referencia a la norma de ASHRAE2 118:2: Method of Testing for Rating Residential Water Heaters (Método para clasificar a los calentadores de agua domiciliarios). Hacer referencia a esta norma (que se encuentra en proceso de revisión) garantizará una medición más precisa de la eficiencia energética. AHRI desarrolla normativas de pruebas y evaluaciones de desempeño para diversas categorías de equipos de la industria, cuya referencia en las normativas de eficiencia energética está al origen de nuestra segunda recomendación. Estas normas son estándares internacionales según los seis criterios identificados por el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC). </p>	<p> Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que no procede. El PROY-NOM-003-ENER-2020 no contiene el método de prueba de la norma ASHRAE 118:2 Method of Testing for Rating Residential Water Heaters por lo que esta no se puede referenciar dentro del documento normativo. </p>
	<p> Comentario 2: Calentadores de agua: Incluir referencia a la norma ASHRAE 118:2 En cuanto a los calentadores de agua, AHRI recomienda que la </p>	

	<p>NOM revisada también haga referencia a la norma ASHRAE 18.2: Method of Testing for Rating Residential Water Heaters, (Método para clasificar a los calentadores de agua domiciliarios), cuya próxima versión aún no se publica. Citar esta normativa permitirá una clasificación de eficiencia energética más precisa, al tiempo que dará acceso, a los consumidores mexicanos, a una mayor variedad de calentadores de agua a un precio menor. Enfoque múltiple para hacer referencia a distintas normativas Como se explicó anteriormente, hacer referencia a la norma 118: 2 de ASHRAE ofrecerá a México una base más sólida para construir e implementar sus políticas de eficiencia energética. En caso de que México ya haya decidido omitir esta referencia en el proyecto NOM, AHRI recomienda un "enfoque múltiple" para dar cumplimiento a sus políticas de eficiencia energética, el cual las fortalecerá y proporcionará a los consumidores una selección más amplia de equipos de eficiencia energética. Varios países ya aceptan equipos probados según dos o más normas sin necesidad de llevar a cabo pruebas o certificaciones duplicadas. Los productos que cuentan con la certificación AHRI son sometidas a un programa de pruebas mucho más riguroso en comparación con cualquier otro programa de certificación del mundo. Es por esto que México podría permitir con toda confianza el ingreso de productos que hayan sido certificados por AHRI en su mercado, sin que deban llevarse a cabo costosos y extensos esfuerzos de ensayos y certificación duplicados. Adoptar un "enfoque múltiple" para garantizar el cumplimiento creará un mercado más competitivo y permitirá al consumidor mexicano tener más opciones de productos y precios más bajos.</p>	
63	<p>Comentario 1:</p> <p>En segundo lugar, AHRI recomienda el uso de su programa voluntario de certificación de equipos como sistema de verificación. Este sistema es gratuito y lo utilizan reguladores y consumidores de todo el mundo para acceder a una evaluación precisa y objetiva de la eficiencia energética declarada de los equipos HVACR y calentadores de agua. Por ejemplo, para hacer cumplir sus políticas de eficiencia energética, las autoridades mexicanas o los funcionarios de aduanas pueden acceder a los datos de prueba en el Directorio de Rendimiento de Productos Certificados de AHRI para analizar el desempeño de unos cuatro millones de modelos de equipos.</p> <p>Comentario 2:</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que no procede.</p> <p>No se puede aceptar a AHRI como organismo para evaluar la conformidad con el PROY-NOM-003-ENER-2020 ya que los equipos certificados por dicha institución no se evalúan de acuerdo con los métodos de prueba descritos en el documento normativo.</p>

<p>Fortalecimiento y simplificación de la verificación del desempeño de eficiencia energética</p> <p>Aceptar los productos certificados por AHRI es la base para que México utilice el Programa de Certificación de AHRI para mejorar la implementación y verificación de sus políticas nacionales de eficiencia energética. Para lograr esto, México puede usar los datos de las pruebas de eficiencia energética disponibles en el Directorio de AHRI para verificar el desempeño de los equipos importados o fabricados en México. El acceso al directorio es gratuito y está disponible en línea para los funcionarios de gobierno. Los equipos que han sido certificados por AHRI tendrán un certificado de AHRI que muestre tanto su capacidad como su calificación eficiencia energética, según se determina utilizando la norma AHRI relevante. Los organismos de certificación autorizados en México pueden utilizar nuestro directorio disponible públicamente para verificar la autenticidad del certificado y el cumplimiento con las regulaciones de eficiencia energética existentes. AHRI considera que el rendimiento de los equipos debe documentarse mediante pruebas rigurosas, como aquellas del Programa de Certificación de AHRI. El Manual de</p>	
<p>Operaciones de certificación entrega mayores detalles respecto de los programas de certificación, incluidos los procesos y requisitos de prueba. En las primeras 4 páginas encontrará de hecho una introducción al programa de certificación y el propósito del mismo. AHRI contrata laboratorios independientes en todo el mundo para la realización de ensayos y pruebas con equipos, todos los cuales pasan por un exhaustivo proceso de calificación por parte del personal de AHRI. Además, todos los laboratorios están acreditados según la norma ISO 17025: "Requisitos generales para la competencia de laboratorios de ensayo y calibración". Estos laboratorios son seleccionados por AHRI mediante un proceso de licitación y luego son sometidos a un riguroso análisis de competencia en cuanto a los ensayos y pruebas con normas y prácticas mucho más detalladas y rigurosas que las que se encuentran en la norma ISO 17025. Todas las pruebas AHRI son realizadas o presenciadas por personal de laboratorio calificado. Y no existe un método de certificación equivalente dentro del sistema ISO. Por todo lo anterior, recomendamos que México acepte los equipos certificados por AHRI como compatibles con sus políticas de eficiencia energética, no solo para los calentadores de agua sino para una gama más amplia de categorías de artefactos, descritas aquí. Lo anterior conllevaría grandes</p>	

	<p>ahorros monetarios y administrativos tanto para los reguladores nacionales como para los fabricantes, que podrían traspasarse a los consumidores en forma de precios más bajos y una oferta más amplia de productos con calificaciones de eficiencia energética verificadas. AHRI agradece la oportunidad de entregar retroalimentación a la Dirección General de Normas.</p>	
64	<p>Comentario:</p> <p>Este proyecto de norma proporciona mejoras significativas con respecto a la NOM-003-ENER2011 actual, ya que incorpora elementos de uso simulado durante 24 horas, incluida la configuración del calentador, múltiples tomas de agua y medición del consumo de gas durante el modo en estado pasivo, además de una nueva etiqueta de información. La prueba utiliza algunos aspectos obtenidos del procedimiento de ensayo para calentadores de agua del Departamento de Energía de EE. UU. (DOE), sin embargo, no logra estandarizar el método de prueba o las medidas de eficiencia energética. A diferencia de la prueba de EE. UU. que entrega un factor de energía uniforme (UEF, por su sigla en inglés), esta prueba no proporciona la energía de uso general ni la eficiencia del calentador. Solo mide e informa la eficiencia térmica y el consumo de gas en estado pasivo por separado. Desarrollar esta prueba aún más para incluir una medida de eficiencia general beneficiaría a los consumidores y proporcionaría un valor más preciso de ahorro energético para productos de alta eficiencia. Por ejemplo, los beneficios de eficiencia proporcionados por los calentadores de agua instantáneos, que tienen pérdidas mínimas en estado pasivo/sin llama piloto se ven perjudicados por esta norma en el sentido de que no se representa la eficiencia real. Los niveles mínimos de eficiencia energética incluidos en la tabla 1 parecen haber sido convertidos para esta nueva prueba sin incrementos significativos en la eficiencia térmica y sin una clara determinación de algún ahorro energético, que entendemos fue algo que se estableció como objetivo al desarrollar la propuesta. Recomendamos que se revisen los niveles de eficiencia para cuantificar los ahorros de energía, si los hay, para justificar la realización de una prueba más compleja. De lo contrario, debiesen considerarse algunos ajustes en los niveles mínimos de eficiencia energética. Asimismo, los niveles de eficiencia de los calentadores instantáneos y de recuperación rápida parecen estar establecidos de manera desproporcionada. Recomendamos que el valor de eficiencia térmica mínima del calentador de agua instantáneo se establezca en 84% en lugar de 85%, y se</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que no procede.</p> <p>No se considera conveniente modificar los valores de eficiencia térmica establecidos en la Tabla 1; ya que, el PROY-NOM-003-ENER-2020 prevé un método de prueba distinto y más estricto que el establecido en la NOM-003-ENER-2011; por lo que, los parámetros de eficiencia térmica no son comparables entre sí.</p> <p>Este nuevo método de prueba simula de mejor manera el uso que los calentadores de agua tienen en la actualidad y permite conocer parámetros de alta relevancia que permiten informar al consumidor la eficiencia térmica y el consumo de gas en modo de espera.</p> <p>Se trata de un método de prueba repetible y reproducible que permite comparar las diferentes tecnologías de los calentadores de agua (almacenamiento, rápida recuperación e instantáneos).</p> <p>Es importante mencionar, que en las pruebas realizadas durante la elaboración del PROY-NOM-003-ENER-2020 se encontró que un calentador de cuya eficiencia es de 85% con el método de la NOM-003-ENER-2011, al ser probado con el método de prueba previsto en el PROY-NOM-003-ENER-2020, obtendría una eficiencia de 79.1%. Para el caso de un calentador de rápida recuperación cuya eficiencia térmica es del 83.6%, obtenida mediante el método de prueba de la NOM-003-ENER-2011; al ser probado con el nuevo método obtendría una de 77.7%. Estos valores demuestran que el proyecto de NOM-ENER cuenta con un método de prueba más estricto.</p> <p>Finalmente, los calentadores de tipo instantáneo, al ser probados con el nuevo método de prueba, mantienen la eficiencia obtenida mediante el método de prueba de la NOM-003-ENER-2011; por lo que para estos equipos el valor de eficiencia térmica establecido en la Tabla 1 fue incrementado.</p>

	<p>vincule más estrechamente a la categoría de Recuperación Rápida. Es importante evitar los productos que operan demasiado cerca de los niveles de condensación (85% +), ya que pueden reducir la vida útil del producto y aumentar el riesgo de corrosión del respiradero. Debiesen fomentarse niveles mínimos de eficiencia energética independientes y mucho más altos (90% +) para la clase de calentadores de agua de condensación.</p>	
<p>65</p>	<p>Capítulo / inciso: 1. Dice: 1. Objetivo y campo de aplicación Comentario: El proyecto de NOM aplica a los calentadores de agua para uso doméstico y comercial que utilicen gas como combustible, con carga térmica, presiones absolutas de trabajo y temperaturas de agua de acuerdo a lo especificado en la sección 1. Si bien esto no ha cambiado con respecto a la versión NOM-003-ENER-2011, la aplicación de la nueva prueba para los calentadores de agua de uso comercial (carga térmica entre 35,0 kW y 108,0 kW) no ha sido completamente validada con ensayos.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que no procede. El comentario no propone ninguna mejora al Proyecto de NOM. El método de prueba propuesto en fue diseñado en el grupo de trabajo que elaboró el PROY-NOM-003-ENER-2020 y validado mediante pruebas realizadas en laboratorios, acreditados y aprobados en la NOM-003-ENER-2011, vigente.</p>
<p>66</p>	<p>Capítulo / inciso: 8.8.1 Comentario: Para la subsección 8.8.1 Eficiencia térmica y la subsección 8.8.2 Consumo de gas en modo espera, la ecuación de corrección de gas solo refleja las condiciones de temperatura y presión de la norma. Recomendamos que se incluya un factor de corrección para dar cuenta de pruebas realizadas bajo distintas condiciones. (Entendemos que estas ecuaciones ya fueron presentadas a la ANFAD para su consideración) Cambio recomendado $\eta = \frac{M_{1P} \times Cp \times (T_{OUT} - T_{IN}) + M_2 \times Cp \times (T_{Max} - T_0)}{Q_r \times Ft \times Fp \times (PC)} \times 100$ Cambio recomendado $S = (V_{Gstby} \times FP \times FT) \times \left(\frac{T_{prom} - T_{INref}}{T_{prom} - T_{amb prom}} \right) \times \left(\frac{T_{OUTref}}{T_{prom} - T_{amb prom}} \right) \times \left(\frac{Ft}{t_{24h}} \right)$</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que procede. Se agregan las variables a considerar a la fórmula de eficiencia y al consumo de gas en modo de espera y se eliminan las notas referentes a este ajuste. Quedando de la siguiente manera: 8.8.1 Eficiencia térmica La eficiencia térmica de los calentadores de agua comprendidos dentro del alcance de la presente Norma Oficial Mexicana, se determina conforme con la siguiente fórmula: $\eta = \frac{M_{1P}Cp (T_{OUT} - T_{IN}) + M_2Cp (T_{Max} - T_0)}{Q_r(PC)(FP)(FT)}$... 8.8.2 Consumo de gas en modo de espera El consumo de gas en modo espera de los calentadores de agua comprendidos dentro del alcance de la presente Norma Oficial Mexicana, se determina conforme con la siguiente fórmula: $S = (V_{Gstby} \times FP \times FT) \times \left(\frac{T_{prom} - T_{INref}}{T_{prom} - T_{amb prom}} \right) \times \left(\frac{T_{OUTref}}{T_{prom} - T_{amb prom}} \right) \times \left(\frac{Ft}{t_{24h}} \right)$</p>
<p>67</p>	<p>Capítulo / inciso: 8.5.2 Comentario: La Sección 8.5.2 y la Tabla 3 requieren que la tolerancia a la presión del gas permanezca dentro de +/- 2% durante la prueba, lo que parece ser razonable y consistente con la</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que no procede. El comentario no propone ninguna mejora concreta a la NOM. Además, se considera que la especificación de los</p>

	<p>norma actual. Sin embargo, la variación en el valor calorífico del gas y la elevación de la prueba provocará una variación en la carga térmica y la eficiencia térmica que favorecerá a algunos laboratorios por sobre otros. Las instrucciones para corregir esto, como el ajuste de presión o los cambios de orificio, no están incluidas en la norma y deben abordarse, lo que también mejorará la repetibilidad de la prueba.</p>	<p>gases de prueba; así como los factores de corrección por presión y temperatura establecidos en este son suficientes para controlar estas variaciones.</p>
68	<p>Capítulo / inciso: 8. Método de prueba Comentario: Establecimiento de la temperatura promedio máxima (TMax) Recomendamos mejoras de medición para la TMax, que se determina una vez finalizado el período de recuperación. Después del corte del quemador, la temperatura continúa aumentando, por lo que el tiempo de medición debe ajustarse, retrasarse para capturar la temperatura promedio máxima. Medir este valor demasiado pronto sin confirmar que se ha alcanzado la temperatura máxima dará como resultado valores de eficiencia bajos e inexactos. Esto es particularmente importante para los productos de recuperación rápida y los calentadores de agua comerciales de alta carga térmica.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que procede parcialmente. Se establece un periodo máximo para tomar la temperatura máxima para los métodos de prueba para calentadores de almacenamiento y de rápida recuperación en los incisos 8.5.3 y 8.5.4.</p>
69	<p>Comentario: Nos preocupa la repetibilidad de esta nueva prueba dado que es más compleja en comparación con la prueba actual. Si no se aborda, la variación de prueba a prueba y de laboratorio a laboratorio afectará negativamente la calificación inicial del producto para los fabricantes y la verificación de cumplimiento continua para las autoridades gubernamentales. Recomendamos realizar más pruebas a nivel industria, incluidas pruebas interlaboratorio con laboratorios del gobierno, de terceros y privados para abordar la variación de la configuración y las pruebas. Además, creemos que se debe desarrollar un documento de orientación para proporcionar detalles adicionales para la configuración de la prueba e instrucciones específicas para la prueba a diferentes alturas</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se consideró que no procede. El método de prueba propuesto en fue diseñado en el grupo de trabajo que elaboró el PROY-NOM-003-ENER-2020 y validado mediante pruebas realizadas en laboratorios, acreditados y aprobados en la NOM-003-ENER-2011, vigente. Así también, durante los procesos de acreditación y aprobación para los organismos interesados en evaluar la conformidad una vez que esté en vigor esta Norma Oficial Mexicana, la Autoridad Normalizadora participará en la evaluación de la competencia técnica de estos; lo que fortalecerá esta infraestructura. Finalmente, la autoridad normalizadora realizará ejercicios de vigilancia e intercomparación de los laboratorios de prueba acreditados y aprobados.</p>

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2021.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, **Odón Demófilo de Buen Rodríguez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-I-62115-ANCE-NYCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-I-62115-ANCE-NYCE-2020, "JUGUETES ELÉCTRICOS-SEGURIDAD (CANCELA A LA NMX-J-175/1-ANCE-2005 Y A LA NMX-I-102-NYCE-2007)"

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad de los Organismos Nacionales de Normalización denominados Asociación de Normalización y Certificación, A.C., a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE) y Normalización y Certificación NYCE, S.C.", por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de Electrónica y Tecnologías de la Información y Comunicación (COTENNETIC), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dichos Organismos, ubicados en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, Colonia Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx y Avenida Lomas de Sotelo número 1097, Colonia Lomas de Sotelo, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, Ciudad de México, teléfono 5395-0777, Fax 5395-0700 y/o al correo electrónico: davila@nyce.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-I-62115-ANCE-NYCE-2020 entrará en vigor 180 días naturales posteriores a la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación, con excepción del inciso 7.5 "Instrucciones para juguetes eléctricos para montar" el cual entrará en vigor 360 días naturales posteriores a la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200421153339378.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-I-62115-ANCE-NYCE-2020	JUGUETES ELÉCTRICOS-SEGURIDAD (CANCELA A LA NMX-J-175/1-ANCE-2005 Y A LA NMX-I-102-NYCE-2007)
Objetivo y campo de aplicación	
<p>Esta Norma Mexicana especifica las características de seguridad de los juguetes eléctricos que al menos tienen una función que depende de la electricidad, los juguetes eléctricos son cualquier producto que se diseña o destina, ya sea exclusivamente o no, para su uso en el juego por niños menores de catorce años de edad.</p> <p>NOTA 1: Algunos ejemplos de los juguetes eléctricos que se encuentran dentro del objetivo y campo de aplicación de esta Norma Mexicana son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Juegos de construcción con componentes eléctricos; b) Juegos de experimentos con componentes eléctricos; c) Juguetes eléctricos funcionales (un juguete eléctrico que realiza y se utiliza de la misma manera que un producto, electrodoméstico o instalación que se destina para utilizarse por adultos y que puede ser un modelo a escala de dicho producto, electrodoméstico o instalación); d) Juguetes eléctricos computarizados; y e) Una casa de muñecas con una lámpara de interior. 	

Los requisitos adicionales para juegos de experimentos se indican en el Apéndice A.

Los requisitos adicionales para juguetes eléctricos que incorporan fuentes de radiaciones ópticas se indican en el Apéndice E.

Los métodos de medición para los juguetes eléctricos que generan campos electromagnéticos se indican en el Apéndice I.

Los requisitos adicionales para la seguridad de los controles remotos para juguetes eléctricos montables se indican en el Apéndice J.

Si el empaque se destina para tener valor de juego, entonces se considera parte del juguete eléctrico.

Esta Norma Mexicana solo cubre los aspectos de seguridad de juguetes eléctricos que se relacionan con una función eléctrica.

NOTA 2: Para mayor información sobre otros aspectos de seguridad de los juguetes eléctricos, puede consultarse la referencia 1 de la Tabla N.1. Otras normas de producto horizontales también se aplican a los juguetes eléctricos.

Esta Norma Mexicana cubre la seguridad de los juguetes eléctricos que toman energía eléctrica de cualquier fuente, como baterías, transformadores, celdas solares y conexiones inductivas.

NOTA 3: Los transformadores para juguetes (para los tipos lineales: La NMX-J-635/2-7-ANCE-2014; o para tipos de alimentación conmutada: La NMX-J-635/2-7-ANCE-2014 y la norma de seguridad de transformadores, reactores, unidades de suministro de energía y productos similares, para mayor información puede consultarse la referencia 3 de la Tabla N.1), cargadores de baterías (NMX-J-521/2-29-ANCE-2007) y cargadores de baterías para utilizarse por niños (Apéndice AA de NMX-J-521/2-29-ANCE-2007) no se consideran parte de un juguete eléctrico, aun cuando se proporcionen con un juguete eléctrico.

NOTA 4: Esta Norma Mexicana no pretende comprobar la seguridad de las baterías; sin embargo, contempla la seguridad del juguete eléctrico con las baterías colocadas.

Esta Norma Mexicana no aplica a los productos siguientes:

- a) Máquinas de juego automáticas, si funcionan con monedas o no, que se destinan para uso público (NMX-I-60335-2-82-NYCE-2015);
- b) Vehículos de juguete equipados con motores de combustión;
- c) Máquinas de vapor de juguete;
- d) Hondas y catapultas;
- e) Robots eléctricos decorativos;
- f) Objetos decorativos para fiestas y celebraciones;
- g) Equipo para deportes, incluyendo patines, patines en línea y patinetas para niños con una masa corporal mayor que 20 kg;
- h) Bicicletas con una altura máxima del asiento mayor que 435 mm, que se mide como la distancia vertical desde el suelo a la parte superior de la superficie del asiento, con el asiento en posición horizontal y con el conjunto de poste y asiento en la marca de inserción mínima;
- i) Patín del diablo (scooters) y otros medios de transporte que se diseñan para deporte o que se destinan para utilizarse para viajar en caminos o vías públicas;
- j) Vehículos eléctricos que se destinan para utilizarse para viajar en caminos públicos, vías públicas o sobre el pavimento;
- k) Equipos acuáticos que se destinan para utilizarse en aguas profundas y dispositivos de aprendizaje de natación para niños, como asientos de natación y flotadores;
- l) Rompecabezas con más de 500 piezas;
- m) Rifles y pistolas que utilizan gas comprimido, con la excepción de rifles y pistolas de agua y arcos para arquería mayores que 120 cm;
- n) Productos y juegos que utilizan misiles de punta afilada, como juegos de dardos con punta metálica;

- o) Productos educativos funcionales, como hornos eléctricos, planchas u otros productos funcionales que operan a una tensión nominal mayor que 24 V, que se venden exclusivamente para propósitos de enseñanza bajo la supervisión de un adulto;
- p) Fuegos artificiales, incluyendo casquillos de percusión que no se diseñan específicamente para los juguetes eléctricos;
- q) Productos que se destinan para propósitos educativos en las escuelas y otros contextos pedagógicos bajo la supervisión de un instructor adulto, como equipo científico;
- r) Equipos electrónicos, como computadoras personales y consolas de juego, que se utilizan para acceder a software interactivo y sus periféricos asociados, a menos que los equipos electrónicos o los periféricos asociados se diseñen específicamente para y se dirijan a niños y tengan un valor de juego en sí mismos, como computadoras personales de diseño especial, teclados, palancas de control o volantes;
- s) Software interactivo, que se destina para diversión y entretenimiento, como juegos de computadora y sus medios de almacenamiento, como CD's;
- t) Accesorios de moda para niños que no se utilizan en el juego;
- u) Chupones para bebés;
- v) Equipos de protección personal incluyendo gafas de natación, lentes de sol y otros protectores como cascos de bicicleta y patinetas;
- w) Productos para coleccionistas, siempre que el producto o su empaque tenga una indicación visible y legible, que diga se destina para coleccionistas de catorce años de edad y mayores;
- Algunos ejemplos de esta categoría son:
- 1) Modelos a escala y fielmente detallados;
 - 2) Juegos para el ensamble de modelos a escala detallados;
 - 3) Muñecas folklóricas, muñecas decorativas y otros artículos similares;
 - 4) Réplicas históricas de juguetes eléctricos; y
 - 5) Reproducciones de armas de fuego reales.
- x) Equipos destinados para utilizarse colectivamente en parques infantiles;
- y) Máquinas recreativas y máquinas de servicios personales (NMX-I-60335-2-82-NYCE-2015);
- z) Juguetes eléctricos profesionales que se instalan en lugares públicos (como centros comerciales, estaciones de pasajeros, entre otros);
- aa) Productos que incluyen elementos calefactores que se destinan para utilizarse bajo la supervisión de un adulto en un contexto de enseñanza;
- bb) Luminarios portátiles para niños para uso con lámparas de filamento de tungsteno o fluorescentes (para mayor información puede consultarse la referencia 6 de la Tabla N.1); y
- cc) Sopladores para juguetes inflables de actividades (tales como sopladores para castillos inflables.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Mexicana NMX-J-I-62115-ANCE-NYCE-2020, Juguetes eléctricos-Seguridad, tiene concordancia MODIFICADA con la Norma Internacional "IEC 62115, Electric toys-Safety, ed2.0 (2017-04)" y difiere en los puntos siguientes:

Capítulo / Inciso al que aplica la diferencia	Desviación técnica / Justificación
4, 5.7.2, 15.3, 15.5, C.2, 19.E.2.2 (Apéndice E) y 19.E.3 (Apéndice E).	Para esta Norma Mexicana la referencia a las Normas Internacionales se considera de carácter informativo en tanto se desarrolla la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

5.7.1, 10.1, 10.2 y 13.9.	Para esta Norma Mexicana la frecuencia de prueba es de 60 Hz. De acuerdo con la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional y considerando que una frecuencia de prueba diferente puede comprometer la seguridad y el desempeño de los equipos.
5.7.2, 9.9, 13.5, 15.1.2, 15.3, 15.4, 15.5, 18.2.2, 18.2.3, C.1, D.2.2, D.2.6, D.2.7 y D.2.8.	Para esta Norma Mexicana debe sustituirse la referencia a la Norma Internacional por la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.
7.2.6.	Para esta Norma Mexicana se modifica el contenido del 4° párrafo. Lo anterior para cumplir con la regulación nacional del Sistema General de Unidades de Medida (NOM-008-SCFI-2002).
15.1.1 y 15.1.3.	Para esta Norma Mexicana se reemplaza la referencia al cumplimiento de las Normas Internacionales IEC para componentes, por las Normas Mexicanas para componentes. Lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.
5.7.2, 15.1.2, 15.3, 15.4, 15.5 y Apéndice C.	Para esta Norma Mexicana los requisitos aplicables a componentes se indican como una recomendación. El cumplimiento con las normas de componentes se considera de relevancia para lograr los requisitos de seguridad de esta norma. Sin embargo, para no encarecer los requisitos de evaluación de la conformidad, para México se señalan como informativos. Lo anterior no excluye al fabricante de asegurarse de satisfacer los aspectos de seguridad para los componentes de sus productos.
Bibliografía <ul style="list-style-type: none"> ● IEC 62115 ed2.0 (2017-04) Electric toys-Safety. ● ISO 8124-1:2014 ed.4 Safety of toys-Part 1: Safety aspects related to mechanical and physical properties. ● ISO 3864-1:2011 ed.2 Graphical symbols-Safety colours and safety signs-Part 1: Design principles for safety signs and safety markings. ● ISO 23539:2005 ed.1 Photometry-The CIE system of physical photometry. 	

Atentamente,

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2021.- El Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-714-COFOCALEC-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-F-714-COFOCALEC-2020-SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-HELADO, SORBETE Y NIEVE-DENOMINACIONES, ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-F-714-COFOCALEC-2012)

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, VIII, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones II y XII, 51-A, 54 y 66 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se indica a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus Derivados, A.C. (COFOCALEC) a través de su Comité Técnico de Normalización Nacional del Sistema Producto Leche (CTNNSPL), con número de SINEC: 20210120195659862.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, éste Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Técnico de Normalización Nacional del Sistema Producto Leche (CTNNSPL) que lo propuso, ubicado en Simón Bolívar número 446 2do. Piso, Colonia Americana, Código Postal 44160 Guadalajara, Jalisco, México, Tel. (33) 3630 6517 y/o al correo electrónico: normalización@cofocalec.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, previa cita solicitada y programada al correo electrónico dgn.alimentaria@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-F-714-COFOCALEC-2020	SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-HELADO, SORBETE Y NIEVE-DENOMINACIONES, ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-F-714-COFOCALEC-2012)
<p style="text-align: center;">Síntesis</p> <p>El presente Proyecto de Norma Mexicana establece las denominaciones de helado, sorbete y nieve, que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como las especificaciones que aplican a los productos para ostentar dicha denominación y los métodos de prueba utilizados para demostrar su cumplimiento.</p> <p>Aplica a los diferentes tipos de helado, sorbete y nieve que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas denominaciones comerciales corresponden con las establecidas en este Proyecto de Norma Mexicana.</p>	

Atentamente

Ciudad de México, a 21 de abril de 2021.- El Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-715-COFOCALEC-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-F-715-COFOCALEC-2020-SISTEMA PRODUCTO LECHE-REQUISITOS PARA EL ENFRIAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE LECHE CRUDA EN LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN LECHERA (CANCELARÁ A LA NMX-F-715-COFOCALEC-2014)

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, VIII, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones II y XII, 51-A, 54 y 66 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se indica a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus Derivados, A.C. (COFOCALEC) a través de su Comité Técnico de Normalización Nacional del Sistema Producto Leche (CTNNSPL), con número de SINEC: 20210120195710064.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, éste Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Técnico de Normalización Nacional del Sistema Producto Leche (CTNNSPL) que lo propuso, ubicado en Simón Bolívar número 446 2do. Piso, Colonia Americana, Código Postal 44160 Guadalajara, Jalisco, México, Tel. (33) 3630 6517 y/o al correo electrónico: normalización@cofocalec.org.mx

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, previa cita solicitada y programada al correo electrónico dgn.alimentaria@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-F-715-COFOCALEC-2020	SISTEMA PRODUCTO LECHE-REQUISITOS PARA EL ENFRIAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE LECHE CRUDA EN LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN LECHERA (CANCELARÁ A LA NMX-F-715-COFOCALEC-2014)
Síntesis	
El presente Proyecto de Norma Mexicana establece ciertos requisitos para el diseño, construcción y desempeño de tanques de enfriamiento y almacenamiento de leche y los métodos de prueba relacionados. Así como ciertos requisitos aplicables al cuarto de enfriamiento y cuarto de máquinas donde se ubica el equipo en unidades de producción lechera.	
El presente Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a los tanques de enfriamiento y almacenamiento de leche con control automático, destinados a instalaciones fijas o móviles en unidades de producción lechera. Aplica a tanques para dos ordeños (24 h) y cuatro ordeños (48 h).	

Atentamente

Ciudad de México, a 21 de abril de 2021.- El Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-720-COFOCALEC-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-F-720-COFOCALEC-2020-SISTEMA PRODUCTO LECHE-ESPECIFICACIONES PARA EL TRANSPORTE DE LECHE CRUDA, ASÍ COMO PARA EL ENFRIAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE LA MISMA EN CENTROS DE ACOPIO (CANCELARÁ A LA NMX-F-720-COFOCALEC-2014)

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, VIII, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones II y XII, 51-A, 54 y 66 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se indica a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus Derivados, A.C. (COFOCALEC) a través de su Comité Técnico de Normalización Nacional del Sistema Producto Leche (CTNNSPL), con número de SINEC: 20210120195717952.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, éste Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Técnico de Normalización Nacional del Sistema Producto Leche (CTNNSPL) que lo propuso, ubicado en Simón Bolívar número 446 2do. Piso, Colonia Americana, Código Postal 44160 Guadalajara, Jalisco, México, Tel. (33) 3630 6517 y/o al correo electrónico: normalización@cofocalec.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, previa cita solicitada y programada al correo electrónico dgn.alimentaria@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-F-720-COFOCALEC-2020	SISTEMA PRODUCTO LECHE-ESPECIFICACIONES PARA EL TRANSPORTE DE LECHE CRUDA, ASÍ COMO PARA EL ENFRIAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE LA MISMA EN CENTROS DE ACOPIO (CANCELARÁ A LA NMX-F-720-COFOCALEC-2014)
Síntesis	
El presente Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones para el transporte de leche cruda, de las unidades de producción lechera a los centros de acopio o plantas procesadoras, así como para el manejo de la recepción, filtración, enfriamiento y almacenamiento de la misma en centros de acopio.	

Atentamente

Ciudad de México, a 21 de abril de 2021.- El Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-777-COFOCALEC-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-F-777-COFOCALEC-2020 - SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LÁCTEOS-DETECCIÓN DE AFLATOXINA M1 EN LECHE – MÉTODOS DE PRUEBA RÁPIDOS

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, VIII, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones II y XII, 51-A, 54 y 66 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se indica a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus Derivados, A.C. (COFOCALEC) a través de su Comité Técnico de Normalización Nacional del Sistema Producto Leche (CTNNSPL), con número de SINEC: 20210120195726813.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, éste Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Técnico de Normalización Nacional del Sistema Producto Leche (CTNNSPL) que lo propuso, ubicado en Simón Bolívar número 446 2do. Piso, Colonia Americana, Código Postal 44160 Guadalajara, Jalisco, México, Tel. (33) 3630 6517 y/o al correo electrónico: normalización@cofocalec.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, previa cita solicitada y programada al correo electrónico dgn.alimentaria@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-F-777-COFOCALEC-2020	SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LÁCTEOS-DETECCIÓN DE AFLATOXINA M1 EN LECHE-MÉTODOS DE PRUEBA RÁPIDOS
<p style="text-align: center;">Síntesis</p> <p>El presente Proyecto de Norma Mexicana establece el procedimiento general para la detección de aflatoxina M1 en leche, mediante métodos de prueba rápidos.</p> <p>Los métodos de prueba rápidos son aplicables a leche fluida y leche en polvo, entera, parcialmente descremada y descremada.</p>	

Atentamente

Ciudad de México, a 21 de abril de 2021.- El Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-781-COFOCALEC-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-F-781-COFOCALEC-2020-SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LÁCTEOS-LECHE-DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE GRASA-MÉTODO ÁCIDO-BUTIROMÉTRICO (MÉTODO DE GERBER)

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, VIII, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones II y XII, 51-A, 54 y 66 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se indica a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus Derivados, A.C. (COFOCALEC) a través de su Comité Técnico de Normalización Nacional del Sistema Producto Leche (CTNNSPL), con número de SINEC: 20210120195733940.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, éste Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Técnico de Normalización Nacional del Sistema Producto Leche (CTNNSPL) que lo propuso, ubicado en Simón Bolívar número 446 2do. Piso, Colonia Americana, Código Postal 44160 Guadalajara, Jalisco, México, Tel. (33) 3630 6517 y/o al correo electrónico: normalización@cofocalec.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, previa cita solicitada y programada al correo electrónico dgn.alimentaria@economia.gob.mx.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-F-781-COFOCALEC-2020	SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LÁCTEOS-LECHE-DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE GRASA-MÉTODO ÁCIDO-BUTIROMÉTRICO (MÉTODO DE GERBER)
<p style="text-align: center;">Síntesis</p> <p>El presente Proyecto de Norma Mexicana establece el método ácido-butirométrico o método Gerber, para determinar el contenido de grasa de la leche.</p> <p>Es aplicable a la leche entera y la leche parcialmente descremada.</p> <p>También es aplicable a la leche que contiene conservantes autorizados (dicromato de potasio, bronopol).</p> <p>No aplica a la leche con formalina, ni a leche que ha sido sometida a un tratamiento de homogeneización.</p>	

Atentamente

Ciudad de México, a 21 de abril de 2021.- El Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AVISO por el que se dan a conocer las páginas de Internet, en las que se puede consultar el plan de acciones emergentes implementadas por el Gobierno Mexicano para la conservación de tortugas marinas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 25, 27, 42 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., fracción I, 9o., 12, 14, 17, 26, 32 Bis y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., fracciones I y III, 3o., 4o., fracciones XXI, XLIII, XLIV, 8o., fracciones I, II, III, XII, XIV, XXII, XXIX, XXXVIII, XXXIX y XLII, 9o., 10, 17, fracciones I, II, III, VII y VIII, 21 y 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1o., párrafo segundo, 2o., 9o., 19, 60 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre; 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 1o., 2o., apartado B, fracción II, 3o., 5o., fracción XXV y 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25 establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Que el Gobierno Mexicano, por más de una década ha instrumentado acciones, procesos técnicos y establecido regulaciones a fin de proteger, conservar y propiciar la recuperación de las poblaciones de tortugas marinas, entre las que destacan:

Los programas emergentes y permanentes de capacitación en la concientización, construcción, instalación y operación de los Dispositivos Excluidores de Tortugas Marinas, iniciados desde el año 2010;

La Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG/PESC-2013, para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se establecen las especificaciones técnicas, criterios y procedimientos para regular la pesca de camarón, con el propósito de contribuir a la preservación, conservación y aprovechamiento sustentable de las poblaciones de las distintas especies de camarón en los sistemas lagunarios estuarinos, bahías, marismas y aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2013, por la Secretaría de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

La Norma Oficial Mexicana NOM-061-SAG-PESC/SEMARNAT-2016, especificaciones técnicas de los excluidores de tortugas marinas utilizados por la flota de arrastre camaronera en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los dispositivos excluidores de tortugas marinas de tipo rígido, que se instalen en las redes de arrastre utilizadas en las operaciones de pesca comercial y didáctica de camarón, que se realicen en aguas de jurisdicción federal, con el objeto de contribuir a la protección de las poblaciones de tortugas marinas y disminuir su captura incidental; observancia obligatoria para los titulares de permisos y concesiones que realicen la pesca de camarón con redes de arrastre en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2016, por la Secretaría de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que la implementación de políticas públicas por parte del Gobierno Mexicano, ha permitido garantizar que la pesca de camarón se realice sin afectar a las tortugas marinas, con resultados históricos en la recuperación y protección de las citadas especies, logrando reconocimiento a nivel nacional e internacional.

Que la pesquería de camarón es una de las más importantes de México, por el impacto social, económico y por su relevancia para el desarrollo sustentable del sector.

Que es necesario mantener homologadas las especificaciones técnicas de los dispositivos excluidores de tortugas marinas usados en el territorio nacional, con aquéllas establecidas en otros países, con los que México tiene intercambio pesquero comercial y cooperación técnica; por lo que, con base en las disposiciones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS PÁGINAS DE INTERNET, EN LAS QUE SE PUEDE
CONSULTAR EL PLAN DE ACCIONES EMERGENTES IMPLEMENTADAS POR EL GOBIERNO
MEXICANO PARA LA CONSERVACIÓN DE TORTUGAS MARINAS**

Artículo Único. El presente Aviso tiene por objeto difundir el plan de acciones emergentes implementadas por el Gobierno Mexicano para la conservación de tortugas marinas, en las páginas de internet: www.dof.gob.mx/2021/AGRICULTURA/AvisoPlanAccionesEmergentesConservacionTortugasMarinas.pdf y <https://www.gob.mx/conapesca/acciones-y-programas/plan-de-acciones-emergentes-implementadas-por-el-gobierno-mexicano-para-la-conservacion-de-tortugas-marinas>, entre las que se encuentra el programa emergente de concientización y capacitación en la construcción, instalación y operación de los dispositivos excluidores de tortugas marinas.

Ciudad de México, a 2 de junio de 2021.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PRIMERA Modificación al Título de Concesión otorgado en favor de la empresa El Anhelo Resorts, S.A. de C.V., consistentes en la construcción y operación de una Marina Turística Artificial de uso particular, localizada en Buenavista, jurisdicción de Los Cabos, Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Coordinación General de Puertos y Marina Mercante.- Dirección General de Puertos.

PRIMERA MODIFICACIÓN QUE OTORGA EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EL ING. JAVIER JIMÉNEZ ESPRIÚ, RESPECTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2013, OTORGADO A FAVOR DE LA EMPRESA "EL ANHELO RESORTS, S.A. DE C.V.", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL BIOL. FERNANDO BERDEGUÉ SACRISTÁN, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", Y "LA CONCESIONARIA", RESPECTIVAMENTE, PARA USAR Y APROVECHAR BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, CONSISTENTES EN LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA MARINA TURÍSTICA ARTIFICIAL DE USO PARTICULAR, LOCALIZADA EN BUENAVISTA, JURISDICCIÓN DE LOS CABOS, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. **Título de Concesión.-** El día 5 de diciembre de 2013, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría, otorgó a favor de "La Concesionaria" un Título de Concesión con vigencia de 22 años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima afectando un total de 213,067.16 m², para la construcción y operación de una Marina Turística Artificial de uso Particular, que formará parte del proyecto denominado "El Anhelo Resorts & Marina", cuyo vaso de la Marina Turística Artificial de uso Particular ocupará un total de 171,256.33 m², y que estará constituida por 156,917.03 m² de áreas de agua, de las cuales 110,488.10 m² serán de zona marítima operacional no exclusiva y 46,428.93 m² de zona federal marítima operacional exclusiva, así como por 14,339.30 m² para la construcción de 34 muelles flotantes, con una capacidad de atraque para 356 embarcaciones tipo yate y megayate, que ocuparán 12,924.11 m², travelift de 700.00 m², rampa de botado de 424.00 m² y muelle de combustibles de 291.19 m², y cuyas obras exteriores ocuparán un total de 41,810.83 m², de las cuales 29,329.66 m² se destinarán para la construcción de un canal de acceso, 8,673.23 m² para rompeolas oeste y 3,807.94 m² para rompeolas este, con pretendida ubicación en Buenavista, jurisdicción de Los Cabos, Baja California Sur, documento que se agrega como Anexo Uno.
- II. **Representante Legal.-** El Biol. Fernando Berdegué Sacristán, acreditó su personalidad jurídica como representante legal de "La Concesionaria", quien cuenta con poder general para actos de administración, sustentando la capacidad y facultades necesarias para aceptar y suscribir en nombre de su representada el presente instrumento de Primera Modificación del Título de Concesión, conforme al Acta No. 4,468 de fecha 13 de mayo de 2009, pasada ante la fe de la Lic. Judith Díaz Spindola, Notaria Suplente de la Notaria Pública No. 14 en el Estado y del Patrimonio Inmueble Federal con sede en la Ciudad de Cabo San Lucas, Estado de Baja California Sur, documento que se anexa al presente instrumento.
- III. **Solicitud de Modificación de concesión y escritos complementarios.-** Mediante escritos de 31 de marzo, 29 de abril, 10 de junio y 3 de septiembre de 2015, "La Concesionaria" solicitó a "La Secretaría" por conducto de la Dirección General de Puertos, la Modificación al Título de Concesión a que se refiere el Antecedente I, en lo relativo a que se modifique el área de afectación de los bienes de dominio público de la Federación, así como la Condición Segunda estableciendo que la inversión aproximada de las obras será de \$371'000,000.00 (Trescientos Setenta y Un Millones de Pesos 00/100 M.N.) y que se realizará en un plazo de tres años, documentos que se agregan como Anexo Dos.
- IV. **Pago de derechos por la modificación del Título de Concesión.-** Con fecha 30 de marzo de 2015, "La Concesionaria", realizó el pago de derechos por el estudio y trámite de la solicitud y, en su caso, expedición conforme al artículo 167 fracción I de la Ley Federal de Derechos, por la presente Primera Modificación del Título de Concesión, documento que se agrega como Anexo Tres.

- V. Justificación para el otorgamiento de la Primera Modificación del Título de Concesión:** La Dirección de Obras Marítimas y Dragado dependiente de la Dirección General de Puertos, a través del oficio 7.3.1.1.-308.15.-2351 de 7 de mayo de 2015 manifestó que la solicitante remite el plano denominado "ÁREA TOTAL DE CONCESIÓN", el cual contiene los cuadros de construcción de las superficies que se pretenden modificar, quedando de la siguiente manera:

SUPERFICIES	CONCESIÓN ACTUAL	MODIFICACIÓN A CONCESIÓN
Vaso de la marina		
Área de operación	110,488.10 m ²	51,105.24 m ²
Área de muelles	12,924.11 m ²	3,979.68 m ²
Área de exclusividad	46,428.93 m ²	14,828.84 m ²
Travel lift	700.00 m ²	700.00 m ²
Rampa de Botado	424.00 m ²	424.00 m ²
Muelle de combustibles	291.19 m ²	291.19 m ²
Sub total	171,256.33 m²	71,328.95 m²

Obras exteriores (SIN CAMBIOS)		
Canal de acceso	29,329.66 m ²	29,329.66 m ²
Rompeolas Oeste	8,673.23 m ²	8,673.23 m ²
Rompeolas Este	3,807.94 m ²	3,807.94 m ²
Sub total	41,810.83 m²	41,810.83 m²
Total	213,067.16 m²	113,139.78 m²

El área total solicitada en modificación es de 113,139.78 m².

No obstante de acuerdo con lo expresado por la solicitante, el monto de inversión que se había estipulado en la condición segunda (sic) del Título de Concesión 01.03.13, que corresponde a \$703'400,000.00 (setecientos tres millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), se modificará a \$371'000,000.00 (trescientos setenta y un millones de pesos 00/100 M.N.) y se realizará en un plazo de tres años, contados a partir de que la SEMARNAT emita la autorización del proyecto en materia ambiental, instrumento que se incluye como Anexo Cuatro.

- VI. Aprovechamientos.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio número 349-B-968 de fecha 5 de septiembre de 2017, emitido por el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de febrero de 2018, dio a conocer al Director General Adjunto de Finanzas en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que autorizó cobrar para el ejercicio fiscal 2017 a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, bajo el esquema de aprovechamientos, los conceptos y montos que enterarán las distintas Administraciones Portuarias Integrales, así como los concesionarios de bienes y servicios portuarios distintos de las concesiones para las Administraciones Portuarias Integrales (API's), en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Puertos, documento que se agrega como Anexo Cinco.
- VII. Expediente administrativo.** En el expediente administrativo de la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones de la Dirección General de Puertos de "La Secretaría", obran las constancias relativas a los instrumentos que se precisan en este capítulo de Antecedentes, por lo que se refiere al procedimiento de otorgamiento de la Concesión original y a la presente Primera Modificación, para la operación de la Marina Turística Artificial de uso particular materia del presente título.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 8o., 27 párrafos quinto y sexto y 28 párrafo décimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 16, 18, 26 renglón doce y 36 fracciones XII, XVI, XIX, XX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracciones I,

II, III, XI, XII y XIII, 8, 40, 52 fracción I y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2o. fracciones II y IX, 3o. fracciones I, II y VI, 4o., 6o. fracciones I, II, y IV, 7o. fracciones III a VI, 8o., 9o., 10, 13, 15, 16, 17 primer párrafo, 20, 28 fracción V, 42 fracciones VI y VIII, 58 fracción I, 72 a 77, 107 fracción II, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., 2o. fracción V, 3o., 4o., 6o., 10 fracción II, 11, 14 fracción I, 16 fracciones I, IV, VI, XIII y XIV, 20 fracción II, inciso a), 21, 22, 23, 24 último párrafo, 26, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de Puertos; 1o., 3o., 8o., 10, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 20 y 45 al 54 del Reglamento de la Ley de Puertos y 4o. primer párrafo y 5o. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, "La Secretaría" autoriza la Primera Modificación al Título de Concesión referido en el Antecedente I de acuerdo a lo señalado en los antecedentes III y V del presente instrumento, a fin de quedar en los siguientes términos:

CONDICIONES

PRIMERA.- Modificación al Objeto y a diversas condiciones del Título de Concesión.

El presente instrumento modifica el Objeto, las Condiciones Décimo Primera y Décimo Tercera del Título de Concesión a que se alude en el Antecedente I de este documento, a fin de quedar como a continuación se indica:

CONCESIÓN

Para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima afectando un total de 113,139.78 m², para la construcción y operación de una Marina Turística Artificial de uso Particular, que formará parte del proyecto denominado "El Anhelito Resorts & Marina", conformada por 51,105.24 m² de zona marítima operacional no exclusiva, 20,223.71 m² integrada por las siguientes instalaciones: 9 muelles flotantes, con una capacidad de atraque para 356 embarcaciones tipo yate y megayate, Travel lift, rampa de botado y muelle de combustibles, así como una zona federal marítima operacional exclusiva de 14,828.84 m² y 41,810.83 m² que se destinarán para la construcción, de un canal de acceso, rompeolas oeste y para rompeolas este, con pretendida ubicación en Buenavista, jurisdicción de Los Cabos, Baja California Sur. Se acompaña como Anexo Seis el plano D.G.P.- T-01 de fecha 7 de mayo de 2015. Exp. S.J.CA.- 15.03.31.17.12, en el que se detallan las nuevas áreas solicitadas en la modificación.

CONDICIONES

[...]

DÉCIMO PRIMERA.- Garantía de cumplimiento.

"La Concesionaria" se obliga a presentar dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente título, la póliza original que acredite fehacientemente el otorgamiento de una fianza cuyo monto será por la cantidad de \$25'970,000.00 (veinticinco millones novecientos setenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), correspondiente al 7% del valor de la inversión de la obra marítimo portuaria, conforme al artículo 26 fracción IX inciso a), de la Ley de Puertos, a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de "La Secretaría", mediante la cual se garantice expresamente el cumplimiento de todas las obligaciones que se especifican en las presentes condiciones y, en su oportunidad, la reversión de los bienes concesionados.

[...]

DÉCIMO TERCERA. Aprovechamientos.

"La Concesionaria" pagará al Gobierno Federal, a partir de la entrada en vigor de la presente Primera Modificación al Título de Concesión, el aprovechamiento a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Puertos, por concepto de única contraprestación por el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de dominio público de la Federación y obras concesionadas en los términos del oficio que se precisa en el Antecedente VI de acuerdo con lo siguiente:

- I. El monto a pagar por metro cuadrado de las áreas de agua ocupada concesionadas, se determinará con los valores y las zonas a que se refiere el apartado II numeral 4 inciso A) del oficio a que se alude en el Antecedente VI o en el documento que emita con posterioridad la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. Será independiente del pago que "La Concesionaria" debe efectuar al Gobierno Federal, con motivo de la diversa Concesión que le haya otorgado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

- o la Dependencia que la sustituya, respecto de la Zona Federal Marítimo Terrestre o, en su caso, de los terrenos ganados al mar;
- III. Se causará durante el presente ejercicio y en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita un nuevo documento que deba regir en esta materia y en los siguientes ejercicios, de acuerdo con los lineamientos que establezca dicha Dependencia;
 - IV. Se calculará por ejercicio fiscal;
 - V. Se causará mensualmente y será cubierto mediante pagos que se efectuarán a más tardar el día 17 (diecisiete) del mes siguiente al de su causación, por una cantidad equivalente a un doceavo del monto total anual de la contraprestación correspondiente;
 - VI. La contraprestación del ejercicio, deducidos los pagos provisionales, se pagará mediante declaración, que se presentará dentro de los tres meses siguientes al cierre;
 - VII. “La Concesionaria” podrá optar por realizar el pago del aprovechamiento respecto de todo el ejercicio en la primera declaración mensual y posteriormente, presentar la declaración anual, o en su caso, efectuar el pago conforme a lo señalado en la fracción V precedente;
 - VIII. En el caso de incumplimiento o de cumplimiento extemporáneo en el pago del aprovechamiento, “La Concesionaria” está obligada a cubrir la actualización y los recargos correspondientes, por los montos adeudados. La actualización se determinará conforme lo señala el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, y por lo que se refiere a la causación de los recargos por mora para los contribuyentes, éstos, se calcularán según lo establecido en el artículo 21 del mismo ordenamiento legal;
 - IX. Se actualizará en la cantidad que resulte de multiplicar la contraprestación por los factores que, en su caso, establezca el Congreso de la Unión, mismos que se obtendrán de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación;
 - X. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en cualquier sucursal bancaria con cheque certificado a favor de Tesorería de la Federación, utilizando el esquema de pago electrónico “e5cinco”, hasta en tanto la citada Dependencia modifique el formato y la clave respectiva;
 - XI. “La Concesionaria” remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos de “La Secretaría” de manera inmediata una vez que se efectúe;
 - XII. El aprovechamiento podrá ser objeto de modificaciones, cuando así lo disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las modificaciones surtirán sus efectos, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación o cuando sea notificado a “La Concesionaria”;
 - XIII. El aprovechamiento se determina en función del valor de los terrenos concesionados, del área de agua concesionada, entendiéndose ésta la descrita en el apartado B del oficio referido en el Antecedente VI del presente instrumento, independientemente de que la Concesión esté o no en operación, en cumplimiento a lo dispuesto por el apartado H del citado oficio; y
 - XIV. En el caso de que varíe la naturaleza fiscal del aprovechamiento a que se refiere esta condición, “La Concesionaria” deberá pagar a la Federación la tasa o cuota que esté vigente conforme a la legislación aplicable en el ejercicio de que se trate.
 - XV. La contraprestación se causará a partir de que “La Concesionaria” presentó la solicitud de modificación del Título de Concesión citada en el Antecedente III del presente título.

SEGUNDA. Subsistencia de Título de Concesión.

Con excepción de las modificaciones establecidas en el presente instrumento, las demás condiciones contenidas en el Título de Concesión referido en el Antecedente I, se mantendrán vigentes en todos sus términos, sin que este documento constituya de manera alguna, novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por “La Concesionaria”.

TERCERA. Integración de la Primera Modificación al Título de Concesión y obligación de su publicación.

El presente instrumento forma parte integrante del Título de Concesión, referido en el Antecedente I, y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a costa de "La Concesionaria", dentro de un plazo que no excederá de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha del presente instrumento.

CUARTA. Inscripción del presente instrumento en el Registro Público.

Para los efectos del artículo 2o. fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales "La Secretaría" es la Dependencia administradora del inmueble concesionado, y "La Concesionaria" se encuentra obligada a inscribir por su cuenta y a su cargo en el Registro Público de la Propiedad Federal, la presente Primera Modificación al Título de Concesión, así como gestionar ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Baja California Sur, su inscripción y las anotaciones marginales necesarias, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción VI y 58 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo acreditar "La Concesionaria" ante "La Secretaría", las gestiones conducentes para ello, dentro de un plazo no mayor de 90 (noventa) días naturales, mismo que se computará a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento.

Para los fines antes indicados, "La Concesionaria" emprenderá los trámites conducentes ante las instancias competentes, como lo son "La Secretaría" en la esfera de sus respectivas facultades, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3o. fracción IX de la Ley de Vías Generales de Comunicación, así como la Secretaría de la Función Pública en el ámbito de las atribuciones que le corresponden, de conformidad con lo establecido por los artículos 2o. fracción IX y 58 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

QUINTA.- Aceptación.

La firma del presente Título Modificatorio por parte de "La Concesionaria", implica la aceptación incondicional del mismo en todos sus términos y condiciones.

El presente instrumento de Primera Modificación del Título de Concesión, se emite por duplicado en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinte.- Por la Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, Ing. **Javier Jiménez Espriú.**- Rúbrica.- Por la Concesionaria: el Representante Legal de la empresa El Anhelito Resorts, S.A. de C.V., Biol. **Fernando Berdegue Sacristan.**- Rúbrica.

(R.- 506698)

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, para la ejecución del Proyecto específico denominado Instalación y adaptación de área de rehabilitación pulmonar en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LA LIC. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, EL LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL, LA LCDA. CECILIA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ GORDOA, ASISTIDA POR EL DIRECTOR DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EL LIC. GUILLERMO SÁNCHEZ BERRONES, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.
- II. Los artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, a la asistencia social, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos, logrando ello a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

- V. En ese sentido, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

El Programa busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

- VI. Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las personas con discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.
- VIII. Con fecha 26 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2021", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para su inclusión social.

DECLARACIONES

- I. **EI "DIF NACIONAL" declara:**
- I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.
- I.2 Que para el logro de sus objetivos, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

- I.3** Que la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-298 de fecha 06 de diciembre del 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- I.4** Que el Director General de Rehabilitación e Inclusión, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-301 de fecha 06 de diciembre del 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 24, fracción IX y 31, fracciones III y XXI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- I.5** Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.6** Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.
- I.7** Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.
- II. EI “DIF ESTATAL” declara:**
- II.1** Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto 0661, publicada en el Periódico Oficial de fecha 20 de junio de 2017.
- II.2** Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de San Luis Potosí, y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.
- II.3** Que la Lcda. Cecilia de Los Ángeles González Gordo, Titular del Sistema Estatal DIF San Luis Potosí, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Juan Manuel Carreras López, de fecha 15 de agosto de 2018, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo establecido en el artículo 30 fracciones VII, VIII XII y XXI de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como por lo establecido en el artículo 16 de su Reglamento Interior.
- II.4** Que es facultad del Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el Decreto 0661, publicada en el Periódico Oficial de fecha 20 de junio de 2017.
- II.5** Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.
- II.6** Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI880506LG4.
- II.7** Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Fernando Torres número 500, Colonia Jardín, San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P. 78200.
- III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente:**
- III.1** Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.
- III.2** Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.

- III.3** Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4** Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5** Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2021, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del "DIF NACIONAL" al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2021, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Proyecto específico denominado "Instalación y Adaptación de Área de Rehabilitación Pulmonar en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial de San Luis Potosí", en lo sucesivo el "PROYECTO".

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución del Programa se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100002171, el "DIF NACIONAL" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$282,107.06 (Doscientos Ochenta y Dos Mil Ciento Siete Pesos 06/100 M.N.) que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante convenio modificatorio.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo del "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2021, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por el "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; el "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

CUARTA. CUENTA BANCARIA. El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del "DIF ESTATAL" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio.

QUINTA. COMPROMISOS DEL "DIF NACIONAL". El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;
- c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. COMPROMISOS DEL "DIF ESTATAL". El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión del "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
- d) Presentar al "DIF NACIONAL" la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer al "DIF NACIONAL";
- e) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2021;
- f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:
 - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);

- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
- Bitácora fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

- g)** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2021, así como aquellos en que el “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de “DIF NACIONAL”;
- h)** Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- i)** Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del “PROYECTO”, el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o beneficiario(s);
- j)** Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”;
- k)** Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- l)** Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten “DIF NACIONAL”, y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m)** Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- n)** Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del “DIF ESTATAL”, en los términos contenidos en el presente Convenio;
- o)** Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del “PROYECTO” y;
- p)** Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, las “REGLAS DE OPERACIÓN”, el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos del inciso c), d) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del “PROYECTO”, así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 27 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, así como al numeral 10. Transparencia de las “REGLAS DE OPERACIÓN”, “LAS PARTES” se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.”

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. “LAS PARTES” fortalecerán los mecanismos de participación ciudadana que contribuyan con la prevención y combate a la corrupción, para ello, las personas beneficiarias de programas federales de desarrollo social, de manera libre y voluntaria, podrán llevar a cabo actividades de contraloría social de manera individual o colectiva, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2. de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

NOVENA. REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”. Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del “PROYECTO”, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

“DIF NACIONAL”

LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES

DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

“DIF ESTATAL”

LIC. GUILLERMO SÁNCHEZ BERRONES, DIRECTOR DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. El “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN” y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL” suspenderá la entrega de los apoyos asignados al “PROYECTO” materia de este Convenio, por lo que deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se incumpla con la ejecución del “PROYECTO” sujeto de apoyo;
- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo solicite el “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";
- e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del "DIF NACIONAL" o el "DIF ESTATAL";
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2021, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del Programa en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según sea el ámbito de aplicación de la norma y demás aplicables.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (Treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas de Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado por la Secretaría de la Función Pública y a la implementación del intercambio de información mediante correo institucional como medio de comunicación formal, de fecha 17 de abril de 2020.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 19 días del mes de marzo de 2021.- Por el DIF Nacional: la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lic. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: el Director General de Rehabilitación e Inclusión, Lic. **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, Lcda. **Cecilia de los Ángeles González Gordo**a.- Rúbrica.- Asiste: el Director de Integración Social de Personas con Discapacidad, Lic. **Guillermo Sánchez Berrones**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa, para la ejecución del Proyecto específico denominado Equipamiento de áreas de terapia de lenguaje y de psicología de Centros de Rehabilitación del Sistema DIF Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO “DIF NACIONAL”, POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LA LIC. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, EL LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SINALOA, EN ADELANTE “DIF ESTATAL”, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. GABRIEL ULISES MEDRANO NÚÑEZ, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.
- II. Los artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, a la asistencia social, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, establece que el “DIF NACIONAL” será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos, logrando ello a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

- V. En ese sentido, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

El Programa busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

- VI. Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las personas con discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.
- VIII. Con fecha 26 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2021", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para su inclusión social.

DECLARACIONES

- I. **EI "DIF NACIONAL" declara:**
- I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.
- I.2 Que para el logro de sus objetivos, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

- I.3** Que la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-298 de fecha 06 de diciembre del 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- I.4** Que el Director General de Rehabilitación e Inclusión, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-301 de fecha 06 de diciembre del 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 24, fracción IX y 31, fracciones III y XXI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- I.5** Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.6** Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.
- I.7** Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.
- II. EI “DIF ESTATAL” declara:**
- II.1** Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con su decreto de creación número 192 publicado en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa” No. 38 el 25 de marzo de 1977, normado mediante decreto número 153, mismo que crea la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, siendo su última reforma publicada en el suplemento del Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 053 el 27 de abril de 2018.
- II.2** Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Sinaloa, y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.
- II.3** Que el Lic. Gabriel Ulises Medrano Núñez, Director General del Sistema para el DIF del Estado de Sinaloa, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, Lic. Quirino Ordaz Coppel, de fecha 05 de marzo de 2021, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo establecido en el artículo 27, fracciones V y VIII de la Ley sobre el Sistema estatal de Asistencia Social para el Estado de Sinaloa decreto número 153 publicada en el suplemento del Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 053 el 27 de abril de 2018.
- II.4** Que es facultad del Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa, celebrar Acuerdos, Convenios y Contratos Administrativos y Ejecutar lo actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo con fundamento en el Decreto No. 153 publicada en el suplemento del Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 053 el 27 de abril de 2018.
- II.5** Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.
- II.6** Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI770325CY5.
- II.7** Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Boulevard Miguel Tamayo Norte número 300, Desarrollo Urbano Tres Ríos, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80020.
- III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente:**
- III.1** Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.

- III.2 Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.
- III.3 Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4 Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5 Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2021, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del "DIF NACIONAL" al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2021, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Proyecto específico denominado "Equipamiento de Áreas de Terapia de Lenguaje y de Psicología de Centros de Rehabilitación del Sistema DIF Sinaloa", en lo sucesivo el "PROYECTO".

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución del Programa se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100002184, el "DIF NACIONAL" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$750,083.74 (Setecientos Cincuenta Mil Ochenta y Tres Pesos 74/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante convenio modificatorio.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo del "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2021, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por el "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; el "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

CUARTA. CUENTA BANCARIA. El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del "DIF ESTATAL" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio.

QUINTA. COMPROMISOS DEL "DIF NACIONAL". El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;
- c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. COMPROMISOS DEL "DIF ESTATAL". El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión del "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
- d) Presentar al "DIF NACIONAL" la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer al "DIF NACIONAL";
- e) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2021;
- f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:
 - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);

- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
- Bitácora fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

- g)** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2021, así como aquellos en que el “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de “DIF NACIONAL”;
- h)** Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- i)** Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del “PROYECTO”, el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o beneficiario(s);
- j)** Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”;
- k)** Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- l)** Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten “DIF NACIONAL”, y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m)** Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- n)** Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del “DIF ESTATAL”, en los términos contenidos en el presente Convenio;
- o)** Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del “PROYECTO” y;
- p)** Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, las “REGLAS DE OPERACIÓN”, el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos del inciso c), d) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del “PROYECTO”, así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 27 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, así como al numeral 10. Transparencia de las “REGLAS DE OPERACIÓN”, las “LAS PARTES” se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.”

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. “LAS PARTES” fortalecerán los mecanismos de participación ciudadana que contribuyan con la prevención y combate a la corrupción, para ello, las personas beneficiarias de programas federales de desarrollo social, de manera libre y voluntaria, podrán llevar a cabo actividades de contraloría social de manera individual o colectiva, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2. de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

NOVENA. REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”. Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del “PROYECTO”, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

“DIF NACIONAL”

LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES

DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

“DIF ESTATAL”

LIC. GABRIEL ULISES MEDRANO NÚÑEZ

DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SINALOA.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. El “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN” y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL” suspenderá la entrega de los apoyos asignados al “PROYECTO” materia de este Convenio, por lo que deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se incumpla con la ejecución del “PROYECTO” sujeto de apoyo;
- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo solicite el “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";
- e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del "DIF NACIONAL" o el "DIF ESTATAL";
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2021, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del Programa en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según sea el ámbito de aplicación de la norma y demás aplicables.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una

subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (Treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas de Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado por la Secretaría de la Función Pública y a la implementación del intercambio de información mediante correo institucional como medio de comunicación formal, de fecha 17 de abril de 2020.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 05 días del mes de abril de 2021.- Por el DIF Nacional: la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lic. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: el Director General de Rehabilitación e Inclusión, Lic. **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa, Lic. **Gabriel Ulises Medrano Núñez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, para la ejecución del Proyecto específico denominado Equipamiento de unidades básicas de rehabilitación para población yaqui del Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "DIF NACIONAL", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LIC. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, EL LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA, EN ADELANTE EL "DIF ESTATAL", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, LIC. WENCESLAO COTA AMADOR, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.
- II. Los artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, a la asistencia social, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos, logrando ello a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

- V. En ese sentido, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

El Programa busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

- VI. Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las personas con discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.
- VIII. Con fecha 26 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2021", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para su inclusión social.

DECLARACIONES

I. El "DIF NACIONAL" declara:

- I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.
- I.2 Que para el logro de sus objetivos, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3 Que la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-298 de fecha 06 de diciembre del 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez, Titular del "DIF NACIONAL", por lo que se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

- I.4 Que el Director General de Rehabilitación e Inclusión, se acredita con nombramiento No. 2019-301 de fecha 06 de diciembre del 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez Titular del "DIF NACIONAL", por lo que se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 24, fracción IX y 31, fracciones III y XXI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- I.5 Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.
- I.7 Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México,

II. El "DIF ESTATAL" declara:

- II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante la Ley Núm. 35, publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora No. 48 del 16 de junio de 1986.
- II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Sonora, y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.
- II.3 Que el Lic. Wenceslao Cota Amador, Titular del Sistema Estatal DIF Sonora, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano de fecha 01 de marzo del 2021, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo establecido en el artículo 25 fracciones II,V Y XII de la Ley de Asistencia Social del Estado de Sonora.
- II.4 Que es facultad del Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en la Ley Núm. 35, publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora No. 48 del 16 de junio de 1986.
- II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.
- II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI831007RD4.
- II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Monteverde E Zacat Blvd. Encinas 2 195, Colonia San Benito, Hermosillo, Sonora C.P. 83190.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:

- III.1 Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.
- III.2 Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.
- III.3 Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

- III.4** Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Sonora, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5** Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2021, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del "DIF NACIONAL" al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2021, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Proyecto específico denominado "Equipamiento de Unidades Básicas de Rehabilitación para Población Yaqui del Estado de Sonora", en lo sucesivo el "PROYECTO".

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución del Programa se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100002162, "DIF NACIONAL" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1'199,788.00 (Un Millón Ciento Noventa y Nueve Mil Setecientos Ochenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante Convenio Modificatorio.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio, y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo del "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2021, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por el "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; el "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

CUARTA. CUENTA BANCARIA. El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del "DIF ESTATAL" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio.

QUINTA. COMPROMISOS DEL "DIF NACIONAL". El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;
- c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. COMPROMISOS DEL "DIF ESTATAL". El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión del "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
- d) Presentar al "DIF NACIONAL", la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer del "DIF NACIONAL";
- e) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2021;
- f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:
 - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);

- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
- Bitácora fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

- g)** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2021, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas del "DIF NACIONAL";
- h)** Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- i)** Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o beneficiario(s);
- j)** Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN2";
- k)** Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- l)** Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el "DIF NACIONAL", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m)** Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- n)** Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- o)** Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO" y
- p)** Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, las "REGLAS DE OPERACIÓN", el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos del inciso c), d) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del “PROYECTO”, así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 27 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, así como al numeral 10. Transparencia de las “REGLAS DE OPERACIÓN”, las “LAS PARTES” se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. “LAS PARTES” fortalecerán los mecanismos de participación ciudadana que contribuyan con la prevención y combate a la corrupción, para ello, las personas beneficiarias de programas federales de desarrollo social, de manera libre y voluntaria, podrán llevar a cabo actividades de contraloría social de manera individual o colectiva, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2. De las “REGLAS DE OPERACIÓN” y a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

NOVENA. REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”. Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del “PROYECTO”, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

“DIF NACIONAL”

LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES

DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

“DIF ESTATAL”

LIC. WENCESLAO COTA AMADOR

DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. El “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN” y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL” suspenderá la entrega de los apoyos asignados al “PROYECTO” materia de este Convenio, por lo que deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se incumpla con la ejecución del “PROYECTO” sujeto de apoyo;
- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";
- e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del "DIF NACIONAL" o del "DIF ESTATAL";
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2021, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del Programa en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según sea el ámbito de aplicación de la norma y demás aplicables.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de “LAS PARTES”, a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (Treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, “LAS PARTES” estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN. “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS. “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas de Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado por la Secretaría de la Función Pública y a la implementación del intercambio de información mediante correo institucional como medio de comunicación formal, de fecha 17 de abril de 2020.

En caso de que “LAS PARTES” cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 16 días del mes de marzo de 2021.- Por el DIF Nacional: la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lic. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: el Director General de Rehabilitación e Inclusión, Lic. **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, Lic. **Wenceslao Cota Amador**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, para la ejecución del Proyecto específico denominado Adquisición y donación de prótesis para rehabilitación de pacientes amputados por debajo de rodilla en el CREE Sur Ciudad Obregón del Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "DIF NACIONAL", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LIC. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, EL LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA, EN ADELANTE EL "DIF ESTATAL", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, LIC. WENCESLAO COTA AMADOR, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.
- II. Los artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, a la Asistencia Social, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos, logrando ello a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

- V. En ese sentido, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

El Programa busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

- VI. Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las personas con discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.
- VIII. Con fecha 26 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2021", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para su inclusión social.

DECLARACIONES

I. **EI "DIF NACIONAL" declara:**

- I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.
- I.2 Que para el logro de sus objetivos, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

- I.3** Que la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-298 de fecha 06 de diciembre del 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez, Titular del “DIF NACIONAL”, por lo que se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- I.4** Que el Director General de Rehabilitación e Inclusión, se acredita con nombramiento No. 2019-301 de fecha 06 de diciembre del 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez Titular del “DIF NACIONAL”, por lo que se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 24, fracción IX y 31, fracciones III y XXI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- I.5** Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.6** Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.
- I.7** Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México,
- II. EI “DIF ESTATAL” declara:**
- II.1** Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante la Ley Núm. 35, publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora No. 48 del 16 de junio de 1986.
- II.2** Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Sonora, y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.
- II.3** Que el Lic. Wenceslao Cota Amador, Titular del Sistema Estatal DIF Sonora, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano de fecha 01 de marzo del 2021, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo establecido en el artículo 25 fracciones II, V Y XII de la Ley de Asistencia Social del Estado de Sonora.
- II.4** Que es facultad del Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en la Ley Núm. 35, publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora No. 48 del 16 de junio de 1986.
- II.5** Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.
- II.6** Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI831007RD4.
- II.7** Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Monteverde E Zacat Blvd. Encinas 2 195, Colonia San Benito, Hermosillo, Sonora C.P. 83190.
- III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente:**
- III.1** Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.
- III.2** Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.
- III.3** Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

- III.4** Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Sonora, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5** Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVI; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2021, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del "DIF NACIONAL" al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2021, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Proyecto específico denominado "Adquisición y Donación de Prótesis para Rehabilitación de Pacientes Amputados por Debajo de Rodilla en el CREE Sur Ciudad Obregón del Estado de Sonora", en lo sucesivo el "PROYECTO".

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución del Programa se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100002161, el "DIF NACIONAL" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$900,000.00 (Novecientos Mil Pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante Convenio Modificatorio.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio, y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo del "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2021, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por el "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

CUARTA. CUENTA BANCARIA. El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del "DIF ESTATAL" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio.

QUINTA. COMPROMISOS DEL "DIF NACIONAL". El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;
- c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. COMPROMISOS DEL "DIF ESTATAL". El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión del "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
- d) Presentar al "DIF NACIONAL", la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- e) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2021;
- f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:
 - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);

- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
- Bitácora fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

- g)** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2021, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas del "DIF NACIONAL";
- h)** Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- i)** Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o beneficiario(s);
- j)** Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k)** Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- l)** Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el "DIF NACIONAL", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m)** Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- n)** Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- o)** Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO" y;
- p)** Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, las "REGLAS DE OPERACIÓN", el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos del inciso c), d) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del “PROYECTO”, así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 27 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, así como al numeral 10. Transparencia de las “REGLAS DE OPERACIÓN”, “LAS PARTES” se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. “LAS PARTES” fortalecerán los mecanismos de participación ciudadana que contribuyan con la prevención y combate a la corrupción, para ello, las personas beneficiarias de programas federales de desarrollo social, de manera libre y voluntaria, podrán llevar a cabo actividades de contraloría social de manera individual o colectiva, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

NOVENA. REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”. Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del “PROYECTO”, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

“DIF NACIONAL”

LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES

DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

“DIF ESTATAL”

LIC. WENCESLAO COTA AMADOR

DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. El “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN” y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL” suspenderá la entrega de los apoyos asignados al “PROYECTO” materia de este Convenio, por lo que deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se incumpla con la ejecución del “PROYECTO” sujeto de apoyo;

- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";
- e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del "DIF NACIONAL" o el "DIF ESTATAL";
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2021, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del Programa en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según sea el ámbito de aplicación de la norma y demás aplicables.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de “LAS PARTES”, a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (Treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, “LAS PARTES” estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN. “LAS PARTES” por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS. “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas de Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado por la Secretaría de la Función Pública y a la implementación del intercambio de información mediante correo institucional como medio de comunicación formal, de fecha 17 de abril de 2020.

En caso de que “LAS PARTES” cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 16 días del mes de marzo de 2021.- Por el DIF Nacional: la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lic. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: el Director General de Rehabilitación e Inclusión, Lic. **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, Lic. **Wenceslao Cota Amador**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, para la ejecución del Proyecto específico denominado Equipamiento del Centro de Rehabilitación y Educación Especial Villahermosa, Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO “DIF NACIONAL”, POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LA LIC. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, EL LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO, EN ADELANTE “DIF ESTATAL”, POR CONDUCTO DE SU COORDINADORA GENERAL, LA C. CELIA MARGARITA BOSCH MUÑOZ, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.
- II. Los artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, a la asistencia social, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, establece que el “DIF NACIONAL” será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos, logrando ello a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

- V. En ese sentido, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

El Programa busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

- VI. Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las personas con discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.
- VIII. Con fecha 26 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2021", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para su inclusión social.

DECLARACIONES

- I. **EI "DIF NACIONAL" declara:**
- I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.
- I.2 Que para el logro de sus objetivos, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

- I.3** Que la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-298 de fecha 06 de diciembre del 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- I.4** Que el Director General de Rehabilitación e Inclusión, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-301 de fecha 06 de diciembre del 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 24, fracción IX y 31, fracciones III y XXI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- I.5** Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.6** Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.
- I.7** Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.
- II. EI "DIF ESTATAL" declara:**
- II.1** Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto No. 1642, publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco, el 09 de julio de 1977.
- II.2** Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Tabasco, y tiene entre sus objetivos, proponer el bienestar social, apoyar al desarrollo de la familia y la comunidad, impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez tabasqueña y fomentar la educación.
- II.3** Que la C. Celia Margarita Bosch Muñoz, Coordinadora General del Sistema Estatal DIF Tabasco, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, C. Adán Augusto López Hernández de fecha 01 de enero de 2019, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo establecido en el artículo 9 fracciones III, IX, X, XII y XIV del Decreto No. 1642, publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco, el 09 de julio de 1977.
- II.4** Que es facultad del Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el Decreto No. 1642, publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco, el 09 de julio de 1977.
- II.5** Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.
- II.6** Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI7707101N8.
- II.7** Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Manuel Antonio Romero 203, Pensiones, Municipio Centro, Villahermosa, Tabasco. C.P. 86169.
- III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:**
- III.1** Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.
- III.2** Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.

- III.3 Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4 Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5 Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2021, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del "DIF NACIONAL" al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2021, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Proyecto específico denominado "Equipamiento del Centro de Rehabilitación y Educación Especial Villahermosa, Tabasco", en lo sucesivo el "PROYECTO".

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución del Programa se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100002177, el "DIF NACIONAL" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1,050,000.00 (Un Millón Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante convenio modificatorio.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo del "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2021, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por el "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; el "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

CUARTA. CUENTA BANCARIA. El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del "DIF ESTATAL" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio.

QUINTA. COMPROMISOS DEL "DIF NACIONAL". El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;
- c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. COMPROMISOS DEL "DIF ESTATAL". El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión del "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
- d) Presentar al "DIF NACIONAL" la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer al "DIF NACIONAL";
- e) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2021;
- f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:
 - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);

- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
- Bitácora fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

- g)** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2021, así como aquellos en que el “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de “DIF NACIONAL”;
- h)** Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- i)** Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del “PROYECTO”, el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o beneficiario(s);
- j)** Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”;
- k)** Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- l)** Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten “DIF NACIONAL”, y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m)** Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- n)** Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del “DIF ESTATAL”, en los términos contenidos en el presente Convenio;
- o)** Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del “PROYECTO” y;
- p)** Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, las “REGLAS DE OPERACIÓN”, el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos del inciso c), d) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del “PROYECTO”, así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 27 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, así como al numeral 10. Transparencia de las “REGLAS DE OPERACIÓN”, las “LAS PARTES” se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.”

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. “LAS PARTES” fortalecerán los mecanismos de participación ciudadana que contribuyan con la prevención y combate a la corrupción, para ello, las personas beneficiarias de programas federales de desarrollo social, de manera libre y voluntaria, podrán llevar a cabo actividades de contraloría social de manera individual o colectiva, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2. de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

NOVENA. REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”. Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del “PROYECTO”, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

“DIF NACIONAL”

LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES

DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

“DIF ESTATAL”

C. CELIA MARGARITA BOSCH MUÑOZ

COORDINADORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. El “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN” y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL” suspenderá la entrega de los apoyos asignados al “PROYECTO” materia de este Convenio, por lo que deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se incumpla con la ejecución del “PROYECTO” sujeto de apoyo;
- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo solicite el “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";
- e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del "DIF NACIONAL" o el "DIF ESTATAL";
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2021, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del Programa en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según sea el ámbito de aplicación de la norma y demás aplicables.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de “LAS PARTES”, a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (Treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, “LAS PARTES” estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN. “LAS PARTES” por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS. “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas de Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado por la Secretaría de la Función Pública y a la implementación del intercambio de información mediante correo institucional como medio de comunicación formal, de fecha 17 de abril de 2020.

En caso de que “LAS PARTES” cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de marzo de 2021.- Por el DIF Nacional: la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lic. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: el Director General de Rehabilitación e Inclusión, Lic. **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Coordinadora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, C. **Celia Margarita Bosch Muñoz**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, para la ejecución del Proyecto específico denominado Adquisición de equipo, herramienta y material para la elaboración de prótesis y órtesis en el CREE Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO “DIF NACIONAL”, POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LA LIC. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, EL LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN ADELANTE “DIF ESTATAL”, POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. OMEHEIRA LÓPEZ REYNA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.
- II. Los artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, a la asistencia social, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, establece que el “DIF NACIONAL” será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos, logrando ello a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

- V. En ese sentido, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

El Programa busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

- VI. Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las personas con discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.
- VIII. Con fecha 26 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2021", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para su inclusión social.

DECLARACIONES

- I. **EI "DIF NACIONAL" declara:**
- I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.
- I.2 Que para el logro de sus objetivos, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

- I.3** Que la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-298 de fecha 06 de diciembre del 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- I.4** Que el Director General de Rehabilitación e Inclusión, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-301 de fecha 06 de diciembre del 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 24, fracción IX y 31, fracciones III y XXI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- I.5** Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.6** Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.
- I.7** Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.
- II. DIF ESTATAL” declara:**
- II.1** Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto No. 280, publicado en el Periódico Oficial órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el 12 de marzo de 1977.
- II.2** Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Tamaulipas, y tiene entre sus objetivos, Promover y prestar servicios de Asistencia Social, Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad, Realizar investigaciones sobre la problemática familiar con el fin de lograr que sus miembros se desenvuelvan en un ambiente que propicie su pleno desarrollo físico, mental y social y Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.
- II.3** Que la Lic. Omeheira López Reyna, Titular del Sistema Estatal DIF Tamaulipas cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, asistido por C. Cesar Augusto Verastegui Ostos, Secretario General de Gobierno, de fecha 01 de octubre de 2016, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo establecido en el artículo 10 fracciones VIII, IX, XI y XIII del Decreto No. 280, publicado en el Periódico Oficial órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el 12 de marzo de 1977.
- II.4** Que es facultad del Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el Decreto No. 280, publicado en el Periódico Oficial órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el 12 de marzo de 1977.
- II.5** Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.
- II.6** Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI77030747A.
- II.7** Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Calzada General Luis Caballero 297, Tamacan, Ciudad Victoria, Tamaulipas, C.P. 87060.
- III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente:**
- III.1** Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.

- III.2** Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.
- III.3** Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4** Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5** Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2021, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del "DIF NACIONAL" al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2021, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Proyecto específico denominado "Adquisición de Equipo, Herramienta y Material para la Elaboración de Prótesis y Órtesis en el CREE Tamaulipas", en lo sucesivo el "PROYECTO".

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución del Programa se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 210002178, el "DIF NACIONAL" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1,312,251.39 (Un Millón Trescientos Doce Mil Doscientos Cincuenta y Un Pesos 39/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante convenio modificatorio.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo del "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2021, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por el "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; el "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

CUARTA. CUENTA BANCARIA. El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del "DIF ESTATAL" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio.

QUINTA. COMPROMISOS DEL "DIF NACIONAL". El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;
- c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. COMPROMISOS DEL "DIF ESTATAL". El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión del "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
- d) Presentar al "DIF NACIONAL" la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer al "DIF NACIONAL";
- e) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2021;
- f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:
 - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);

- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
- Bitácora fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

- g)** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2021, así como aquellos en que el “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de “DIF NACIONAL”;
- h)** Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- i)** Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del “PROYECTO”, el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o beneficiario(s);
- j)** Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”;
- k)** Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- l)** Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten “DIF NACIONAL”, y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m)** Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- n)** Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del “DIF ESTATAL”, en los términos contenidos en el presente Convenio;
- o)** Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del “PROYECTO” y;
- p)** Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, las “REGLAS DE OPERACIÓN”, el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos del inciso c), d) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del “PROYECTO”, así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 27 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, así como al numeral 10. Transparencia de las “REGLAS DE OPERACIÓN”, las “LAS PARTES” se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.”

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. “LAS PARTES” fortalecerán los mecanismos de participación ciudadana que contribuyan con la prevención y combate a la corrupción, para ello, las personas beneficiarias de programas federales de desarrollo social, de manera libre y voluntaria, podrán llevar a cabo actividades de contraloría social de manera individual o colectiva, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2. de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y a los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

NOVENA. REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”. Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del “PROYECTO”, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

“DIF NACIONAL”

LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES

DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

“DIF ESTATAL”

LIC. OMEHEIRA LÓPEZ REYNA

DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. El “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN” y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL” suspenderá la entrega de los apoyos asignados al “PROYECTO” materia de este Convenio, por lo que deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se incumpla con la ejecución del “PROYECTO” sujeto de apoyo;

- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo solicite el "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";
- e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del "DIF NACIONAL" o el "DIF ESTATAL";
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2021, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del Programa en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según sea el ámbito de aplicación de la norma y demás aplicables.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de “LAS PARTES”, a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (Treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, “LAS PARTES” estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN. “LAS PARTES” por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS. “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas de Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado por la Secretaría de la Función Pública y a la implementación del intercambio de información mediante correo institucional como medio de comunicación formal, de fecha 17 de abril de 2020.

En caso de que “LAS PARTES” cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de marzo de 2021.- Por el DIF Nacional: la Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lic. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: el Director General de Rehabilitación e Inclusión, Lic. **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, Lic. **Omeheira López Reyna**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CULTURA**ACUERDO por el que se da a conocer al público en general la actualización del Manual de Organización de Estudios Churubusco Azteca, S.A.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- CULTURA.- Secretaría de Cultura.- Estudios Churubusco.

ESTUDIOS CHURUBUSCO AZTECA, S.A.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER AL PÚBLICO EN GENERAL LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE ESTUDIOS CHURUBUSCO AZTECA, S.A.

C. LORENZA MANRIQUE MANSOUR, Directora General de Estudios Churubusco Azteca, Sociedad Anónima, con fundamento en los Artículos 59 fracciones 1, V, IX, XII y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en cumplimiento al artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO

Que el Manual de Organización establece, conforme a la estructura orgánica autorizada, los objetivos y funciones a partir del nivel de Jefe de Departamento hasta el de Director General y su modificación la cual fue autorizada por el Consejo de Administración de ECHASA, a través del Acuerdo SO/IV-20/06 en su Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el día 15 de diciembre de 2020, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

El Manual de Organización y sus modificaciones aprobadas, serán de observancia obligatoria por lo que su aplicación y cumplimiento es para todos los servidores públicos que conforman a Estudios Churubusco Azteca, S. A., por lo que deberán conocer su actualización, contenido y alcance, el cual deberá de ser publicado en la página de internet e intranet de esta Entidad.

Los interesados podrán conocer el Manual de Organización de Estudios Churubusco Azteca, S.A, en la siguiente liga: http://www.dof.gob.mx/2021/CULTURA/ManualdeOrganizacion_ECHASA_2020.pdf

TRANSITORIOS

UNICO.- El Manual de Organización entrará en vigor, al día siguiente de haber sido publicado el Aviso de Modificación en el Diario Oficial de la Federación, dejando sin efectos el Manual de Organización aprobado por el Consejo de Administración el día 19 de junio de 2017.

Ciudad de México, a 8 de marzo de 2021.- La Directora General de Estudios Churubusco Azteca, S.A., C. **Lorenza Manrique Mansour**.- Rúbrica.

(R.- 507356)

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

CONVOCATORIA a sesiones de la etapa de seguimiento de acuerdos del Proceso de Consulta Libre, Previa e Informada para la Reforma Constitucional y Legal sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

EL GOBIERNO DE MÉXICO

Con fundamento en los artículos 1o., 2o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 2, 3 y 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 19 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; XXIII de la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; y 1, 2, 3, 4 fracciones III, IV, VI, VII, XII y XXIII, 5, 6 fracciones I, II y VII y 9 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, y

CONSIDERANDO

Que el día 21 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que se da a conocer el Protocolo de la Consulta Libre, Previa e Informada para el Proceso de Reforma Constitucional y Legal sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano, emitido por la Secretaría de Gobernación (GOBERNACIÓN) y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI).

Que el día 13 de junio de 2019, se publicó en el DOF la Convocatoria al proceso de consulta libre, previa e informada para la Reforma Constitucional y Legal sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano, emitida por GOBERNACIÓN y el INPI.

Que durante los meses de junio y julio del año 2019, se realizaron 52 Foros en regiones indígenas de 27 entidades federativas, 1 Foro específico para el pueblo afromexicano (Copala, Guerrero) y 1 Foro con migrantes indígenas en los Estados Unidos de América (Los Ángeles, California); asimismo, se realizó una Mesa de Trabajo en Villa Hidalgo Yalalag, Oaxaca, y 2 Asambleas Consultivas, en Monterrey, Nuevo León, y Las Margaritas, Chiapas.

Que los días 06, 07 y 08 de agosto del año 2019, se realizó un Foro Nacional, en el cual participaron los 649 representantes de la Comisión de Seguimiento, nombrados en cada uno de los Foros Regionales antes señalados. En dicho Foro se nombró un Comité Nacional de Enlace integrado por 110 representantes.

Que las propuestas y conclusiones de este Proceso de Consulta constituyeron la base de la elaboración de la Iniciativa de Reforma Constitucional sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano.

Que el Comité Técnico de Expertos para la Reforma Constitucional y Legal sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano, en su Séptima Sesión de trabajo celebrada el día 15 de enero de 2021, aprobó por consenso el contenido de la propuesta de Iniciativa de Reforma Constitucional sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano.

Que tanto el Protocolo, como la Convocatoria citados, establecen en sus apartados "e) PROCESO DE CONSULTA", "V. Etapa de Seguimiento de Acuerdos"; y "IV. Procedimiento de Consulta", "d) Etapa de Seguimiento de Acuerdos", respectivamente, que, para el seguimiento de los acuerdos y consensos alcanzados en el proceso de consulta, en el Foro Nacional, de entre los participantes, se elegirá una Comisión de Seguimiento que tendrá el objetivo de establecer los diálogos con las instancias de debate y decisión nacional, asimismo, será la encargada de impulsar la deliberación y análisis de las propuestas de Reforma Constitucional y, en su caso, las reformas a las leyes secundarias que correspondan.

Que México y el mundo atraviesan una emergencia sanitaria por la pandemia de enfermedad COVID-19 generada por el virus SARS-CoV-2, como lo reconoció la Organización Mundial de la Salud y el Consejo de Salubridad General, por lo cual, en las acciones que implemente el Gobierno de México se deberán adoptar medidas que, con pertinencia cultural, social y económica, atiendan la epidemia en los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

CONVOCA

A SESIONES DE LA ETAPA DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS DEL PROCESO DE CONSULTA LIBRE, PREVIA E INFORMADA PARA LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL SOBRE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

A las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento nombrados en todos y cada uno de los Foros Regionales; las y los integrantes del Comité Nacional de Enlace nombrados en el Foro Nacional del Proceso de Consulta para la Reforma Constitucional y Legal sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano, así como las autoridades municipales, comunitarias y tradicionales indígenas y afromexicanas, que correspondan.

Dicho proceso **se realizará del día 19 de junio al 25 de julio de 2021**, a través de reuniones de trabajo, de conformidad con las siguientes,

BASES

I. Objeto

- Presentar el texto de la propuesta de Iniciativa de Reforma Constitucional sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano, para su análisis y consolidación;
- Acordar la estrategia a seguir para la presentación e impulso de la propuesta de Iniciativa, ante el Titular del Poder Ejecutivo Federal y el Honorable Congreso de la Unión, para su aprobación.

II. Materia

Será materia de análisis, la propuesta de Iniciativa de Reforma Constitucional sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano, tanto en su apartado de Exposición de Motivos, como en su parte normativa, la cual ha sido elaborada con base en las opiniones, propuestas y planteamientos realizados por los pueblos indígenas y afromexicano en el Proceso de Consulta, y ha sido aprobada por el Comité Técnico de Expertos.

III. Metodología

Previo a la realización de las Reuniones de Trabajo, será entregado a las personas integrantes de la Comisión de Seguimiento nombrados en todos y cada uno de los Foros regionales; a las personas integrantes del Comité Nacional de Enlace, así como a las autoridades municipales, comunitarias y tradicionales indígenas y afromexicanas, que correspondan, un ejemplar de la propuesta de Iniciativa de Reforma Constitucional sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano.

Para llevar a cabo las Reuniones de Trabajo y a fin de ofrecer las mejores condiciones de salud, cercanía y comunicación con las personas participantes, las mismas se realizarán preferentemente en las instalaciones de las Oficinas de Representación, Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas, Casas de la Niñez Indígena y emisoras del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas (SRCI) del INPI.

Cada una de las Reuniones de Trabajo deberán iniciar a las diez (10:00) horas del día, y desarrollarse conforme a un Orden del Día, el cual deberá contener, como mínimo, los siguientes puntos:

- I. Registro de las personas participantes;
- II. Ceremonia tradicional;
- III. Palabras de bienvenida;
- IV. Instalación formal de la Reunión por las Autoridades Responsables;
- V. Presentación de la propuesta de Iniciativa de Reforma Constitucional sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano, tanto en su apartado de Exposición de Motivos, como normativo, para su análisis correspondiente;
- VI. Estrategia a seguir para impulsar la Iniciativa de Reforma Constitucional sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano;
- VII. Información sobre la constitución del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas;
- VIII. Acuerdos, y
- IX. Clausura de la Reunión y firma del Acta.

En cada una de las Reuniones de Trabajo se levantarán las actas correspondientes, que contendrán los principales acuerdos alcanzados.

En todas y cada una de las Reuniones de Trabajo se deberán adoptar las medidas que, con pertinencia cultural, social y económica, atiendan la pandemia de enfermedad COVID-19 generada por el virus SARS-CoV-2 en los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como las recomendaciones que al respecto emitan las instancias competentes.

IV. Sedes de las Reuniones de Trabajo

Como se ha señalado, las reuniones se realizarán preferentemente en las instalaciones de las Oficinas de Representación, Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas, Casas de la Niñez Indígena y emisoras del SRCI del INPI. Las sedes son las siguientes:

N°	SEDE	PUEBLO INDÍGENA Y/O AFROMEXICANO	ENTIDAD FEDERATIVA	LUGAR DE LA REUNIÓN	DIRECCIÓN	FECHA
1	SAN LUCAS OJITLÁN	CHINANTECO, MAZATECO, AFROMEXICANO Y MIGRANTES	OAXACA	CASA DE LA NIÑEZ INDÍGENA DE LOMA DE PIEDRA, SAN LUCAS OJITLÁN	DOMICILIO CONOCIDO, CARRETERA TUXTEPEC-JALAPA DE DÍAZ SIN NÚMERO. C.P. 68470. LOMA DE PIEDRA.	19 DE JUNIO
2	TLAXIACO	MIXTECO, CHOCHOLTECO Y TRIQUI	OAXACA	CENTRO COORDINADOR DE PUEBLOS INDÍGENAS CON SEDE EN TLAXIACO	CARRETERA A YUCUDAA KM. 54.5, BARRIO SAN DIEGO, C.P. 69800, TLAXIACO	19 DE JUNIO
3	SILACAYOAPAM	MIXTECO Y TRIQUI	OAXACA	CENTRO COORDINADOR DE PUEBLOS INDÍGENAS CON SEDE EN SILACAYOAPAM	CALLE HIDALGO S/N BARRIO DE LA AURORA, C.P. 69413, SILACAYOAPAN.	19 DE JUNIO
4	SANTIAGO JAMILTEPEC	MIXTECO, TACUATE, AMUZGO Y AFROMEXICANO	OAXACA	CENTRO COORDINADOR DE PUEBLOS INDÍGENAS CON SEDE EN JAMILTEPEC	NEGRETE Y PLAZA CONSTITUCIÓN, S/N, CENTRO, C.P. 71700, SANTIAGO JAMILTEPEC.	19 DE JUNIO
5	SANTA CATARINA JUQUILA	CHATINO	OAXACA	CENTRO COORDINADOR DE PUEBLOS INDÍGENAS CON SEDE EN JUQUILA	DOMICILIO CONOCIDO, COLONIA 3 DE MAYO, C.P.71900, SANTA CATARINA JUQUILA.	19 DE JUNIO
6	SANTIAGO LAOLLAGA	ZAPOTECO, IKOOTS, CHONTAL DE OAXACA, ZOQUE, MIXE Y MIGRANTES	OAXACA	CENTRO COORDINADOR DE PUEBLOS INDÍGENAS CON SEDE EN LAOLLAGA	AV. GUELATAO, S/N, PEDRO VÁSQUEZ COLMENARES, C.P. 70720, SANTIAGO LAOLLAGA.	19 DE JUNIO
7	SANTA MARÍA ALOTEPEC	MIXE, ZAPOTECO Y CHINANTECO	OAXACA	UNIDAD DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ALOTEPEC (UESA).	CAMINO A SAN JUAN COTZOCÓN KM 57, C.P. 70270, SANTA MARÍA ALOTEPEC.	20 DE JUNIO
8	GUELATAO DE JUÁREZ	ZAPOTECO Y CHINANTECO	OAXACA	CENTRO COORDINADOR DE PUEBLOS INDÍGENAS CON SEDE EN GUELATAO	DOMICILIO CONOCIDO, C.P. 68770, GUELATAO DE JUÁREZ.	20 DE JUNIO
9	TLACOLULA DE MATAMOROS	ZAPOTECO, MIXTECO Y MIGRANTES	OAXACA	CENTRO COORDINADOR DE PUEBLOS INDÍGENAS CON SEDE EN TLACOLULA	DOMICILIO CONOCIDO, EX HACIENDA DE ALFEREZ, C.P. 70400, TLACOLULA.	20 DE JUNIO
10	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ	ZAPOTECO Y CHATINO	OAXACA	CENTRO COORDINADOR DE PUEBLOS INDÍGENAS CON SEDE EN MIAHUATLÁN	CARRETERA OAXACA- PUERTO ÁNGEL, KM 105, C.P. 78800, MIAHUATLÁN.	20 DE JUNIO
11	CUICATLÁN	CUICATECO, MAZATECO, NAHUA, MIXTECO, IXCATECO Y AFROMEXICANO	OAXACA	CENTRO COORDINADOR DE PUEBLOS INDÍGENAS CON SEDE EN CUICATLÁN	PROLONGACIÓN DE HIDALGO S/N, C.P.68600. CUICATLÁN.	20 DE JUNIO
12	HUAUTLA DE JIMÉNEZ	MAZATECO, MIXTECO Y NAHUA	OAXACA	CENTRO COORDINADOR DE PUEBLOS INDÍGENAS CON SEDE EN HUAUTLA DE JIMÉNEZ	16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 61, BARRIO PALO DE CEDRO, C.P. 68500, HUAUTLA DE JIMÉNEZ.	20 DE JUNIO

13	SAN LUIS DE LA PAZ	CHICHIMECA JONAZ, OTOMÍ Y MIGRANTES	GUANAJUATO	CENTRO COORDINADOR DE PUEBLOS INDÍGENAS CON SEDE EN SAN LUIS DE LA PAZ	CALLE GALEANA # 203, COLONIA CENTRO, C.P. 37900, SAN LUIS DE LA PAZ.	26 DE JUNIO
14	AMEALCO DE BONFÍL	OTOMÍ, PAME Y MIGRANTES	QUERÉTARO	CENTRO COORDINADOR DE PUEBLOS INDÍGENAS CON SEDE DE AMEALCO	CARRETERA AMEALCO-SAN ILDEFONSO KM 0.5 C.P. 76850, AMEALCO.	26 DE JUNIO
15	PÁTZCUARO	PURHÉPECHA, MAZAHUA, NAHUA, OTOMÍ Y MIGRANTES	MICHOACÁN	CENTRO COORDINADOR DE PUEBLOS INDÍGENAS CON SEDE EN PÁTZCUARO	QUINTA EL FRESNO, S/N, MORELOS, C.P. 61600, PÁTZCUARO.	26 DE JUNIO
16	ZITÁCUARO	OTOMÍ, MAZAHUA, MATLATZINCA Y MIGRANTES	MICHOACÁN	OFICINAS DE LA RADIODIFUSORA XPEUR "LA VOZ DE LOS PURHÉPECHAS", SAN MARCOS CHERÁN	AV. LÁZARO CÁRDENAS #30, SAN MARCOS, C.P. 60270, CHERÁN.	26 DE JUNIO
17	COMALA	NAHUA Y MIGRANTES	COLIMA	CENTRO ECOTURISTICO LAGUNA LA MARIA, COMALA	DOMICILIO CONOCIDO, EJIDO LA BECERRA, CARRETERA SUCHITLAN SAN ANTONIO S/N, COMALA.	26 DE JUNIO
18	ATLACOMULCO	MAZAHUA, OTOMÍ, NAHUA, MATLATZINCA, TLAHUICA, TOTONACO Y MIGRANTES	ESTADO DE MÉXICO	CENTRO COORDINADO DE PUEBLOS INDÍGENAS CON SEDE EN ATLACOMULCO	OYAMEL #8, MORELOS, C.P. 50453, ATLACOMULCO.	27 DE JUNIO
19	CIUDAD DE MÉXICO	MAZAHUA, OTOMÍ, NAHUA, MATLATZINCA, TLAHUICA Y RESIDENTES	CIUDAD DE MÉXICO	AUDITORIO NEZAHUACÓYOTL DE LA SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES (SEPI) DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	NEZAHUALCÓYOTL 29, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06080, CIUDAD DE MÉXICO.	27 DE JUNIO
20	CUERNAVACA	NAHUA Y MIGRANTES	MORELOS	DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL ESTADO DE MORELOS	CUERNAVACA - TEPOZTLAN KM 1+200 COLONIA CHAMILPA. C. P. 62210. CUERNAVACA.	27 DE JUNIO
21	HUEJUTLA DE REYES	NAHUA Y MIGRANTES	HIDALGO	CENTRO COORDINADOR DE PUEBLOS INDÍGENAS CON SEDE EN HUEJUTLA	AV. EJÉRCITO NACIONAL Y CAMPO DE AVIACIÓN, S/N, AVIACIÓN CIVIL, C.P. 43000, HUEJUTLA DE REYES.	27 DE JUNIO
22	IXMIQUILPAN	OTOMÍ, TEPEHUA Y MIGRANTES	HIDALGO	CENTRO COORDINADOR DE PUEBLOS INDÍGENAS CON SEDE EN IXMIQUILPAN	EL BARRIDO #05, BARRIO EL NITH, C.P. 42300, IXMIQUILPAN.	27 DE JUNIO
23	ACAYUCAN	CHINANTECO, NAHUA TEXISTEPEQUEÑO, SAYULTECO, POPOLUCA DE LA SIERRA, OLUTECO Y MIGRANTES	VERACRUZ	CENTRO COORDINADOR DE PUEBLOS INDÍGENAS CON SEDE EN ACAYUCAN	CARRETERA COSTERA DEL GOLFO, KM 224, APARTADO POSTAL # 187, C.P. 96020, ACAYUCAN.	3 DE JULIO
24	ZONGOLICA	NAHUA, MAZATECO,	VERACRUZ	CENTRO COORDINADOR DE	AZUETA #8, C.P. 95000,	3 DE JULIO

		POPOLUCA DE LA SIERRA, AFROMEXICANO Y MIGRANTES		PUEBLOS INDÍGENAS CON SEDE EN ZONGOLICA	ZONGOLICA.	
25	PAPANTLA	TOTONACO, OTOMÍ, NAHUA Y MIGRANTES	VERACRUZ	CENTRO COORDINADOR DE PUEBLOS INDÍGENAS CON SEDE EN PAPANTLA	CALLE 20 DE NOVIEMBRE, S/N, APARTADO POSTAL # 53, C.P. 93535, MORGADAL PAPANTLA.	3 DE JULIO
26	CHICONTEPEC	HUASTECO, OTOMÍ, NAHUA, TEPEHUA Y MIGRANTES	VERACRUZ	CENTRO COORDINADOR DE PUEBLOS INDÍGENAS CON SEDE EN CHICONTEPEC	DOMICILIO CONOCIDO, APARTADO POSTAL #5, C.P. 72700, BARRIO MEXCATLA, CHICONTEPEC.	3 DE JULIO
27	LA PAZ	COCHIMÍ E INDÍGENAS RESIDENTES Y MIGRANTES	BAJA CALIFORNIA SUR	SALÓN DE LOS GASTRONÓMICOS, LA PAZ	CALLE SONORA NUM. 1670. ADOLFO RUIZ CORTINEZ, C.P. 23040. LA PAZ	4 DE JULIO
28	OMETEPEC	AMUZGO, AFROMEXICANO Y MIGRANTES	GUERRERO	CENTRO COORDINADOR DE PUEBLOS INDÍGENAS CON SEDE EN OMETEPEC	CAMINO A COCHOAPA, S/N, BARRIO DE SAN NICOLÁS, C.P. 41700, OMETEPEC.	4 DE JULIO
29	AYUTLA DE LOS LIBRES	MIXTECO, AMUZGO, TLAPANECO, NAHUA Y MIGRANTES	GUERRERO	TECHADO DE LA COMUNIDAD DE COTZALTZIN	COMISARÍA MUNICIPAL, COTZALTZIN, CP 39202, MUNICIPIO AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO.	4 DE JULIO
30	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	NAHUA Y MIGRANTES	GUERRERO	OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE GUERRERO	CALLE 4, LOTE 16, BURÓCRATAS, C.P. 39090, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO.	4 DE JULIO
31	TLAPA DE COMONFORT	NAHUA, MIXTECO, TLAPANECO, AMUZGO Y MIGRANTES	GUERRERO	CENTRO COORDINADOR DE PUEBLOS INDÍGENAS CON SEDE EN TLAPA DE COMONFORT	KM1 CARRETERA TLAPA-CHILAPA, AVIACIÓN, C.P. 41304, TLAPA DE COMONFORT.	4 DE JULIO
32	HERMOSILLO	SERI, CUCAPÁ, PIMA, TOHONO O' DHAM Y MIGRANTES	SONORA	OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SONORA	ROSALES #12, ESQUINA CON LA CALLE JOSÉ MARÍA ÁVILA, LAS PALMAS, C.P. 83270, CIUDAD DE HERMOSILLO.	10 DE JULIO
33	TÓRIM	YAQUI	SONORA	CASA DE LA NIÑEZ INDÍGENA "LÁZARO CÁRDENAS"	KM 39+500 TRAMO OBREGÓN-GUAYMAS, C.P.85513, TÓRIM.	10 DE JULIO
34	ETCHOJOA	MAYO Y GUARIJÓ	SONORA	CENTRO COORDINADOR DE PUEBLOS INDÍGENAS CON SEDE EN ETCHOJOA	CARRETERA NAVOJOA-HUATABAMPO KM 27 C.P. 85280, ETCHOJOA.	10 DE JULIO
35	GUACHOCHI	RARÁMURI, PIMA, TEPEHUANO DEL NORTE, GUARIJÓ Y MIGRANTES	CHIHUAHUA	CENTRO COORDINADOR DE PUEBLOS INDÍGENAS CON SEDE EN GUACHOCHI	CALLE FRANCISCO M. PLANCARTE, EL SALTO, C.P. 33180, GUACHOCHI.	10 DE JULIO
36	MÚZQUIZ	KICKAPOO, MASCOGO Y MIGRANTES	COAHUILA	ÁREA ADMINISTRATIVA DE LOS KICKAPOO	DOMICILIO CONOCIDO, COLONIA NACIMIENTO NEGROS MASCOGOS, MÚZQUIZ.	10 DE JULIO
37	MONTERREY	INDÍGENAS RESIDENTES Y MIGRANTES	NUEVO LEÓN	CASA DE LAS MUJERES INDÍGENAS "ZIHUAKALI"	CALLE JULIÁN VILLAGRÁN NUM. 116. PLANTA BAJA. COL. CENTRO. C.P. 64000. MONTERREY.	11 DE JULIO
38	EL FUERTE	MAYO Y MIGRANTES	SINALOA	CENTRO COORDINADOR DE PUEBLOS INDÍGENAS CON SEDE EN EL FUERTE	CARRETERA MOCHIS-CHOIX KM 79, PABLO MACÍAS VALENZUELA, C.P. 81820, EL FUERTE.	11 DE JULIO

39	EL NAYAR	WIXÁRIKA, CORA, TEPEHUANO DEL SUR, MEXICANERO Y MIGRANTES	NAYARIT	CENTRO COORDINADOR DE PUEBLOS INDÍGENAS CON SEDE EN JESÚS MARÍA	DOMICILIO CONOCIDO, JESÚS MARÍA, C.P. 63530, EL NAYAR.	11 DE JULIO
40	COLOTLÁN	WIXÁRIKA, NAHUA Y MIGRANTES	JALISCO	CENTRO COORDINADOR DE PUEBLOS INDÍGENAS CON SEDE EN MEZQUITIC	JUÁREZ #26, CENTRO, C.P. 46040, MEZQUITIC.	11 DE JULIO
41	TANCANHUITZ	NAHUA, OTOMÍ, PAME, HUAASTECO Y MIGRANTES	SAN LUIS POTOSÍ	CENTRO COORDINADOR DE PUEBLOS INDÍGENAS CON SEDE EN TANCANHUITZ	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ #5, C.P. 79800, BO. TAMUNZOC, TANCANHUITZ.	17 DE JULIO
42	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	TSOTSIL, TSELTAL, CH'OL, ZOQUE Y MIGRANTES	CHIAPAS	CENTRO COORDINADOR DE PUEBLOS INDÍGENAS CON SEDE EN SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	LÁZARO CÁRDENAS, #71, LA CABAÑA I.N.I, BARRIO MEXICANO, C.P. 29240, SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS.	17 DE JULIO
43	COPAINALÁ	TSOTSIL, TSELTAL, CH'OL, ZOQUE Y MIGRANTES	CHIAPAS	CENTRO COORDINADOR DE PUEBLOS INDÍGENAS CON SEDE EN COPAINALÁ	CENTRAL 1a OTE. NTE, S/N, BARRIO SIETE HUESOS, C.P. 29650, COPAINALÁ.	17 DE JULIO
44	PALENQUE	LACANDÓN, TSELTAL, CH'OL, TSOTSIL, CHUJ,Q'EQCHI Y MIGRANTES	CHIAPAS	CENTRO COORDINADOR DE PUEBLOS INDÍGENAS CON SEDE EN PALENQUE	PROLONGACIÓN DR. MANUEL VELASCO SUÁREZ, S/N, FRACC. LAS BUGAMBILIAS, C.P. 29960, PALENQUE.	17 DE JULIO
45	OXCHUC	TSELTAL Y TSOTSIL	CHIAPAS	DOMO DEL DIF MUNICIPAL DE OXCHUC	EDIFICIO DEL DIF MUNICIPAL DE OXCHUC C.P. 29450.	17 DE JULIO
46	OCOSINGO	TSELTAL, CH'OL TSOTSIL, LACANDÓN, ZOQUE Y MIGRANTES	CHIAPAS	CENTRO COORDINADOR DE PUEBLOS INDÍGENAS CON SEDE EN OCOSINGO	CARRETERA SCLC-YAJALÓN, KM 86, BARRIO LINDA VISTA, C.P. 29950, OCOSINGO.	18 DE JULIO
47	LAS MARGARITAS	MAM, Q'ANJOB'AL, CHUJ, AKATEKO, TOJOLABAL, TEKO, TSOTSIL, K'CHE, JAKALTEKO, TSETSAL MOTOZINTLECO, AWAKATEKO, KAQCHIKEL Y MIGRANTES	CHIAPAS	CENTRO COORDINADOR DE PUEBLOS INDÍGENAS CON SEDE EN LAS MARGARITAS	1A NORTE PONIENTE, #2, BARRIO LOS POCITOS, C.P. 30180, LAS MARGARITAS.	18 DE JULIO
48	TEHUACÁN	NAHUA, MAZATECO, MIXTECO, POPOLOCA, AFROMEXICANO Y MIGRANTES	PUEBLA	CENTRO COORDINADOR DE PUEBLOS INDÍGENAS CON SEDE EN TEHUACÁN	PROLONGACIÓN AV. PASTOR ROUAIX # 912, NICOLÁS BRAVO, C.P. 75790, TEHUACÁN.	18 DE JULIO
49	SAN MIGUEL CANOA	NAHUA Y MIGRANTES	PUEBLA	CENTRO ESCOLAR "RAUL VELASCO DE SANTIAGO"	DOMICILIO CONOCIDO, C.P. 72900. SAN MIGUEL CANOA.	18 DE JULIO
50	HUAUCHINANGO	NAHUA, TONACACO, OTOMÍ, TEPEHUA Y MIGRANTES	PUEBLA	CENTRO COORDINADOR DE PUEBLOS INDÍGENAS CON SEDE EN HUAUCHINANGO	CARRETERA MÉXICO-TUXPAN, KM 194, EL DERRUMBE, C.P. 73160, HUAUCHINANGO.	18 DE JULIO
51	CUETZALAN	TOTONACO, NAHUA Y MIGRANTES	PUEBLA	CASAS DE LAS MUJERES INDÍGENAS "MASEUALSIUATKALI"	CALLE GÓMEZ FARÍAS NO. 02, COLONIA CENTRO, C.P. 73560, CUETZALAN DE PROGRESO.	24 DE JULIO
52	HOPELCHÉN	MAYA, CH'OL, IXIL, JAKALTEKO, KAQCHIKEL,	CAMPECHE	CENTRO COORDINADOR DE PUEBLOS INDÍGENAS CON SEDE	CALLE 28 #92, SAN ROMÁN, C.P.	24 DE JULIO

		K'ICHE, MAM, Q'ANJOB'AL, Q'EQCHÍ, AKATECO, AWAKATEKO, CHUJ, TSOLTSIL, TSELTAL Y MIGRANTES		EN HOPELCHÉN	24600, HOPELCHÉN.	
53	X'PUJIL	MAYA Y MIGRANTES	CAMPECHE	CENTRO COORDINADOR DE PUEBLOS INDÍGENAS CON SEDE EN XPUJIL	NADZCAN SIN NÚMERO, COLONIA FUNDADORES. C.P. 24641. X'PUJIL, CALAKMUL.	24 DE JULIO
54	FELIPE CARRILLO PUERTO	MAYA, IXIL, JAKALTEKO, KAQCHIKEL, K'ICHE, MAM, Q'ANJOB'AL, Q'EQCHÍ, AKATECO, CHUJ Y MIGRANTES	QUINTANA ROO	CENTRO COORDINADOR DE PUEBLOS INDÍGENAS CON SEDE EN FELIPE CARRILLO PUERTO	KM1 CARRETERA FEDERAL, FELIPE CARRILLO PUERTO-CANCÚN, EMILIANO ZAPATA, C.P. 77229, FELIPE CARRILLO PUERTO.	24 DE JULIO
55	VALLADOLID	MAYA Y MIGRANTES	YUCATÁN	CENTRO COORDINADOR DE PUEBLOS INDÍGENAS CON SEDE EN VALLADOLID	KM 2, CARRETERA VALLADOLID-CARRILLO, C.P. 97780, VALLADOLID.	24 DE JULIO
56	MAXCANÚ	MAYA Y MIGRANTES	YUCATÁN	CENTRO COORDINADOR DE PUEBLOS INDÍGENAS CON SEDE EN MAXCANÚ	CARRETERA FEDERAL BECAL-PUERTO JUÁREZ, KM. 54. C.P. 97800. MAXCANÚ.	24 DE JULIO
57	SAN ANTONIO NECUA	COCHIMÍ, CUCAPÁ, KILIWA, KUMIAI, PAI PAI, KU' AHL Y MIGRANTES	BAJA CALIFORNIA	CENTRO ECOTURÍSTICO SIÑAW KUATAY	DOMICILIO CONOCIDO, SAN ANTONIO NECUA, ENSENADA.	25 DE JULIO
58	SAN QUINTÍN	INDÍGENAS RESIDENTES Y MIGRANTES	BAJA CALIFORNIA	CENTRO COORDINADOR DE PUEBLOS INDÍGENAS CON SEDE EN SAN QUINTÍN	CALLE OCTAVA, LOTE 02, MANZANA 03, FRACC. CIUDAD DE SAN QUINTÍN, C.P. 22930, ENSENADA.	25 DE JULIO
59	NACAJUCA	CHONTAL DE TABASCO, CH'O L, AYAPANECO, NAHUA, TSELTAL Y MIGRANTES	TABASCO	CENTRO COORDINADOR DE PUEBLOS INDÍGENAS CON SEDE EN NACAJUCA	LA FIGUA # 104, PRIMERO DE MAYO, CENTRO, C.P. 86190, VILLA HERMOZA, TABASCO. / CARRETERA NACAJUCA-TECOLUTA, KM 1.5, C.P. 86220, NACAJUCA.	25 DE JULIO
60	MEZQUITAL	O'DAM, AU'DAM, WIXÁRIKA, CORA, MEXICANERO Y MIGRANTES	DURANGO	CENTRO COORDINADOR DE PUEBLOS INDÍGENAS CON SEDE EN SANTA MARÍA DE OCOTÁN	DOMICILIO CONOCIDO, SANTA MARIA DE OCOTAN, C.P. 34983. MEZQUITAL.	25 DE JULIO
61	LOS ÁNGELES, CALIFORNIA	INDÍGENAS RESIDENTES Y MIGRANTES	EE.UU.	ESCUELA INDÍGENA ANAHUACALMECAC, LOS ANGELES	HUNTINGTON DR. S 4736, 90032, LOS ANGELES, CALIFORNIA.	25 DE JULIO

V. Información y enlaces

El texto íntegro de la propuesta de Iniciativa de Reforma Constitucional sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano será publicado en la página web oficial del INPI: <http://www.inpi.gob.mx>.

Para información adicional, dudas o comentarios, podrán contactar a las siguientes unidades administrativas del INPI:

- Coordinación General de Derechos Indígenas;
- Coordinación General de Asuntos Jurídicos;
- Coordinación General de Transversalidad y Operación Regional, y
- En el teléfono: (555) 5937747.

Asimismo, en Avenida Revolución número 1279, Colonia Tlacopac, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México; y dirección electrónica: derechosindigenas@inpi.gob.mx.

En las entidades federativas serán enlaces las Oficinas de Representación y los Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas del INPI.

Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por las Autoridades Responsables.

Respetuosamente

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2021.- El Director General del INPI, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos de Gobernación, C.P. **Rabindranath Salazar Solorio**.- Rúbrica.

(R.- 507290)

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 125/2017 y su acumulada 127/2017, así como el Voto Concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 125/2017
Y SU ACUMULADA 127/2017**

**PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE
DERECHOS HUMANOS Y PROCURADURÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA**

PONENTE: MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK

SECRETARIA: ÉRIKA YAZMÍN ZÁRATE VILLA

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión correspondiente a dos de junio de dos mil veinte, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la que se resuelven los autos relativos a la Acción de Inconstitucionalidad 125/2017 y su acumulada 127/2017, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y la Procuraduría General de la República (PGR).

I. ANTECEDENTES

1. **Presentación de las demandas.** La CNDH y la PGR promovieron acciones de inconstitucionalidad en las que cuestionaron diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, publicadas mediante el Decreto número 127 en el Periódico Oficial del Estado de la entidad citada el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete¹.

2. **Conceptos de invalidez.** Los promoventes hicieron valer los siguientes:

I. La CNDH:

i. Artículo 75-A, fracciones IV, XI y XII, del Código Penal para Estado de Aguascalientes

- La promovente refiere que esta disposición establece un catálogo de delitos para la procedencia de la prisión preventiva oficiosa distinto al contemplado en el artículo 19 de la Constitución Federal, lo cual vulnera los derechos humanos a la libertad personal, de tránsito, debido proceso legal, seguridad jurídica, y principio de excepcionalidad de la prisión preventiva, al posibilitar la aplicación de la medida cautelar por delitos no previstos en la norma fundamental.
- Los delitos enunciados en las fracciones IV, XI y XII no encuadran en alguno de los supuestos establecidos dentro del listado limitativo contenido en la Constitución Federal y en el Código Nacional de Procedimientos Penales, razón por la que deben tildarse de inconstitucionales, al transgredir el principio de excepcionalidad que debe regir la procedencia de la medida cautelar.
- Aunque el legislador ordinario tiene facultad de delimitar el catálogo de delitos graves en su normatividad penal, la prisión preventiva oficiosa debe atender a la excepcionalidad contenida en el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Federal, para aplicarla

¹ Escritos presentados el veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia la Nación.

como *última ratio* y en la salvaguarda de derechos de terceros —como las víctimas de delitos—².

- Al establecerse la restricción de la libertad en razón de la prisión preventiva oficiosa, ésta no debe ser excedida por los Estados dentro de su legislación³.

ii. Artículo 141, fracciones IV y V, del Código Penal para Estado de Aguascalientes

- La promovente afirma que estas hipótesis normativas vulneran los derechos a la seguridad jurídica y a la presunción de inocencia, así como los principios de legalidad — en su vertiente de taxatividad— y pro persona.
- Si bien se establece el tipo penal para sancionar una conducta, de la lectura a su contenido no se advierte que el legislador de Aguascalientes haya dispuesto de forma clara y exacta la descripción típica tratándose del elemento subjetivo, en el sentido de que se requiere el conocimiento del sujeto activo —de que los bienes que adquiera, comercialice o posea sean robados— para la configuración del ilícito.
- Este delito sólo se puede configurar mediante dolo, es decir “con conocimiento de causa”. Dicho elemento integrador no puede obviarse, puesto que podrían existir infinidad de operaciones sobre objetos producto del delito sin el conocimiento de los adquirentes. En esta tesitura, se permite que cualquier persona que desee realizar un acto de adquisición o transferencia —incluso de buena fe— cometa el hecho delictivo.
- La promovente señala que las fracciones mencionadas violan el principio de presunción de inocencia, en tanto no atienden al elemento subjetivo de tener conocimiento del origen ilícito de los objetos y de ocultar dolosamente dicha información, tanto a los terceros a los que transfiera y adquieran —bajo cualquier modalidad de la propiedad— los bienes robados, así como a las autoridades respectivas.
- Las fracciones impugnadas no brindan seguridad jurídica a los destinatarios de la norma, pues al no establecerse la calidad específica en el sujeto activo, las personas no conocerán con certeza que la realización de sus conductas puede actualizar una hipótesis penal⁴.
- El legislador local no agotó todos los elementos suficientes para brindar tipos penales claros y precisos, y para encuadrar dentro del principio de exacta aplicación de la ley penal. Al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas sobre la conducta reprochable, así como la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito. Las fracciones impugnadas no cumplen con los requisitos que le son exigibles al legislador penal, debido a que las mismas omiten señalar de manera precisa y exacta el elemento subjetivo del tipo⁵.
- Como fue afirmado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la vulneración del principio de taxatividad pudiera traer aparejado la violación de algún otro derecho fundamental, como la libertad personal⁶.
- La norma impugnada es una grave restricción para el ejercicio pleno de los derechos humanos de libertad personal, libertad de tránsito, legalidad en su vertiente de taxatividad, debido proceso, principios de presunción de inocencia y seguridad jurídica, y para los objetivos de la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

² Cita la tesis 1a. CXCIX/2014 (10a.), de la Primera Sala, de rubro siguiente: “LIBERTAD PERSONAL. LA AFECTACIÓN A ESE DERECHO HUMANO ÚNICAMENTE PUEDE EFECTUARSE BAJO LAS DELIMITACIONES EXCEPCIONALES DEL MARCO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL.”

³ Citó algunas consideraciones de las acciones de inconstitucionalidad 25/2013 y 31/2013, sobre las restricciones al derecho de la libertad personal, donde se reconoce el contenido del artículo 19 en su carácter taxativo.

⁴ Cita algunas consideraciones de la sentencia de 18 de noviembre de 2004, del Caso De la Cruz Flores vs. Perú, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

⁵ Cita la tesis P. XXI/2013 (10a.), de rubro siguiente: “EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. ESTE DERECHO FUNDAMENTAL, CONTENIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SALVAGUARDA LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS”.

⁶ Aduce que la Corte Interamericana, en los casos Fermín Ramírez vs. Guatemala y Castillo Petruzzi y otro vs. Perú, señaló que la elaboración de los tipos penales supone una clara definición de la conducta incriminada, que fije sus elementos y permita deslindarla de comportamientos no susceptibles de ser punibles.

- Finalmente, la promovente solicita que, en caso de que las normas impugnadas sean tildadas de inconstitucionales, también se invaliden todas aquellas normas que estén relacionadas, por cuestión de efectos, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, fracción IV y 45, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. La PGR:

i. Violación a los artículos 1o. y 19 de la Constitución Federal

- El artículo 75-A del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, al establecer un catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, viola los artículos 1o. y 19 de la Constitución Federal, ya que regula una restricción a la libertad personal que es de orden constitucional.
- Refiere que la prisión preventiva oficiosa es una restricción válida al derecho humano a la libertad, puesto que se configura en el texto constitucional de manera directa. En este sentido, el artículo 19 constitucional distingue los delitos por los cuales procede la prisión preventiva oficiosa, sin que de alguna porción del mismo se desprenda que las legislaturas locales estén facultadas para determinar sus supuestos de procedencia.
- Todo asunto que verse sobre una restricción constitucional exige que su escrutinio se despliegue de la manera menos expansiva posible, en tanto constituye una excepción a la aplicabilidad del principio *pro persona* consagrado en el artículo 1o. constitucional. En consecuencia, el artículo 75-A del Código Penal para el Estado de Aguascalientes vulnera el precepto constitucional mencionado en relación con el 19 de la norma suprema al regular los supuestos en que procede la prisión preventiva oficiosa.

ii. Invasión de esfera competencial al regular catálogo de prisión preventiva oficiosa

- La promovente aduce que, a partir de la entrada en vigor de la reforma al artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Federal, la Federación y las legislaturas de los Estados se encuentran impedidas para emitir disposiciones inherentes a la materia procedimental penal, por lo que es el Congreso Federal la única autoridad con facultad para emitir la legislación única en materia procedimental penal a fin de generar homogeneidad en el sistema⁷.
- En consecuencia, la promovente aduce que la alteración del catálogo de delitos por los cuales procede la prisión preventiva oficiosa constituye una violación a la competencia exclusiva del Congreso Federal para legislar en materia adjetiva.

iii. Violación del principio de seguridad jurídica

- Refiere que el artículo 75-A del Código Penal para el Estado de Aguascalientes vulnera el principio de seguridad jurídica, al establecer los delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa. Lo anterior, en virtud de que este catálogo es diferente del establecido por el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales que detalla los delitos que ameritan prisión preventiva.
- La promovente concluye que lo anterior se traduce en un estado de incertidumbre para el gobernado y para el operador, al no establecer los parámetros o supuestos exactos de los delitos graves que ameriten el dictado de la prisión preventiva oficiosa.

iv. El artículo 107, fracción VII, segundo párrafo, del Código Penal para el Estado Aguascalientes vulnera el principio de proporcionalidad previsto en el primer párrafo del artículo 22 de la Constitución Federal

⁷ Refirió que en la acción de inconstitucionalidad 12/2014 se analizó la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Morelos, donde la Suprema Corte resolvió que los congresos locales ya no pueden normar en materia procedimental penal, mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas, como hacían en términos del artículo 124 constitucional. Así, ya sólo podrán ejercer las facultades que, en términos del régimen de concurrencia se les reconozcan. Citó la aplicación de este impedimento legislativo en las legislaturas, el estudio realizado por esta Suprema Corte en las acciones de inconstitucionalidad 107/2014 (veinte de agosto de dos mil quince); 29/2015 (primer de abril de dos mil dieciséis), 35/2015 (dieciocho de mayo de dos mil diecisiete).

- La promovente aduce que el principio de proporcionalidad previsto por el artículo 22 constitucional impone la necesidad de comparar la pena enjuiciada con otras penas asignadas a otros delitos, y que no resulta legítimo comparar las penas previstas para los delitos en contra de la libertad personal con las de los delitos contra la vida. La ilegitimidad proviene, por un lado, de que los bienes protegidos resultan inconmensurables y, por otro lado, de que una mayor penalidad puede explicarse por la intensidad en la afectación del bien jurídico o por razones de política criminal.
 - En el caso concreto, la escala comparación con la que se debe contrastar la pena prevista por el delito de lesiones dolosas por razones de género lo constituyen las penalidades para los tipos calificados que atentan contra la integridad física.
 - Entre el delito de lesiones dolosas calificadas que ponen en peligro la vida y el de lesiones por razones de género existe una marcada desproporción. Mientras el primero prevé una penalidad de 5 a 11.6 años⁸, el delito de lesiones dolosas por razones de género (el cual se cuestiona) prevé una penalidad de 40 a 60 años. Por tanto, es evidente una desproporción entre las penalidades fijadas para tipos penales con bienes jurídicos iguales.
 - Aunque la intención del legislador es la protección de personas históricamente vulnerables, ello no es razón suficiente para inobservar los principios constitucionales por los que debe velar el legislador al momento de emitir su norma penal.
3. **Admisión de las demandas.** El Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con el número **125/2017** y, por razón de turno, designó al Ministro Javier Laynez Potisek para que actuara como instructor en el procedimiento⁹. Posteriormente, se formó, registró y acumuló el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad hecha valer por la Procuraduría General de la República con el número **127/2017** por existir identidad respecto del decreto legislativo impugnado en la **125/2017**¹⁰.
4. El Ministro instructor admitió a trámite las acciones de inconstitucionalidad; ordenó dar vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Aguascalientes para que rindieran sus respectivos informes, y dar vista al Procurador General de la República para que formulara el pedimento que le corresponde antes del cierre de instrucción¹¹.
5. **Informes.** El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Aguascalientes y el Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes —en representación del Poder Ejecutivo de dicha entidad—, rindieron sus respectivos informes¹². El Presidente de la Mesa Directiva defendió la constitucionalidad de la norma que en esta acción se cuestiona, y el Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes defendió la constitucionalidad de los actos imputados al Gobernador del Estado de Aguascalientes.
- El Ministro instructor tuvo por presentados los informes rendidos y concedió a las partes el plazo legal respectivo a efecto de que formularan sus alegatos por escrito¹³.
6. **Cierre de instrucción.** Se tuvieron por formulados los alegatos de la CNDH y de la PGR, y al haber transcurrido el plazo legal concedido a las partes para formularlos, el Ministro instructor declaró cerrada la instrucción¹⁴. Mediante acuerdo posterior, se tuvieron por formulados oportunamente los alegatos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Aguascalientes¹⁵, porque los depositó en la oficina de correos antes del cierre referido.

⁸ La promovente señala que es la cantidad equivalente a dos terceras partes de mínimos y máximos tratándose de las lesiones dolosas que ponen en peligro la vida, previstas en el artículo 104, fracción VI, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes.

⁹ Acuerdo de veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete. Foja 50 y 50 vuelta del expediente en que se actúa.

¹⁰ Acuerdo de veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete. *Ibidem*, fojas 89 y 89 vuelta.

¹¹ Acuerdo de veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete. *Ibidem*, fojas 90-92.

¹² *Ibidem*, fojas 116 a 123 vuelta, y 583 a 588.

¹³ Acuerdos de treinta y treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete. *Ibidem*, fojas 581-582 y 608-609.

¹⁴ Acuerdo de dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete. *Ibidem*, foja 657-658.

¹⁵ Si bien en proveído de dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete se ordenó el cierre de instrucción, el escrito de alegatos se depositó en la oficina de correos de la localidad el quince de noviembre de dos mil diecisiete, por lo que los alegatos se tuvieron por formulados oportunamente. Acuerdo de veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete. *Ibidem*, fojas 665 y 665 vuelta.

II. COMPETENCIA

7. El Tribunal Pleno es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con los artículos 105, fracción II, incisos c) y g), de la Constitución Federal¹⁶, y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación¹⁷, toda vez que se cuestiona la constitucionalidad de diversos preceptos contenidos en el Decreto 127, por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Aguascalientes.

III. OPORTUNIDAD

8. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal (en adelante, Ley Reglamentaria) prevé que: a) el plazo para promover una acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del siguiente al día en que se publique la norma impugnada en el correspondiente medio oficial; b) para efectos del cómputo del plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles, en la inteligencia de que si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda se podrá presentar al primer día hábil siguiente, y c) cuando se trate de materia electoral, todos los días se considerarán hábiles¹⁸.
9. En atención a lo anterior, si el Decreto impugnado se publicó el lunes veintiuno de agosto de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes¹⁹, el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad inició el martes veintidós de agosto de ese año y concluyó el lunes veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete.
10. Lo anterior debido a que nuestro Tribunal Pleno declaró inhábiles los días diecinueve, veinte, veintiuno y veintidós de septiembre de ese año, mediante circulares 1/2017-P y 2/2017-P, en el entendido de que no corrían términos, por causas de fuerza mayor de conocimiento público. Es así que al recorrerse el plazo correspondiente hasta el domingo veinticuatro del mismo mes y año, con fundamento en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria²⁰, el lunes veinticinco era el último día para la presentación del escrito correspondiente. Si los escritos de demanda fueron recibidos por este Alto Tribunal el lunes veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, se concluye que su presentación resulta oportuna.

IV. LEGITIMACIÓN

11. De conformidad con el primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria, en relación con el artículo 59 del mismo ordenamiento legal, la peticionaria debe comparecer por conducto del funcionario que esté facultado para representarla.
12. Por un lado, tratándose de la legitimación en la acción de inconstitucionalidad 125/2017, Luis Raúl González Pérez actúa en representación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, personalidad acreditada por copia certificada del acuerdo de designación de trece de noviembre de dos mil catorce, emitido por el Senado de la República²¹. El artículo 105, fracción II, inciso g), constitucional dispone que dicha Comisión podrá promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales, que vulneren los derechos protegidos en la Constitución Federal o en los instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte²². Bajo esa premisa, si la

¹⁶ "Artículo 105.- (...)

c) El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. (...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas".

¹⁷ "Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno: I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (...)"

¹⁸ "Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles".

¹⁹ Fojas 123-136 del expediente en que se actúa.

²⁰ "Artículo 60. (...) Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente (...)"

²¹ Foja 41 del expediente en que se actúa.

²² "Artículo 105.- (...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos

demanda fue presentada por Luis Raúl González Pérez, quien en virtud de su carácter de Presidente se encuentra legitimado para interponerla en representación de la CNDH²³, y que además aduce la violación a distintos derechos humanos, este Alto Tribunal concluye que la acción de inconstitucionalidad 125/2017 fue interpuesta por parte legitimada.

13. Por otro lado, tratándose de la legitimación en la acción de inconstitucionalidad 127/2017, Raúl Cervantes Andrade actuó en su carácter de Procurador General de la República, personalidad acreditada por copia certificada de la designación de veintiséis de octubre de dos mil dieciséis²⁴. Al respecto, debe precisarse que el diez de febrero de dos mil catorce se reformó el artículo 105, fracción II, inciso c) y se adicionó el inciso i) para señalar que tiene legitimación el Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones.
14. Al respecto, es necesario considerar que el artículo Décimo Sexto transitorio de la reforma constitucional mencionada establece que las adiciones y reformas al artículo 105, fracciones II, incisos c) e i), entrarán en vigor en la fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión, siempre que expida la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República. Por lo anterior, al no haberse emitido la Ley relativa a la Fiscalía General de la República a la fecha de la presentación de la acción de inconstitucionalidad, es posible concluir que seguía en vigor el anterior inciso c) de la fracción II del artículo 105 constitucional²⁵. Este artículo faculta al Procurador General de la República para ejercer este medio de control constitucional contra leyes estatales, por lo cual este Alto Tribunal concluye que la acción de inconstitucionalidad 127/2017 fue interpuesta por parte legitimada.

V. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

15. Al no haber sido alegada alguna causal de improcedencia indudable y manifiesta²⁶, ni advertirse por este Alto Tribunal, resulta procedente el estudio de los conceptos de invalidez.
16. No pasa desapercibido que, mediante decreto de nueve de julio de dos mil dieciocho, fue reformada la fracción XI del artículo 75-A del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, y que el contenido la fracción XII de ese numeral fue trasferido a la fracción XVII después de agregar nuevos supuestos de prisión preventiva oficiosa mediante decreto de ocho de julio de dos mil diecinueve.
17. Sin embargo, esas porciones normativas conservan el mismo contenido que presentaban cuando fueron impugnadas en las acciones de inconstitucionalidad de este expediente²⁷. Además, al tratarse

consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas (...).

²³ El artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos establece que:

Artículo 15.- El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...).

²⁴ Foja 87 del expediente en que se actúa.

²⁵ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: (...)

c) El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano (...).

²⁶ Como refiere la tesis P. LXXII/95, del Tribunal Pleno, de rubro y texto siguientes: **“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. SU IMPROCEDENCIA DEBE SER MANIFIESTA E INDUDABLE.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad que permita desechar de plano la demanda presentada, debe ser manifiesta e indudable, pues ello supone que el juzgador, con la mera lectura del escrito inicial y de sus anexos, considera probada la correspondiente causal de improcedencia sin lugar a dudas, sea porque los hechos sobre los que descansa hayan sido manifestados claramente por el demandante o porque estén probados con elementos de juicio indubitables, de suerte tal que los actos posteriores del procedimiento no sean necesarios para configurarla en forma acabada y tampoco puedan, previsiblemente, desvirtuar su contenido”, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, p. 72.

²⁷ Tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

<p>XI. Sustracción de Menores e Incapaces, prevista en el Artículo 127, salvo que el inculpado sea familiar del menor o incapaz objeto de sustracción o retención; y (Énfasis añadido)</p>	<p>(REFORMADA, P.O. 9 DE JULIO DE 2018) XI. Sustracción de Menores e Incapaces, prevista en el Artículo 127, salvo que el inculpado sea familiar del menor o incapaz objeto de sustracción o retención;</p>
--	---

de materia penal, no es necesario el análisis de su contenido material para determinar si opera alguna causal, pues la decisión de este Alto Tribunal pudiera tener efectos retroactivos. En ese orden de ideas, no se actualiza respecto de dichos cambios la cesación de efectos prevista en el artículo 19, fracción V, en relación con el 65, ambos de la Ley Reglamentaria de la materia²⁸.

18. Si bien el criterio general del Tribunal Pleno consiste en que la acción de inconstitucionalidad es improcedente cuando hayan cesado los efectos de la norma impugnada²⁹, este Tribunal puede dar efectos retroactivos a las sentencias que dicte en relación con normas de naturaleza penal en términos del artículo 45 de la Ley Reglamentaria de la materia. Por tanto, no procede sobreseer aun cuando esas normas fueron reformadas, ya que la eventual declaratoria de invalidez podría surtir efectos³⁰.
19. Por otra parte, tampoco se actualiza la causal de cesación de efectos señalada en el párrafo anterior en relación con el artículo 107, fracción VII, párrafo tercero, en cuanto a la porción normativa "*En el caso de la Fracción VII, se aplicará al responsable de 40 a 60 años de prisión...*". Aun cuando dicha fracción y el enunciado citado fueron derogados por el decreto de once de junio de dos mil dieciocho, al tratarse de normas de naturaleza penal, las mismas pueden seguir surtiendo efectos respecto de los casos en los que el delito se hubiera cometido bajo su vigencia. Entonces, procede analizar dichas normas ya que una posible declaratoria de inconstitucionalidad puede llegar a tener impacto en los procesos penales en los que dicha norma haya sido aplicada durante su vigencia³¹.
20. Lo mismo sucede con el cambio del artículo 141, fracción V, del Código Penal del Estado de Aguascalientes que fue reformado con la publicación del Periódico Oficial de la entidad el tres de junio de dos mil diecinueve³².

XII. Los supuestos establecidos en las leyes generales y federales correspondientes, que ameriten prisión preventiva oficiosa respecto a los hechos punibles que prevean tales ordenamientos;	(ADICIONADA, [N. DE E. REUBICADA], P.O. 8 DE JULIO DE 2019) XIV. Los supuestos establecidos en las leyes generales y federales correspondientes, que ameriten prisión preventiva oficiosa respecto a los hechos punibles que prevean tales ordenamientos.
---	--

²⁸ **Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes:

(...)

V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia;

(...):

Artículo 65. En las acciones de inconstitucionalidad, el ministro instructor de acuerdo al artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20.

Las causales previstas en las fracciones III y IV del artículo 19 sólo podrán aplicarse cuando los supuestos contemplados en éstas se presenten respecto de otra acción de inconstitucionalidad".

²⁹ Tesis de jurisprudencia P./J. 24/2005 y P./J. 8/2004, de rubros: "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ES IMPROCEDENTE POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA CUANDO ÉSTA HA SIDO REFORMADA O SUSTITUIDA POR OTRA**" y "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SUPUESTO EN EL QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA**" consultables, respectivamente, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta., 9a. Época, Tomo XXI, Mayo de 2005, pág. 782 y 9a. Época, Tomo XIX, Marzo de 2004; página 958.

³⁰ En tal sentido se han resuelto las acciones de inconstitucionalidad 12/2014, en sesión de siete de julio de dos mil quince y 1/2014, en sesión de tres de agosto de dos mil quince.

³¹ Como refiere la tesis P. IV/2014 (10a.), del Pleno, de rubro y texto siguientes: "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. NO SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS, CUANDO SE IMPUGNA UNA NORMA DE NATURALEZA PENAL QUE POSTERIORMENTE SE REFORMA, MODIFICA, DEROGA O ABROGA.** Conforme al criterio del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenido en las tesis de jurisprudencia P./J. 8/2004 y P./J. 24/2005, la acción de inconstitucionalidad es improcedente cuando hayan cesado los efectos de la norma impugnada, supuesto que se actualiza cuando ésta se reforma, modifica, deroga o abroga y que provoca la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, en relación con el 65, ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho criterio es inaplicable cuando la norma impugnada es de naturaleza penal, ya que, acorde con los artículos 105, párrafo penúltimo, de la Constitución Federal y 45 de la ley citada, la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede dar efectos retroactivos a la declaración de invalidez que emita en relación con la impugnación de normas legales de esa naturaleza, los cuales tendrán eficacia desde la entrada en vigor de la legislación declarada inconstitucional y bajo la estricta condición de que la expulsión de la norma tienda a beneficiar, y nunca a perjudicar, a todos los individuos directamente implicados en los procesos penales respectivos. Además, debe tenerse presente que uno de los principios que rigen en la materia penal obliga a aplicar la ley vigente al momento en que se cometió el delito, lo que implica que aun cuando una norma impugnada se haya reformado, modificado, derogado o abrogado, sigue surtiendo efectos respecto de los casos en los que el delito se hubiera cometido bajo su vigencia. Por ello, cuando en una acción de inconstitucionalidad se impugne una norma penal que posteriormente se modifica, reforma, abroga o deroga, este Alto Tribunal deberá analizarla en sus términos y bajo los conceptos de invalidez hechos valer, ya que una potencial declaratoria de inconstitucionalidad puede llegar a tener impacto en los procesos en los que dicha norma haya sido aplicada durante su vigencia", visible en visible en visible en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 4, marzo de 2014, p. 227.

VI. ESTUDIO DE FONDO

1. Análisis del artículo 75-A en el que se establecen delitos de prisión preventiva oficiosa³³

1.1 Conceptos de invalidez y porciones normativas controvertidas

21. En esencia, en las **demandas se alega** lo siguiente:

- El artículo 75- A del Código Penal del Estado de Aguascalientes establece un catálogo de delitos por los que procede la prisión preventiva oficiosa que son distintos a los establecidos en el artículo 19 constitucional.
- El legislador ordinario tiene facultad para delimitar el catálogo de delitos graves en su normativa penal, sin embargo, el establecimiento de esa medida cautelar es excepcional al tratarse de una restricción a la libertad.
- El Congreso de la Unión es el único facultado para emitir la legislación única en materia procedimental penal, por lo que la inclusión de nuevos delitos a los que les corresponda prisión preventiva oficiosa constituye una violación a esa competencia exclusiva.

22. Aun cuando la CNDH únicamente impugnó tres fracciones del artículo 75-A, debe considerarse impugnado todo el precepto, porque en la demanda de la PGR —ahora FGR— se atacó el contenido de la totalidad del numeral, cuyo contenido es el siguiente:

(ADICIONADO, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2017)

ARTÍCULO 75-A.- Hechos punibles de prisión preventiva oficiosa. Conforme a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, se considerarán delitos graves y por tanto se aplicará prisión preventiva oficiosa, a las siguientes figuras típicas:

- i. Homicidio Doloso, previsto en los Artículos 97 y 99;
- ii. Femicidio, previsto en el Artículo 97-A;
- iii. Homicidio Doloso Calificado previsto en el Artículo 107;
- iv. Lesiones Dolosas Calificadas, previstas en el Artículo 107, en relación con el Artículo 104, Fracciones V y VI;
- v. Atentados al Pudor o Atentados al Pudor equiparado, previsto en el Artículo 115, cuando la víctima sea menor de doce años de edad o que por cualquier causa no pueda resistir la conducta del sujeto activo;
- vi. Corrupción de Menores e Incapaces, prevista en el Artículo 116;
- vii. Pornografía infantil o de incapaces, prevista en el Artículo 117;
- viii. Violación, prevista en el Artículo 119;
- ix. Violación Equiparada, prevista en el Artículo 120;
- x. Tráfico de Menores, prevista en los párrafos primero y segundo del Artículo 126;
- xi. Sustracción de Menores e Incapaces, prevista en el Artículo 127, salvo que el inculpado sea familiar del menor o incapaz objeto de sustracción o retención;

Artículo impugnado	Artículo reformado
ARTÍCULO 141.- Robo Equiparado. Se equipara al robo la conducta de quien:	ARTÍCULO 141.- Robo Equiparado. Se equipara al robo la conducta de quien:
V. A quien adquiera, comercialice o tenga la posesión de bienes muebles que sean producto de robo, según se haya acreditado denuncia ante la autoridad competente.	V. A quien adquiera, comercialice o tenga la posesión de uno o más bienes muebles que sean producto de robo, según se haya acreditado denuncia ante la autoridad competente.

³³ Se siguen las consideraciones de las acciones de inconstitucionalidad 30/2017 y 63/2018 y su acumulada 64/2018, así como 143/2017. La primera por unanimidad de once votos a favor del sentido del proyecto, con ocho votos en contra de las consideraciones y a favor del criterio competencial. La segunda por unanimidad de votos a favor del sentido del proyecto; el Ministro Franco González Salas, con reserva de criterio y anuncia voto concurrente; el Ministro Aguilar Morales, en contra de consideraciones, al igual que el Ministro Pardo Rebolledo; la Ministra Piña Hernández, por consideraciones diversas y reserva su derecho a formular voto concurrente; el Ministro Pérez Dayán, en contra de consideraciones; y el Ministro Zaldívar Lelo de Larrea reserva también su derecho a formular voto concurrente. La tercera por unanimidad de once votos a favor de la propuesta del proyecto; el Ministro Franco González Salas con reservas, los Ministros Aguilar Morales y Pardo Rebolledo en contra de consideraciones y con anuncio de voto concurrente; la Ministra Piña Hernández por consideraciones diferentes, también anunció voto concurrente, el Ministro Pérez Dayán en contra de consideraciones.

- xii. Los supuestos establecidos en las leyes generales y federales correspondientes, que ameriten prisión preventiva oficiosa respecto a los hechos punibles que prevean tales ordenamientos (...)

1.2 Facultades para regular la prisión preventiva oficiosa

23. En el **artículo 19 constitucional, vigente** en el momento de la solución de este caso³⁴ se expresa: (REFORMADO, D.O.F. 18 DE JUNIO DE 2008)

Art. 19.- Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud (...)³⁵

24. En el **artículo 19 constitucional** se especifica que **el juez ordenará** la prisión preventiva oficiosa para los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, **así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.**
25. Para tener claridad sobre el alcance y significado del precepto, es conveniente verificar su evolución a partir del **procedimiento legislativo** de la reforma constitucional **de dieciocho de junio de dos mil ocho** en la que se modificó de manera relevante el sistema procesal penal en nuestro país, pasando de un sistema mixto a un sistema acusatorio y oral.
26. Con dicha reforma, el artículo 19 de la Constitución Federal fue modificado con el objeto de regular concretamente lo relativo al sistema de prisión preventiva oficiosa, como parte del sistema penal acusatorio, **acorde con el principio de presunción de inocencia. El constituyente consideró adecuado establecer los principios de subsidiariedad y excepcionalidad para la procedencia de esa medida cautelar.** En el dictamen de la Cámara de Origen, se refirió lo siguiente:

³⁴ Precizando que se toma en cuenta el texto vigente al momento de resolver la presente acción de inconstitucionalidad, el cual fue reformado en 12 de abril de 2019, conforme a la tesis de jurisprudencia de este Tribunal Pleno número P./J. 12/2002, novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XV, febrero de 2002, página 418, cuyo rubro y texto son: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL ESTUDIO DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ QUE SE HAGAN VALER DEBE EFECTUARSE A LA LUZ DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL VIGENTES AL MOMENTO DE RESOLVER. Al ser la acción de inconstitucionalidad un medio de control de la constitucionalidad de normas generales, emitidas por alguno de los órganos que enuncia el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el estudio de los conceptos de invalidez que se hagan valer debe efectuarse a la luz de las disposiciones constitucionales vigentes en el momento de resolver, aun cuando la presentación de la demanda sea anterior a la publicación de reformas o modificaciones a la Norma Fundamental, ya que a nada práctico conduciría examinar la constitucionalidad de la ley impugnada frente a disposiciones que ya dejaron de tener vigencia."

³⁵ Ese precepto fue reformado el doce de abril de dos mil diecinueve.

Artículo 19

Cambio de denominación: auto de vinculación

En esta reforma se modifica el nombre del tradicional auto de sujeción a proceso para sustituirlo por el de auto de vinculación a proceso. La idea de sujeción denota justamente una coacción que por lo general lleva aparejada alguna afectación a derechos; en cambio, vinculación únicamente se refiere a la información formal que el ministerio público realiza al indiciado para los efectos de que conozca puntualmente los motivos por los que se sigue una investigación y para que el juez intervenga para controlar las actuaciones que pudiera derivar en la afectación de un derecho fundamental. Se continuará exigiendo, no obstante, acreditar el supuesto material.

Estándar para el supuesto material

Al igual que en el caso del artículo 16 constitucional, la nueva redacción del artículo 19 constitucional se prevé modificar el estándar probatorio para el libramiento del auto de vinculación a proceso. La razón de ello es fundamentalmente la misma que ya se expuso en su oportunidad al abordar el artículo 16. En este punto habría que agregar que el excesivo estándar probatorio que hasta ahora se utiliza, genera el efecto de que en el plazo de término constitucional se realice un procedimiento que culmina con un auto que prácticamente es una sentencia condenatoria. Ello debilita el juicio, única fase en la que el imputado puede defenderse con efectivas garantías, y fortalece indebidamente el procedimiento unilateral de levantamiento de elementos probatorios realizado por el ministerio público en la investigación, el cual todavía no ha sido sometido al control del contradictorio. La calidad de la información aportada por el ministerio público viene asegurada por el control horizontal que ejerce la defensa en el juicio, en tal sentido, no es adecuado que en el plazo de término constitucional se adelante el juicio.

Medidas cautelares y prisión preventiva

Para los efectos de evitar los excesos cometidos hasta ahora con la prisión preventiva, se acordó establecer el principio de subsidiariedad y excepcionalidad para la procedencia de este instituto. La aplicación de medidas cautelares, las cuales son auténticos actos de molestia, procederá únicamente cuando exista la necesidad de cautela del proceso o de protección de las víctimas. Esto quiere decir que sólo cuando exista necesidad de garantizar la comparecencia del imputado en el juicio; el desarrollo de la investigación; la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad; cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, procederá la aplicación de alguna medida cautelar de las que prevea la ley. **La prisión preventiva sólo procederá cuando ninguna otra medida cautelar sea suficiente para el logro de los propósitos indicados.**

Este nuevo diseño es acorde con el principio de presunción de inocencia. Diversos procesalistas clásicos y contemporáneos han hecho notar, con razón, la inevitable antinomia que supone afectar los derechos de las personas sometiéndolas a prisión preventiva, sin que antes se haya derrotado su presunción de inocencia en un juicio en el que se respeten todas las garantías del debido proceso. La antinomia es de por sí insalvable, pero para paliarla en alguna medida **se prevé que la procedencia de tales afectaciones sea excepcional.**

Otro de los elementos que se debe tener en cuenta es que las **medidas cautelares sean proporcionales, tanto al delito que se imputa, como a la necesidad de cautela.** Los riesgos mencionados con anterioridad admiten graduación y nunca son de todo o nada, dependerán de cada caso concreto. **Por ello es que la necesidad de cautela siempre deberá ser evaluada por el ministerio público y justificada por él ante el juez, con la posibilidad de que tanto el imputado como su defensor ejerzan su derecho de contradicción en una audiencia.**

Finalmente, la procedencia de las medidas cautelares deberá estar regida por el principio de subsidiariedad, de modo tal que siempre se opte por aquella medida

cautelar que sea lo menos intrusiva para la esfera jurídica de los particulares. El propósito en este caso será provocar la menor afectación posible.

Prisión preventiva y delitos graves

A la regulación de las medidas cautelares en aquellos casos en los que se trate de delitos graves y de delincuencia organizada **se le da un tratamiento diverso. Se pretende evitar que se produzca con el tema de los delitos graves y la delincuencia organizada, lo que hasta ahora ha venido sucediendo, es decir, que sea el legislador ordinario el que en definitiva decida a qué casos se aplica la Constitución y cuáles requieren un tratamiento excepcional por tratarse de delitos graves o delincuencia organizada.** Debe apreciarse que se requiere una regulación especial de las medidas cautelares cuando se trate de estos casos, sin embargo, **las excepciones tienen que estar previstas en el propio texto constitucional, ya que si se hace un reenvío a la ley, inevitablemente se debilita el principio de supremacía constitucional.**

Cuando por primera vez se creó el sistema de delitos graves para la procedencia de la libertad provisional bajo caución, se tenía el propósito de que éstos fueran excepcionales. **No obstante, la experiencia estatal y federal ha mostrado que este sistema excepcional ha colonizado el resto del ordenamiento. Hoy por hoy existe un enorme abuso de la prisión preventiva, toda vez que la mayoría de los delitos están calificados como graves por la legislación ordinaria.** Con la finalidad de superar este estado de cosas se impone **que sea la propia Constitución la que determine aquellos casos excepcionales,** para los que bastará acreditar el supuesto material para que en principio proceda la prisión preventiva.

El propio artículo 19 constitucional establece la posibilidad de que los ordenamientos procesales **de las entidades federativas y de la Federación,** incorporen una excepción al diseño normativo de las medidas cautelares y de la prisión preventiva recién explicado. Se prevé que el juez aplique prisión preventiva para los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios especialmente violentos como armas y explosivos, **así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud,** si el ministerio público logra acreditar, en audiencia, las condiciones exigidas para vincular a proceso por esos delitos.

La decisión sobre medidas cautelares es evidentemente revisable, tan es así que expresamente se prevé que se podrá revocar la libertad de los individuos ya vinculados a proceso, cuando se acrediten los extremos previstos en la propia Constitución y de conformidad con lo que disponga la ley (...)

(Énfasis añadido).

27. Asimismo, conviene destacar que el artículo 19 señalado fue reformado nuevamente el **catorce de julio de dos mil once**, con el objeto de introducir **el delito de trata de personas** en la gama de delitos respecto de los cuales el juez debe ordenar la prisión preventiva de manera oficiosa, como parte del sistema penal acusatorio. En el dictamen de la Cámara de origen, de diez de febrero de dos mil once, se estableció lo siguiente:

Quinta. En esas condiciones vertidas en los puntos anteriores, esta Comisión dictaminadora considera necesario proponer una reforma al párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución, para que la trata de personas se incorpore a los delitos en los cuales el Juez declara oficiosamente la prisión preventiva cuando el imputado esté siendo procesado, lo anterior toma fundamento por la afectación social que produce el ilícito y por el riesgo de que el sujeto activo se sustraiga de la acción de la justicia.

28. De acuerdo con esos procedimientos de reforma constitucional, es posible interpretar la segunda parte del párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Federal en el sentido de que establece un **listado taxativo** de delitos respecto de los que procede la prisión preventiva oficiosa: delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos. Estos delitos **no son disponibles para el legislador local**, debido a que lo que se pretendió con la reforma constitucional y el establecimiento preciso de tales

delitos como casos de excepción respecto de los que procede la prisión preventiva oficiosa, fue **evitar los excesos cometidos hasta ese momento con la prisión preventiva, ya que si se hace un reenvío a la ley, inevitablemente se debilita el principio de supremacía constitucional.**

29. Esto atendiendo a que, desde que se creó el sistema de delitos graves para la procedencia de la libertad provisional bajo caución, se tenía el propósito de que éstos fueran excepcionales. No obstante, la experiencia estatal y federal mostró que este sistema excepcional había “colonizado” el resto del ordenamiento, existiendo un enorme abuso de la prisión preventiva, toda vez que la mayoría de los delitos estaban calificados como graves por la legislación ordinaria. Por tanto, con la finalidad de superar este estado de cosas, el Constituyente consideró necesario que fuera **la propia Constitución la que determinará aquellos casos excepcionales**, en los que bastaría acreditar el supuesto material para que —en principio— proceda la prisión preventiva.
30. Por esas razones, la norma constitucional establece expresamente que será **el juez quien ordenará** la prisión preventiva oficiosa si el ministerio público logra acreditar, en audiencia, las condiciones exigidas para vincular a proceso por esos delitos. Por lo anterior, deberá ser el propio juzgador quien, atendiendo al arbitrio judicial, determine si el delito que se le imputa al indiciado se encuentra dentro del catálogo establecido en la norma constitucional en forma expresa; pues, en palabras del propio Constituyente permanente, la necesidad de cautela siempre deberá ser evaluada por el ministerio público y justificada por él ante el juez, con la posibilidad de que tanto el imputado como su defensor ejerzan su derecho de contradicción en una audiencia.
31. Conforme a todo lo anterior, se puede llegar **a una primera aproximación de solución al caso**, pues el proceso de reforma constitucional de dos mil ocho parece autorizar que el legislador Federal y las legislaturas locales pueden establecer un catálogo de delitos que se considerarán graves, respecto de los cuales procede prisión preventiva oficiosa, relacionados con **la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y la salud.**
32. Sin embargo, **esa reforma de dos mil ocho que estableció el sistema penal acusatorio no debe analizarse de manera aislada.** Es indispensable concatenarla con la reforma constitucional del **ocho de octubre de dos mil trece, relativa al artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** que corresponde a una compleja modificación al modelo procesal penal, en la que se establecieron las bases para el tránsito de un proceso inquisitivo a uno acusatorio y lograr su uniformidad en el país, por lo que **se determinó que únicamente el Congreso de la Unión sería competente para legislar en materia de procedimientos penales**, mecanismos alternos de solución de controversias y ejecución de sanciones.
33. Lo anterior se destaca, puesto que la prisión preventiva —oficiosa o justificada— tiene la naturaleza de medida cautelar y, por ende, forma parte de las cuestiones procesales del sistema penal acusatorio, en virtud de que el artículo 2º del Código Nacional de Procedimientos Penales señala que el objeto de esa legislación es establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos³⁶. Esto implica que todos los aspectos establecidos dentro de esos rubros no pueden ser materia de regulación en normas estatales, ni siquiera a manera de reiteración, en tanto que el código mencionado, de acuerdo con su precepto 1o.³⁷, es de observancia general en toda la República para los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales.
34. Entonces, no se puede estudiar el contenido de la exposición de motivos relativa al artículo 19 constitucional —en su reforma de dos mil ocho— sin tener presente la facultad del Congreso de la Unión en materia de proceso penal, por lo que procede hacer referencia a lo que establece el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

(...)

(REFORMADA, D.O.F. 8 DE OCTUBRE DE 2013)

³⁶ **Artículo 2o. Objeto del Código**

Este Código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte”.

³⁷ **Artículo 1o. Ámbito de aplicación**

Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte”.

XXI.- Para expedir:

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE JULIO DE 2015)

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios;

b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;

(REFORMADO, D.O.F. 5 DE FEBRERO DE 2017)

c) **La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.**

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;

(...). (Énfasis añadido).

35. Al respecto, este Tribunal Pleno ha sostenido en diversos precedentes³⁸ que la referida norma constitucional, en lo que al caso interesa, prevé que el Congreso de la Unión será competente para

³⁸ Las acciones de inconstitucionalidad 30/2017 y 63/2018 y su acumulada 64/2018, así como 143/2017. La primera por unanimidad de once votos a favor del sentido del proyecto, con ocho votos en contra de las consideraciones y a favor del criterio competencial. La segunda por unanimidad de votos a favor del sentido del proyecto; el Ministro Franco González Salas, con reserva de criterio y anuncia voto concurrente; el Ministro Aguilar Morales, en contra de consideraciones, al igual que el Ministro Pardo Rebolledo; la Ministra Piña Hernández, por consideraciones diversas y reserva su derecho a formular voto concurrente; el Ministro Pérez Dayán, en contra de consideraciones; y el Ministro Zaldívar Lelo de Larrea reserva también su derecho a formular voto concurrente. La tercera por unanimidad de once votos a favor de la propuesta del proyecto; el Ministro Franco González Salas con reservas, los Ministros Aguilar Morales y Pardo Rebolledo en contra de consideraciones y con anuncio de voto concurrente; la Ministra Piña Hernández por consideraciones diferentes, también anunció voto concurrente, el Ministro Pérez Dayán en contra de consideraciones. La acción de inconstitucionalidad 12/2014, resuelta en sesión de siete de julio de dos mil quince, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz apartándose de las consideraciones, Luna Ramos, Franco González Salas apartándose de las consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I. apartándose de algunas consideraciones, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo a la competencia del Estado de Morelos para legislar en materia de técnicas de investigación y cadena de custodia. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz anunciaron votos concurrentes. Cuyas consideraciones fueron reiteradas al resolver la acción de inconstitucionalidad 107/2014, en sesión de veinte de agosto de dos mil quince, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo. Así como en la acción de inconstitucionalidad 29/2015, en sesión de once de abril de dos mil dieciséis, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con salvedades, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán con salvedades y Presidente Aguilar Morales con salvedades, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 2, fracción VI, 24 y 25 de la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en los Procedimientos Penales en el Estado de Zacatecas. Los señores Ministros Cossío Díaz y Luna Ramos anunciaron votos concurrentes. La acción de inconstitucionalidad 106/2014 se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz en contra de muchas consideraciones, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 13, fracción III, 15, fracción V, 65 y 66 de la Ley para la Protección a Testigos y Sujetos Intervinientes en el Procedimiento Penal. El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto concurrente. Asimismo, se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en 1) declarar la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 14, fracción I, en la porción normativa “, tanto en el juicio como cuando se haga uso de la prueba anticipada”, y 55, en la porción normativa “y no se haya interpuesto recurso alguno”, de la Ley para la Protección a Testigos y Sujetos Intervinientes en el Procedimiento Penal, 2) determinar que las declaratorias de invalidez tengan efectos retroactivos al veinticinco de octubre de dos mil catorce, fecha de la publicación de las normas analizadas en el Periódico Oficial local, y 3) precisar simplemente efectos retroactivos, excluyendo todas las acciones específicas para los jueces. Los señores Ministros Cossío Díaz y Pardo Rebolledo reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes. La acción de inconstitucionalidad 52/2015 se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al análisis de fondo, consistente en reconocer la validez del artículo 86, párrafos primero, segundo y tercero –salvo la porción

expedir la legislación única en materia procedimental penal, de procedimientos alternativos de solución de controversias en materia penal y de ejecución de penas que regirá en la República, excluyendo de esta forma la concurrencia de los Estados para legislar al respecto.

36. En términos de este precepto, al facultarse constitucionalmente al Congreso de la Unión para establecer, mediante una ley única en proceso penal y demás supuestos supracitados, se privó a los Estados la atribución con la que anteriormente contaban para legislar en relación con esa materia en términos del artículo 124 de la Constitución Federal.
37. La citada reforma constitucional tiene como finalidad **la unificación de las normas aplicables a todos los procesos penales** a fin de hacer operativo el nuevo sistema de justicia penal a nivel nacional, según se advierte de lo expuesto durante el procedimiento legislativo, que se expone enseguida:

Dictamen de la Cámara de Senadores (origen):

(...)

A la fecha, la diversidad de ordenamientos penales, en particular en el aspecto procedimental, obedece al hecho de que, tanto la Federación, como los Estados y el Distrito Federal, cuentan con la facultad para legislar en esta materia en el ámbito de sus respectivas competencias, lo que ha generado estructuras y modos diferentes para llevar a cabo el enjuiciamiento penal, la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como en la ejecución de las penas.

(...)

En vista de lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con lo expuesto en la iniciativa, cuando señala que resulta necesario que las instituciones de procuración e impartición de justicia cuenten con un sistema de justicia penal acorde con la realidad del país, armónico y homogéneo en cuanto al diseño procedimental, a fin de generar una mayor uniformidad y coherencia en la forma en que se desahogan los procedimientos penales, en la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, así como en la ejecución de las penas.

(...)

Por lo anterior, se comparten las razones que se expresan en la exposición de motivos de la iniciativa presentada el 14 de febrero de 2013, por el Senador Roberto Gil Zuarth, cuando sostiene: 'Ahora bien, entre aquellas entidades donde ya se han realizado las modificaciones normativas necesarias y, por lo tanto, ya se han expedido nuevos Códigos de Procedimientos Penales, **se observan importantes diferencias que van desde la estructura misma de los Códigos hasta la forma de concebir ciertas instituciones previstas en la Constitución. Tal dispersión de criterios legislativos se observa, entre otros, en torno a los siguientes aspectos:**

No hay claridad sobre la naturaleza y la función del proceso penal y su vinculación con el derecho penal sustantivo.

normativa "quienes contarán con diez días, a partir de la notificación, para presentar su inconformidad por escrito ante el Fiscal General", de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. Asimismo, Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena por la invalidez total del precepto, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas por la invalidez total del precepto, Zaldívar Lelo de Larrea por la invalidez total del precepto, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al análisis de fondo, consistente en la declaración de invalidez del artículo 86, párrafos tercero, en la porción normativa "quienes contarán con diez días, a partir de la notificación, para presentar su inconformidad por escrito ante el Fiscal General", y cuarto a séptimo, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes. La **acción de inconstitucionalidad 29/2015** se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con salvedades, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán con salvedades y Presidente Aguilar Morales con salvedades, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 2, fracción VI, 24 y 25 de la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en los Procedimientos Penales en el Estado de Zacatecas. Los señores Ministros Cossío Díaz y Luna Ramos anunciaron sendos votos concurrentes. Asimismo, se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, parte primera, consistente en no extender la declaración de invalidez a otros artículos del ordenamiento en estudio. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra y anunció voto particular. Los señores Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. Finalmente, las **acciones de inconstitucionalidad 12/2014, 1/2014, 107/2014, 106/2014, 15/2015, 29/2015, 52/2015, 35/2015, 109/2014, 134/2015, 113/2015 y su acumulada 116/2015, 22/2015 y su acumulada 23/2015, 115/2015, 110/2014, 59/2016, 35/2016, 19/2016, 75/2016, 23/2016, 21/2016 y 117/2015.**

Falta uniformidad de criterios sobre las etapas del procedimiento penal ordinario, sobre cuáles son y, por ende, cuándo empieza y cuándo termina cada una de ellas.

Por razón de lo anterior, hay diversidad de criterios sobre los momentos procedimentales en que deben ser observados los derechos, principios y garantías procesales previstos en la Constitución.

No hay equilibrio entre la fase de investigación y la del proceso, pues se le resta importancia a lo que tradicionalmente se conoce como averiguación previa o etapa de investigación de los delitos y, por ello, se prevé de manera escasa el uso de técnicas modernas de investigación.

No se observa una clara delimitación entre la acción penal pública y la acción penal privada, como tampoco hay uniformidad sobre los casos y las condiciones en que esta última debe proceder.

Falta igualmente uniformidad en torno a los casos y las condiciones en que debe proceder la aplicación de criterios de oportunidad o de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

No hay claridad sobre si la nueva categoría procesal, auto de vinculación a proceso, es diferente o no al tradicional auto de formal prisión y al auto de sujeción a proceso, y si sus requisitos son diferentes o no.

Tampoco hay claridad sobre los requisitos materiales para el ejercicio de la acción penal, la orden de aprehensión y el auto de vinculación a proceso.

Igualmente falta consenso sobre si, de acuerdo con la reforma de 2008 al artículo 20 constitucional, procede o no la libertad provisional bajo caución, como un derecho del procesado para ciertos casos.

Con relación a los medios probatorios, se produce cierta confusión sobre los términos a utilizar (datos, medios, elementos de prueba), y si sólo puede hablarse de “prueba” cuando ésta haya sido desahogada en la audiencia de juicio y no antes.

No hay uniformidad respecto de los requisitos materiales de la sentencia condenatoria y de los presupuestos para la imposición de una pena, como tampoco los hay sobre los criterios para la individualización judicial de la pena;

Se observa diversidad de criterios sobre los medios de impugnación en el proceso penal acusatorio, cuáles deben ser y cuándo proceder;

Lo mismo sucede con los procedimientos penales especiales; entre otros.

Las distorsiones y brechas normativas que se observan entre las entidades federativas ponen sobre relieve, por un lado, que en la actualidad existen diferencias procedimentales que impactan en la calidad de justicia que recibe la ciudadanía y, por el otro, que la ausencia de una pauta nacional ha provocado que la interpretación e implementación del modelo acusatorio, en general, quede a discreción de las autoridades locales.

Lo cierto es que, a diferencia de otros países que cuentan con una sola jurisdicción, en México, el proceso de implementación de un nuevo sistema de justicia resulta ser una tarea de especial complejidad pues implica lidiar con una doble jurisdicción, federal y local. Y, en éste último ámbito, tal como ha sido argumentado, con un cúmulo de criterios diversos, e incluso encontrados, respecto de contenidos constitucionales.

Ahora bien, conceder al Congreso de la Unión la facultad de emitir una Ley Nacional en materia de Procedimientos Penales no implica modificar el arreglo jurisdiccional existente.

Es decir, se dejan a salvo las facultades, tanto de la federación como de las entidades, para legislar en materia sustantiva penal y, desde luego, para sustanciar los procedimientos que recaigan en sus respectivas jurisdicciones.’ (Énfasis añadido).

Dictamen Cámara de Diputados (revisora):

b) Materia procesal penal y la facultad del Congreso

En el inciso "c", se establece lo trascendental de esta reforma, dado que ahí se le otorgan las facultades para legislar en materia procesal penal unificada para toda la república.

En este rubro, es necesario mencionar que desde hace varias décadas prevaleció el sistema penal inquisitorio en nuestro país, durante la vigencia del mismo, se llegaron a presentar dentro de la práctica diversas percepciones que fueron deteriorando este sistema.

Es por ello, que el año del 2010, se transformó el sistema inquisitorio a un sistema acusatorio basado en los principios de oralidad, debido proceso, inmediatez, publicidad entre otros, así a través de ello, se busca el perfeccionamiento del control constitucional ante la problemática penal, pretendiendo eliminar pésimas prácticas y con el objetivo la pretensión primordial de lograr un verdadero respeto de los Derechos Humanos que nuestra Carta Magna establece.

Contar con un sistema procesal penal que dé certidumbre, eficacia y transparencia, es la pretensión de cada uno de los legisladores que integramos esta Comisión, cuya finalidad es dotar a nuestra nación con una estructura penal óptima, para lograr esto se deben realizar todas las adecuaciones normativas necesarias. Se tiene claro que el tema es complicado, por esa complejidad es que la reforma constitucional publicada en el D.O.F., el 18 de junio del 2008, estableció en su parte transitoria que el sistema acusatorio tendría ocho años a partir del día siguiente de su publicación para que entrara en vigor estas reformas, es decir, que en el 2016, se tendría que tener unificado todos los sistemas penales de nuestro país.

En este rubro el proyecto que contiene la minuta en dictamen es una parte coyuntural que las acciones que permitan a lograr los objetivos del sistema acusatorio penal, por ello, los diputados integrantes de esta Comisión afirmamos categóricamente que al contar con las facultades para legislar en materia procesal penal es construir con bases sólidas un Estado de Derecho óptimo en su ejercicio.

(...)

Que elementos aportaríamos al quehacer jurídico al legislar en materia procesal penal única, serían básicamente los siguientes:

- Todo el sistema legal estaría bajo la regla de legalidad en todo el país, se estaría inhibiendo las actuaciones arbitrarias del juzgador dado que se tendría una aplicación de criterios homogéneos y coherentes.
- Se tendría una especial atención para el equilibrio de los intereses de las partes dentro del proceso.
- Una buena marcha en el desarrollo de la justicia procesal, característica del proceso acusatorio.
- Se consagra la reforma en materia de oralidad y de publicidad en las actuaciones.
- Ayuda a la operatividad del nuevo sistema penal.
- Se desarrollaría con vehemencia lo relativo a los principios de lealtad y probidad en el debido proceso.
- La adecuada sistematización y homogeneidad de los criterios legislativos y judiciales.
- **Certeza jurídica para el gobernado.**
- Un posible abatimiento en la corrupción y en la impunidad dado que se podrá reducir cualquier coyuntura legal derivada de la diversidad de normas. (Énfasis añadido).

38. En términos del régimen transitorio³⁹, dicha reforma entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esto es, el nueve de octubre de dos mil trece, señalando como

³⁹ "TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos siguientes.

SEGUNDO. La legislación única en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto, entrará en vigor en toda la República a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

fecha máxima de entrada en vigor de la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos y de ejecución de penas que debería expedir el Congreso de la Unión, el dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

39. Así las cosas, conviene hacer referencia a que **en el Libro Primero “Disposiciones Generales”, Título VI “Medidas de Protección Durante la Investigación, Formas de Conducción del Imputado al Proceso y Medidas Cautelares” Capítulo I “Medidas de Protección y Providencias Precautorias”, se localiza el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales**, que a en su parte conducente dice:

Artículo 167. Causas de procedencia

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez de control la prisión preventiva o el resguardo domiciliario cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexas en los términos del presente Código.

En el supuesto de que el imputado esté siendo procesado por otro delito distinto de aquel en el que se solicite la prisión preventiva, deberá analizarse si ambos procesos son susceptibles de acumulación, en cuyo caso la existencia de proceso previo no dará lugar por sí sola a la procedencia de la prisión preventiva.

El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

Las leyes generales de salud, secuestro y trata de personas establecerán los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.

La ley en materia de delincuencia organizada establecerá los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal de la manera siguiente:

- I. Homicidio doloso previsto en los artículos 302 en relación al 307, 313, 315, 315 Bis, 320 y 323;
- II. Genocidio, previsto en el artículo 149 Bis;
- III. Violación prevista en los artículos 265, 266 y 266 Bis;
- IV. Traición a la patria, previsto en los artículos 123, 124, 125 y 126;
- V. Espionaje, previsto en los artículos 127 y 128;
- VI. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter;
- VII. Sabotaje, previsto en el artículo 140, párrafo primero;
- VIII. Los previstos en los artículos 142, párrafo segundo y 145;
- IX. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen

La legislación vigente en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas expedida por el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal continuará en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación que respecto de cada una de dichas materias expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.

TERCERO. Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación procedimental penal que establece el presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos.”

capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204 y Pederastia, previsto en el artículo 209 Bis;

- X. Tráfico de menores, previsto en el artículo 366 Ter;
- XI. Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, 196 Bis, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero.

El juez no impondrá la prisión preventiva oficiosa y la sustituirá por otra medida cautelar, únicamente cuando lo solicite el Ministerio Público por no resultar proporcional para garantizar la comparecencia del imputado en el proceso, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima y de los testigos o de la comunidad. Dicha solicitud deberá contar con la autorización del titular de la Procuraduría o el funcionario que en él delegue esa facultad.

- 40. Así, se obtiene que en los artículos 19 de la Constitución Federal y 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales se establece un catálogo taxativo de delitos respecto de los que procede decretar la prisión preventiva oficiosa; asimismo, que **la ley determinará los delitos graves** respecto de los que también procederá decretarse dicha medida cautelar, únicamente para los casos que precisa, entendiéndose por ley el código mencionado. Conforme a lo expuesto, tratándose del artículo 19 constitucional y de la reforma referente a la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de proceso penal, debe considerarse que **el legislador local no está autorizado a establecer supuestos de prisión preventiva oficiosa para ningún tipo de delitos**, pues corresponderá al constituyente y al legislador federal lo relativo al catálogo de ilícitos con prisión preventiva oficiosa.
- 41. Lo anterior deriva de la lectura conjunta de la reforma constitucional de dos mil ocho en la que se estableció esa figura procesal en el modelo penal acusatorio, relacionada con el cambio de dos mil trece que determinó la competencia del Congreso de la Unión para legislar en materia de proceso penal, puesto que la prisión preventiva es una medida cautelar que es parte del proceso penal acusatorio; por ende, únicamente regulable por el congreso mencionado.
- 42. Lo que se refuerza con los transitorios de la reforma del artículo 19 constitucional de doce de abril de dos mil diecinueve, porque en esos preceptos se estableció que, para los efectos a que se refiere el párrafo segundo del numeral referido, el Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones normativas necesarias para incluir en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás ordenamientos correspondientes las hipótesis delictivas a que se refiere el artículo 19⁴⁰ en un lapso de noventa días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación. Con lo que se puede concluir que la referencia del precepto constitucional a otras leyes que podrán definir los delitos graves materia de prisión preventiva oficiosa se debe entender al código mencionado y a las leyes generales o federales que contienen delitos, pero no se debe considerar que el legislador local puede establecer esos supuestos.
- 43. Por otra parte, no se podría pensar que el legislador local puede establecer supuestos de prisión preventiva oficiosa para delitos graves contra la salud y contra la seguridad nacional, toda vez que Constitución Federal en su artículo 73, fracciones XVI, XXI, inciso b) y XXIX-M, otorga competencia al Congreso de la Unión para **dictar leyes en materia de salubridad general de la República, expedir la legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y, para expedir leyes en materia de seguridad nacional**⁴¹.

⁴⁰ Segundo. Para los efectos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 19, materia de este Decreto, el Congreso de la Unión, en un lapso de 90 días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, deberá realizar las adecuaciones normativas necesarias para incluir en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás ordenamientos correspondientes las hipótesis delictivas a que se refiere el artículo 19.

⁴¹ "Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

(...)

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 18 DE ENERO DE 1934)

XVI.- Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

(...)

(REFORMADA, D.O.F. 8 DE OCTUBRE DE 2013)

XXI.- Para expedir:

(...)

44. Además, se reitera que el legislador local no podría estar autorizado para establecer prisión preventiva oficiosa para delitos graves referentes al libre desarrollo de las personas, en virtud de que toda regulación procesal —como es la medida cautelar referida— es facultad del Congreso de la Unión.
45. Conforme a las razones desarrolladas, **la última parte del segundo párrafo del artículo 19 constitucional**, de acuerdo con su proceso legislativo de dos mil ocho y la reforma constitucional de dos mil trece relativa a las facultades del Congreso de la Unión, **debe entenderse como una permisión dirigida al legislador Federal y no a las legislaturas locales**. En efecto, la Norma Fundamental, además de establecer un catálogo de delitos que se considerarán graves y, por ende, en que procederá la prisión preventiva oficiosa, también abre la posibilidad para que el legislador ordinario Federal establezca los delitos que deben considerarse como graves para tal efecto, **los cuales sólo pueden ser aquéllos que se cometan contra la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud**; es decir la propia Constitución otorga competencia a ese legislador, para tal establecimiento, lo cual se **reitera el Código Nacional de Procedimientos Penales**.
46. Lo anterior es concordante con la reforma al artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política Federal —del ocho de octubre de dos mil trece— que establece como facultad exclusiva del Congreso de la Unión la de legislar en materia de proceso penal. De acuerdo con los motivos expuestos por el Poder Constituyente Permanente, esta limitación a la libertad configurativa local obedece a la finalidad de homologar las normas aplicables a todos los procesos penales en una sola regulación nacional que permita uniformidad y operatividad en el nuevo sistema de justicia penal a nivel nacional.
47. De este modo, se considera que esa homogeneidad también debe alcanzar a la figura procesal de la prisión preventiva oficiosa a través de su regulación directamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Nacional de Procedimientos Penales, lo que también permitirá cumplir con las aspiraciones del constituyente en la reforma de dos mil ocho que estableció el sistema penal acusatorio, en cuanto a no permitir el uso indiscriminado de esa medida cautelar.
48. Así las cosas, de acuerdo con las consideraciones que este Tribunal Pleno ha expuesto, **son sustancialmente fundados los conceptos de invalidez** que se establecieron al inicio de este apartado, pues la totalidad del artículo 75-A, adicionado el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, viola el artículo 19 constitucional y las facultades del Congreso de la Unión.
49. En ese orden de ideas, lo fundado resulta de que en esta ejecutoria se ha establecido que las legislaturas locales no pueden regular lo relativo a delitos a los que corresponda prisión preventiva oficiosa, porque la medida cautelar es un tema procesal que es facultad del Congreso de la Unión la cual ni por reiteración está permitida a los Poderes Legislativos locales.
50. En efecto, las entidades federativas ya no tienen facultades para legislar sobre la materia procesal penal, a partir de la entrada en vigor del Decreto de reforma constitucional en el que se facultó de manera exclusiva al Congreso de la Unión para emitir la legislación única en materia penal⁴².
51. Además, ese artículo 75-A —adicionado el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete— no tiene un carácter complementario y tampoco resulta necesario para la implementación del Código Nacional de Procedimientos Penales, en términos de su artículo Octavo Transitorio⁴³, ya que establecen supuestos para la procedencia de la medida cautelar denominada prisión preventiva oficiosa que tiene naturaleza procesal.
52. Así las cosas, al ser fundados los conceptos de invalidez, referidos a la incompetencia del Congreso del Estado de Aguascalientes para legislar en la materia de prisión preventiva oficiosa, y habiendo tenido como consecuencia la invalidez de lo impugnado, resulta innecesario el estudio de los restantes argumentos, pues en nada variaría la conclusión alcanzada, de acuerdo con la

b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;

(...)

(ADICIONADA, D.O.F. 5 DE ABRIL DE 2004)

XXIX-M.- Para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes.

⁴² Acciones de inconstitucionalidad 12/2014, 107/2014 y 106/2014. Asimismo, esto ha sido reiterado en otros precedentes, tales como las acciones de inconstitucionalidad 52/2015, 109/2014, 23/2016 y 117/2015, entre otros

⁴³ **“ARTÍCULO OCTAVO. Legislación complementaria**

En un plazo que no exceda de doscientos setenta días naturales después de publicado el presente Decreto, la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación de este ordenamiento”.

jurisprudencia P./J. 32/2007, de rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ."

2. Análisis del artículo 141, fracciones IV y V, respecto al que se alega violación al principio de taxatividad en el delito de robo equiparado por no establecer como elemento del tipo que la persona debe conocer que los objetos son provenientes de un ilícito anterior.

2.1 Argumentos de inconstitucionalidad y contenido de la norma controvertida

53. En los conceptos de invalidez, en síntesis, se alega que el delito impugnado sólo se puede configurar mediante dolo, es decir "con conocimiento de causa", por lo que ese elemento no puede obviarse, puesto que podrían existir infinidad de operaciones sobre objetos producto del delito sin el conocimiento de los adquirentes. De lo contrario, se permitiría que cualquier persona que desee realizar un acto de adquisición o transferencia —incluso de buena fe— cometa el hecho delictivo. Por estas razones, las porciones normativas atacadas violan el principio de taxatividad.
54. Las porciones **normativas controvertidas** son las que se destacan:

ARTÍCULO 141.- Robo Equiparado. Se equipara al robo la conducta de quien:

- I. Adquiera o posea ilegítimamente uno o más vehículos robados.
- II. Desmantele algún o algunos vehículos robados o comercialice conjunta o separadamente sus partes.
- III. Comercialice o trafique de cualquier manera con vehículo o vehículos robados.

(ADICIONADA, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2017)

IV. A quien adquiera, comercialice o esté en posesión de uno o más dispositivos electrónicos con capacidad de conectarse a internet de manera inalámbrica por medio de cualquier tipo de red, que tenga denuncia de robo ante la autoridad competente; o

(ADICIONADA, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2017)

V. A quien adquiera, comercialice o tenga la posesión de bienes muebles que sean producto de robo, según se haya acreditado denuncia ante la autoridad competente.

Al responsable de Robo Equiparado se le aplicarán de 2 a 4 años de prisión y de 100 a 200 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, cuando se cometa en el supuesto de la Fracción I.

Se aplicarán de 4 a 6 años de prisión y de 200 a 400 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, cuando se cometa en cualquiera de los supuestos de las Fracciones II y III.

(ADICIONADO, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2017)

Se aplicarán de 2 a 4 años de prisión y de 100 a 300 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, cuando el valor de la afectación patrimonial exceda de cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización; y de 6 meses a 2 años y de 50 a 150 días de multa cuando el valor de la afectación patrimonial no exceda de cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, cuando se cometa en cualquiera de los supuestos previstos en la (sic) Fracciones IV y V.

2.2 Principio de legalidad en su vertiente de taxatividad

55. El principio de legalidad es el principal límite impuesto por las exigencias del Estado de Derecho al ejercicio de la potestad punitiva e incluye una serie de derechos para la ciudadanía que genéricamente pueden reconducirse a la imposibilidad de que el Estado intervenga penalmente más allá de lo que le permite la ley⁴⁴.

⁴⁴ El principio de legalidad está en el párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto es el siguiente:

"**Artículo 14.** [...] En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata (...)"

56. De acuerdo con dicho principio, sólo se puede castigar un hecho si su punibilidad se encuentra prevista en una ley antes de su comisión. La tipicidad es un presupuesto indispensable del acreditamiento del injusto penal, y constituye la base fundamental del principio de legalidad⁴⁵.
57. El principio de taxatividad exige que la descripción típica no sea vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Para garantizar que no se infrinja la prohibición de analogía o mayoría de razón en la aplicación de la ley penal, ésta debe ser exacta.
58. En consecuencia, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que el objeto de prohibición pueda ser conocido sin problemas por el destinatario de la norma.
59. Sin embargo, no se debe exigir al legislador recoger absolutamente todos los matices con que se expresa la realidad y éste debe acudir frecuentemente a términos amplios que deben ser concretados por los jueces en su función interpretativa de las normas, porque es imposible que la ley enumere todas las posibles formas de aparición de una situación. Cuando ello se intenta, se cae en la utilización de enumeraciones casuísticas que generalmente no agotan todas las posibilidades fácticas y obligan a interpretaciones forzadas para evitar lagunas de punibilidad⁴⁶. Por consiguiente, una disposición jurídica no es necesariamente inconstitucional si el legislador no define cada vocablo que utiliza, ya que tornaría imposible la función legislativa⁴⁷.
60. Cabe puntualizar que para analizar el grado de suficiencia en la claridad y precisión de una expresión no debe efectuarse teniendo en cuenta únicamente el texto de la ley, sino que se puede acudir (i) tanto a la gramática, (ii) como en contraste (u observando) dicha expresión en relación con otras expresiones contenidas en la misma (u otra) disposición normativa. Incluso, a veces se puede atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas y sus posibles destinatarios⁴⁸.

⁴⁵ Amparo en revisión 455/2011, resuelto por la Primera Sala, por unanimidad de cinco votos en sesión de veintinueve de junio de dos mil once.

⁴⁶ Apoya lo expuesto la jurisprudencia de la Primera Sala, con los siguientes datos de identificación y texto: "**TAXATIVIDAD EN MATERIA PENAL. SÓLO OBLIGA AL LEGISLADOR A UNA DETERMINACIÓN SUFICIENTE DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LAS NORMAS PENALES Y NO A LA MAYOR PRECISIÓN IMAGINABLE.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la exacta aplicación de la ley en materia penal obliga al legislador a señalar con claridad y precisión las conductas típicas y las penas aplicables. Asimismo, esta Primera Sala ha reconocido que una disposición normativa no necesariamente es inconstitucional si el legislador no define cada vocablo o locución que utiliza, ya que ello tomaría imposible la función legislativa. Es por eso que el mandato de taxatividad sólo puede obligar al legislador penal a una determinación suficiente y no a la mayor precisión imaginable. Desde esta perspectiva, la taxatividad tiene un matiz que requiere que los textos legales que contienen normas penales únicamente describan, con suficiente precisión, qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas, por lo que la exigencia en cuanto a la claridad y precisión es gradual. En este sentido, puede esclarecerse una cierta tensión estructural en el mandato de la taxatividad: alcanzar el punto adecuado entre precisión (claridad) y flexibilidad de una disposición normativa para que, en una sana colaboración con las autoridades judiciales, dichas disposiciones puedan ser interpretadas para adquirir mejores determinaciones. Ahora bien, como la legislación penal no puede renunciar a la utilización de expresiones, conceptos jurídicos, términos técnicos, vocablos propios de un sector o profesión (y por ello necesitados de concreción), entonces el legislador y las autoridades judiciales se reparten el trabajo para alcanzar, de inicio, una suficiente determinación y, posteriormente, una mayor concreción; de ahí que para analizar el grado de suficiencia en la claridad y precisión de una expresión no debe tenerse en cuenta sólo el texto de la ley, sino que puede acudirse tanto a la gramática, como a su contraste en relación con otras expresiones contenidas en la misma (u otra) disposición normativa, al contexto en el cual se desenvuelven las normas y a sus posibles destinatarios", visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 30, mayo de 2016, Tomo II, p. 802.

⁴⁷ Al respecto, se cita la tesis jurisprudencial 83/2004, cuyos datos de identificación y rubros son los siguientes: "**LEYES. SU INCONSTITUCIONALIDAD NO PUEDE DERIVAR EXCLUSIVAMENTE DE LA FALTA DE DEFINICIÓN DE LOS VOCABLOS O LOCUCIONES UTILIZADOS POR EL LEGISLADOR.** Es cierto que la claridad de las leyes constituye uno de los imperativos apremiantes y necesarios para evitar o disminuir su vaguedad, ambigüedad, confusión y contradicción; sin embargo, de un análisis integral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se llega a la conclusión de que ninguno de los artículos que la componen establece, como requisito para el legislador ordinario, el que en cada uno de los ordenamientos secundarios -considerando también a los de la materia penal- defina los vocablos o locuciones ahí utilizados. Lo anterior es así, porque las leyes no son diccionarios y la exigencia de un requisito así, tornaría imposible la función legislativa, pues la redacción de las leyes en general se traduciría en una labor interminable y nada práctica, teniendo como consecuencia que no se cumpliera, de manera oportuna, con la finalidad que se persigue con dicha función. De ahí, que resulte incorrecto y, por tanto, inoperante, el argumento que afirme que una norma se aparta del texto de la Ley Fundamental, porque no defina los vocablos o locuciones utilizados, pues la contravención a ésta se debe basar en aspectos objetivos que generalmente son los principios consagrados en ella, ya sea prohibiendo una determinada acción de la autoridad en contra de los particulares gobernados y ordenando la forma en que deben conducirse en su función de gobierno. Además, del análisis de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo séptimo y 72, inciso f), de la Carta Magna, se advierte el reconocimiento, por parte de nuestro sistema jurídico, de la necesidad de que existan métodos de interpretación jurídica que, con motivo de las imprecisiones y oscuridades que puedan afectar a las disposiciones legales, establezcan su sentido y alcance, pero no condiciona su validez al hecho de que sean claras en los términos que emplean", visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, octubre de 2004, p. 170.

⁴⁸ Sirve de apoyo la tesis aislada de la Primera Sala, por lo que se exponen sus datos de identificación y texto: "**ASALTO. LAS EXPRESIONES "ASENTIMIENTO" Y "FIN ILÍCITO", PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 173 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, NO VULNERAN EL PRINCIPIO DE TAXATIVIDAD DE LA NORMA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha referido que la taxatividad prevista en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene un matiz consistente en que los textos legales que contienen las normas penales únicamente deben describir con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas: la exigencia en cuanto a la claridad y precisión es gradual; así, para analizar el grado de suficiencia en la claridad y precisión de una expresión no debe efectuarse teniendo en cuenta únicamente el texto de la ley, sino que se puede acudir (i) tanto a la gramática, (ii) como en contraste (u observando) dicha expresión en relación con otras expresiones contenidas en la misma (u otra) disposición normativa. Incluso, esta Primera

61. Como se explicó, para que un enunciado normativo cumpla con la exigencia de taxatividad es necesario que la norma sea clara y precisa, es decir, de tal forma que no sea vaga ni ambigua y sea evidente para el juzgador la conducta que se pretende sancionar en concordancia con el bien jurídico tutelado que se busca proteger. Por ello, el análisis del grado de concreción de los elementos integradores del tipo penal serán los que permitirán establecer si se cumple o no con la exigencia de taxatividad que requiere para su eficacia el principio de legalidad.
62. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que la conducta objeto de prohibición pueda ser conocida por el destinatario de la norma, es decir, que los tipos penales describan claramente las conductas que están regulando y las sanciones penales que se pueden aplicar a quienes las realicen.
63. Por tanto, el principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad, exige que los textos en los que se recogen las normas sancionadoras describan con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas, y su finalidad es preservar los principios penales de certeza jurídica e imparcialidad en la aplicación de la norma.
64. La exigencia de taxatividad no genera impunidad ni puede traducirse en la alteración de la política criminal del legislador, ya que dicho principio no protege únicamente al presunto culpable, sino también a la sociedad. En efecto, la exigencia de taxatividad genera seguridad jurídica no sólo para el gobernado al conocer con exactitud aquello que se considera delito, sino que permite que las autoridades encargadas de aplicar la norma penal no actúen arbitrariamente, ya que al no describirse exactamente la conducta reprochable en el tipo penal se corre un doble riesgo: que se sancione a los gobernados por conductas que, no estando integradas en el tipo de manera expresa, sean ubicadas dentro del mismo por el órgano jurisdiccional; o que estando integradas en el tipo penal, por su ambigüedad, el órgano jurisdiccional determine que no se ubican en el mismo.
65. Es por ello que el legislador debe describir las conductas punibles de manera abstracta, pero suficientemente delimitada como para englobar en ella todos los comportamientos de características esencialmente comunes que atenten contra un bien jurídico relevante para la sociedad.

2.3 El tipo penal y sus elementos

66. Toda norma penal sustantiva comprende dos componentes: la descripción de una determinada clase de acciones u omisiones antisociales, que dan contenido al tipo, y la descripción de una clase de consecuencias penales que dan contenido a la punibilidad.
67. El tipo penal es, entonces, la descripción de una conducta como acreedora de pena, la descripción legal de un delito⁴⁹, o bien, la descripción de la conducta prohibida, que lleva a cabo el legislador, en el supuesto de hecho de una norma penal⁵⁰.
68. El tipo consta de los tres elementos: objetivos, normativos y **subjetivos**. Los primeros son los elementos descriptivos del mismo, que se concretan en el mundo exterior, esto es, que puedan ser percibidos por los sentidos. Son las referencias, de mera descripción objetiva. Así, tenemos como elementos objetivos: la conducta —acción u omisión—, el bien jurídico, la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido, el sujeto activo, el sujeto pasivo, el objeto material, el nexo causal y las circunstancias de modo, tiempo o lugar.

Sala ha ido más allá al considerar imprescindible atender (iii) al contexto en el cual se desenvuelven las normas, (iv) y a sus posibles destinatarios. Ahora bien, si en el artículo 173 del Código Penal para el Estado de Hidalgo, se establecen las expresiones "asentimiento" y "fin ilícito", debe decirse que la palabra "asentimiento" se entiende en un lenguaje natural como la acción por la que una persona expresa su consentimiento; en otras palabras, es el acto expreso o tácito de manifestación de la voluntad. Asimismo, la palabra "fin ilícito" se entiende en un lenguaje natural como el objeto o motivo por el que se lleva a cabo la ejecución de una acción contraria a las reglas de conducta, en el caso, eminentemente establecidas en las leyes de carácter jurídico. Significados de los que el destinatario de la norma puede entender cuál es la conducta prohibida, pues puede comprender que está prohibido hacer uso de violencia sobre una persona para vencer su resistencia u oposición para la ejecución de un acto contrario a la ley; es decir, para la realización de una conducta que viola el orden jurídico positivo; de ahí que no es contrario al principio de taxatividad de la norma el que el legislador no establezca una definición para estos conceptos lingüísticos", visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 24, noviembre de 2015, Tomo I, p. 950.

⁴⁹ Castellanos Tena, Fernando, *Lineamientos elementales de Derecho Penal*, Porrúa, México, 1999.

⁵⁰ Muñoz Conde, Francisco, *Derecho Penal, parte general*, 4ª edición, Tirant lo Blanch, Valencia, 2000, p. 285.

69. Por su parte, los elementos normativos son aquellas situaciones o conceptos complementarios, impuestos en los tipos penales que requieren de una valoración cognoscitiva, jurídica, cultural o social. Son aquellos elementos que implican una especial valoración judicial⁵¹.
70. Los **elementos subjetivos** son aquellas referencias a características subjetivas, no observables por los sentidos, del autor. Esto es, referencias a estados de ánimo, propósito o estados de conciencia del autor de producir un cierto resultado⁵².
71. Ahora bien, en todos los tipos penales, existen como elementos necesarios cuando menos la descripción de una conducta —de acción o de omisión— cuya realización se traduce en la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico tutelado, la realización de la conducta de forma dolosa o culposa y la forma de intervención de los sujetos activos. Esto es, para que una hipótesis normativa pueda tener la función de tipo penal necesariamente debe contener los referidos elementos, mismos que al acreditarse implican la tipicidad de una conducta.
72. Adicionalmente, si el tipo penal lo requiere, deberán acreditarse otros elementos que caracterizan o describen una conducta delictiva específica; así, si el tipo lo requiere, deberán acreditarse: a) las calidades del sujeto activo o pasivo (por ejemplo, homicidio en razón del parentesco); b) el resultado y su atribubilidad a la conducta (por ejemplo, daño en propiedad ajena); c) el objeto material (como ejemplo, despojo); d) los medios utilizados (violación); e) circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión (espionaje); f) los elementos normativos (cópula, cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento) g) los elementos subjetivos específicos (abuso sexual —ánimo lascivo—) y h) las demás circunstancias que la ley prevea.
73. Sin embargo, de acuerdo con las necesidades del caso que se resuelve, nos centraremos en los elementos subjetivos diferentes al dolo.

2.4 Análisis dogmático del tipo penal controvertido

74. **Conductas.** Necesariamente de acción, con la cual el sujeto activo realiza una de las siguientes conductas:
- Adquirir, comercializar o poseer dispositivos electrónicos para conectarse a internet de manera inalámbrica por medio de cualquier tipo de red, cuando esos bienes tengan denuncia de robo ante la autoridad competente.
 - Adquirir, comercializar o poseer los bienes muebles que sean producto del robo, según se haya acreditado denuncia ante la autoridad competente.
75. **Sujeto activo.** El tipo penal, después de señalar que se equipara al robo “la conducta de quien”, no indica una calidad específica del sujeto activo.
76. **Elemento normativo.** Es establecido por el legislador con la finalidad de tipificar una determinada conducta. En el caso que nos ocupa, se refiere a los dispositivos electrónicos con capacidad para conectarse a internet de manera inalámbrica por medio de cualquier tipo de red y los bienes muebles que tengan denuncia de robo ante autoridad competente.
77. **Objeto material.** En el delito que nos ocupa, es uno o varios dispositivos electrónicos con capacidad para conectarse a internet de manera inalámbrica por medio de cualquier tipo de red con denuncia de robo, así como bienes muebles robados.
78. Elemento **subjetivo específico.** No se incluyó expresamente.

2.5 Ausencia de elemento subjetivo específico

79. El dolo típico o dolo genérico implica conocer todos los componentes del tipo penal —saber— y querer —voluntad— la realización del tipo penal, esta es la parte subjetiva del tipo doloso. Sin embargo, en ocasiones se requiere que concurren otros elementos subjetivos para la realización del ilícito, que son todos aquellos requisitos de carácter subjetivos distintos al dolo⁵³.
80. En efecto, el dolo es el elemento general del tipo subjetivo, pero existen elementos subjetivos del tipo específicos que no se presentan en todos los tipos penales, mismos que revisten diversas formas — fines, motivaciones y conocimientos determinados de una conducta ilícita anterior, por ejemplo—. En determinados tipos penales, la concurrencia de los elementos subjetivos específicos es necesaria

⁵¹ Luna Castro, José Nieves, *El concepto de tipo penal en México*, 2ª edición, Porrúa, México, 2000, pp. 23-27.

⁵² *Ibidem*, pp. 27-34.

⁵³ Mir Puig, Santiago, *Derecho Penal, Parte General*, Editorial Montevideo de Buenos Aires, Novena Edición, 2001, p. 287.

para confirmar que la conducta del sujeto activo está prohibida de acuerdo con la naturaleza del tipo penal⁵⁴.

81. Ejemplo de las consideraciones anteriores es la siguiente tesis aislada de la entonces Suprema Corte, cuyo rubro y texto son los siguientes:

GANADO ROBADO, DELITO DE COMPRA DE (LEGISLACION DE MICHOACAN).

Analizando los elementos del delito de compra de ganado robado, se observa que además de que el agente debe tener la intención de adquirir ganado, el cual resulte después de procedencia ilegal, lo cual constituye el **dolo genérico** cuya existencia presume juris tantum el artículo 7o. del Código Penal de Michoacán, **también debe tener en el momento del delito**, esto es, de la adquisición, **un conocimiento de la calidad lícita o ilícita de aquello que desea comprar** y como tal calidad no es un hecho patente a primera vista o susceptible de ser percibido por los sentidos, tal conocimiento va desde la seguridad en la ilegal procedencia, hasta la mínima desconfianza en la ilicitud de la operación, constituyendo este conocimiento un dolo específico que debe darse junto con el genérico, para que el delito se configure. Esta idea que se forma el comprador de la ilicitud de la adquisición, se debe examinar cuidadosamente en cada caso concreto, teniendo en cuenta las circunstancias en que aquélla se verificó, la personalidad del adquirente, su edad, sexo, ocupación, ilustración, seguridad sus conocimientos sobre el comercio de ganado etcétera, para así establecer hasta qué punto sabía aquél la clase de operación que iba a realizar⁵⁵. (Énfasis añadido).

82. En algunos tipos penales es necesario “un conocimiento especial” —llamado “a sabiendas”— para que aquellos se realicen. Se considera que ese saber no puede ser sustituido por un “debía saber” ni por presunciones, ya que resulta indispensable que el sujeto activo sea consciente de aquello que es prohibido, no solo en cuanto a cómo se constituye el tipo, sino, por ejemplo, que sea consciente de que las cosas que desea adquirir provienen de un delito de robo u otro ilícito anterior.
83. En ese orden de ideas, se destaca que pueden existir tipos penales que implican el elemento subjetivo específico por su naturaleza, aun cuando el legislador no lo haya establecido expresamente, pero que se hayan implícitos, como es el caso del robo, en el que no es indispensable que conste expresamente en el tipo penal el ánimo de apropiación⁵⁶.
84. Sin embargo, **la situación descrita en el anterior párrafo no es aplicable en el tipo penal cuestionado**, porque el conocimiento que debe tener el sujeto activo de que los objetos del delito son parte de la comisión de un ilícito anterior no se sobreentiende con la lectura del tipo atacado.
85. Efectivamente, en el tipo penal analizado no se cumple con el mandato de taxatividad, pues la ausencia de referencia al elemento subjetivo específico —a sabiendas de que los objetos provienen de un delito robo— no permite que la ciudadanía pueda tener clara la conducta prohibida y el radio de prohibición del tipo.

⁵⁴ Díaz-Aranda, Enrique y otros, *Lineamientos prácticos de teoría del delito y proceso penal acusatorio*, Straf, México, 2016, p. 69.

⁵⁵ Sexta Época. Registro: 260864. Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación. Volumen XLIX, Segunda Parte. Materia(s): Penal. Página: 51.

⁵⁶ Tesis jurisprudencial 1a./J. 6/2008, de la Primera Sala, de rubro y texto: “**ROBO. EL ÁNIMO DE LUCRO, NO ES UN ELEMENTO CONSTITUTIVO DEL TIPO PENAL DE DICHO DELITO (LEGISLACIONES FEDERAL, DE MICHOACÁN Y DE PUEBLA)**. El apoderamiento como elemento del tipo del delito de mérito, está constituido por dos aspectos, uno que es objetivo y el otro subjetivo. El aspecto objetivo, requiere el desapoderamiento de quien ejercía la tenencia del bien o de la cosa, implicando quitarla de la esfera de custodia, es decir, la esfera dentro de la que el tenedor puede disponer de ella; por ende, existe desapoderamiento, cuando la acción del sujeto activo, al quitar la cosa de aquella esfera de custodia, impide que el tenedor ejerza sobre la misma sus poderes de disposición. En relación al aspecto subjetivo, está constituido por la voluntad de someter la cosa al propio poder de disposición, ya que no es suficiente el querer desapoderar al tenedor, sino que es necesario querer apoderarse de aquélla; el aspecto subjetivo del apoderamiento, consiste en la simple disposición del bien inmueble, para fines propios o ajenos del agente, cualquiera que ellos sean; consiste en disponer de la cosa con el ánimo de apropiársela (propósito de apoderarse de lo que es ajeno), de usarla, de disponer de ella, según el arbitrio personal del delincuente. Ahora bien, en estricto acatamiento al principio de exacta aplicación de la ley penal que consagra el párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el denominado “ánimo de lucro” no se encuentra contemplado dentro de los elementos conformadores de los tipos penales de robo que prevén los artículos 367 del Código Penal Federal, 299 del Código Penal del Estado de Michoacán y 373 del Código de Defensa Social del Estado de Puebla, ya que junto al aspecto subjetivo de la acepción “apoderamiento” o en el “dolo” que se requiere como forma de realización del referido delito, no se prevé como elemento de tipificación. Además, el delito de robo es de consumación instantánea, pues se configura en el momento en el que el sujeto activo lleva a cabo la acción de apoderamiento, con independencia de que obtenga o no el dominio final del bien o de la cosa, ya que de conformidad con los ordenamientos legales mencionados (artículos 301 del Estado de Michoacán, 369 de la legislación federal, y 377 del Estado de Puebla), se tendrá por consumado el robo desde el momento en que el ladrón tiene en su poder la cosa robada, aun cuando después la abandone o lo desapoderen de ella; por lo que subordinar la consumación del robo a que el agente actúe con el ánimo de lucro, es condicionar el perfeccionamiento del delito a un elemento que no es constitutivo del tipo penal respectivo”, visible en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, p. 234.

86. En consecuencia, al carecer el tipo penal de la expresión del conocimiento que el sujeto activo debe tener del delito anterior, lleva a considerar que la simple adquisición de productos señalados en el tipo penal analizado constituiría el ilícito, lo que evidentemente es una violación al principio anunciado.
87. Lo anterior, con independencia de que en los casos concretos resulte materia de prueba ese elemento subjetivo específico y que se le pudiera exigir alguna carga probatoria al sujeto activo, después de desvirtuada su presunción de inocencia por el acusador. Toda vez que en esas situaciones ya existirán hechos concretos materia de prueba y en la especie se está en un control abstracto en el que el principio de taxatividad exige que los tipos penales sean claros para la ciudadanía con una lectura simple del delito en la norma, para que precisamente en los juicios penales sí se le pueda exigir al sujeto activo que acredite la legal procedencia de los objetos sí esa postura alega en su defensa.
88. Finalmente, es importante apuntar que no se desconocen las discusiones de la dogmática penal en las que se menciona si el elemento subjetivo es parte de la culpabilidad —teoría causalista— y diferente al dolo, frente a la teoría finalista en la que el dolo es parte del tipo, por lo que “el conocimiento” sería integrante de éste y no de un componente distinto del dolo.
89. Empero, se considera que no es necesario resolver esa disputa en este caso, porque el impacto de esa discusión no se presenta en lo que debe contener el tipo penal para respetar el principio de taxatividad. La trascendencia de esa disputa teórica se advierte en lo relativo a la participación del sujeto activo en la acción delictiva, en la que a veces se consideran elementos personales en el sentido de la culpabilidad, pero no como elementos subjetivos del injusto⁵⁷ o para el caso de establecer si en un caso concreto se presenta un error de tipo o un error de prohibición; por ende, lo que aquí se discute es lo relativo al cumplimiento del principio de taxatividad y a la claridad del contenido del tipo penal.
90. En consecuencia, se declara la invalidez de las fracciones IV y V del artículo 141 adicionadas el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete.

3. Análisis del artículo 107, fracción VII, respecto del que se alega violación a la proporcionalidad en la pena de prisión del delito de lesiones dolosas calificadas al cometerse por razones de género

3.1 Conceptos de invalidez y porción normativa impugnada

91. En los conceptos de invalidez se alega, en resumen, que la porción normativa controvertida viola el artículo 22 constitucional, porque el delito de lesiones dolosas en razón de género debe compararse en cuanto a su penalidad con tipos penales que atentan contra la integridad física. Así, se observa que el ilícito de lesiones dolosas calificadas que ponen en peligro la vida tiene una penalidad de cinco a once años seis meses de prisión, frente a la porción normativa impugnada cuya sanción privativa de prisión es de cuarenta a sesenta años, de ahí que resulte clara la desproporción, entre penas de delitos con bienes jurídicos similares.
92. La **porción normativa cuestionada** tiene el siguiente texto resaltado:

ARTÍCULO 107.- Homicidio y lesiones calificadas. El Homicidio Doloso y las Lesiones Dolosas serán considerados como calificadas,

I. Cuando se cometan con:

- a) Premeditación;
- b) Ventaja;
- c) Alevosía;
- d) Traición; o
- e) Brutal ferocidad.

II. Cuando la víctima sea menor de 15 años de edad;

III. Cuando la víctima se dedique al ejercicio de las labores periodísticas, y el resultado se provoque con motivo del ejercicio de su profesión;

⁵⁷ Roxin, Claus, *Derecho Penal, Parte General*, Tomo I, Fundamentos, La estructura de la teoría del delito, Traducción de la Segunda edición alemana, Civitas, España, p. 314.

IV. Cuando el resultado sea asociado a la discriminación de la víctima;

V. Cuando el responsable tenga relación de pareja o de carácter conyugal, sea pariente consanguíneo en línea recta, ascendiente o descendiente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, con la víctima;

VI. Cuando la víctima esté sujeta a patria potestad, tutela, curatela o custodia del responsable; o

(REFORMADA, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2017)

VII. En caso de que las lesiones dolosas se cometan por razones de género.

(REFORMADO, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2017)

En el caso de Homicidio Doloso Calificado a que se refieren las Fracciones I a la III, se aplicará al responsable de 15 a 40 años de prisión, de 150 a 500 días multa y pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. En el caso de las Fracciones IV a la VI se aplicará al responsable de 20 a 50 años de prisión, de 500 a 1000 días de multa y pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, privándose además al responsable de los derechos familiares que le correspondan, incluidos los de derecho sucesorio. **En el caso de la Fracción VII, se aplicará al responsable de 40 a 60 años de prisión**, de 500 a 1000 días multa, el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, además perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

Si las Lesiones Dolosas son Calificadas, la punibilidad establecida en el Artículo 104 se aumentará hasta en dos terceras partes en sus mínimos y máximos, privándose además al responsable de los derechos familiares que le correspondan, incluidos los de derecho sucesorio, en tratándose de los supuestos de las Fracciones V y VI del presente Artículo.

3.2. Validez de la porción normativa combatida

93. Este Pleno considera infundados los conceptos de invalidez, pues el cuántum de la pena en la porción normativa impugnada corresponde a la política criminal de la entidad federativa, la cual se considera razonable.
94. En efecto, se considera que el sistema de penas previsto en los códigos penales atiende a la importancia del bien jurídico protegido, la intensidad del ataque, la calidad de sujetos involucrados y el grado de responsabilidad subjetiva del agente, aunque también admite la ponderación de las razones de oportunidad condicionada por la política criminal del legislador⁵⁸.
95. Asimismo, debe destacarse que este Pleno al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 consideró que el legislador tiene un amplio margen de libertad configuradora para crear o suprimir figuras delictivas, introducir clasificaciones, entre ellas, establecer modalidades punitivas, graduar las penas aplicables, fijar la clase y magnitud de éstas con arreglo a criterios de agravación o atenuación de los comportamientos penalizados; todo ello de acuerdo con la apreciación, análisis y ponderación

⁵⁸ Tesis aislada 1a. CCXXXVII/2012 de la Primera Sala, de rubro y texto: "**HOMICIDIO CALIFICADO. LOS ARTÍCULOS 128 Y 138 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE DETERMINAN LA APLICACIÓN DE UNA SANCIÓN AGRAVADA EN COMPARACIÓN CON LA PREVISTA PARA EL DELITO SIMPLE, NO VIOLAN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** La previsión normativa para sancionar el delito de homicidio agravado no comprende una doble calificación o sanción de la conducta, sino la previsión de acciones concretas y la gradualidad del reproche en torno a las circunstancias que confluyen en su realización. Así, la sanción de 8 a 20 años de prisión prevista en el artículo 123 del Código Penal para el Distrito Federal, es aplicable únicamente a la acción de homicidio doloso neutro o simple intencional. En cambio, cuando concurre alguna circunstancia a las que se refiere el precepto 138, que agrava el reproche de la conducta, entonces la pena aplicable será de 20 a 50 años de prisión, en términos del numeral 128, pues ello obedece al incremento gradual en un marco de proporcionalidad de la sanción. La racionalidad jurídica que hay detrás de esta decisión legislativa es establecer una diferenciación al momento de sancionar una conducta de acuerdo a la actualización de las hipótesis o circunstancias que le imprimen gravedad, como sucede cuando se priva de la vida a una persona mediante ventaja, traición, alevosía o por retribución, entre otras. Por tanto, los artículos 128 y 138 del Código Penal para el Distrito Federal, al prever una sanción más severa que la aplicable al delito simple, por actualizarse alguna de las hipótesis o circunstancias que el segundo de los numerales señala, no violan el principio de proporcionalidad de las penas previsto en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone la correlación con la gravedad del delito que se sanciona y la intensidad de afectación al bien jurídico".

que efectúe acerca de los fenómenos de la vida social y del mayor o menor daño que ciertos comportamientos puedan estar causando o lleguen a causar en el conglomerado social⁵⁹.

96. En tal sentido, el legislador penal está facultado para emitir leyes que inciden en los derechos humanos de los gobernados (libertad personal, derecho a la propiedad, por ejemplo), estableciendo penas para salvaguardar diversos bienes —también constitucionales— que la sociedad considera valiosos (vida, salud, integridad física, etcétera).
97. Asimismo, debe precisarse que esas facultades del legislador no son ilimitadas, pues la legislación penal no está exenta de control constitucional⁶⁰, ya que de conformidad con el principio de legalidad, el legislador penal debe actuar de forma medida y no excesiva al momento de regular las relaciones en ese ámbito, porque su posición como poder constituido dentro del Estado constitucional le impide actuar de forma arbitraria y en exceso de poder.
98. Lo anterior, porque el legislador en materia penal tiene un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la política criminal; es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo a las necesidades sociales del momento histórico respectivo; sin embargo, al configurar las leyes penales, debe respetar el contenido de diversos principios constitucionales, dentro de los cuales se encuentra el de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano⁶¹.
99. Por esa razón, el juez constitucional, al examinar la validez de las leyes penales, debe analizar que exista proporción y razonabilidad suficiente entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, así como proporción entre la cuantía de la pena y la lesión al bien jurídico protegido, la posibilidad para que sea individualizada entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.
100. Por consiguiente, al formular la cuantía de las penas, el legislador debe atender a diversos principios constitucionales, dentro de los cuales se encuentra el de proporcionalidad, previsto en el artículo 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶², el cual contiene el principio de proporcionalidad de penas, cuya aplicación cobra especial interés en la materia penal —

⁵⁹ Aprobada en sesión de 28 de agosto de 2008, de cuya ejecutoria se emitió la jurisprudencia P./J. 102/2008, visible en la página 599, del SJFG, Tomo XXVIII, septiembre de 2008, que señala: **“LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA.** El legislador en materia penal tiene amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; sin embargo, al configurar las leyes relativas debe respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, conforme a los artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por esa razón, el Juez constitucional, al examinar la constitucionalidad de las leyes penales, debe analizar que exista proporción y razonabilidad suficientes entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para individualizarla entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.”

⁶⁰ El criterio se encuentra contenido en la jurisprudencia P./J. 130/2007, emitida por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de contenido: **“GARANTÍAS INDIVIDUALES. EL DESARROLLO DE SUS LÍMITES Y LA REGULACIÓN DE SUS POSIBLES CONFLICTOS POR PARTE DEL LEGISLADOR DEBE RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD JURÍDICA.** De los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación se advierte que el cumplimiento de los principios de razonabilidad y proporcionalidad implica que al fijar el alcance de una garantía individual por parte del legislador debe: a) perseguir una finalidad constitucionalmente legítima; b) ser adecuada, idónea, apta y susceptible de alcanzar el fin perseguido; c) ser necesaria, es decir, suficiente para lograr dicha finalidad, de tal forma que no implique una carga desmedida, excesiva o injustificada para el gobernado; y, d) estar justificada en razones constitucionales. Lo anterior conforme al principio de legalidad, de acuerdo con el cual el legislador no puede actuar en exceso de poder ni arbitrariamente en perjuicio de los gobernados”, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, página 8.

⁶¹ Jurisprudencia 1a./J. 114/2010 de la Primera Sala, cuyo rubro y texto establecen: **“PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.** El legislador al crear las penas y el sistema para la imposición de las mismas, no cuenta con libertad absoluta para su establecimiento en la ley, sino que debe atender a diversos principios como lo es el de la proporcionalidad entre delito y pena, ya que de ello dependerá si su aplicación es no humanitaria, infamante, cruel o excesiva, o por el contrario, es acorde a los postulados constitucionales. La proporción entre delito y pena, en el caso del Poder Legislativo, es el de hacer depender la gravedad de la pena en forma abstracta, lo cual se encuentra relacionado con la naturaleza del delito cometido, el bien jurídico protegido y el daño que se causa al mismo. Esto permite advertir la importancia que tiene el que el Poder Legislativo justifique, en todos los casos y en forma expresa, en el proceso de creación de la ley, cuáles son las razones del establecimiento de las penas y el sistema de aplicación de las mismas, para cuando una persona despliega una conducta considerada como delito. Lo anterior, permitirá que en un problema de constitucionalidad de leyes, se atienda a las razones expuestas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Así, lo relatado adquiere relevancia si se toma en consideración que al corresponderle al legislador señalar expresamente las razones de mérito, el órgano de control constitucional contará con otro elemento valioso cuyo análisis le permitirá llevar a cabo la declaratoria de constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos impugnados”, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Enero de 2011, Página 340.

⁶² (Reformado, D.O.F. 18 de junio de 2008)

Artículo. 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

pero que ha sido aplicado extensivamente a otros campos del orden jurídico que por su naturaleza, conllevan también el ejercicio del *ius puniendi*—.

101. De acuerdo, con lo artículo 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado, lo cual constituye el derecho que en la doctrina penal se denomina la concepción estricta del principio de proporcionalidad en materia penal. El contenido de este derecho consiste en la exigencia de una adecuación entre la gravedad de la pena y la gravedad del delito.
102. Ahora bien, es importante considerar que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido, de manera que las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes⁶³.
103. La gravedad de la conducta incriminada como la cuantía de la pena no sólo está determinada por el bien jurídico tutelado, la afectación a éste o el grado de responsabilidad subjetiva del agente, sino también por la incidencia del delito o la afectación a la sociedad que éste genera, siempre y cuando haya elementos para pensar que el legislador ha tomado en cuenta esta situación al establecer la pena. Razón por la cual es conveniente que el legislador exprese las razones que lo llevan a determinar una pena para un delito como un elemento especialmente relevante para evaluar la constitucionalidad de una intervención penal⁶⁴.
104. El legislador cumple con ese mandato, al establecer en la ley penal la clase y la cuantía de la sanción atendiendo a los factores previamente enunciados, debe proporcionar un marco penal abstracto que permita al juzgador individualizar la pena, teniendo en cuenta las circunstancias concretas de cada caso, tales como: la lesión o puesta en peligro del bien, la intervención del agente para causar la lesión o crear el riesgo, así como otros factores sociales o individuales que sirvan para establecer la menor exigibilidad de la conducta.
105. De ahí que para justificar constitucionalmente la porción normativa combatida debe atenderse a las razones que tuvo el legislador local para sancionar específicamente esa conducta. Las consideraciones del poder legislativo local que son las siguientes:

(...) La presente modificación en lo particular se presenta, en razón de la grave problemática social que se enfrenta entorno a la violencia de género. Una demanda constante de la ciudadanía, que requiere atención especial por parte del Estado, y muy particularmente por quienes legislamos, ya que de lo previsto por la ley penal se desprenden las sanciones en contra de quienes atentan contra el derecho de todas las mujeres a una vida libre y digna (...)

Legislar específicamente sobre las violencias de género y sobre las muertes violentas de mujeres sigue siendo una meta política que implica reconocer la existencia de hechos violentos realizados en contra y sobre el cuerpo y la vida de las mujeres por su condición de mujeres o para que las afecte de manera diferente o en mayor proporción, es decir, por razones de género. Afirmar los cimientos formales de un tipo penal que procure romper con la impunidad de un sinnúmero de muertes violentas de mujeres en medio de la ciencia jurídica androcentrista y sexista ha sido un avance conceptual que, con distintos matices, cuenta con el respaldo político feminista para resaltar que la muerte violenta de las mujeres sucede por el hecho de ser mujeres y como consecuencia de las relaciones de poder y subordinación que, en un continuum de misoginia, sexismo y terror, han subyugado a las mujeres de carne y hueso, se han anclado en sus cuerpos y siguen controlando su sexualidad mediante construcciones simbólicas y procesos de naturalización de lo social.

⁶³ Jurisprudencia 1a./J. 3/2012 (9a), emitida por la Primera Sala de este Alto Tribunal, de rubro y texto: ***“PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. De la interpretación del citado precepto constitucional se advierte que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido; de manera que las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes. Así, el legislador debe atender a tal principio de proporcionalidad al establecer en la ley tanto las penas como el sistema para su imposición, y si bien es cierto que decide el contenido de las normas penales y de sus consecuencias jurídicas conforme al principio de autonomía legislativa, también lo es que cuando ejerce dicha facultad no puede actuar a su libre arbitrio, sino que debe observar los postulados contenidos en la Constitución General de la República; de ahí que su actuación esté sujeta al escrutinio del órgano de control constitucional –la legislación penal no está constitucionalmente exenta–, pues la decisión que se emita al respecto habrá de depender del respeto irrestricto al indicado principio constitucional”***, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, Página 503.

⁶⁴ Jurisprudencia 1a./J. 114/2010 de la Primera Sala, de rubro ***“PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY”***.

La violencia contra las mujeres es cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público (...)

México ha recibido hasta la fecha 200 recomendaciones de organismos internacionales de Derechos Humanos, para erradicar la violencia contra las mujeres (...)

En nuestro país, la explotación de la violencia contra las mujeres, en particular del feminicidio, se ha convertido en uno de las problemáticas que han despertado el interés de académicos y periodistas y estudiosos del derecho en los últimos años, dadas las alarmante cifras, mismas, que corroboran que se está ante un fenómeno que cada día se extiende y provoca la muerte de miles de mujeres a lo largo y ancho del territorio nacional.

Es una vergüenza para nuestra sociedad que las mujeres vivan situaciones de violencia en tantos niveles y aspectos de la vida, y es un deber de todos velar porque las condiciones de vida de las mujeres garanticen su seguridad y libertad personales⁶⁵.

106. Al respecto, este Pleno considera que el análisis de la exposición de motivos que dio origen a la porción normativa impugnada muestra que el legislador local se propuso sancionar con mayor severidad las lesiones dolosas agravadas cometidas en razón de género por el fenómeno delictivo creciente en contra de las mujeres.
107. Además, esa política criminal —que representa la porción normativa controvertida— tiene como finalidad erradicar la violencia contra las mujeres, que representa una gran problemática en nuestro país. Asimismo, se advierte que, mediante la incorporación de la porción impugnada al código penal de la entidad, el legislador local pretende dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas por el Estado Mexicano en diversos tratados internacionales dirigidos a desaparecer la violencia contra la mujer.
108. De este modo, teniendo en cuenta dicho objetivo y el uso de su potestad para normar la política criminal y establecer penalidades convenientes para la finalidad que se pretende obtener, acorde con el bien jurídico tutelado, el legislador estableció la penalidad que consideró idónea y estableció un parámetro que permite al juez imponerla según las peculiaridades del caso. Por lo anterior, es factible estimar que la penalidad de la norma cuestionada es congruente con el postulado del artículo 22 constitucional que estatuye que toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico tutelado. En efecto, de acuerdo al proceso de creación de la norma, se aprecia que el legislador buscó proteger a las mujeres de vivir violencia y establecer un rango de penas razonable y acorde con esa política criminal que le permite combatir dichas conductas.
109. Lo anterior, pues es legítimo desde el punto de vista constitucional que esa política criminal tenga como objetivo disminuir la incidencia delictiva a partir del aumento de las penas. Así, el incremento en la comisión de ciertos delitos justifica que el legislador instrumente una respuesta penal de mayor intensidad que se traduzca también en un aumento de las penas. Por tanto, para evaluar la proporcionalidad de una pena también debe tenerse en cuenta si el legislador ha considerado, al momento de determinar su cuantía, que se trata de un delito cuya alta incidencia lo lleva a enderezar una intervención penal que se traduzca en una pena mayor⁶⁶.

⁶⁵ Exposición de motivos del grupo parlamentario mixto del Partido Acción Nacional y Partido Encuentro Social, para proponer la adición de la fracción VII del artículo 107, esto es: "En caso de que las lesiones dolosas se cometan por razones de género". Fojas 496 a 500 del expediente en que se actúa.

⁶⁶ Amparo directo en revisión 181/2011. Primera Sala. Seis de abril de dos mil once. Unanimidad de cinco votos. Tesis aislada 1a. CCXXXV/2011 (9a.) de la Primera Sala, de rubro y texto: "**PENAS. PARA ENJUICIAR SU PROPORCIONALIDAD CONFORME AL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL PUEDE ATENDERSE A RAZONES DE OPORTUNIDAD CONDICIONADAS POR LA POLÍTICA CRIMINAL INSTRUMENTADA POR EL LEGISLADOR.** El principio de proporcionalidad contemplado expresamente en el artículo 22 constitucional no sólo impone al juez el deber de individualizar la pena teniendo en cuenta las circunstancias concretas de cada caso, también constituye un mandato dirigido al legislador que implica la obligación de verificar que existe una adecuación entre la gravedad del delito y la de la pena. Para hacer este análisis hay que partir de que la relación entre delito y pena es de carácter convencional. En esta línea, la cláusula de proporcionalidad de las sanciones penales no puede significar simplemente que sea inconstitucional una pena cuando ésta es mayor a la de un delito que protege un bien jurídico del mismo valor o incluso de mayor importancia. Por otro lado, la exigencia de proporcionalidad no implica que el sistema de penas previsto en los códigos penales atienda exclusivamente a la importancia del bien jurídico protegido, la intensidad del ataque a ese bien o al grado de responsabilidad subjetiva del agente. La gravedad de la conducta incriminada y la sanción también están determinadas por la incidencia del delito o la afectación a la sociedad que éste genera, siempre y cuando haya elementos para pensar que el legislador ha tomado en cuenta esta situación al establecer la pena. Esto significa que para enjuiciar la proporcionalidad de una pena a la luz del artículo 22 constitucional puede ser necesario atender a razones de oportunidad condicionadas por la política criminal del legislador", visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro II, noviembre de 2011, Tomo 1, página: 204.

110. Esto significa que tanto la gravedad de la conducta incriminada como la cuantía de la pena no sólo están determinadas por el bien jurídico tutelado, la afectación a éste o el grado de responsabilidad subjetiva del agente, sino también por la incidencia del delito o la afectación a la sociedad que éste genera, siempre y cuando haya elementos para pensar que el legislador ha tomado en cuenta esta situación al establecer la pena. Al respecto, este Alto Tribunal ha puesto de manifiesto la conveniencia de que el legislador exprese las razones que lo llevan a determinar una pena para un delito como un elemento especialmente relevante para evaluar la constitucionalidad de una intervención penal⁶⁷.
111. Además, este Tribunal Pleno no desconoce la incidencia la de violencia contra la mujer a nivel nacional, particularmente, del delito de lesiones dolosas. Tal como muestra el reporte del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública titulado “Información delictiva y de emergencias con perspectiva de género” de dos mil diecisiete, en ese año, las lesiones dolosas representaron el 64% de los delitos en los que las víctimas fueron mujeres⁶⁸. El Secretariado llegó a una conclusión similar en el reporte “Información sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1)” de abril dos mil veinte, ya que las lesiones dolosas representaron el 58.03% de los delitos en los que las víctimas fueron mujeres⁶⁹.
112. Así las cosas, se debe declarar válido el artículo 107, fracción VII, párrafo tercero, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes en la porción que señala: “*En el caso de la Fracción VII, se aplicará al responsable de 40 a 60 años de prisión*”, ya que se trata de lesiones dolosas que se comenten por razones de género, pues la entidad federativa cuenta con un amplio margen de libertad configurativa para establecer los tipos penales y las acciones que procedan de acuerdo a las pautas que establezca la política criminal, de manera que si consideran, por la incidencia de números de hechos constitutivos de un delito, que se requiere disuadir o castigar con mayor rigor esta comisión, la evaluación de la proporcionalidad de las penas también debe tomar en cuenta ese factor como elemento del juicio para examinar su constitucionalidad. En consecuencia, es válido constitucionalmente que el legislador considere el fenómeno antisocial de una agravada incidencia del delito de lesiones calificadas en agravio de las mujeres para castigar con mayor rigor estas conductas.

VII. DECISIÓN Y EFECTOS

113. Se **reconoce la validez del artículo 107, fracción VII, párrafo tercero**, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes en la porción que señala: “*En el caso de la Fracción VII, se aplicará al responsable de 40 a 60 años de prisión*”.
114. Se **declara la invalidez de la totalidad del artículo 75-A, del Código Penal del Estado de Aguascalientes** publicado mediante el Decreto número 127, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete.
115. Se **declara la invalidez de las fracciones IV y V del artículo 141 del Código Penal del Estado de Aguascalientes**, cuyo contenido fue publicado mediante el referido Decreto número 127.
116. De acuerdo con lo expuesto y con el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que los efectos de la invalidez decretada surtirán efectos retroactivos al veintidós de agosto de dos mil diecisiete, fecha en que entró en vigor del Decreto número 127 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete.

⁶⁷ En este sentido, véase la tesis jurisprudencial 1a./J. 114/2010 de rubro “**PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY**”.

⁶⁸ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Información delictiva y de emergencias con perspectiva de género*, 2017, p. 12. Disponible en: http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/Info_delict_persp_genero_DIC2017.pdf

⁶⁹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Información sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1)*, p. 11. Disponible en <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019>

117. Tratándose de la invalidez del artículo 75-A, del Código Penal del Estado de Aguascalientes, debe precisarse que corresponderá a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, los efectos de esa retroactividad de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicadas en esta materia, al tratarse de normas de carácter procesal.
118. Además, debe precisarse que los operadores jurídicos deberán seguir las disposiciones aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales en todo lo relacionado con la prisión preventiva oficiosa.
119. En el caso de la invalidez del artículo 141, fracciones IV y V, considerando que se trata de tipos penales, los efectos serán retroactivos sin posibilidad de que los operadores jurídicos competentes decidan y resuelvan los efectos de esa retroactividad⁷⁰.
120. Asimismo, se destaca que la declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Aguascalientes.

Por lo expuesto y fundado

SE RESUELVE

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 107, fracción VII, párrafo segundo, en su porción normativa *'En el caso de la Fracción VII, se aplicará al responsable de 40 a 60 años de prisión'*, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, reformado mediante Decreto Número 127, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, en atención a lo dispuesto en el apartado VI de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 75-A y 141, fracciones IV y V, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, adicionados mediante Decreto Número 127, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, conforme a lo establecido en el apartado VI de esta ejecutoria, para los efectos retroactivos precisados en el apartado VII de la presente determinación, a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Aguascalientes.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados I, II, III y IV relativos, respectivamente, a los antecedentes, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas, Aguilar Morales con reservas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado V, relativo a las causales de improcedencia.

⁷⁰ En este sentido se resolvió la acción de inconstitucionalidad 100/2016, en sesión de diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, con mayoría de ocho votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I. y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su parte 3, consistente en reconocer la validez del artículo 107, fracción VII, párrafo segundo, en su porción normativa “En el caso de la Fracción VII, se aplicará al responsable de 40 a 60 años de prisión”, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, reformado mediante el Decreto Número 127, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Laynez Potisek votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales en contra de las consideraciones, Pardo Rebolledo con salvedades en las consideraciones, Piña Hernández en contra de las consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán con reservas y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su parte 1, consistente en declarar la invalidez del artículo 75-A del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, adicionado mediante el Decreto Número 127, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete. Los señores Ministros Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Aguilar Morales reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán con otras consideraciones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su parte 2, consistente en declarar la invalidez del artículo 141, fracciones IV y V, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, adicionado mediante el Decreto Número 127, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete. Los señores Ministros Franco González Salas y Piña Hernández votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto particular, al cual el señor Ministro Franco González Salas se sumó para conformar uno de minoría, con la anuencia de aquélla.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo a la decisión y efectos, consistente en: 1) determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos retroactivos al veintidós de agosto de dos mil diecisiete, fecha en que entró en vigor el decreto impugnado, y 3) determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Aguascalientes.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo a la decisión y efectos, consistente en: 2) determinar que, en cuanto a la declaración de invalidez del artículo 75-A, corresponderá a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, respecto de los efectos retroactivos, de acuerdo con los principios generales y las disposiciones legales aplicables en la materia penal, atendiendo especialmente al Código Nacional de Procedimientos Penales, por ser normas procesales, no así por lo que ve a la invalidez del diverso artículo 141, fracciones IV y V, al tratarse de tipos penales. La señora Ministra Piña votó en contra.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Ministro Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

El Presidente, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- El Ponente, Ministro **Javier Laynez Potisek**.- Firmado electrónicamente.- El Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de treinta y cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 125/2017 y su acumulada 127/2017, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y por la Procuraduría General de la República, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión del dos de junio de dos mil veinte. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 125/2017 y SU ACUMULADA 127/2017, PROMOVIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

En sesión celebrada el dos de junio de dos mil veinte, el Tribunal Pleno resolvió las acciones de inconstitucionalidad citadas al rubro, en las que se solicitó la invalidez, entre otros, del **artículo 75-A del Código Penal para el Estado de Aguascalientes**¹. En dicho artículo, el legislador local enunció un catálogo de delitos por los que procedía la prisión preventiva oficiosa.

Al respecto, el Tribunal Pleno decidió por unanimidad de votos declarar la invalidez del precepto en su totalidad. Ello, pues siguiendo lo resuelto en la **acción de inconstitucionalidad 30/2017**², así como en la **63/2018 y su acumulada**³, se estimó que los supuestos de procedencia de la prisión preventiva oficiosa corresponden a la materia procedimental penal; misma que, conforme a la fracción XXI, inciso c), del artículo 73 constitucional⁴, es de competencia exclusiva del Congreso de la Unión.

¹ **Artículo 75-A. Hechos punibles de prisión preventiva oficiosa.** Conforme a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, se considerarán delitos graves y por tanto se aplicará prisión preventiva oficiosa, a las siguientes figuras típicas:

I. Homicidio Doloso, previsto en los Artículos 97 y 99;

II. Femicidio, previsto en el Artículo 97-A;

III. Homicidio Doloso Calificado previsto en el Artículo 107;

IV. Lesiones Dolosas Calificadas, previstas en el Artículo 107, en relación con el Artículo 104, Fracciones V y VI;

V. Atentados al Pudor o Atentados al Pudor equiparado, previsto en el Artículo 115, cuando la víctima sea menor de doce años de edad o que por cualquier causa no pueda resistir la conducta del sujeto activo;

VI. Corrupción de Menores e Incapaces, prevista en el Artículo 116;

VII. Pornografía infantil o de incapaces, prevista en el Artículo 117;

VIII. Violación, prevista en el Artículo 119;

IX. Violación Equiparada, prevista en el Artículo 120;

X. Tráfico de Menores, prevista en los párrafos primero y segundo del Artículo 126;

XI. Sustracción de Menores e Incapaces, prevista en el Artículo 127, salvo que el inculpado sea familiar del menor o incapaz objeto de sustracción o retención;

XII. Los supuestos establecidos en las leyes generales y federales correspondientes, que ameriten prisión preventiva oficiosa respecto a los hechos punibles que prevean tales ordenamientos.

² Resuelta en sesión de dos de julio de dos mil diecinueve por unanimidad de once votos a favor del sentido del proyecto, con ocho votos a favor del criterio competencial.

³ Resuelta en sesión de nueve de julio de dos mil diecinueve por unanimidad de once votos a favor de la propuesta del proyecto; el Ministro Franco González Salas con reservas, los Ministros Aguilar Morales y Pardo Rebolledo en contra de consideraciones y con anuncio de voto concurrente; la Ministra Piña Hernández por consideraciones diferentes, también anunció voto concurrente, el Ministro Pérez Dayán en contra de consideraciones.

⁴ **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

[...]

XXI. Para expedir:

[...]

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

[...].

(Énfasis añadido)

Ahora bien, considero necesario formular el presente voto concurrente, pues en la sentencia se incluyeron diversas consideraciones en torno al contenido y alcances del segundo párrafo del artículo 19 constitucional; las cuales no se encontraban en los precedentes citados y, respetuosamente, me parecen innecesarias para alcanzar la conclusión referida en cuanto a que las legislaturas locales no son competentes para legislar los supuestos de procedencia de la prisión preventiva oficiosa.

En sus párrafos 23 a 32 y, posteriormente, en sus párrafos 40 a 45, la sentencia hace referencia al artículo 19 constitucional vigente al momento de la solución del caso⁵ y a los trabajos legislativos que le precedieron, para el efecto principal de dotar de contenido a la frase *“así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud”* e interpretar que por ley debe entenderse la expedida por el legislador federal, es decir, el Código Nacional de Procedimientos Penales y las leyes generales o federales que contienen dichos delitos.

Bajo esta interpretación, concluye que el artículo impugnado resulta inconstitucional por ser contrario tanto al referido artículo 19 como a las facultades exclusivas del Congreso de la Unión para emitir legislación en materia procesal penal. Sin embargo, como adelanté, considero que no era necesario ni conveniente analizar los alcances del artículo 19 constitucional respecto de los supuestos en los que procedería la prisión preventiva oficiosa, en tanto que la competencia del órgano legislativo local era de estudio privilegiado.

En este sentido, si conforme al artículo 73, fracción XXI, inciso c), constitucional, el Congreso de la Unión tiene facultad exclusiva para expedir la legislación única en materia procedimental penal y el artículo impugnado recae en esta materia al regular cuestiones relacionadas con la procedencia de una medida cautelar —es decir, la prisión preventiva oficiosa—; resulta evidente que la razón de inconstitucionalidad de este precepto es que el Congreso del Estado no tenía competencia para legislar y ello era suficiente para declarar la invalidez de la norma.

Esta argumentación fue la que quedó plasmada en los precedentes citados al inicio y que yo compartí en su momento; por lo que estimo que las discusiones sobre los alcances del artículo 19 constitucional no eran pertinentes ni necesarias para la resolución del presente asunto.

El Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- El Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Presidente, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia de dos de junio de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 125/2017 y su acumulada 127/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

⁵ **Artículo 19.** [...]

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.
[...].

BANCO DE MEXICO**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.7728 M.N. (diecinueve pesos con siete mil setecientos veintiocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 8 de junio de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.2850 y 4.2575 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 8 de junio de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.01 por ciento.

Ciudad de México, a 7 de junio de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- La Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.